

**VISITA Y PADRÓN DE LOS INDIOS  
DE LA JURISDICCIÓN DE CÓRDOBA.  
1616-1617**

Josefina Piana  
Isabel Castro Olañeta  
(Eds.)



Piana, Josefina

Visita y padrón de los indios de la jurisdicción de Córdoba : 1616-1617 / Josefina Piana y Isabel Castro Olañeta; dirigido por Josefina Piana y Isabel Castro Olañeta. - 1a ed. - Córdoba : EDUCC - Editorial de la Universidad Católica de Córdoba, 2014.  
288 p. ; 23x15 cm.

ISBN 978-987-626-241-5

1. Historia Regional. I. Castro Olañeta, Isabel. II. Piana, Josefina, dir. III. Castro Olañeta, Isabel, dir. IV. Título  
CDD 982.54

De la presente edición:

Copyright © 2014 by EDUCC - Editorial de la Universidad Católica de Córdoba.

Diseño de tapa: Sofía García Castellanos

Está prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier método fotográfico, fotocopia, mecánico, reprográfico, óptico, magnético o electrónico, sin la autorización expresa y por escrito de los propietarios del copyright.

Impreso en la Argentina - *Printed in Argentina*

Todos los derechos reservados - Queda hecho el depósito que prevé la ley 11.723

ISBN: 978-987-626-241-5



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CÓRDOBA

*Universidad Jesuita*

Obispo Trejo 323. X5000IYG Córdoba. República Argentina

Tel./Fax: +54 351 4286171

educc@uccor.edu.ar - www.uccor.edu.ar

## ÍNDICE GENERAL

<b>Presentación</b> <i>por Osvaldo Pol, sj</i> .....	9
<b>Nota Preliminar</b> <i>por Josefina Piana</i> .....	11
<b>Visita y padrón de los indios del distrito de Córdoba, provincia del Tucumán. 1616-1617</b> .....	17
<b>Las cartas del gobernador del Tucumán don Luis de Quiñones Osorio al rey de España. Un estudio preliminar</b> <i>por Isabel Castro Olañeta</i> .....	237
<b>Cartas del gobernador del Tucumán, don Luis de Quiñones Osorio, al Rey de España (1612-1618)</b> .....	243
<b>Visitas de la tierra, gobernadores y coyunturas políticas. Una visita post-alfariana en Córdoba del Tucumán (1616-1617)</b> <i>por Isabel Castro Olañeta</i> .....	261
<b>Bibliografía y fuentes editas citadas</b> .....	283



## **PRESENTACIÓN**

La Historia está ahí, ofrecida a nosotros para la indagación curiosa, la celebración emocionada, la interpretación erudita. Se cimenta en los documentos irrefutables, muestra su verdad latente en miles de aristas, a veces cuestionando, a veces confirmando nuestras intuiciones veleidosas. Pero siempre garantizándonos el asombro ante su revelación y el gozo incomparable que dispensa la verdad.

Los que trabajan en el “Centro de interpretación e investigación de la Paraquaria” (Provincia jesuítica de los siglos XVII y XVIII) y lo hacen entre los muros ilustres de la Residencia Mayor de Córdoba (Argentina) –Patrimonio cultural de la Humanidad-, ofrecen hoy a nuestra consideración una primera publicación dirigida a investigadores de la etapa colonial y a todos los que desde la historia, la antropología o la sociología se interesen en el devenir de los pueblos de esta región.

Su tema estructurante es el de la relación de los misioneros de la antigua Compañía, antes de la Expulsión, con el régimen de Encomiendas instaurado en la Gobernación del Tucumán por la corona española permitiendo a los colonos de origen europeo utilizar la mano de obra de los indígenas con un sistema asimilable al de la esclavitud. La oposición de los jesuitas al Régimen de Encomiendas inspirará en gran medida todas sus opciones misionales y educativas durante ese siglo y medio y acarreará no pocas de las consecuencias que culminarán en el hecho lamentable de la Expulsión. El tema (misiones jesuíticas, régimen de encomiendas, las “Ordenanzas” del Visitador Dn. Francisco de Alfaro...) es de gran actualidad en este contexto en el que todo lo atinente a los derechos humanos nos encuentra especialmente sensibilizados.

Auguramos al Centro un fecundo servicio a toda la sociedad con trabajos como éste y nos enorgullece que lo haga entre nosotros, los jesuitas de hoy que hemos heredado de nuestros mayores tan relevantes testimonios de entrega a la misión que nos encomienda la Iglesia.

*Lic. Osvaldo Pol, sj*



## **NOTA PRELIMINAR**

Las informaciones administrativas derivadas de la institución de la «visita» indiana, se han constituido desde hace varias décadas en uno de los temas centrales de investigación para los historiadores del período colonial.<sup>1</sup>

En general, se trata de testimonios burocráticos que difieren en su contenido según sea el motivo que origina el acto de control administrativo. El estado colonial emplea la institución de la visita para obtener información sobre su aparato de gobierno, sobre los territorios y sus habitantes nativos, para dirimir procesos judiciales, o bien para tasar los tributos indígenas.<sup>2</sup>

La decisión de la puesta en marcha de una visita, queda siempre en manos de las más altas autoridades coloniales, ya se trate de la Audiencia, del Virrey o del Consejo de Indias. En todos los casos, se designa un funcionario que recorre el territorio abarcado en el acto de control, quien acompañado de escribanos levanta la información que se consigna en un interrogatorio previo.

Durante los años 1616-1617, la administración colonial del distrito de Córdoba, en la Provincia del Tucumán, organiza una visita y padrón de los indígenas de la jurisdicción. Su objetivo es vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales de las Ordenanzas de indios del visitador Francisco de Alfaro: observancia de la tasa del tributo y supresión del servicio personal.

La visita de 1616-1617 se enmarca dentro de la tardía decisión política de la Audiencia de Charcas de incorporar estas regiones a las reformas toledanas. En suma, se trata de un acto de control administrativo que intenta regular el monopolio ejercido por los encomenderos sobre la mano de obra indígena.

---

<sup>1</sup> Entre otros, cfr. Murra, 1967 y 1978; Pease, 1978; Guevara Gil y Salomon, 1996; Block, 2000.

<sup>2</sup> Sobre la visita como institución indiana, cfr. Cespedes del Castillo, 1946.

Desde la fundación de la ciudad en 1573 otros controles semejantes, relativos a la forma de inserción de la población nativa en la estructura colonial, habían sido gestionados por las autoridades coloniales. Cada uno de ellos quedó plasmado en documentos de distinto grado de información.

En 1576, con las Ordenanzas del gobernador Gonzalo Abreu de Figueroa, comienzan a gestarse una serie de disposiciones tendientes a paliar la acelerada disminución de la población indígena en la Provincia. A pesar de su contemporaneidad con las ordenanzas toledanas - tal vez por estar referidas a territorios recientemente incorporados - las ordenanzas de Abreu no derogan el tributo en servicio personal de los indígenas de encomienda, sino que fijan los tiempos y los modos de ese tributo.<sup>3</sup>

Pocos años después, con el gobierno de Juan Ramírez de Velazco, otras medidas buscan ordenar y consolidar los nuevos territorios, poniendo fin a la etapa de iniciativas individuales y definiendo la forma de inserción de los indígenas en la sociedad colonial. En este contexto se produce el primer control al distrito de Córdoba, cuando en 1598 el teniente de gobernador capitán Antonio de Aguilar Vellicia, en cumplimiento de un auto del gobernador de la Provincia del Tucumán, inicia una visita a los indios de servicio de los vecinos y residentes de la ciudad.<sup>4</sup> Su objetivo es verificar la observancia de las Ordenanzas de Abreu y de los otros mandamientos emanados de la autoridad provincial, en especial los referidos a la «saca» de indios. Las actuaciones quedan plasmadas en un documento que se constituye en el primer padrón de los indígenas encomendados en el distrito. Si bien es un recuento burdo y que sólo abarca a la cuarta parte de los repartimientos, su valor como fuente de información es inestimable.

Algunos años después, en 1606, el gobernador Alonso de Rivera manifiesta su intención de iniciar una visita a la Provincia del Tucumán. Las causas se repiten: los trabajos excesivos y los maltratos de feudatarios y pobleros continúan generando una alarmante disminución en la población nativa. Esta vez, las gestiones de los encomenderos ante la Real Audiencia de La Plata obtienen una orden de su presidente en el sentido de suspender la visita programada. Sin embargo, en su reemplazo, el gobernador Alonso de Rivera nombra Ejecutores de las Ordenanzas de Abreu. Estos funcionarios, acompañados de escribanos, recorren los distritos levantando padrones de los indígenas de repartimiento, recogiendo las quejas de los aborígenes, e iniciando juicios civiles y criminales cuando corresponde.

Los padrones de las visitas de cada uno de los tres funcionarios designados para la jurisdicción de Córdoba no han sido aún localizados, y es probable que se hayan perdido junto a tantos papeles del Archivo de Santiago de Estero, cabecera de la Gobernación. Sólo

---

<sup>3</sup> Ordenanzas del gobernador Gonzalo Abreu de Figueroa, publicadas por Roberto Levillier: Abreu [1576] 1920.

<sup>4</sup> La publicación in extenso de la visita de 1598, en Piana de Cuestas, 1987.

ha llegado hasta nosotros una interpretación y síntesis de la información recogida por los Ejecutores de las Ordenanzas de Abreu, contenida en la memoria que el gobernador Alonso de Rivera eleva al rey en mayo de 1607.<sup>5</sup>

Una Real Cédula de 1605 manda al presidente de la Audiencia de Charcas la realización de una visita a las gobernaciones del Paraguay y del Tucumán con el objetivo principal de poner fin al servicio personal. Finalmente, a fines de 1610, la Real Audiencia decide iniciar la visita designando para su ejecución al Oidor Francisco de Alfaro, quien recibe instrucciones precisas emanadas del virrey Montesclaros.<sup>6</sup> En su recorrido por villas y lugares, junto a los temas relacionados a real hacienda, justicia y regimiento, debe poner orden en el desempeño de encomenderos y pobleros, prestando atención a la ausencia de una tasa del tributo indígena y al servicio personal que estos prestan a sus encomenderos.

Los autos de la visita del Oidor con las descripciones recogidas sobre el territorio, no han sido aún localizadas por los investigadores. Los estudios sobre el período colonial temprano en la Gobernación del Tucumán, acusan continuamente la ausencia de la información que podría derivarse de los autos de la visita general de 1611-1612.

Sin embargo, el resultado de la visita queda plasmado en sus Ordenanzas de indios.<sup>7</sup> Las Ordenanzas de Alfaro reproducen las ideas directrices del ordenamiento toledano: recortar el manejo ilimitado de los encomenderos sobre la mano de obra indígena, abolir las prestaciones en servicio personal, y fijar con claridad el espacio y las formas que corresponden a la «república de indios». Sin embargo - y a diferencia de lo establecido para las zonas centrales del Virreinato -, las Ordenanzas no incluyen la presencia de instituciones coactivas para la extracción colonial del tributo. En su reemplazo, el Oidor establece que la justicia mayor de cada una de las ciudades de la Gobernación saldrá todos los años después de la cosecha para hacer una visita y padrón de los indígenas.

En cumplimiento de esto último, el gobernador de la Provincia del Tucumán, don Luis de Quiñones Osorio, inicia en 1614 una visita al distrito de Córdoba. También en este caso los autos correspondientes se encuentran extraviados para los investigadores. Algunas referencias a la mencionada visita son señaladas en la correspondiente a los años 1616-1617, en la medida

---

<sup>5</sup> Relación del gobernador Alonso de Rivera, fechada en Santiago del Estero en 14/5/1607, sobre los excesos que iban reparando los Ejecutores de las Ordenanzas de Abreu, en: Fondo Documental Monseñor Pablo Cabrera (ex Instituto de Estudios Americanistas), Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba. Documento Nº 12.771, copia del original del Archivo General de Indias.

<sup>6</sup> La Real Provisión de la Audiencia de Charcas, de 10/12/1610 y otros documentos, en: Doucet, 1986; y las instrucciones del virrey Montesclaros, en: Doucet, 1987.

<sup>7</sup> Las Ordenanzas del Oidor Francisco de Alfaro, en carta al rey de fecha 23/1/1612, fueron publicadas por Roberto Levillier: Alfaro, 1612 [1918].

en que los encomenderos estaban obligados a mostrar el padrón anterior para verificar los indígenas que debían comenzar a pagar la tasa y los que quedaban exentos de ella.

En abril de 1616 se inician las gestiones para una nueva visita al distrito, cuya ejecución queda en manos del teniente de gobernador, tal como lo fijan las Ordenanzas de Alfaro. Por lo tanto, sus objetivos y su contexto son iguales a los que guiaron la del año 1614: observar el cumplimiento de la tasa y la supresión del servicio personal fijados en esas Ordenanzas. Las actuaciones abarcan un período de dos años, durante los cuales se suceden demoras en su ejecución debido a apelaciones, reclamos y cambio de autoridades de la jurisdicción.

Con el título de **Autos de visita de todos los pueblos de esta jurisdicción**, el Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba ha conservado toda la información levantada por el teniente de gobernador José de Fuensalida Meneses durante las actuaciones. En el mismo documento también están incluidos las apelaciones y reclamos, así como mandamientos del gobernador de la Provincia del Tucumán relacionados con la visita.<sup>8</sup>

Desde el 19 de abril de 1616 al 30 de octubre de 1617, el teniente de gobernador, acompañado por el escribano y un intérprete, controla el cumplimiento de la tasa y los salarios de los indígenas que empadronan 74 vecinos y residentes de la jurisdicción, además de los que trabajan para el convento de Santa Catalina de Sena, en el «tejar de las monjas». En su transcurso, el notario va consignando los datos de alrededor de 1.800 nativos adultos que prestan servicio en la vivienda urbana de los europeos, en sus chacras y estancias, o en pueblos y reducciones.

La visita no abarca todo el territorio de la jurisdicción: no están comprendidos los indígenas del oeste de las Sierras de Córdoba, ni los del obraje de Tristán de Tejada en Soto. En cambio, la información es abundante sobre los nativos que prestan servicio en la vivienda urbana de la ciudad, y sobre las encomiendas de Guanusacate, Saldán, y de los ríos Segundo, Tercero y Cuarto.

El interrogatorio que habitualmente guía las actuaciones, indica el tipo de información que se puede obtener del documento: dinámica poblacional indígena, actividades económicas de las encomiendas y formas de trabajo de los nativos encomendados, movilidad territorial de la población aborígen, evangelización, re-significación de la función cacical, actuación de mayordomos y tutores, etc.

Los autos de la visita de los años 1616-1617, forman parte del fondo de Tribunales del Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, Escribanía Nro. 1, comprendiendo un solo expediente que abarca la mayor parte del legajo 53. El tomo correspondiente se encuentra

---

<sup>8</sup> El documento se encuentra en el Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, en la serie Expedientes Judiciales, bajo la signatura Escribanía 1, Legajo 53, Expediente 2, abarcando desde el folio 43 hasta el 279.

encuadernado y en general en buen estado de conservación, salvo algunos folios donde se pierde una parte importante de la escritura; a esto debemos agregar manchas de humedad que lo han deteriorado, pero que no lo tornan ilegible.

La mayor parte del documento está realizado en escritura de tipo procesal con algunos elementos de la bastardilla. Dada la extensión de las actuaciones, son varias las manos que han intervenido en su confección; y cuando se trata de amanuenses, la escritura habitual es la bastardilla.

Por tratarse de un documento original, hemos procedido a su transcripción in extenso, siguiendo las *Normas aprobadas por la Resolución Nro. 9 de la Primera Reunión Interamericana Sobre Archivos* (Washington, octubre de 1961). El documento posee elementos marginales en el texto; cuando se trata de acotaciones hechas por el escribano con posterioridad a la confección del texto central, se transcriben entre corchetes a continuación del pasaje al que corresponden, anteceditos por las palabras “al margen”; y cuando esos elementos marginales son contemporáneos a la confección del texto central y hacen referencia al tipo de procedimiento administrativo que se está realizando («auto», «notificación», etc.), son incluidos en el texto con mayúsculas.

Como complemento de la Visita de 1616-1617, incorporamos la transcripción de las cartas remitidas al Rey por el Gobernador don Luis de Quiñones Osorio ubicadas en el Archivo General de Indias y las cuales, como serie, aún se encontraban inéditas. Estas cartas nos brindan información relativa a las vistas que realizó Quiñones Osorio durante su gobierno, entre otros temas de interés referidos al Tucumán de principios de siglo XVII. Finalmente, un estudio preliminar sobre estas cartas y sobre la visita y su contexto, realizado por Isabel Castro, se presenta al final del presente libro.

*Dra. Josefina Piana*



**VISITA Y PADRÓN DE LOS INDIOS  
DEL DISTRITO DE CÓRDOBA,  
PROVINCIA DEL TUCUMÁN.  
1616-1617**



**ESCRIBANÍA 1, LEGAJO 53, EXPEDIENTE 2, FOLIOS 43 A 279.**

**SERIE EXPEDIENTES JUDICIALES. ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.**

**[f.43r.] AUTOS DE VISITA DE TODOS LOS PUEBLOS DE ESTA JURIDIZION. NUMERO 4. 1616.**

En la çiudad de Cordova en treinta dias del mes de abril de mil y seiscientos e dies y seis años, el Licenciado Josephe de Fuensalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta ziudad e su juridicion por Su Magestad, dixo: que por quanto su señoria del señor don L[roto: uis] de Quiñones Osorio, Govern[roto: dor] Capitan General destas provincias, le a ymbiado comision particular para que haga visita general de los pueblos de yndios chacaras y estancias desta juridicion y de los del serviçio de las casas para que les haga [entre renglones: enpadronar y] pagar, y aberigue si cumplen los encomenderos con las hordenanças que hizo el señor Licenciado don Francisco de Alfaro Visitador General que fue destas provincias, y si an ydo contra ellas. Y para que tenga cumplido efeto mandó se pregone publicamente donde aya concurso de jente, que desde el lunes primero que viene dos de mayo deste dicho año, todos los vecinos y moradores desta çiudad traygan ante Su Merçed y el presente scrivano todos los yndios e yndias del serviçio de sus casas para el dicho efeto sin yncubrir ninguno, pena de veinte pesos corrientes aplicados por terceras partes camara de Su Magestad juez y denunciador demas [f.43v.] de que se proçederá contra los [roto:...] [manchado:...] por todo rigor; y ansi mis[roto: mo] todas las personas que tubieren estancias chacaras y pueblos quatro leguas desta çiudad traigan los yndios que en ellas tubieren en la propia forma y para el dicho efeto y los unos y otros lo cumplan dentro de seis dias desde el dicho dia dos de mayo, so la dicha pena. Y ansi la proveyó mandó e firmó.

Entre renglones: enpadronar y.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**PREGON.** En Cordova primero dia del mes de mayo de mil y seiscientos e diez y seis años, en las dos esquinas de la plaza publica desta çiudad, donde se ajunta el mayor concurso de gente y

presentes algunas personas, por bos de Sebastian Lanbato negro del Capitan Tristan de Tejada, en altas bozes se pregonó dos veces el auto de suso de que doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.44r.]** [roto: **nom**]**BRAMIENTO** [roto...] **LENGUA**. En la çuadad de Cordova en dos dias del mes de mayo de mil e seiscientos e diez y seis años el Licenciado Jusephe de Fuensalida Meneses Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta çuadad e su jurisdiccion, dixo: que por quanto para la visita que de prosimo haze y a de yr haz[roto: iendo] de los pueblos estanças chacaras e yndios dellos desta çuadad e su jurisdiccion y serviçio de las casas, conbiene aya persona que sepa la lengua general de los yndios para que sea ynterpete; y por saberla y ser de confiança Bartolome Leyton le nombró por ynterpete general de la dicha visita a el qual mandó que azete e jure. Y estando presente dixo que azeta ser tal ynterpete y juró a Dios y a la cruz hará el dicho ofiçio bien y fielmente si ansi lo hiçiere Dios le ayude y a el contrario se lo demande y lo firmó y el dicho Theniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.44v.] AUTO**. En la çuadad de Cordova en quatro dias del mes de mayo de mil y seiscientos y diez y seis [testado: en] años, el Licenciado Jusephe de Fuensalida Meneses Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta çuadad e su jurisdiccion por Su Magestad, dixo: que por quanto por auto de Su Merced, proveydo en treinta dias del dicho mes de abril y año dicho, se mandó que todos los vecinos y moradores desta ciudad traxesen ante Su Merced y el presente scrivano a visitar todos los yndios e yndias del serviçio de sus casas para los visitar y hazer pagar lo que se les deviesse y ansimismo los que tubiesen pueblos chacaras y estanças quatro leguas desta çuadad hiziesen lo propio y fuese dentro de seis dias desde dos deste presente mes de mayo, so pena de veinte pesos aplicados por terceras partes camara de Su Magestad juez y denunciador; y aunque se pregonó publicamente en la plaza desta çuadad dos vezes, hasta oy dicho dia nynguna persona a cumplido con lo que a mandado; y para que nynguna persona pretenda ynorancia mandó se pregone este auto y que cunplan con el referido dentro del termino della so la dicha pena de veinte pesos que ynfaliblemente se executará pasado el dicho termino [entre renglones: y otro quatro dias] sin ser mas çitados ni llamados, por que con la fe del pregon deste auto los da a los que lo contrario hiçieren por condenado en ellos; y ansi mysmo se pregone que qualquier yndio o yndia que tubieren alguna cosa que pedir contra sus amos o otra alguna persona en razon de serbiçio agravios o malos tratamientos lo haga que le oyrá e guardará

su justicia que para ello desde luego los anpara debaxo del amparo real y ansi lo mandó e firmó. Entre renglones: y otros quatro dias.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**PREGON.** En la çiudad de Cordova, en çinco dias del mes de mayo [roto: de myll] y seiscientos e diez y seis años en la plaza publica desta ciudad por boz de [roto: Sebas]tian Lanbato negro pregonero, se pregonó el auto de suso presente [roto:...]. Theniente en altas bozes. Testigos: el Capitan Tristan de Tejada y Miguel Cornejo. Y dello doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.45r.] [ilegible:...]** **PEDRO DE BELMONTE Y TOMAS BALMASEDA**

En la ciudad de Cordova en diez y nueve dias del mes de abril de mil y seis sientos y diez y seis años ante el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses, Teniente de Governador y Justicia Mayor desta ciudad de Cordo[roto: va] y su juridicion y Bisitador de[roto: lla], por particular comision del señor don Luys Osorio de Quiñones Governador y Capitan General destas provincias, paresieron los yndios del pueblo de Caminagua de la encomienda de Tomas de Balmaseda y Pedro de Belmonte para se bisitar y enpadronar; y por ynterpretasion de Bartolome Leyton ynterprete de la bisita se yso el padron y bisita en la manera siguiente:

- Don Juan Panagua, casique del dicho pueblo y por un testimonio que exsibió el dicho Tomas de Balmaceda del padron que yso de los yndios deste pueblo el Señor Governador en esta ciudad en diez y nueve de agosto del año pasado de seis sientos y catorce auturizado de Gregorio Martinez Canpuzano Escrivano Mayor de Governacion, consta tener este yndio quarenta años por maner que agora tendra **[f.45v.]** quarenta y dos años poco menos y es cazado con Juana y tiene dos hijos el uno llamado Pascual que sera de dos años poco mas o menos y Miguel de año y medio.
- Lorenço Caminaua, está en la bisita de quarenta años y es agora de quarenta y dos poco menos, biudo, sin hijos.
- Rodrigo Tocto, está en la dicha bisita de treynta y cinco años, tendra treynta y siete poco menos, cazado con Catalina, sin hijos.
- Lorenco Yagana, que está en la dicha visita de veynte y seis años y agora sera de veynte ocho años poco menos, soltero, está ausente.
- Domingo Alpaynchi, está en la bisita de quarenta y quatro años, tendra agora quarenta y seis poco menos, cazado con Catalina y tiene tres hijos de tasa que son los siguientes ausentes.

- Anton, hijo del dicho, está en la bisita de veynte años sera agora de beynte y dos poco menos, es casado con Elena, tiene un hijo llamado Diego que en la bisita dize tiene tres años sera agora de cinco poco menos. Ausente.
- Pablo, hijo del dicho Domingo, **[f.46r.]** está en la bisita de diez y nueve años agora tendra beynte y uno poco menos, soltero. Ausente.
- Geronimo, hijo del dicho Domingo, es de beynte años, soltero. Ausente.
- Hernando Nuqui está en la [roto: isita] de quarenta y seis años tendra agora quarenta y ocho poco menos, es cazado con Angelina, tiene un hijo llamado Mateo que en la visita tendra onze años y agora tiene treze poco menos.
- Agustin Lindoncochon está en la bisita de quarenta años tendra agora quarenta y dos poco menos, biudo y sin hijos.
- Gonzalo Talapachon, está en la bisita de treynta y seis años tendra agora treynta y ocho poco menos, biudo y sin hijos.
- Diego Nuquimin, está en la bisita de veynte y quatro años sera agora de beynte y seis poco menos, cazado con Maria y sin hijos.
- Juan Lindon está en la visita de beynte y tres años sera de beynte y cinco poco menos, cazado con Anxelina, sin hijos.
- Lorenço Manangui, está en la bisita de beynte y ocho años sera agora de treynta poco menos, es cazado con **[f.46v.]** Maria, y esta yndia tiene un hijo de un yndio llamado Domingo su primero marido ya difunto que era desta encomienda y se llama el dicho su hijo Francisquillo que dizen tendra treze a catorce años porque no paresió.

Y los dichos yndios y el dicho Tomas de Balmaceda questaba presente dixeron que en el pueblo y auzentes estan los yndios siguientes:

- Agustin Chipion, el qual parese estar bisitado en la dicha visita y estar de treynta años y agora tendra treynta y dos poco menos y cazado con Angelina y que tiene una hija.
- Rodrigo Chutabi, está en la bisita de cinquenta años y agora tendra cinquenta y dos poco menos y que es cazado con Yzabel y dizen en la partida deste yndio que tiene un hijo de doze años y los yndios dizen que se llama Diego y tendra agora de catorce años poco menos.
- Alonso Nucucucho, está en la bisita de quarenta y quatro años, tendra agora quarenta y seis poco menos, dizen está enfermo, es cazado con Ynes y sin hijos.
- Pedro Alcayanchutabi, está **[f.47r.]** puesto por ausente en la dicha bisita y en ella dize que sera de veynte y seis años, segun lo qual tendra veynte y ocho poco menos y dizen estos yndios questá en [roto: el] pueblo, es soltero.
- Baltasar Labanaua, está puesto en la bisita de mas de cinquenta años y cazado con Ana y sin hijos, dizen está en el pueblo.
- Juan Ludumine, está puesto en la bisita puesto de cinquenta años, biudo y sin hijos.
- Martin Lindon Abateu, está puesto en la visita de mas de cinquenta años, biudo sin hijos y este yndio y el antesedente dizen está en el pueblo.
- Martin Calamacha, está puesto en la bisita de mas de cinquenta años, biudo sin hijos, dizen está en el pueblo.
- Rodrigo Tocotoco, está puesto en la bisita de veynte y ocho años y está [testado: arg] uydo, soltero.

- Anton Chaca, declarase en la bisita está huydo en Chile y ques de veinte años y casado con Catalina, sin hijos.
- **[f.47v.]** Diego Biziulle, está puesto en la bisita de beynte y tres años y por huydo y declaran estos yndios está ya en el pueblo, soltero.
- Pablo Lechiguaya, está puesto en la bisita por huydo y por de hedad de veynte años.
- Luys Chuctaco, hermano de Diego Chuquimin bisitado que dizen está enfermo y sera de veinte y quatro años y cazado con Lucía y tiene por hijo a Dominguito de un año.
- Gonzalo Ynchi, paresió y por su aspeto sera de hedad de veinte y uno años, es soltero y sin hijos.

Y de los dichos yndios presentes se resivió juramento en forma de derecho de que diran verdad de lo que les fuere preguntado y prometieron de desirla y se les preguntó por las preguntas siguientes:

A la primera pregunta: dixerón que no les an echo mal tratamiento ninguno sus encomenderos ni otras personas, ni tienen poblero, ni tienen que pedir a sus amos porque ellos les pagan la tasa y no les tiene que pedir, y esto responde.

A la segunda pregunta: dixerón que sus amos no les ase trabajar **[f.48r.]** ni a sus mugeres ni hijos; y que como dicho tiene pagan a su amo la tasa en plata y jornales.

Y abiendo llamado al dicho Tomas de Balmaceda para aser la quenta con ell[roto: os] de lo que le abian dado desde que el señor Governador los bisitó hasta oy, se yzo con Lorenzo Caminaua, Rodrigo Toto, Hernando Nuqui, Agustin Lindon, Gonsalo Talapochon, Diego Nuquimin, Juan Lindo, Lorenzo Mananguin, Gonsalo Inchi. Y por lo que los dichos yndios dixerón que abian dado al dicho Tomas de Balmaceda de tasa y por lo que desia el dicho Tomas de Balmaceda, y que en lo que le abian dado entraba un año atrasado de antes que el señor Governador los bisitara, y por no aber de la una y otra parte mas provança de lo que cada uno desia, el dicho Teniente de Governador albitrando en lo susodicho y mirando el provecho de los dichos yndios declaró estos dichos yndios que ban referidos en esta pregunta aber pagado su tasa a razon de a diez pesos por año desde que los bisitó el señor Governador **[f.48v.]** hasta oy; eseto Juan Lindo que echa la quenta no a dado mas de onze pesos y seis tomines, y Gonzalo Ynche diez pesos, por manera que estos dos yndios deven lo que ba a desir de a diez pesos por año desde el día que los bisitó el señor Governador hasta oy, con declaracion que desde oy para lo de adelante corre año de tasa con los dichos yndios. Y el dicho Tomas de Balmaceda dixo que con los yndios de tasa que no an paresido y estan en el pueblo que ban declarados en este padron, quiere que se entienda esta propia quenta y les da por pagada su tasa asta el día de oy.

6. A la sesta pregunta: dixerón que no tiene ningunas en su servisio.

7. A la setima pregunta: dixerón que tiene yglesia en su pueblo y que de ordinario rezan.

8. A la otava pregunta: dixerón que no an carreteado ni an salido a mitas.

10. De la desima pregunta: dixerón quel año pasado partieron su encomendero con ellos el trigo y mais **[f.49r.]** que se coxió y que este año aun no an partido porque a poco que se coxió.

12. A las doze preguntas: dixerón que las yndias no an ylado ni ellos tanpoco, ni an pagado tasa las dichas yndias, ni trabajado; dioseles a entender como las yndias eran libres de tasa y de servisio personal.

13. A las trece preguntas: dixerón que dice lo que dicho tiene.

15. De las quince preguntas: dixerón que para pagar su tasa se alquilaron y que los yndios biejos no trabajan y que no se alquilan las yndias.

18. De las diez y ocho preguntas: dixerón que no le an ynpedido matrimonio ninguno y que ellos ase en esto lo que les parese.

Y lo que an declarado dixeron ser la verdad so cargo del dicho juramento. Dioselos a entender a estos yndios la obligacion que tenia en pagar su tasa.

**CONZIERTO.** Y Gonsalo Talapachon y Gonsalo Ynche y Anton hijo de Domingo Alpa dixeron que se quieren consertar con el dicho Tomas de Balmaceda y el concierto es: **[f.49v.]** que les a de perdonar su tasa cada año y demas desto les a de dar a ca[roto: da] uno ocho pesos y de comer y curar[roto: le] si cayere enfermos. Y estando presente Pedro de Belmonte dixo que el dicho Anton y su muger Elena le an cervido desde que el señor Governador bisitó por concierto; de que le perdonaba su tasa a el dicho yndio y demas de eso le daba diez y seis pesos por un año; y a la dicha su muger una piesa de ropa cada año; y asta oy no les a dado mas de diez y seis pesos al suso dicho y la yndia una piesa de ropa de algodón. Y el dicho yndio dixo que a resivido los diez y seis pesos y que su muger dira de la piesa de ropa, la qual pareció y dixo que a resevido la dicha piesa de ropa. Por manera que al dicho yndio se le deve asta oy y a su muger nueve meses de servisio desde el día que consta aber bisitado al señor Governador, que son doze pesos al dicho yndio y nueve pesos a su muger contando de una piesa de algodón a doce pesos por cada año; y la dicha su muger dixeron que quieren quedar concertados por un año y el dicho yndio por diez **[f.50r.]** pesos y perdonada su tasa y la dicha yndia por una piesa de ropa de algodón. Y estando presentes los dichos Tomas de Balmaceda y Pedro de Belm[roto:onte] asetaron este concierto y se o[roto:bl]lgaron a la paga.

**AUTO.** Y bista la dicha visita y padron por el dicho Teniente de Governador, mandó que al dicho Anton y su muger les pague los beynte y un pesos que les deve dentro de doze días, con apersibimiento que se despachará mandamiento de apremio. Y mandó que la comida deste año de trigo y de mays les entreguen a los dichos yndios la mitad de ella conforme a ordenancas y so la pena dellas. Y aprobó el concierto de los dichos tres yndios e yndia a los presios referidos y mandó se les vuelva a dar a entender a todos los yndios la obligacion que tienen de pagar la tasa conforme a las dichas ordenancas. **[f.50v.]** Y ansi lo proveyó mandó y firmó y los dichos Tomas de Balmaceda y Pedro de Belmonte y el dicho ynterprete.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Thomas de Balmaceda  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Pedro de Belmonte  
[rubricado]

Ante mi,  
Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION.** En la ciudad de Cordova en beynte dias de mayo de mil y seis sientos y diez y seis años, yo el scrivano notifiqué lo proveydo destrotro parte a Tomas de Balmaceda y a Pedro de Belmonte de que doy fe; y así mismo el dicho ynterprete se lo dio a entender a los dichos yndios.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### **[f.51r.] VISITA DE CASA A DON ALONSO DE LA CAMARA**

En la çuidad de Cordova en seis dias del mes de mayo de mil y seiscientos e diez y seis años, ante el Licenciado Josephe de Fuensalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çuidad e su jurisdicción, pareció el General don Alonso de la Camara vezino desta çuidad; y en cumplimiento de lo que tiene mandado traxo a bisitar los yndios del serviçio de su casa a los quales se visitaron y enpadronaron por lengua de Bartolome Leyton ynterpete de la visita en la manera siguiente:

- Francisco Cuscota, parece de quarenta e çinco años, biudo, sin hijos. [*Al margen:* 23-3].
- Luis Tuanga, parece de quarenta años, casado con Ana que parezió, sin hijos. [*Al margen:* 6 pesos].
- Andres, no tiene sobrenombre, parece de veinte años, es soltero. [*Al margen:* 12 pesos].
- Juan Sinso, parece de treinta e seis años, casado con Magdalena que parezió; y tienen por hijos: Benito de ocho años y Biolante del pecho, que parezieron. [*Al margen:* 17 pesos 4]

Todos los quales dixerón ser de la encomienda del dicho General don Alonso de la Camara. Preguntados quanto tienpo a que sirven al dicho General en su casa, los quales dixerón que los visitó el señor Governador don Luis de Quiñones abrá dos años poco mas o menos y por **[f.51v.]** el tienpo que a que visitó el señor Governador a veinte meses. Preguntados qué les a pagado el dicho su encomendero por su serviçio, y fecha la quenta con cada uno de por sí con el dicho su encomendero, en lienzo y plata parece estar pagados el dicho Francisco de veinte e tres pesos y tres tomines y Luis seis pesos y Andres doze pesos y Juan diez y siete pesos y medio que pagó el dicho su encomendero por él los diez y seis por costas de una causa que le hizo la justicia por moneda falsa; y a las yndias a cada una constó averle dado dos piasas de ropa. Por manera quel dicho Francisco contandole de trabaxo veinte meses a razon de diez pesos por año, conforme dixo el dicho su encomendero que se concertó con los dichos yndios ante el señor Governador, deve a su encomendero seis pesos y tres tomines; a Luis se le deve por el dicho serviçio de veinte meses, descontado lo que se le a dado, honze pesos; a Andres se le deve del dicho su serbiçio de veinte meses çinco pesos, descontado lo que parezió aversele pagado. Y el dicho Theniente de Governador mandó que luego le pague el dicho General don Alonso **[f.52r.]** de la Camara lo que parece deverles como va declarado; el qual dixo questá presto.

Y dadoles a entender a los dichos yndios e yndias si quieren quedarse en serviçio del dicho su encomendero por el dicho p[roto: ago] de diez pesos y perdonada su tasa y a las yndias un bestido; todos los quales dixerón que quieren estar en el dicho serviçio de su encomendero como dicho es y darles de comer y curarlos. Y el dicho Theniente ovo por fecho el dicho conzierto por un año desde oy dicho dia. Y mandó se le notifique a el dicho don Alonso no saque yndio ni yndia de su repartimiento para se servir del sin licencia de Su Merced o de otro juez conpetente, so las penas de las hordenanzas; y que trate bien a los dichos yndios e yndias. E yo el scrivano se lo notifiqué y lo firmó el dicho Theniente e ynterpete y parte que azetó este conzierto.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Don Alonso de la Camara  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.52v.]** E luego yncontinente en presencia de el dicho Theniente y de mi el scrivano, aviendole leydo y notificado a el General don Alonso de la Camara la visita desta otra parte y mandó por ella por el dicho Theniente, pagó a el dicho Luis y Andres el alcance que se le manda le pague en sayal batanado a peso vara y a Luis se le dio mas una frezada nueva en siete pesos y a el dicho Andres se le dio un peso mas para otro año por acomodar un bestido en la paga que se le hizo, de que yo el scrivano doi fe.

Ante mi,  
Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.53r.]** [ilegible:...] **MONXAS**

En la çiuudad de Cordova en siete dias del mes de mayo de mil y seisçientos e diez y seis años, ante el Licenciado Jusephe de Fuensalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çiuudad, el Alferes Miguel Geronimo Maldonado como mayordono de las m[roto: on]xas desta çiuudad, traxo a visitar los yndios que asisten en el texar media legua desta çiuudad, a los quales se visitaron y enpadronaron por ynterpetaçion de Bartolome Leyton ynterpete general de la visita en la manera siguiente:

- Rodrigo Tagote, parece de treinta e tres años, casado con Lucrezia, no tiene hijos.
- Alonso Aluma, parece de veinte e seis años, soltero, sin hijos.
- Rodrigo Yatima, parece de quarenta e çinco años, casado con Petrona, no tiene hijos.
- Albaro Tantinta, parece de treinta y tres años, casado con Ynes, no tiene hijos.
- Pedro Tolonta, parece de veinte e quatro años, casado con Aldonza, sin hijos.
- Alonso Mocas, parece de treinta años, soltero, sin hijos.

- Agustin Tinti, parece de quarenta e tres años, soltero, sin hijos.
- Pedro Baltasolo, parece de veinte e ocho años, soltero, sin hijos. [*Al margen*: pagósele, no corre mas con él].
- [f.53v.] Estevan Chilua, parece de treinta e zinco años, es casado con Ysabel, no tiene hijos.
- Lorenço Alço, parece de treinta e tres años, es soltero, sin hijos.

Declaran estos yndios que tambien asisten en el texar quatro yndios, digo çinco, que los dos an ydo por leña y los dos por trigo y uno está enfermo que son los siguientes:

- Andres Colona, ques soltero.
- Diego Tancalche, casado con Lucreçia y que tiene dos hijos.
- Diego Tasa, casado con Maria y no tiene hijos.
- Anton Alganabira, biudo, sin hijos.
- Anton Taupita, soltero.
- Alonso Loche, que diçe tiene çinquenta años, es casado con Mençia, sin hijos. [*Al margen*: diósele 3 pesos por ser ovexero].

Todos los quales dichos yndios dixeron ser del repartimiento que era del General Manuel de Fonseca difunto, que agora sirven a las monxas. Y preguntados si les haze buen tratamiento el mayordomo de las dichas monxas e las personas que tienen quenta y si les an pagado y desde quanto tienpo a que le sirve desde quel señor Governador don Luis de Quiñones Osorio los visitó, dixeron: que no les an fecho mal [f.54r.] tratamiento ninguno y que el señor Governador los visitó. Y el dicho Alferéz Miguel Geronimo Maldonado questava presente dixo: que desde las hordenanzas que hizo el señor Visitador don Francisco de Alfaro a estos yndios les a dado a diez y seis pesos cada año y a este respeto les pagó quando el señor Governador los visitó.

Preguntado a los dichos yndios despues quel señor Governador los visitó qué les an pagado, dixeron: que con el dicho Alferéz tienen quenta de lo que an rezivido cada uno; y aviendolo llamado y en presençia de los dichos yndios se fue haçiendo la quenta con cada uno de por sí de lo que avian rezivido ansi en plata como en generos de sayal, cordellate, xergueta, y a cada cosa dadole su balar. Pareze se les deve a cada uno de veinte meses que se haze la quenta hasta oy desde que los visitó el señor Governador: a Rodrigo, Alonso Oluma, Rodrigo Yatima, Pedro Baltasola a cada uno diez pesos y çinco tomines; a Albaro Tinta diez y seis pesos y un tomin; Pedro Tolonta doze pesos y çinco tomines; Alonso Mocas honze pesos e çinco tomines; Agustin Tinti [f.54v.] diez y seis pesos y tres tomines; Estevan Chilua diez pesos y un tomin; Lorenço Alço diez pesos y tres tomines; Anton Alganabira veinte y un peso e dos tomines; Anton Taupita nueve pesos y dos tomines. Y el dicho Alferéz aviendo fecho la quenta de lo que avia dado a los quatro yndios ausentes que son: Alonso Loche, que los yndios diçen es ovexero a razon de seis pesos por año, se le resta debiendo ocho pesos y seis tomines; Diego Tancalche que los yndios dixeron fue un año baquero, se le deve treze pesos y dos tomines, contandole ocho pesos del año de baquero y a respeto de a diez y seis pesos por año del demas tienpo como declara el dicho Alferéz les paga; a Diego Tasa, que los yndios diçen no a servido sino desde mediado junio del año de mil y seiscientos y quinze, con lo que a rezivido no se le deve mas de quatro pesos y medio; a Andres Colola, diçen los yndios fue baquero un año y pagado el año a ocho pesos y el demas tienpo como a el otro baquero, descontado lo que a rezivido se le

resta debiendo honze pesos y dos tomines. El dicho Theniente aviendo visto esta visita e lo que se les deve a los **[f.55r.]** dichos yndios, mandó que dentro de ocho dias les pague el dicho Alferez Myguel Geronimo lo que ansi se les deve, con aperzivimiyento que se despachará mandamiento de apremyo.

Y dadoles a entender a los dichos yndios presentes si se quieren concertar con el dicho Myguel Geronimo para el dicho monasterio, por doce pesos cada uno por un año y perdonada su tasa y dadoles de comer e curarlos en sus enfermedades y si se murieren ellos o sus mugeres que los an denterrar a costa del dicho convento, todos los quales dixeron: que quieren quedar por el dicho conzierto, ezeto Rodrigo Togote que queda concertado por diez y seis pesos y corre desde oy dicho dia el dicho año. Y el dicho Miguel Geronimo azeptó en nombre del dicho monasterio este con [testado: vento] zierto. Y el dicho Theniente de Gobernador lo aprobó y lo firmó y la parte y el ynterpete.

Testado: vento.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Miguel Geronimo Maldonado  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.55v.] NOTIFICACION.** E luego yncontinente en el dicho dia mes y año dichos yo el scrivano leí e notifiqué el auto desta otra parte y visita a Myguel Geronimo Maldonado en su persona de que doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[*Al Margen*] [roto:...] esta otra [roto:...] a estos yndios [roto:...] por el señor don [roto:...] lo de un año. [rúbrica].

**PAGA.** En la çiudad de Cordova en quinze dias del mes de mayo de mil y seiscientos e diez y seis años, en presencia de mi el escrivano, Myguel Geronimo Maldonado pagó a Rodrigo Togote, Alonso Aluma, Rodrigo Yatima, Albaro Tinta, Pedro Tolonta, Alonso Mocas, Agustin Tinti, Pedro Baltasolo, Estevan Chilua, Andres Colola, Diego Tancalche, Alonso Loche, todo lo que les devia y se les manda pagar en reales de que doi fe; y a Lorenzo Alza, Diego Tasa, Anton Alganabira, Anton Tanpita no parezieron por dezir estar ausentes. [*Al margen*: faltan 4 yndios por pagar].

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

En Cordova, treze de nobiembre de mil y seiscientos y diez y seis años ante el señor don Sancho de Figueroa y ante mi el scrivano parezieron Lorenzo Alzo y Diego Tasa y Anton Alganabira y dixeron que Myguel Geronimo les a pagado lo que les quedó a dever por la visita desta otra parte y pagó a Anton Tanpita y lo declararon por lengua de Hernando de Texeda. Testigos: don Alonso de la Camara y Alonso Salbatierra.

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[*Al Margen f. 55r.*] En siete de octubre de mil y seiscientos y diez y seis años, el General don Pablo de Guzman mayordomo de las monxas desta ciudad, pagó zinco pesos deste conzierto en reales a Pedro Baltasolo, de zinco meses que a servido y no corre con él mas este conzierto; y fue la paga en my presencia de que doi fe y lo firmó.

Don Pablo de Guzman  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[*Al Margen f. 54r.*] En la ciudad de Cordova en treze de nobiembre de mil y seiscientos y diez y seis años, ante el señor don Sancho de Figueroa y Solis Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta ciudad, el señor don Pablo de Guzman mayordomo del monesterio de monxas desta ciudad, pagó a los yndios desta visita de conzierto a seis pesos a cada uno; ezeto a Rodrigo Togote que fueron ocho pesos y Anton Tanpita tres por ser ovexero por medio año deste conzierto y fue en reales, de que yo el scrivano doi fe; y ansi mysmo a Andres Yaquipase dio seis pesos que dize es yndio que anda en el texar [*continúa al margen en f. 54v.*] y lo firmó el dicho Theniente don Alonso de la Cama[roto: ra...] mendi y Alonso de Matos.

Don Sancho de Figueroa Solis  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[**f.56r.**] [ilegible:...] **ALONSO UBEDA**

En la ciudad de Cordova en veinte e ocho dias del mes de mayo de mil e seisçientos e diez y seis años, Juan de Ubeda traxo a visitar los yndios de su chacara ante el Licenciado Jusephe de Fuensalida Meneses Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta ciudad y bisitador des[roto: ta] ciudad e su jurisdiccion, por comysion particular del señor don Luis de Quiñones Osorio Governador destas provincias para bisitar a los yndios pueblos y chacaras y hazerles pagar lo que se les deve; y en esta conformyddad se visitaron y enpadronaron en la manera siguiente:

- Cristoval Chicala Colocan, parece de treinta e quatro años, casado con Ana, sin hijos.
- Domingo Guayanche, parece de treinta años, casado con Magdalena, tiene por hijo a Pasqual de tres años según dixo.
- Diego, que dixerón es viejo reservado porque no pareció y ques casado con Juliana y que tiene tres hijos el uno llamado Domyngo que tendra seis años y Lorenzo del pecho.

Y dixerón no aver mas yndios y de los presentes se rezivió juramento en forma de derecho. Y preguntados si les a maltratado su amo u otra persona o les deve alguna cosa de su servicio que lo digan que les hara justicia, dixerón: **[f.56v.]** que su amo les a tratado bien y que no les deve nynguna cosa por questan pagados y contentos y quel trigo y maiz que coxen ellos tambien comen dello y les dan pan y ansi no tienen que pedir nynguna cosa. Y diziendoles si quieren consertarse o pagar su tasa, dixerón: que quieren conzertarse por un año y por él les a de perdonar la tasa y les a de dar ocho pesos a cada uno y de comer y curarlos. Y el dicho Alonso de Ubeda questava presente azeptó este conzierto y el dicho Theniente lo aprovó y dio por buena esta visita, la qual hizo por ynterpetazion de Bartolome Leyton ynterpete della que lo firmaron.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Juan de Ubeda  
[firmado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.57r.]** [ilegible:...] **SERVICIO DE CASA**

En la çudad de Cordova en nueve dias del mes de mayo de mil y seiscientos e diez y seis años, ante el Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çudad, Garcia de Vera como tutor e curador de los menores hijos del capitan Pantaleon Marqu[roto: ez] difunto, traxo a visitar a do[roto: s] yndios de la encomienda de Anton Marquez uno de los dichos menores; que son los que ante el dicho Theniente conzertó para le servir a los menores. Los quales por ynterpetazion de Bartolome Leyton ynterpete general de la visita senpadronaron e visitaron que son los siguientes:

- Don Diego Quilami, parece de veinte e siete años, casado con Maria y tiene una nyña por hija llamada Olalla.
- Alonso [enmendado: Cayacatil], parece de treinta e dos años, es casado con Juana y tiene por hija a Magdalena.

Y dixerón que son de la encomienda del dicho menor. Y siendo preguntados si los an echo buen tratamiento y desde qué tiempo a que sirven a los menores, dixerón que los tratan bien y que abrá un año que le sirven y parece por el **[f.57v.]** conzierto que hizieron ante el dicho Theniente y el

presente scrivano en diez dias del mes de nobiembre del año pasado de seiscientos y quinze que se concertaron por un año, y se declara en él que corren desde diez y siete dias del dicho año y [testado: que] mes de junio y que se le dava a cada uno ocho pesos y perdonada su tasa. Y los dichos yndios, presente el dicho Garcia de Vera, dixeron: que les a pagado a cada uno ocho varas de sayal batanado, que contado a peso vara ques su balor y a como se bende, parece estar pagado estos yndios del dicho año. Y el dicho Theniente de Governador les preguntó si sus mugeres si sirven en casa del dicho su encomendero, los quales dixeron que a ellos nomas le sirven.

Preguntados si quieren quedarse en servicio de los dichos menores y por el precio de ocho pesos a cada uno y perdonada su tasa y darles de comer o yrse al pueblo, los quales dixeron que quieren estar en el dicho servicio [f. 58r.] y por el precio que se refiere por un año que corre desde oy dicho día. El dicho Theniente aprobó este conzierto y mandó se le notifique al dicho Garcia de Vera, no saque yndio nynguno del pueblo del dicho menor si no fuere por su [roto: mando] o de otro juez competente, so l[roto: as] penas de las hordenanza[roto:s]. Y lo firmó y el ynterpete y dicho Garcia Vera.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Garçia de Bera  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION.** En la dicha çiudad de Cordova en nueve dias del mes de mayo de mil y seiscientos y diez y seis años yo el scrivano ley e notifiqué la visita de suso a Garcia de Vera de que doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[*Al Margen f. 57r.*] En Cordova, en treinta y uno de mayo de myl y seiscientos y diez y siete años, Garcia de Vera dio en presensia de my el scrivano a don Diego Quilami siete pesos en reales de que doi fe, y con un peso que dixo a rezivido mas esta pagado de un año deste conzierto, y corre otro año por el propio conzierto desde nueve deste presente mes; y lo firmó el dicho Garcia de Bera y se obligó a la paga del año que ba corrido y lo firmó. Testigo: Bartolome Leyton.

Garçia de Bera  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.58v.] SERVICIO DE MANUEL FERNANDEZ**

En la çiudad de Cordova en diez dias del mes de mayo de mil y seiscientos y diez y seis años, ante el Licenciado Joseph de Fuenssalida Meneses Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta çiudad, Manuel Fernandez traxo a visitar a una yndia y un yndio que tiene concertado ques suyo; y por ynterpetaçion de Bartolome Leyton ynterpete de la visita, se enpadronó y bisitó en la manera siguiente:

- Françisco Chinibari, parece de quarenta e çinco años a lo que parece por su aspeto, casado con Luzia y ques del dicho Manuel Fernandez.

Preguntado si les an hecho buen tratamiento y les an pagado, dixeron: que les a tratado bien y que desde que se concertaron echa la cuenta presente, el dicho Manuel Fernandez les a dado a marido y muger diez e nueve pesos y siete tomines en un bestido y una frezada y un sombrero y en cordellate y en plata. Y parece se concertaron marido y muger con el dicho Manuel Fernandez ante don Fernando de Toledo Theniente de Gobernador desta çiudad y el presente scrivano en honze dias del mes de diziembre del año pasado de mil y seiscientos y catorze años y en él se dize **[f.59r.]** que al dicho yndio le avia de dar doce pesos por un año y perdonada su tasa y a la yndia una piesa de ropa de algodón; de manera que hasta oy parecen an servido al dicho Manuel Fernandez un año e çinco meses, por manera que les deve a los dichos yndio e yndia del dicho tien[roto:o], catorze pesos y un tomin.

[*Al margen:* paga] Y el dicho Theniente de Gobernador mandó que luego les pague el dicho Manuel Fernandez. Y en su presencia les pagó en reales nueve pesos y tres tomines y un sombrero pardo aforrado en tafetan con cayrel de oro y cordon de oro en quatro pesos, de que yo el scrivano doi fe y lo firmó el dicho Theniente y lengua.

Y el dicho Manuel Fernandez dixo no quiere concertarse mas con el dicho yndio ny yndia; y pidió se le diese a entender al yndio la obligacion que tiene para le pagar la tasa a el qual se le dio a entender.

El Licenciado Joseph de Fuenssalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Manuel Fernandez  
[firmado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.59v. en blanco]** [Próximo folio en blanco, sin foliar r. y v.]

**[f.60r.]** En la çiudad de Cordova del Tucuman en diez y siete dias del mes de diziembre de mil y seiscientos e diez y seis años, el General don Sancho de Figueroa de Solis Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta çiudad y su jurisdiccion dixo: que por quanto por la hordenança çiento y [roto:...] que hiço el señor Licenciado don Francisco de Alfaro [roto:...] que cada un año vaya la Justicia Mayor [roto:...] visita y padron de los yndios para que [roto: di]lgan los quentraren en tasa y se saquen los que no la devieren y se visiten; y por aver mas de dos años que por el señor Governador don Luis de Quiñones Osorio se hizo la dicha visita, se pidió por el General don Alonso de la Camara Protetor General de los yndios se les hiçiese pagar su trabaxo y que en no les aver pagado rezevian notable

daño; y para quen todo se cumplan las dichas hordenanças, mandó que se pregone en la plaza publica desta çuadad que todos los vezinos desta çuadad y moradores que tienen yndios e yndias de seruiçio para el lunes que viene diez y nueve deste presente mes traygan ante Su Merçed para los visitar y hazerles pagar su trabaxo, pena de veinte pesos aplicada la mitad para la camara de Su Magestad y la otra mytad para gastos de Justicia; y acabada de visitar esta çuadad se les aperzibe a de hazer la visita de la justicia desta çuadad en conformydad de las dichas hordenanças; y la peticion del dicho Protetor se ponga con este auto y ansi lo proveyó mandó e firmó.

Don Sancho de Figueroa Solis  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**PREGON.** En la çuadad de Cordova en diez y ocho dias del mes de diçiembre de mil y seiscientos y diez y seis años, en la plaza publica desta çuadad por boz de Francisco yndioregonero, seregonó el auto de suso a la [roto dos renglones:...]

[f.60v. en blanco]

**[f.61r.]** En la çuadad de Cordoba en diez dias del mes de diçiembre de mil y seis cientos y diez y seis años, ante don Sancho de Fi[roto: gueroa] Solis Theniente Jeneral e Justicia Mayor, etcetera. El General don Alonso de la Camara Protetor General [roto: de naturales desta çuadad, paresco ante Vuestra Merced como mejor a lugar de derecho y digo: que a mi notiçia es venido que a los indios naturales desta dicha çuadad se les deve mucha suma de pesos asi de consiertos que sus amos an hecho con ellos como de funerales y mandas que se les an hecho por testamentos i codiçilios y de tratos que an tenido con los dichos indios que no les an pagado cosa ninguna y como miserables yndefensos no lo piden y padescen; y para que sean pagados de lo que se le deve en la forma susodicha a Vuestra Merced pido y suplico: mande paresçer ante sí todos los indios que ay en esta çuadad que estan consertados asi con los vezinos sus encomenderos como con otras personas y se averigüe lo que assi deven a los dichos indios; Vuestra Merced mande que se le pague luego pues es justiçia que pido i costas y en lo nesesario etcetera. Otro si digo que Vuestra Merced mande ver los testamentos codiçilios que estan en poder de los escrivanos y las mandas que se hubieren hecho a indios que no se hubieren pagado, Vuestra Merced mande que luego se les dé a los dichos yndios lo que por ellas se les deviere apremiando a los herederos y albaçeas para ello y pido justicia.

Don Alonso de la Camara  
[rubricado]

**[f.61v.]** El dicho Theniente Jeneral mandó que los escrivanos publicos desta çuadad busquen los testamentos y inbentarios donde sean ynteresados los yndios en mandas que les ayan fecho qualesquier personas y en lo demas probeera justicia.

Don Sancho de Figueroa Solis  
[rubricado]

Ante mi, Rodrigo Alonso del Granado [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION.** En Cordoba en el dicho dia notifiqué el auto de suso a Alonso Nieto de Herrera en persona que lo oyó de que doy fe.

Rodrigo Alonso del Granado [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.62r.]** Don Luis de Quiñones Osorio, Caballero del Abito de Alcantara, Governador y Capitan General en estas probincias de Tucuman por Su Magestad, etcetera.

Hago saver a mi Lugarteniente y Alcaldes Hordinarios que son y adelante fueren en la ciudad de Cord[roto: ova y] a cada uno y cualquiera dellos que par[roto: a el] buen gobierno destas probincias he probey[roto: do] auto del tenor siguiente:

Auto. En la ciudad de Santiago del Estero en beinte [roto:...] dias del mes de mayo de mil y seis sientos [roto:...] señor don Luis de Quiñones Ossorio Cavallero [roto el resto del folio].

**[f.62v.]** otra bes la tierra paragera en execucion de las dichas nuevas hordenancas del dicho señor Oydor. Que respeto de no saverse qué hordenancas quiso añadir el dicho Señor Birrey, está dudosa la execucion de las que assi hiço el dicho señor Oydor y Bisitador excepto en quanto a la tassa [roto: y] servicio perssonal que quitó y paga de los yndios [roto:...] estas se deben executar presisamente como Su Señoria lo [roto:...] asiendo y tiene hordenado se haga y no co[roto:...] r sean agraviados los yndios. Y para que lo que d[roto: icha es] enga cumplido efecto por bia de buen gobierno [roto:...] tiene la coss presente hordenado y mand[roto el resto del folio].

[Sin foliar r.] exceda dellas ni se lleve mas tassa a los dichos yndios de la que deben y si los encomenderos les debieren por raçon de su serviçio o por las m[roto:...] que hayan echo y de aqui adelante hisieren p[roto:...] yndios en cada un año pena de que sea [roto:...] los dichos Lugartenientes de Su Señoria de cada ciudad [roto:...] no lo hisieren guardar y cunplir y paga [roto el resto del folio].

[Sin foliar v.] el dicho Lugarteniente a los encomenderos de la dicha ciudad a que cada uno embie por el padron de los yndios de su encomienda questá ante el prescete [roto:...] y lo tengan en su poder para el [roto:...] tenido y lo exsivan ante el dicho mi [roto:...] dentro del termino que les señalare en el dicho auto con penas que les ponga que passado [roto:...] termino que les diese no lo exsibien[roto:d] o ante [roto:...] Lugarteniente se puede sacar a su costa de los [roto el resto del folio].

**[f.63r.] AUTO.** En la çudad de Cordova en primero dia del mes de junio de mil y seisçientos y diez y seis años, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Theniente de Governador y Justicia Mayor desta çudad dixo: que por quanto por el auto prezedente que manda el señor don Luis de Quiñones Osorio Governador y Capitan Jeneral destas probinzias que mandó se bisite la tierra, manda asimesmo que todos los vesinos de yndios tengan en su poder un testimonio del padron de sus yndios para la claridad que se debe tener en salir y entrar en tasa los tales yndios; y que a estos se les apremye a los tales bezinos para que dentro de termino competente se les apremya a que traygan de poder del Scribano de Governaçion los tales testimonios y para que tenga efeto lo que por el dicho mandamiento se manda; mandó se pregone publicamente que todos los vesinos de yndios dentro de quarenta dias del pregon traygan y tengan en su poder los dichos padrones de sus yndios sacados de su original de la bisita que hizo el dicho señor Governador en los terminos desta çudad y los presenten ante Su Merced dentro del dicho termino, so pena de cada beynte pesos para la camara real; y que a su

costa [f.63v.] se despachará en los dichos testimonios a Santiago del Estero y se sacaran a su costa por lo que montaren de derechos si les apremyan. Y ansi lo mandó y firmó.

El Licenciado Joseph de Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Rodrigo Alonso del Granado [rubricado]  
Scrivano Publico

**PREGON.** En la çuadad de Cordoba en seis dias del mes de junyo de mil y seiscientos y diez y seis años, en la plaza publica desta çuadad por boz de Andres Delgado negro pregonero del serbizio de Juan de Torreblanca Alcalde Hordinario, se apregonó el auto de suso en presencia de muchas jentes. Testigo: Matheo Sanchez y Lazaro de Molina presentes. Apregonose en veinte y ocho de junio de mil y seiscientos y diez y seis años, digo que el dicho auto y el del señor Gobernador son contenidos en estas tres fojas, se apregonó en la plaza publica desta çuadad por boz de Andres Delgado negro pregonero esclabo del serbizio del Jeneral don Pedro Luis de Cabrera de que doy fe. Testigos: los dichos Lazaro de Molina y Matheo Sanchez presentes.

Ante mi, Rodrigo Alonso del Granado [rubricado]  
Scrivano

### [f.64r.] 19 DE DIZIEMBRE 1616 AÑOS

En la çuadad de Cordova en diez y nueve dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y diez y seis años, ante el Licenciado don Sancho de Figueroa Solis Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çuadad, se izo esta peticion:

El Alferes Real Gaspar de Quevedo, Procurador Jeneral desta çuadad en la mejor via y forfroto: ma que] aya lugar de derecho, paresco ante Vuestra Merced [roto:...] que a benido a mi notiçia que ayer que se cofroto:...] deçiocho deste mes de diziembre, se a pregona[roto: do por] mandado de Vuestra Merced en la plaça publica desta çuadad un auto, por el qual manda que dende oy decynuebe deste lleben ante Vuestra Merced los beçinos y moradores desta çuadad a bisitar todo el serbizio de sus casas de yndios y yndias. El qual dicho auto ablando debidamente lo contradigo y la dicha bisyta y no se a de ejuetar ny llebar adelante, antes se a de rebocar y reponer por lo jueneral del derecho que ace en fabor desta dicha çuadad que e aquy por espresso; y porque la dicha visita es fuera de lo que esta dispuesto y ordenado en las ordenanças que yzo el señor don Francisco de Alfaro Bisytador Jueneral que fue destas provincias, que no manda en todas ellas y en alguna que se aga visyta dentro en esta çuadad por no ser nesesarario; porque los yndios y yndias que sirven en ella se les paga conforme a sus conçiertos y si alguno se siente agraviado aqude a la justicia a que le mande pagar como lo açen algunos dellos y se les paga sin estrepito de juyzio y sin azer costas a esta dicha çuadad y sus moradores, que todos estan tan pobres y nesesyitados en cada año ubiese de ser molesta- [f.64v.] dos con las dichas visytas y costas y derechos dellas, seria un tributo y pecho yntolerable. Y con esta conyderaçion el señor Governador Luis de Osorio y Quinones tiene ordenado y mandó que no se aga visyta ninguna dentro desta çuadad por su Tiniente; y que se apregonase y diese a entender a los yndios del serbizio della que sy alguno no estubiese pagado de su servicio aqudiese a las justicia a demandarlo y pedirlo para que fuesen satisfechos; y en esta conformidad el presente escribano yzo

tres aperebimientos en dias feriados a los dichos yndios a la puerta de la yglesia mayor desta çiuad el año pasado y dio a entender a los dichos yndios el mandato del dicho señor Governador y la dicha su orden y lo propio puede Vuestra Merced mandar a pregonar aora con que se esqua la dicha visyta; y al yndio u yndia que viniere a pedir su paga u agravio se podra mandar pagar y desagruar, que para eso tiene Su Merced probeydas sus çiuades de justicias ordinarias y no es su boluntad que sus basallos sean cada dia molestados con nuebos derechos y ynpsuysiones que son bedadas por entravos derechos dibino y umano. Y la caussa de aber dejado ordenado el dicho señor Visytador en la ordenança ciento y una, que se salga cada año a visytar los pueblos de los yndios la Justicia Mayor o un Alcalde Ordinario, es por careçer de jueçes los dichos **[f.65r.]** pueblos y abiendolos como los ay en esta dicha çiuad es esqusado el acer la dicha visyta ni ay ordenança alguna que mande que se aga. Y para la que se a de acer en los dichos pueblos de yndios tiene ya probeydo el dicho señor Governador y elejida la persona que la a de acer a que [roto:...] no puede contravenir sobre lo qual [roto:...].cho su mandamiento y se notif[roto: có al calbildo y ayuntamiento desta çiuad estando Vuestra Merced presente; y por el dicho Cavildo se mandó asentar el dicho mandamiento en el libro dél y que se guardase y cumpliase lo quel señor Governador tiene mandado, mediante lo qual Vuestra Merced no debe ynovar cosa algunas de las dichas ordenanças ny de lo quel dicho señor Governador tiene ordenado y mandado en esta raçon y para ello.

A Vuestra Merced pido y suplico y ablando debidamente requiero las beces que puedo y soy obligado en nombre de toda esta çiuad, reponga y reboque el dicho auto de visyta desta dicha çiuad y no la aga ni otra alguna fuera della; y la aya por contradicha y no eçada de las dichas ordenanças ni de lo proveydo y mandado en esta raçon por el dicho señor Governador. Y de lo contrario, debajo del dicho acatamiento apelo de Vuestra Merced y del dicho auto de visita y de los demas que probeyere en contrario de lo q[roto:ue] **[f.65v.]** para ante Su Magestad y su real Audiencia de la çiuad de La Plata y para ante quien con derecho puedo y debo, sobre que protesto la n[roto:...].dad y el atentado y que no pare perjuzio alguno a esta republica y ziuad el dicho auto de visyta termino y pena dél y todas las costas daños ynteres y menoscavos que se le syguieren y recreçieren y que sea todo a culpa y cargo de Vuestra Merced. Y lo pido por testimonio y justicia y costas protesto y en lo necesario, etcetera. Otro sy pido y suplico a Vuestra Merced mande al presente escribano ponga con estos autos amonestaciones que izo a los yndios mencionadas en esta petiçion y pido justicia.

Gaspar de Quevedo  
[rubricado]

Otro sy aga demostracion deste mandamiento del dicho señor Governador, por el qual manda que ningun Teniente ny justicia ordinaria salga a hacer visyta fuera desta çiuad ny en ella [ilegible:...] ya el qual dicho mandamiento se cumpliò a letra por su antesor de Vuestra Merced y lo mande apregonar publicamente. Y a mayor abundamiento yntimo a Vuestra Merced y requiero lo guarde y cumpla y no eçada de lo que por él se manda y pido me lo dé por testimonio el presente escribano.

Gaspar de Quevedo  
[rubricado]

El dicho Theniente de Governador e Justicia Mayor dixo que la vea e provera justicia. Y aviendolo visto dixo que apela de los mandamyentos que tiene dados el señor Governador **[f.66r.]** por mu-

chas causas. La primera por ser dados con siniestra relacion i por ir contra las hordenanzas que Su Magestad tiene puestas en esta Governazion, pues manda Su Magestad la justicia mayor las hagan las visitas. Lo otro porque en salir un alcalde a hazer la dicha bisita [roto:...].ria no hazerla por ser vesinos y personas a que [roto:...]. se an de hazer pagar a los dichos yndios [roto:...]. trabaxos. Lo otro por ser enparen[roto:...]. y avysos de todos los vesinos y ansi seria [roto:...]. visita, porque se quedarian los desbenturados yndios sin paga y la visita no seria sino [ilegible:...]. Y por estas causas referidas y porque tambien los dichos alcaldes y procuradores desta çiuudad, como personas que an de ser bisitados, lo an pretendido estorbar haziendo siniestras relaciones a los gobernados por donde se an ganado estos mandamyentos. Y asi apela de todos ellos por ante Su Señoria a donde sea ynformado de todo y provea lo que mas conbenga al serbiçio de Su Magestad y descargo de su conziençia. Y ansi en nombre de Su Magestad como persona questá exerziendo el oficio de Justicia Mayor y su Lugartheniente dixo: [entre renglones: que haze la visita] que guardando las dichas hordenanzas que Su Magestad manda se haga en su real nonbre y haze la dicha bisita. Y esto proveyó. Y todos los mandamyentos del señor Governador se junten con estos autos para que Su Señoria los vea y provea como dicho es; y en lo que toca al testimonio que pide el Procurador de la çiuudad se le dé con lo autuado para que ocurra adonde él biese le conbenga, y lo firmó. Entre renglones: que haze la visita.

Don Sancho de Figueroa Solis  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

En Cordova en diez y nueve de diziembre de mil y seiscientos y diez y seis años yo el escribano notifiqué lo proveydo de suso a Gaspar de Quevedo [roto:...]

**[f.66v.] AUTO.** En la çiuudad de Cordova en dos dias del mes de [testado: dici] henero de mil y seisçientos y diez y siete años, el Licenciado [testado: Luis del Peso] Jusephe de Fuensalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çiuudad y su jurisdiccion, dixo: que por quanto por particular comision que tiene del señor don Luis de Quiñones Ossorio Governador e Capitan General destas provincias le hordena y manda haga visita general de yndios y padron conforme a hordenança, mandó se pregone publicamente que haze saber a todos los vesinos y moradores desta ciudad que desde mañana martes tres dias deste presente mes y año comienza la dicha visita en esta çiuudad; y manda todos los vesinos y moradores della traygan ante Su Merced y el presente scrivano todos los yndios e yndias de su serviçio para los visitar, pena de veinte pesos aplicados mitad camara de Su Magestad y mitad gastos de visita y les aperzive acabado en esta çiuudad a de salir a visitar la jurisdiccion della. Y ansi lo mandó y firmó.

Testado: dici, Luis del Peso.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**PREGON.** En la ciudad de Cordova en dos dias del mes de [testado: dize] henero de mil y seiscientos y diez y siete años en la plaza publica desta ciudad por boz de Sebastian Lanbato negro del Capitan Tristan de Texeda, se pregonó el auto de suso en altas bozes de que doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
 Scrivano Publico

**[f.67r.]** En la ciudad de Cordoba en quatro dias del mes de henero de mil y seiscientos y diez y siete años, ante el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses, Theniente de Gobernador desta ciudad, etcetera.

El Licenciado Luis del Peso, Procurador General de esta ciudad, en la mejor via y forma que aya lugar en derecho, parefrote: sco] ante Vuestra Merced y digo: por lo que toca al bien y utilidad [roto: publica y general de esta ciudad, que a mi notiçia es [roto: venildo que Vuestra Merced quiere hazer vissima general en las cassas de [roto:...]] dicha ciudad y serviçio della; y para ello a mandado a pregonar çierto auto para que todos se vengan a visitar con çiertas penas y apersevimientos, lo qual hablando devidamente Vuestra Merced lo deve rebocar y no hazer la dicha vissima, que dende luego la contradigo la vezes que puedo y son necessarias de derecho, porque como a Vuestra Merced le consta esta prohibido de derecho; y en esta conformidad el señor Governador don Luis de Quiñones Ossorio despachó su mandamiento y se notificó a Vuestra Merced quando era Teniente para que no se hiciese mas visita de la que Su Señoria avia hecho; que a mayor abundamiento lo buelvo a yntimar de nuevo y por que las dichas vissitas se hazen en conformidad de las ordenanças del señor Vissitador don Francisco de Alfaro y ninguna ay que ordene ni mande que se haga vissima alguna en las çiudades con consideraçion que en ellas asisten las justicias mayor y ordinarias que podran desagruar y hazer justicia al yndio que la pidiere y se sintiere agraviado; y por este respeto ordenó y mandó por la ordenança çiento y una que la justia mayor u ordinaria que fuere cada año, despues de la cosecha salga a hazer visita y que ésta sea para enpadronar los yndios y meter en tasa a los muchachos que tubieren hedad **[f.67v.]** para pagarla y sacar della los que por los padrones pareçieren reservados; y por la ordenança 73 dize que la salida sea tabien [sic] para la cobrança de las tasas y execuçion de mitas y no manda que se haga otra ninguna deligencia ni mas escutrinio porque no sirve de mas que de hazer costas y gastos y causar derechos, que todo caiga sobre los pobres vezinos; y sera un yntroduçion muy permisiosa para esta republica entablar cada año las dichas visitas y un tributo ordinario los derechos dellas, que por ser tan cortas las tassas y tan grandes las cargas y oblifrote: gaçiones de vezindad, es ynpusible que se puedan sustentar los dichos vezinos; y el dicho señor Governador no ha rebocado el dicho su mandamiento y sera contravenir a él y a las dichas ordenanças el hazer la dicha visita. Atento a lo qual a Vuestra Merced pido y suplico y hablando devidamente, requiero no haga la dicha visita ni contravenga al dicho mandamiento del dicho señor Governador ni ordenanças del dicho señor Visitador y reboque el dicho su auto de visita por lo que tengo alegado; que de no lo hazer así, devaço del dicho acatamiento apelo de Vuestra Merced y del dicho auto y pregon y de lo que en contrario se probeyere para ante Su Magestad y su real Audiencia de los Charcas y para ante quien con derecho puedo y debo sobre que protesto quexarme y que sea restituida esta ciudad en las costas que se le causare por la dicha visita y demas daños que se le siguieren por la nueva yntroducion. Y pido justicia y costas, protesto y en lo nesario, etcetera y que el presente escrivano me lo dé por testimonio para ocurrir adonde convenga.

Licenciado Luis del Pessa  
 [rubricado]

El dicho Theniente de Gobernador mandó que esta escritura se entregue a Alonso Nieto escribano publico desta ciudad tiene los autos de visita para que se probea justicia y se junten los mandamientos del Gobernador tiene en esta peticion para que sobre todo le probea justicia.

Ante mi, Rodrigo Alonso del Granado [rubricado]  
Escribano

**[f.68r.]** En la ciudad de Cordova, en quatro dias del mes de henero de mil y seisçientos y diez y siete años, el Licenciado Jusephe de Fuenssalida Meneses Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta ciudad, aviendo visto la peticion que da el Licenciado Luis del Peso, Procurador General de [roto:...] mandó que se junten los mandamientos que pide [roto:...] estos autos y el titulo de Su Merced en [roto:...] el señor Gobernador que haga la visita de pueblos [roto: cha]caras y estançias y casas de la ciudad; y fecho se dé traslado de todo ello a el Protetor de los naturales, para quen razon dello pida lo que mas conbenga al bien y utilidad de los naturales; y que responda para la primera audiencia y con lo que dixere o no se traygan los autos para prover justicia y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION.** En Cordova en el dicho día mes y año dichos, yo el escribano notifiqué el auto desta otra parte, digo de suso, a don Alonso de la Camara Protetor General de los naturales desta ciudad de que doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[f.68v. en blanco]

**[f.69r.] TITULO DE THENIENTE DEL LICENCIADO FUENSALIDA Y COMISION PARA HAÇER LA VISITA**

Don Luis de Quiñones Osorio Caballero del Abito de Alcantara, señor de la casa e solar antiguo de Señor San Roman de los Quiñones y de la Billa de Quintanilla en el Reyno de Leon, Governador y Capitan General en estas Provincias de Tucuman por Su Magestad, etcetera.

Por quanto por dos cartas mensivas del General don Sancho de Figueroa Solis mi Lugartheniente y Justicia Mayor de la ciudad de Cordova e[roto: n] catorçe y veinte de nobiembre deste a[roto: ño], diçe espera cada dia nuevas de la benida del señor Adelantado don Juan Alonso de Bera y Çarate, a quien se tiene notiçia Su Magestad a proveydo por Governador desta provincia, y que luego que tenga por sierta la dicha nueva yra a rezivirle al puerto de Buenos Ayres; y porque la misma nueva se a tenido en esta ciudad de benir el dicho señor Adelantado por el dicho puerto; y combiene en la dicha ciudad de Cordova poner persona que use el dicho oficio y cargo de mi Lugartheniente y

Justicia Mayor y Capitan a Guerra della y su juridiçion, que cumpla y execute y haga guardar las nuevas hordenanças desta provinçia, que sido ynformado no se guardan en la dicha çuadad de Cordova, y acuda al serviçio de Su Magestad y administraçion de justiçia. Por tanto: mediante la dicha relaçion con que mescrive, el dicho General don Sancho de Figueroa saldra de la çuadad para el dicho puerto de Buenos Ayres y caso que salga o no de qualquier suerte que sea, por la presente en nombre de Su Magestad en birtud de los poderes reales que tengo y son notorios y como su Governador e Capitan General desta provinçia, elixo proveo y nombro por mi Lugartheniente y Capitan a Guerra de la dicha ziudad de Cordova y su jurisdiccion a vos el Licenciado Josephe de Fuenssalida Meneses, por persona de quien tengo entera satisfaçion acudireis bien y como debeis al uso y exerçio del dicho ofiçio y cargos; y como tal os doi poder y facultad para que con bara de la real justiçia que alzeis y traygais useis y exerzais el dicho ofiçio [f.69v.] y cargos de mi Lugartheniente y Capitan General en la dicha çuadad de Cordova y su jurisdiccion, conoziendo de todas las ausas [sic] pendientes ziviles y criminales y que adelante se ofrezieren, ansi de ofiçio como a pedimiento de partes, en los quales oyreis de justiçia y las areis y administrareis conforme a derecho y guardando las leyes y hordenanças reales y las desta provinçia fechas por el señor Oydor y Visitador Licenciado Francisco de Alfaro, executando las penas dellas contra los ynubidentes que no las guardaren y cumplieren; y oyendo ansimismo y conoziendo de las causas que ante nos se apelaren de las justicias hordinarias; y los autos y sentençias que fueren executables hareis executar y los que no otorgareis las apelaciones que se ynterpusieren conforme a derecho; y hareis dar a las partes los testimonios que pidieren sin se los denegar ynpedir ni estorbar, que los imbien ante el señor Bisorrey y real Audiencia de La Plata y ante mí como esta dispuesto en derecho; y en todo lo demas usareis del dicho ofiçio y cargo sign y como lo an podido y devido usar los demas mis lugaresthenientes y capitanes a guerra que an sido de la dicha çuadad; y como Capitan a Guerra della, en las ocasiones que se ofrezieren del real serviçio acudireis y hareis que se acuda sienpre con particular cuydado y me dareis avisos con toda brevedad de lo que fuere nezario haçerse en la dicha razon para que se provea el remedio conbiniente; y para la buena administraçion del dicho ofiçio y cargos podais todas las vezes que os pareziere y combinriere nombrar ministros y ofiçiales, a los quales con causa o sin ella podais quitar y nombrar otros sienpre que quisiéredes; y particularmente os encargo y mando hagais visita y padron de todos los yndios de los pueblos estanças chacaras [f.70r.] y casas de la dicha çuadad de Cordova y su jurisdiccion, en cumplimiento de las dichas nuevas hordenanças, de manera que se executen y cumplan las que asi hiço el dicho señor Oydor y Visitador Licenciado don Francisco de Alfaro en esta Provinçia; sobre lo qual y todo lo aqui contenido os encargo la conziencia y descargo la de Su Magestad y mia en su real nombre; y ordeno al Cabildo Justicia y Regimiento de la dicha çuadad de Cordova, que luego como en él os presentaredes con este titulo y nombramiento os rezivan al uso y exerçio del dicho ofiçio y cargos de mi Lugartheniente de la dicha çuadad y su jurisdiccion; y el dicho General don Sancho de Figueroa no lo use ni exerça y os entregue la vara de la real justiçia; con que primero y ante todas cosas el dicho Cabildo reziva de bos el juramento y fianças acostumbradas para el buen uso y exerçio del dicho ofiçio y cargo y dar residencia y asistir a ella y ansi lo cumplan pena de cada mil pesos de oro para la real camara; y el dicho Cabildo Justicia y Regimiento que son y adelante fueren y las demas personas vecinos y moradores estante y avitantes en la dicha çuadad de Cordova y su jurisdiccion os obedescan y respeten como tal mi Lugartheniente y Capitan a Guerra y cumplan e guarden vuestras hordenes y mandatos, so las penas que les pusiéredes que executeis y hagais executar en los ynubidentes y en sus bienes; y caso que por el dicho Cabildo y Regimiento o alguno de ellos no seais rezivido, vos sea puesto ynpedimento a bos el dicho Licenciado Jusephe de Fuenssalida Meneses, yo en nombre de Su Magestad como tal su Governador e Capitan General desta Provinçia, en birtud de los dichos sus reales poderes os rezivo y e por rezivido al dicho ofiçio y cargos de mi Lugartheniente y Capitan a Guerra de la dicha çuadad de Cordova y su jurisdiccion

y os doi poder y facultad el que se requiere de derecho para alzar y traer bara de la real justicia y lo usar y exerzer signun dicho es. Fecho en la ziudad de Santiago del Estero en diez dias del mes de diçiembre de mil y seiscientos y diez y seis años, don Luis de Quiñones Osorio por mando del señor Governador. Gregorio Martinez Canpuzano Escrivano Mayor de Governaçion [rubrica].

**[f.70v.] REZIVIMIENTO.** En la çiudad de Cordova en veinte e nueve dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y diez y seis años, el Licenciado Jusephe de Fuenssalida Meneses requirió con el titulo de suso, en birtud del qual pidió ser rezivido a el uso del oficio de Theniente de Governador e Justicia Mayor desta ziudad, el qual dicho requerimiento hizo al Cabildo Justicia e Regimiento desta çiudad oy dicho dia. Y el dicho Cabildo Justicia e Regimiento mandaron ler este dicho titulo; y aviendo sido leydo, el dicho Cabildo mandó que dando la fianza y haciendo el juramento que en tal caso se requiere sea rezivido el dicho Licenciado Jusephe de Fuenssalida Meneses al uso del dicho oficio, el qual juró azeptó y dio la fianza y fue rezivido al uso del dicho oficio de tal Theniente de Governador y Justicia Mayor el dicho Licenciado Jusephe de Fuenssalida Meneses como consta del libro de Cabildo a que me refiero y dello doi fe en testimonio de verdad. Rodrigo Alonso del Granado, Escrivano Publico. Concuerta con el titulo orixinal que para este efeto yvisió el dicho Licenciado Jusephe de Fuenssalida que se lo bolvió a llevar.

Alonso Nieto [rubricado]  
Escrivano Publico

**[f.71r.]** En la ciudad de Cordova, en nueve dias del mes de henero de mil y seissientos y diez y siete años, ante el Licenciado Josepe de Fuenssalida Meneses Teniente de Governador y Justicia Mayor desta ciudad y su juridiccion se leyo esta peticion:

El Licenciado Luis del Peso Procurador General de esta çiudad, en la mejor via y forma que aya lugar en derecho paresco ante Vuestra Merced y digo: que a mi noticia es venido como d[roto:on] Sancho de Figueroa Solis Theniente de Governador que fue des[roto:ta] ziudad, aviendole quitado y removido del dicho oficio el señor Governador don Luis de Quiñones Ossorio por caussas que le movieron y convenian y nombrado a Vuestra Merced y restituidole en el dicho oficio y contra derecho se le avia quitado, el dicho don Sancho pretendiendo hazer mal y daño a esta republica a pedido a Alonso Nieto Scrivano Publico çiertos testimonios tocantes a ella en razon de las vissitas que el señor Governador ha mandado hazer i suspender en esta ziudad a los tiempos convinientes, los quales ni el dicho don Sancho es parte para los pedir ni el dicho escrivano los puede dar sin mandato de Vuestra Merced por ser como son negoçios y casos de republica y que solo a ella y a sus procuradores compete y no a ningun particular; y para que çessen todos ynconvinientes, a Vuestra Merced pido y suplico y hablando devidamente requiero haya por contradicho el dicho testimonio y mande paresçer ante sí al dicho Alonso Nieto y devajo de juramento declare qué testimonios a dado en esta razon al dicho don Sancho de Figueroa o qué traslados dellos esta sacando; y declarado mande Vuestra Merced que asi el original como el dicho traslado se saque de poder del dicho Alonso Nieto y se entreguen **[f.71v.]** al escrivano de Cabildo pues ante él y no ante otro escrivano deven estar y hazerse semejantes autos; y mande no se le dé testimonio ninguno al dicho don Sancho de Solis pues no es parte para ello; y caso negano que se le obiese de dar sea junto con ello la visita que hizo el dicho señor Governador y el mandamiento *[Al margen: visita y mandamiento]* que el año pasado enbió para que un alcalde ordinario saliese a

la dicha visita; y asimismo el titulo de Vuestra Merced en que manda que Vuestra Merced salga y la contradiccion que como Procurador hize de que la ciudad no se visitase por ser contra ordenanças y todos los demas autos tocantes a las dichas visitas; y que el dicho testimonio no se dé de otra manera sobre que protesto la nulidad de todo lo contrario y que no pare ningun perjuicio a esta ciudad ni republica y pido justicia y testimonio y en lo necesario, etcetera.

Licenciado Luis del Pessa  
[rubricado]

El dicho Theniente de Gobernador mandó se pongan los autos para probeer justicia. Luego el dicho Theniente de Gobernador mandó se entregue esta peticion a Alonso Nieto de Herrera Escribano Publico desta ciudad e se dé el testimonio que obiere de dar al General don Sancho de Figueroa, ynsertando en él los recados que pide para la [ilegible:...] de esto el Procurador Jeneral de esta ciudad y no de otra manera. Ansi lo mandó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Rodrigo Alonso del Granado [rubricado]  
Scrivano Publico

### [f.72r.] 9 DE HENERO 1617 AÑOS

En la ciudad de Cordova en nueve dias del mes de henero de mil y seiscientos y diez y siete años, ante el Licenciado Jusephe de Fuenssalida Meneses Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta ciudad e su jurisdiccion se leyo esta peticion:

Don Alonso de la Camara, Protetor General de los naturales [foto:...] ciudad y su jurisdiccion, digo que yo tengo pedido ante don Sancho de Figueroa Teniente que fue desta ciudad, mandase pagar los naturales que estan en el servicio de los encomenderos desta tierra concertados por año; y porque el dicho General don Sancho no es ya Teniente y lo es Vuestra Merced y esta a su cargo el mandarlo haser; y conviene sean pagados los dichos naturales ansi lo que se les deve de su servicio como otras mandas que por testamentos se les an hecho de sus amos que an pasado desta vida y costaria de sus testamentos.

A Vuestra Merced pido y suplico que sin embargo de qualquier contradiccion hecha por el Procurador General desta ciudad, haga parecer ante sí los dichos naturales y les mande pagar lo que se les deve pues es justicia que pido, etcetera.

Don Alonso de la Camara  
[rubricado]

El dicho Theniente de Gobernador mandó juntar los autos para prober justicia.

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.72v.]** En la çuadad de Cordova en nueve dias del mes de henero de mil y seiscientos y diez y siete años, el Licenciado Jusephe de Fuensalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çuadad y su jurisdiccion, aviendo visto estos autos y la contradiccion fecha por el Procurador General de la çuadad en que pide no se haga bisita della y lo pedido y alegado por el Protetor General en que pide se haga pagar a los yndios; y bisto el titulo y ultima comysion despachado a Su Merced por el señor Governador en que por ella le hordena y manda haga padron de vista de todos los yndios de los pueblos estanças y chacaras y de las casas desta ziudad; y que ansi por el hordenanza ziento y una como por dispusicion de leyes del reyno es a cargo de la Justicia Mayor en hazer en cada un año las dichas visitas y padron de todas las çuadades villas y pueblos de su jurisdiccion, mando: que sin embargo de la dicha contradiccion se haga la dicha bisita como tiene mandado y se pregone por segundo y ultimo aperzvimiento que todos los vecinos y moradores desde mañana diez deste presente mes traygan ante Su Merced todos los yndios e yndias de su serçio y los que seis leguas desta çuadad tubieren chacaras y estanças ansimismo los traygan para que se visiten y empadronen y se les haga pagar, con aperzvimiento que no lo cunpliendo se executaran las penas questan puestas no lo cunpliendo; y se le notifique al dicho Protetor se halle presente a la dicha visita. Y en quanto a lo quel dicho Procurador General diçe en su contradiccion de los derechos y costas de la visita, mando que no se lleven mas derechos de los que la hordenanza dispone y conforme allaran antes se debiere **[f.73r.]** y llevar. Y ansi lo proveyó mandó y firmó.

Testado: y.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.73v. en blanco]** [Próximo folio en blanco, sin foliar r. y v.]

**[f.74r.]** En la çuadad de Cordova, en veinte y un dias del mes de henero de mil y seiscientos e diez y siete años, el Liçençiado Jusephe de Fuenssalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çuadad y su jurisdiccion dixo: que por quanto por auto por Su Merced proveydo en dos dias deste presente mes y año questá pregonado, mandó que todos los vecinos y moradores desta çuadad trayesen a visitar todos los yndios e yndias de su serçio y les asignó termino para ello y pena de veinte pesos aplicados por mitad camara de Su Magestad y gastos de justicia; y los mas vecinos y moradores lo an traydo los dichos yndios y se van haziendo reazios a fin de no les pagar su trabaxo, mandó para que no pretendan ynoranzia se [testado: noti] pregone en la plaza publica desta ziudad que desde oy hasta el sabado que biene veinte e ocho deste presente mes y año traygan los dichos yndios e yndias ansi del serçio de sus [testado: cha] casas como de las chacaras y estanças seis leguas a la redonda desta çuadad ante Su Merçed y el presente escribano a ella para los visitar en conformidad de lo que tiene mandado, con aperzvimiento que no lo cunpliendo sin otro aperzvimiento ni çitacion alguna executara la dicha pena aplicada sigun dicho es en los que no lo cunplieren e ymbiará a su costa por los dichos yndios. Y ansi lo mandó e firmó.

Testado: noti, cha.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[f.74v.] *Al margen:* **NOTIFICACION.** En Cordova en veinte e dos dias del mes de henero de mil y seiscientos y diez y siete años, en la plaza publica desta çudad por boz de Sevastian Lanbato negro, se pregonó el auto desta otra parte de berbo ad berbum. Testigos: el Capitan Pedro Lopes Carriazo y Matheo Sanchez y Juan de Burgos y doi fe dello.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### [f.75r.] VISITA DE CASA DE JUAN DE BURGOS

En la çudad de Cordova en diez dias del mes de henero de mil y seiscientos y diez y siete años, ante el Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çudad y su jurisdiccion, para hazer visita el Capitan Juan de Burgos Sedeño vezino desta çudad traxo para el dicho efeto los yndios e yndias de su serviçio que por ynterpetacion de Pedro de Belmonte se dixeron llamar de los nombres siguientes:

- Pedro Chalcon, de veinte e quatro años sigun parece por su aspeto, es casado con Ana que parezió y es natural anbos del pueblo de Ongamira, sin hijos.
- Francisco Toles, parece por su aspeto de treinta e çinco años, es casado con Ysabel que parezió, sin hijos y del dicho pueblo.

Y preguntados a los dichos yndios quanto tiempo a que sirven a el dicho su amo, dixo el Pedro que a dos años que él y su muger le sirven en casa y el Francisco dixo que a un año que le sirve con su muger. Y el dicho Pedro dixo que le a dado doze baras de cordellate que a diez reales vara son quinze pesos y una camyseta de grana en çinco pesos; y el Francisco dixo que a rezivido doze baras de cordellate y la muger una piesa de ropa de algodón. Y el dicho Theniente visto la confision que hazen y que estan pagados les preguntó si quieren irse a su [f.75v.] pueblo o concertarse; el dicho Francisco [estado: an] dixo que se conzierta con el dicho su amo por un año que corre desde oy él y su muger y por él le a de dar ocho pesos y perdonado su tasa y a la muger le a de dar una piesa de ropa de algodón y el dicho Francisco dixo se quiere yr a su pueblo y ansi le mandó se vaya. Y aviendoles preguntado si les hazen buen tratamiento dixo que sí an echo. Y el dicho Juan de Burgos asetó este conzierto y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Theniente y ynterpete.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Juan de Burgos Sedeño  
[rubricado]

Pedro de Belmonte  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### JUAN FRANCISCO, DE CASA

En la çudad de Cordova en diez dias del mes de henero de mil y seiscientos y diez y siete años, ante el Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çudad

y su jurisdiccion, Juan Francisco traxo a visitar un yndio que dixo thener en su servicio el qual se dixo llamar **[f.76r.]** Francisco que no sabe su sobrenombre, parece por su aspeto de treinta e zínco años y ques natural del pueblo de Samasa del dicho Juan Francisco, y ques casado con Ynes, y tienen por hijos a Geronima y a Juan que dixo Juan Francisco tenia nueve años poco mas o menos y Salvador de çinco años y Maria del pecho y que tiene un entenado hijo de su muger que tendrá diez años.

Preguntado al dicho yndio quanto a que él sirve y su muger y dixo que le sirve desde quel señor Governador le bisitó; y por la cuenta que se echó de quando bisitó, a dos años y quatro meses y medio poco mas o menos. Preguntado quanto le a pagado este tienpo y tambien le a servido su muger este tienpo y que le a dado çinco pesos en reales y diez varas de sayal a medio peso vara que por todo son diez pesos y que no le a pagado tasa nynguna y que a su muger no le a dado nynguna cosa; y que los an tratado bien.

Y bisto la dicha visita por el dicho Theniente dixo que a el dicho yndio se le pague a razon de a ocho pesos cada año y perdonada su tasa; y echa la cuenta y descontado lo que declara que se le a pagado, mandó que se le pague nueve pesos que se le resta debiendo hasta oy de dos años y quatro meses y medio; y atento que dize que su muger no serbia sino de quando en quando [roto:...] pague **[f.76v.]** una piesa de ropa de algodón por todo el tienpo que le a servido; las cuales pagas mandó se le haga mañana en todo el dia honze deste presente mes ante Su Merced y el presente escribano, donde no se despachará mandamiento para ello; y el dicho yndio dixo que se contenta con las dichas pagas que se le manda azer y a su muger y dice que se quiere conzetar con el dicho su amo por un año y por ello le a de perdonar la tasa y darle de comer y curarlo en sus enfermedades, y a la dicha su muger le a de dar una piesa de ropa de algodón. Y el dicho Juan Francisco lo azetó e yo el escrivano le notifiqué lo proveydo de suso y lo firmó el dicho Theniente quentiende la lengua de los yndios.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Juan Francisco  
[rubricado]

Ante mí, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

En Cordova en honze de henero del dicho año, Juan Francisco en presencia del dicho Theniente y de my el escribano y testigos, pagó a el yndio e yndia contenydo en esta bisita; a el yndio los nueve pesos que le devia y a la yndia diez pesos por el bestido de algodón en reales, de que yo el escribano doi fe. Testigos: Francisco Mexia y Cristoval de Funes y el dicho Juan Francisco dixo que no quiere pagar por el conzierto fecho sino quel dicho yndio le pague la tasa. Y el dicho Theniente le mandó a el yndio [roto: vuelva] a su pueblo y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Juan Francisco  
[rubricado]

Ante mí, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.77r.] FRANCISCO LOPEZ CORREA**

En la ciudad de Cordova en honze dias del mes de henero de mil y seiscientos y diez y siete años, ante el Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta ciudad, el capitan Francisco Lopez Correa vezino desta ciudad traxo a visitar los yndios que tiene en su casa de servicio, a los quales por ynterpetaçion de Francisco Mexia se les preguntó e hizo la visita en la manera siguiente:

- Miguel Nayte, parece de veinte años, es casado con Magdalena, no tiene hijos y dixo ques natural de Mismicate de la encomienda del dicho Capitan Francisco Lopez Correa.
- Agustín Tole, parece de treinta años, del dicho pueblo, soltero.
- Miguel Mulancalo, parece de veinte e quatro años, soltero y del dicho pueblo.
- Francisco Chapa, parece de diez y nueve años, casado con Juana, tienen un hijo solo de la muger, del pecho, llamado Tristan.

Preguntado quanto tiempo a que sirve a su encomendero desde que el señor Governador don Luis de Quiñones Osorio les visitó, y qué les an pagado y si les hazen buen tratamiento. Miguel dixo que desde quel señor Governador los visitó a servido en lo que le an mandado y parece a dos años y quatro meses y medio visitó; y Agustín dixo que sienpre a estado en la ciudad acudiendo a lo que se le a mandado; **[f.77v.]** Miguel Mulancalo diçe que a año y medio que bino a casa de su amo y guarda cabras y ovelas y lo que se le manda; Francisco diçe que sienpre a servido en casa.

Y aviendo fecho la quenta con cada uno, presente su encomendero y el Protetor don Alonso de la Camara, de lo que avian rezivido, parece que a Miguel Nayte se le deve de dos años y quatro meses y medio a razon de a ocho pesos cada año ques a como estava concertado con su encomendero, nueve pesos y seis tomines; y Agustín confesó aver rezivido en generos de sayal cordellate lienzo sonbrero veinte e dos pesos y tres tomines tasado cada cosa lo que valia y mas diez pesos que pagó el dicho su encomendero por él en una causa de un estrupo que se hizo contra el susodicho, que descontado diez y nueve pesos de los dos años y quatro meses de su servicio deve a su encomendero treze pesos; a Miguel Mulancali se le deve quatro pesos descontado lo que a rezivido y descontado seis meses que dixo no trabajó por estar enfermo; Francisco Chapa confesó aver rezivido en generos de sayal cordellate gergueta sonbreros cuchillos y dos pesos de un casamiento que pagó por él, veinte e nueve pesos, por manera que descontados diez y nueve pesos de los dos años y quatro meses y medio deve el yndio a su encomendero diez pesos.

Y el dicho Theniente de Gobernador mandó que al dicho Miguel Nayte y Miguel Malancali se le pague lo que ansi se **[f.78r.]** les deve oy en todo el dia, con aperzvimiento que se despachará mandamiento para ello. Y dixeron que las yndias no sirven a su encomendero y que se quieren concertar con el dicho su amo por un año por ocho pesos y perdonada su tasa y darles de comer y curarlos. El dicho Francisco Lopez azeptó este conzierto y se obligó a la paga y le notifiqué lo mandado de suso y lo firmó y el dicho Theniente y Protetor y Francisco Mexia.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Francisco Lopez Correa  
[rubricado]

Francisco Mexia  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**PAGA.** En Cordova en doze del dicho mes y año el dicho Francisco Lopez Correa parezió ante el dicho Theniente y dixo que Miguel Nayte y Miguel Mulancalo no se an servido el tienpo quellos diçen ni les deve lo que se les manda le paguen y que para aberiguarlo haga parecer a los yndios y se le pregunte. Y aviendo parezido dixerón por ynterpetaçion del Alcalde Sevastian de Albornoç: dixo que el dicho Miguel Nayte que del tienpo que dixo avia servido a su amo se a de descontar un año que sirvió a Manuel Rodriguez y mas meses, de manera que a su amo no a servido sino un año y que Manuel Rodriguez le pagó; y el otro Miguel dixo lo propio que a dicho en la visita. Y el dicho Theniente de Gobernador aviento visto la dicha averiguaçion declaró al dicho Miguel Nayte no se le deve ninguna cosa y a el otro Miguel deve se los quatro pesos que se le manda pagar, los quales le pagó en reales de que yo el scrivano doi fe, y lo firmó el dicho Theniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### [f.78v.] VISITA DE MARTIN YOPEZ CANPOBERDE

En la çuadad de Cordova en honze dias del mes de henero de mil y seiscientos y diez y seis años ante el dicho Licenciado Jusephe de Fuensalida Meneses Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta çuadad y su jurisdiccion, para hazer la visita de los yndios que tiene en su casa y serviçio Martin Yopez Canpoverde hizo parecer a un yndio e yndia que tiene que son los siguientes:

- Cristoval Sulta, parece de veinte años y ques natural de Santiago del Estero de la encomienda de Diego Abad y dixo ques casado con Ursula, sin hijos.
- Elvira Honche, dixo quera de la encomienda del dicho Diego Abad y ques muger de Juan ques de la dicha encomienda questá huydo en el Piru.

Preguntado quanto tienpo a que sirven a el dicho Canpoverde y si estan por conzierto y qué les a pagado, dixerón que desde que se casó que abrá diez meses poco mas o menos le sirven y que no tienen conzierto y aviendoles preguntado qué an rezivido dixerón que las yndias se les a dado un alliquilla a cada yndia de raxeta y el yndio diez o doze pesos en generos que declaró; y dixerón los tratan bien y que mientras vuelve su amo le quieren servir; y el dicho Theniente dixo que pagandoles que le sirvan y lo firmó quentiende la lengua de los yndios.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### [f.79r.] ESTAÇIA DE GRAVIEL GARCIA 2 LEGUAS DESTA CIUDAD

En la çuadad de Cordova en doze dias del mes de henero de mil y seisçientos y diez y siete años, ante el Licenciado Jusephe de Fuensalida Meneses, Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta

ciudad, doña Lucrezia de Villalva muger de Graviel Garcia de Frias traxo a visitar los yndios que tiene en servicio de su casa, digo en la estancia de Siuiqui dos leguas desta ciudad y se visitaron y enpadronaron en la manera siguiente:

- Diego Oypan, del pueblo de Tinin de la encomienda de Graviel Garcia, parece de quarenta e cinco años y es casado con Ynes, y diçe que tiene por hijo a Juan de dos años.
- Juan Quilanpi, parece de treinta e ocho años, natural de Ziton de Graviel Garcia, casado con Juana, dize tiene por hijos Estevan de cinco años y a Barbola niña.
- Alonso Tininca, parece de treinta e cinco años, natural de Uyuga de la dicha encomienda, casado con Costanza, dize tiene por hijo a Francisco de seis años y a Bernabe de quatro años.
- Alonso Adan, parece de treinta años, natural de Ziton de la dicha encomienda, casado con Catalina, sin hijos.
- Pedro Tininca, parece de quarenta y ocho años, tuerto de un ojo, natural de Tininca de la dicha encomienda, casado con Costanza [roto:...].
- **[f. 79v.]** Cristoval Quilanbisica, parece de quarenta años, natural de Ziton de la dicha encomienda, casado con Leonor y tiene a Geronima por su hija.
- Juan Toco, parece de veinte e ocho años, natural de la Punylla del dicho Graviel Garcia, casado con Ynes, tiene por hija a Ynes.
- Domingo Tolay, parece de treinta e tres años, natural de Tolaen de la dicha encomienda, casado con Maria, tiene por hijo a Matheo del pecho.
- Miguel Paypanuma, parece de veinte años, natural de Tininca, soltero.

Dixeron estos yndios questá guardando la estancia los yndios siguientes:

- Gonzalo ques viejo que no sirve de nada mas de arar para su amo y parece ques casado sin hijos.
- Francisco, tambien biejo y que tambien ara, ques casado con Ana y que tienen por hijos a Lorenzo que sera de diez años y que guarda los asnos y a Costanza y Maria.
- Diego Oypan, del pueblo de Tinin de la encomienda de Graviel Garcia, parece de quarenta e cinco años y es casado con Ynes, y diçe que tiene por hijo a Juan de dos años.
- Juan Quilanpi, parece de treinta e ocho años, natural de Ziton de Graviel Garcia, casado con Juana, dize tiene por hijos Estevan de cinco años y a Barbola niña.
- Alonso Tininca, parece de treinta e cinco años, natural de Uyuga de la dicha encomienda, casado con Costanza, dize tiene por hijo a Francisco de seis años y a Bernabe de quatro años.
- Alonso Adan, parece de treinta años, natural de Ziton de la dicha encomienda, casado con Catalina, sin hijos.
- Pedro Tininca, parece de quarenta y ocho años, tuerto de un ojo, natural de Tininca de la dicha encomienda, casado con Costanza [roto:...].
- **[f. 79v.]** Cristoval Quilanbisica, parece de quarenta años, natural de Ziton de la dicha encomienda, casado con Leonor y tiene a Geronima por su hija.
- Juan Toco, parece de veinte e ocho años, natural de la Punylla del dicho Graviel Garcia, casado con Ynes, tiene por hija a Ynes.
- Domingo Tolay, parece de treinta e tres años, natural de Tolaen de la dicha encomienda, casado con Maria, tiene por hijo a Matheo del pecho.
- Miguel Paypanuma, parece de veinte años, natural de Tininca, soltero.

Dixeron estos yndios questá guardando la estancia los yndios siguientes:

- Gonzalo ques viejo que no sirve de nada mas de arar para su amo y parece ques casado sin hijos.
- Francisco, tambien biejo y que tambien ara, ques casado con Ana y que tienen por hijos a Lorenzo que sera de diez años y que guarda los asnos y a Costanza y Maria.

Preguntado a estos yndios desde qué tienpo a que sirven en la dicha chacara y si estan concertados o si pagan tasa y si estan concertados qué les an pagado, dixeron: que desde que el señor Governador don Luis de Quiñones los visitó que abrá [roto:...].ltro meses poco mas o menos [roto:...] an trabaxado en [f.80r.] la dicha estancia en arar y coxer trigo y maiz y que a su amo coxian y senbravan para él aparte y ellos para sí aparte y que no an pagado tasa. Y fecha la quenta con cada uno confesaron aver rezivido en lienzo y cordellate y sayal ocho pesos y seis reales cada uno tasado cada cosa en lo que bale; y diçen que los yndios que alla quedaron rezivieron la propia paga delante dellos. Fueles preguntado si les hazen buen tratamiento, dixeron que los tratan bien. Y en esta forma se hizo la dicha visita por ynterpetaçion de Juan de Mitre que lo firmó y el dicho Theniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Juan de Mitre  
[rubricado]

Ante mí, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

E luego yncontinente el dicho Theniente de Governador e Justicia Mayor aviendo visto la dicha visita dixo que declara por yndios reservados y libres de tasa a Gonzalo y a Francisco biejos; y a estos y a todos los demas yndios enpadronados mandó que se le pague cada uno diez pesos y un tomyñ que le resta debiendo de dos años y quatro meses que a que los visitó el dicho señor Governador; y la dicha paga se le haga oy [roto:...] dia ante Su Merced y el presente [roto:escribano] con aperzivimiento [roto:...] [f.80v.] haziendo se despachará mandamiento y ansi lo mandó e firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mí, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

En Cordova, en el dicho dia mes y año dichos, yo el scrivano notifiqué el auto desta otra parte a Martin de Fonseca, persona que traxo los dichos yndios a visitar, como persona que tiene poder de Graviel Garcia. Doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

En Cordova, en el dicho dia mes y año ante el dicho Theniente parezió el dicho Martin de Fonseca en nombre de su parte y dixo que estos yndios de ninguna manera an servido mas destarse en esta estancia y senbrar poca cosa de trigo y esto ellos se lo gastan sin que su parte tenga provecho de ninguna manera dellos como se lo pregunten; y que para questo sea zierto en nombre del dicho su

parte el trigo que coxe de año pasado y el que coxieren agora de prosimo y que se le dé todo para que se aprovechen dello y que no quiere cosa ninguna dellos y la tasa que devieren el tiempo andando si su amo Graviel Garcia questá en España se la quisiere pedir lo hará. Y el dicho Theniente hizo parecer a los dichos yndios y por ynterpetaçion de Juan de Burgos se les preguntó si an dado a su amo mas de lo resevido y dixeron todos que no le an dado ninguna cosa ni an echo mas de senbrar trigo y maiz que son seis [roto:...].legas de trigo de senbradera y anega [sic] y media de maiz y que no an echo otra cosa y este año froto:...].lopio. Y visto por el dicho Theniente y a [roto:...].abaxado ni dado tributo [roto:...]. [continúa al margen] ninguno, mandó que la paga que le tiene mandado se le dé se conpese [sic] con el trigo y maiz que agora se le dé y con esto quedan satisfechos y les [roto:dio] a entender y los dichos yndios dixeron que se contentan con ello y lo firmó el dicho Theniente y se halló presente el general don Alonso, Protetor.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Don Alonso de la Camara  
[rubricado]

Martin de Fonseca  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### [f.81r.] VISITA DE LOS YNDIOS DE JUAN DE MITRE

En la çiudad de Cordova en doze dias del mes de henero de mil y seiscientos y diez y siete, ante el Licenciado Jusephe de Fuensalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çiudad, Juan de Mitre traxo a visitar los yndios e yndias de su encomienda y serviçio de su casa y se visitaron en la manera siguiente:

- Alvaro Anbul, parece de treinta e çinco años, natural del pueblo de Halon de la encomienda de Juan de Mitre, casado con Angelina, tiene por hijos a Juan y Alvaro de quatro y çinco años.
- Geronima, muger que dixo ser de Domingo questá en la estaçion y guarda los caballos, no tiene hijos.
- Ynes, casada con Pablo que anda huydo en el Piru sigun dize su encomendero, y Juan de Mitre diçe que está en la estaçion por yndio reservado.
- Y Albaro diçe que tiene otro yndio llamado Diego que se huyó despues que Juan de Mitre el biejo se [testado: hu] murió.
- Y Andres que anda huydo, soltero.
- Y don Juan, casado que con su muger anda huydo.
- Y otro Anton huydo con su muger Costança.
- Y Martin, huydo, soltero.
- Y Miguel, hijo deste yndio que declaró lo dicho, diçe está huydo en Santiago.

Y preguntado a este yndio e yndias presentes qué tanto a que sirven a su amo, dixeron todos que desde que visitó el señor [f.81v.] Governador sirven en casa de su amo ansi en vida del amo biejo como el mozo. Preguntados qué les an pagado, dixeron los yndios que a cada uno les an pagado cada año un bestido; y Geronima dixo que su marido está pagado; y Albaro dixo que no le an pagado ninguna cosa. Y el dicho Theniente mandó que oy en todo el dia se le pague al dicho Albaro diez y

nueve pesos que se le deve de su trabaxo de dos años y quatro meses, a razon de a ocho pesos cada año y perdonada su tasa, con apezvimiento que se despachara mandamiento para ello. Y la dicha paga se a de hazer ante Su Merçed y el presente scrivano. Y el dicho yndio e yndias dixerón que se conziertan con su amo para le servir por un año por precio al yndio de ocho pesos y de comer, y a las yndias un bestido.

El dicho Juan de Mitre azeptó este conzierto y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Theniente y el general don Alonso que se halló como Protetor presente y por cuya ynterpetaçion se hizo esta bisita. Notifiquete yo el scrivano a el dicho Juan de Mitre lo mandado de suso y el dicho Theniente entiende la lengua de los yndios.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

En el dicho dia mes y año dichos, el dicho Juan de Mitre parezió ante el dicho Theniente y dixo que el dicho yndio Alvaro a andado huydo mucho tiempo **[f.82r.]** de manera que no a mas de un año que le sirve y que le mande parezer; y aviendo parezido dixo el dicho yndio que tan solamente un año a servido por quel demas tienpo a andado huydo buscando su muger. Y bisto por el dicho Theniente, mandó que se le pague ocho pesos de un año, los quales le pagó el dicho Juan de Mitre en presencia del dicho Theniente en siete pesos en reales y un sombrero de que yo el scrivano doi fe y lo firmó el dicho Theniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

## VISITA DE LA CASA DE DON LUCIANO DE FIGUEROA

En la çudad de Cordova en treze dias del mes de henero de mil y seisçientos y diez y siete años, ante el Licenciado Jusephe de Fuensalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çudad, don [testado: Sancho de Figueroa] Luçiano de Figueroa vezino desta çudad traxo a visitar el serviçio de yndios e yndias de su casa y por ynterpetaçion del capitan Pedro Gonzalez Carriazo se hizo la dicha visita en la manera siguiente:

- Andres Ylunante, parece de treinta e seis años, casado con Catalina, tiene por hijos a Pablo que parezió de diez y seis años poco menos y Pedro que dixo era de tres años y que residen y son de la estaçia de Xibaxa del dicho don Luziano.
- Agustin Arsix, parece de treinta años, casado con Barbola que pareció, sin hijos.
- **[f.82v.]** Lorenzo Sivtaci, parece de treinta e tres años, es casado con Juana que dize está en la estaçia, tiene una hija Maria.
- Alvaro, que no sabe su sobrenombre, parece de veinte e siete años, casado con Juana que parezió, sin hijos.

Preguntado quanto tienpo a que sirven a el dicho su amo y si estan conzertados y qué les an pagado, dixeron: que desde que los visitó el señor Governador don Luis de Quiñones Osorio quel dicho su encomendero dixo se visitaron a diez y seis de setiembre del año de seiscientos y catorze que a dos años y quatro meses le sirven; y dixo cada uno de por sí que les a pagado en reales a cada uno ocho pesos cada año y dos varas y media de sayal, el qual el dicho su encomendero questava presente dixo quel sayal no se lo quiere contar. Y por la dicha cuenta se le deve a cada uno tres pesos de la paga de dos años y quatro meses. Y las yndias dixeron que a cada una a dado tres bestidos desde la bisita y el dicho su encomendero dixo que por quanto a estas yndias cada año les da de bestir y si agora se le mandara pagar cantidad les pague quatro meses no se aprovecharan dello y para que tengan provecho pide al dicho Theniente que suspenda la paga de las dichas yndias; lo qual avia pedido entendiendo que las dichas yndias se les avia dado la paga en bestidos de lana; y preguntado a las dichas yndias si eran de lana o de algodon los bestidos **[f.83r.]** que les avia dado dixeron queran de algodon; y supuesto esto no haze el dicho pedimiento porque parece estar pagadas las dichas yndias de tres años hasta el dia de San Geronimo del año benidero de mil y seiscientos y diez y siete. Y en esta forma se hizo la dicha visita y lo firmó el dicho Theniente e ynterpete presente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Don Luciano de Gonzalez  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

E luego yncontinente el dicho Theniente mandó que a cada yndio el dicho don Luziano les pague tres pesos en reales con que queda pagados de dos años y quatro meses hasta oy; y lo cumpla oy en todo el dia con aperzvimiento que se despachara mandamiento y declaró por pagadas las yndias hasta el dia de San Geronimo deste año que son tres años y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION Y PAGA.** E luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el dicho auto a el dicho don Luziano de que doi fe. Y luego yncontinente les pagó a cada uno en reales lo que se le manda de que yo el scrivano doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.83v.]** E luego yncontinente los dichos yndios dixeron que se conziertan con su amo por un año con que les a de perdonar la tasa y darles ocho pesos y de comer y curarlos si cayeren enfermos. Y el dicho don Luziano azetó y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Theniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

## VISITA DE LA CASA DE DIEGO LOPEZ

En la ciudad de Cordova en catorze dias del mes de henero de mil y seiscientos y diez y siete años, ante el Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta ciudad, Manuel Lopez por Diego Lopez de Lisboa traxo a visitar dos yndios e yndias del servicio del dicho Diego Lopez y se visitaron en la manera siguiente:

- Juan Colaen, parece de treinta e cinco años ques del pueblo de Mandalas de la encomienda del dicho Diego Lopez, es casado con Elena, tiene por hijo a Luis de dos años que parezió.
- Domingo Colcala, parece de treinta e seis años de la dicha encomienda, casado con Juliana, tiene por hija a Luysa.

Preguntado quanto tienpo a que sirven al dicho su amo y qué les an pagado y si estan por conzierto **[f.84r.]** dixo el dicho Juan que a un año que sirve poco mas o menos y que fue el conzierto veinte pesos diez de la tasa y diez para él; y que a siete meses no mas que le sirve. Y las yndias dizen que no sirven a su amo sino a sus maridos. Y el dicho Juan dixo a rezivido cinco pesos y cinco reales, y Domingo dos pesos y medio. Y en esta forma se hizo la dicha visita y lo firmó el dicho Theniente quentiende la lengua de los yndios.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

E luego yncontinente el dicho Theniente mandó que a el Juan [entre renglones: se le dé] cinco pesos y un real que se le deve de un año y treze dias que a servido conforme a el conzierto que tenia fecho. Y a Domingo mandó se le pague [testado: dos] tres pesos y dos reales que se le restan a dever de siete meses que a servido a razon a diez pesos por año; y las yndias declaró no se le deve ninguna cosa por no aver servido a su amo y lo firmó.

Entre renglones: se le dé.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION Y PAGA.** E luego yncontinente yo el scrivano notifiqué lo proveydo de suso a el dicho Manuel Lopez el **[f.84v.]** qual en presencia de my el scrivano de que doi fe le pagó a cada yndio lo que se le manda pagar en reales.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**CONCIERTO.** E luego yncontinente los dichos yndios dixerón que quedan concertados por un año que corre desde oy dicho dia para servir a su amo en casa en lo que le mandare, y por ello le a de pagar a cada uno ocho pesos y perdonada su tasa y darles de comer y curarlos si cayeren enfermos.

El dicho Manuel Lopez azeptó en nombre de su parte este conzierto y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Theniente que lo aprovó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

Manuel Lopez [rubricado]

### [f.85r.] VISITA DE LA CASA DE DIEGO DE LAS CASAS

En la çuadra de Cordova en diez y seis dias del mes de henero de mil y seiscientos y diez y siete años, ante el Licenciado Jusephe de Fuensalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çuadra, Diego de las Casas vezino desta çuadra traxo a visitar los yndios e yndias de su serviçio que son los siguientes:

- Luis Cantayo, parece de veinte e çinco años, natural de Chavascate de la encomienda del dicho Diego de las Casas, es casado con Juana, tiene una hija llamada Lorenza.
- Francisco Zapatero, parece de veinte e ocho años de la dicha encomienda, casado con Francisca, sin hijos.

Preguntado quanto tienpo a que sirve a su amo y qué les an pagado, dixo Luis que a un año y tres meses y medio quel y su muger sirven a su amo en casa. Y el dicho Francisco dixo que quando los visitó el capitan don Fernando como Justicia Mayor, se concertó con su amo que medio año le avia de hazer calzado para él, y el demas tienpo avia de trabaxar para el propio yndio y no le a llevado tasa y que a poco mas de un año que se casó y ese tienpo le a servido su muger; y ambos yndios dixerón les an dado dos pesos de ropa a cada una de anir y frana. Y el dicho [testado: Francisco] [entre renglones: Luis] dixo avia rezivido diez pesos en reales, por manera que de un año y tres meses y medio no se le deve mas de un peso. Y en esta forma se hizo la dicha visita y lo firmó el dicho Theniente quentiende la lengua.

Entre renglones: Luis, vala. Testado: Francisco.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[f.85v.] **AUTO.** E luego yncontinente el dicho Theniente mandó que a el dicho Luis se le pague un peso que se le resta debiendo luego; y en quanto a el yndio Francisco zapatero y las dos yndias declaró estar satisfechos y pagados del tienpo que an servido y ansi lo proveyó e firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION PAGA.** E luego yncontinente, yo el scrivano notifiqué lo proveydo de suso a Diego de las Casas, el qual luego pagó un peso en reales a el dicho Luis de que yo el scrivano doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**CONZIERTO.** E luego los dichos yndios dixeron que se conziertan con el dicho su amo por un año que corre desde oy dicho dia en esta manera: que al dicho Luis y a su muger le a de dar ocho pesos a él y perdonada su tasa, y a su muger una piesa de ropa de algodón; y Francisco a de hazer el calzado nezesario para la casa del dicho su amo dandole todo el aderente para ello, con que e no **[f.86r.]** teniendo obra que hazer del dicho su amo, a de trabaxar para él y no le a de llevar tasa; y a su muger le a de dar una piesa de ropa de algodón y a todos les a de dar de comer y curarlos si cayeren enfermos. Y estando presente el dicho Diego de las Casas azeptó este conzierto y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Theniente que lo aprovó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

Diego de las Casas [rubricado]

### **VISITA DE LA CASA DE FRANCISCO MEXIA**

En la çuidad de Cordova en diez y seis dias del mes de henero de mil y seiscientos y diez y siete años, ante el Licenciado Josephe de Fuensalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çuidad y su jurisdiccion, Francisco Mexia vezino desta çuidad traxo a bisitar los yndios e yndias de su serviçio que son los siguientes:

- Anton Chocotina, parece de quarenta e tres años, casado con Magdalena bieja, no tienen hijos.
- Lorenzo, que no tiene sobrenombre, es casado con Agueda, no tiene hijos.
- Ysabel, china guerfana.
- **[f.86v.]** Lorenza, china guerfana.
- Hernando, muchacho que tendra treze años, soltero.

Preguntado a estos yndios quanto tiempo a que sirven a su encomendero, dixeron que desde que visitó el señor Governador sirven a su amo y por la quenta a dos años y quatro meses. Y fecha la quenta con cada uno de por sí parezió aver rezivido los yndios a diez y ocho pesos y medio en reales, sayal, cordellate y lienzo, apreziado cada cosa a lo que bale; y a las chinas dadoles de bestir, ezeto a Agueda que a dos meses y medio se casó y agora se a de concertar que no le a servido y a el Hernando tambien se le a de [repetido: de] bestir. Y en esta forma se hizo la dicha visita e lo firmó el dicho Theniente que entiende la lengua de los yndios.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

E luego yncontinente el dicho Theniente mandó que a los dichos Anton y Lorenzo se les dé a cada uno quatro reales en que alcanzar a su amo de tienpo de dos años y quatro meses, a razon de a ocho pesos año; y declaró estar las chinas pagadas con el bestido que les a dado y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.87r.] PAGA.** E luego yncontinente yo el scrivano notifiqué lo proveydo de suso a Francisco Mexia; y en mi presencia y del dicho Theniente le dio a cada uno de los dichos yndios quatro reales en plata con que quedaron pagados.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**CONZIERTO.** E luego yncontinente los dichos yndios e chinas quedaron concertados con su amo para les servir; a los yndios grandes por ocho pesos a cada uno y perdonado su tasa y a la yndia Agueda y las chinas a una piesa de ropa de algodón y a todos curarlos si cayeren enfermos y darles de comer. El dicho Francisco Mexia questava presente azeptó este conzierto e se obligó a el pago y lo firmó y el dicho Theniente que lo aprobó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

Francisco Mexia [rubricado]

### **[f.87v.] ESTANÇIA Y SERVIÇO DE CASA DE ALONSO SALBATIERRA Y LA ESTANÇIA LLAMADA SILVA YOCOCHINTA**

En la çudad de Cordova, en diez e nueve dias del mes de henero de mil y seisçientos y diez y siete años, ante el Licenciado Jusephe de Fuenssalida Meneses Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta çudad y su jurisdiccion, Alonso Salvatierra traxo a visitar los yndios e yndias de su estançia llamada Silva Yocochinta a tres leguas desta ziudad y del serviço de su casa, que son los siguientes:

- Lorenzo Tanil, de treinta e quatro años, natural del pueblo de Escoba de su amo, casado con Geronima questá en la estançia y diçe tiene de otra muger con quien primero fue casado un hijo llamado Lorenzo de seis años, no parezió.
- Hernando Tanyl, parece de treinta e tres años, es casado con Leonor que quedó en la estançia que a seis dias que se casó con yndia del capitan Tristan de Texeda.
- Andres Mustin Buchelon, parece de quarenta e tres años, es casado con Ana questá en la estançia y tiene una hija llamada Luisa que parezió.
- Francisco Nayte, parece de veinte e quatro años, soltero.

- Juan Tuminchuxtaui, parece de veinte e siete años, casado con Olalla que parezió, sin hijos.
- Alonso Colobi, parece de veinte e nueve años, soltero.

Preguntado quantos yndios ay mas en la estancia, dixeron que ay los siguientes:

- Francisco Cantapuca, que su amo dixo que quando visitó el señor Gobernador se vito [sic] por **[f.88r.]** yndios de quarenta e cinco años y ques casado con Costanza y no tiene mas hijos que Olalla casada con Juan. [*Al Margen en f.87v.*: Alonso Salbatierra presentó el padron del señor Gobernador y este yndio Cantapuca está puesto de quarenta años, tendra agora quarenta e tres años].
- Diego Uluman, que su amo diçe es mui biejo reservado y que no es casado ni tiene hijos y que no sirve de nada.

Preguntados cuánto tienpo a que sirven a su amo en la dicha estancia y qué les a dado, dixeron: Lorenzo, que a servido desde quel señor Gobernador lo visitó que a dos años y quatro meses y en generos que dixo avia rezivido parece aver rezivido veinte pesos y medio; Hernando dixo que a servido desde entonzes y a rezivido en generos tasados otros veinte pesos y medio; Andres dixo que a servido desde el propio tienpo y en generos tasados a rezivido doze pesos y dos tomines; Francisco dixo que a servido desde el propio tienpo y en generos tasados a rezivido nueve pesos y seis tomines; Juan dixo a rezivido un peso y medio y a servido un año; Alonso dixo que a rezivido una manta de grana y un sombrero tasado todo en siete pesos y medio y que a servido seis meses; y dixeron todos los yndios que a Francisco Cantapuca le a dado su amo diez baras de sayal y que no trabaxa porque no haze mas del tienpo que le cabe mitar las chacaras y no trabaxa en otra cosa y senbrar para él y lo propio dixo su amo; **[f.88v.]** y Luisa hija de Andres diçe su amo que a seis meses le sirve y le a dado una piesa de ropa y ansi lo dixo la yndia; y Olalla a dos meses poco menos que sirve y no le an dado ninguna cosa. Y en esta forma se hizo la dicha visita y lo firmó el dicho Theniente y encomendero y el dicho Theniente entiende la lengua de los yndios.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

Alonso de Salbatierra [rubricado]

Y vista la dicha visita por el dicho Theniente, declaró estar pagados de dos años y quatro meses Lorenzo y Hernando y dever cada uno peso y medio a su encomendero, a razon de a ocho pesos año y perdonada su tasa; y a Francisco se le deven a la dicha razon nueve pesos y dos tomines, y por declarar el dicho yndio que a ocho años que a andado huydo y no aver pagado tasa a su encomendero, declaró no estar obligado su amo a le pagar el dicho alcance, con declaraçion que si se conzertare le a de pagar su trabaxo; Andres declaró deversele un peso y seis tomines, porque declaró que era ovexero y conforme a hordenanza se le deve cada año seis pesos y a este respeto se le paga; a Juan declaró deversele por el año que a servido seis pesos y medio de mas de lo que se le a dado; Alonso declaró estar pagado de medio año que dize a servido y ser deudor a su amo de tres pesos y medio. **[f.89r.]** Y en quanto a Francisco Cantapuca, atento a lo que diçen los yndios, declaró estar pagado con lo que le a dado su encomendero, con declaraçion que si constare averle servido le a de pagar lo que falta para dos años y quatro meses conforme a los demas. Y mandó pague a las yndias que

ba declarado oy en todo el dia, con aperzvimiento que se despachara mandamiento a su costa. Y en quanto a las dos yndias que parezieron, declaró que Luisa está pagada y Olalla sirviendo otros dos [testado: pesos] meses mas, se le den tres pesos y luego se vaya a la estancia porque dixo se queria yr alla. Y lo firmó y declaró por yndio reservado a Diego Uluman y mandó no se sirva del so las penas de la hordenanza.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION Y PAGA.** E luego yncontinente yo el scrivano notifiqué lo proveydo de suso a Alonso Salbatierra de que doi fe. Y a Juan y Andres les pagó en sayal, al Andres tres varas en catorze reales y a Juan ocho por cinco pesos.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

Que peso y medio mas se le quitó por aver estado enfermo y no aver servido este tiempo y lo rubricó el dicho Theniente. [rúbrica]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico.

Y luego los yndios presentes dixeron que se quieren conzertar con el dicho su amo por un año que corre desde oy; y por el dicho tiempo le a de dar a cada uno ocho pesos y perdonada su tasa y al ovexero seis pesos y darle de comer y curar[**f.89v.**]los si cayeren enfermos. Y el dicho Alonso de Salbatierra azeptó este conzierto y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Theniente que lo aprobó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Alonso de Salbatierra  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### **VISITA DE LA ESTANÇIA Y CASA DE MARTIN DE FONSECA**

En la ciudad de Cordova en diez y nueve dias del mes de henero de mil y seissientos y diez y siete años, ante el Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses Teniente de Governador y Justicia Mayor desta ciudad y su juridicion, Martin de Fonçeca traxo a bisitar los yndios del servicio de su casa y estancia llamada Umarasacate seis leguas desta ciudad, la qual se iso en la manera siguiente:

- Diego Usuna, que por la bisita que exhibió el dicho Diego Martin de Fonçeca que yso ante el señor Governador don Luys de Quiñones en [**f.90r.**] esta çudad ante Gregorio Martines Capuzano

Justicia Mayor de Governacion, en once dias del mes de agosto del año pasado de mil y seissientos y catorçe, en la dicha visita se dise tiene este yndio quarenta años y sigun esto tiene agora quarenta y dos años antes mas que menos, es casado con Madalena y dise en la visita tiene un hijo llamado Francisco y que seria de catorce años y que está huydo en Chile y dise este yndio que tiene por hija a Maria y que sirve de china de su ama.

- Francisco Çiton, que en la visita se dise el sobrenombre Ysiron, y que es de treinta y ocho años, sigun esto tendra agora quarenta poco mas, es biudo, sin hijos.

- Dixeron estos dos yndios que Domingo que está en la visita dicha y en ella por de treynta años y casado con Angelina que disen estos yndios es difunta y que tiene por hijos a Francisco que se dise es de diez años y a Maria; y disen que el Domingo se fue esta mañana con un caballo de Diego Osuna que dise es su ermano y que no se sabe donde fue. [*Al margen*: pareció y parese de treinta].

- Alonso que no tiene sobrenombre, que dixo el dicho Martin de Fonseca [**f.90v.**] ques uno de los yndios que tiene por deposito del señor Governador don Luis de Quiñones y no es casado y no tiene hijos. [*Al Margen* en f. 90r.: parese de treinta y dos [rúbrica]].

Y Diego dixo que a resivido diez y seis pesos y dos tomines; y Francisco dixo que a resivido diez y siete pesos; y el dicho Martin de Fonceca dixo que a Domingo Barbero le a dado treinta y dos pesos y seis tomines; y Alonso dixo que no a servido tiempo ninguno a su amo. Y en esta forma se yso la dicha visita y lo firmó el dicho Martin de Fonceca y el dicho Teniente quentiende la lengua de los yndios.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Martin de Fonseca  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**AUTO.** El dicho Teniente, abiendo bisto la dicha visita y la del señor Governador y que por ella consta estar consertados los dichos Diego y Francisco a razon de a ocho pesos por año y perdonada su tasa, descontado lo que cada uno declara aber resevido, declaró deversele al dicho Diego de resto de dos años y cinco meses cinco pesos y dos tomines; y a Francisco de resto del dicho tiempo quatro pesos y dos tomines; [**f.91r.**] y a Domingo Barbero descontado por el dicho tiempo los treinta y dos pesos y seis tomines que su amo dise le a dado, se le restan debiendo seis pesos y medio de resto del dicho tiempo contandole por cada un año de salario diez y seis pesos, conforme al consierto que yso por la dicha visita ante el señor Governador, con declaracion que si paresiere no aber dado al dicho yndio los pesos que diçe, le a de pagar lo que paresiere no aberle pagado. Y mandó se le notifique al dicho Martin de Fonseca que oy en todo el dia les pague a cada un yndio de los que ban referidos lo que así manda, con apersivimiento que se despachara mandamiento a su costa y la dicha paga aga ante Su Merced y ante el dicho scrivano y ansi lo mandó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.91v.] NOTIFICACION Y PAGA.** Y luego yncontinente yo el scrivano notifiqué lo proveydo desta otra parte al dicho Martin de Fonceca de que doy fe, el qual pagó a Diego y a Francisco lo que

se le manda pagar en cordellate y sayal, ezeto que a Diego le queda a dever un real y dello doi fe.  
[*Al margen*: falta un yndio].

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

Y luego yncontinente los dichos yndios presentes dixeron que se consiertan por un año con el dicho su amo en esta manera: Diego y Francisco que les a de dar a cada uno a ocho pesos y a Alonso diez pesos y perdonarles la tasa y darles de comer y curarlos en sus enfermedades. Y el dicho Martin de Fonseca asetó este consierto y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Teniente que lo aprovó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Martin de Fonseca  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[*Al Margen*] En Cordova en quinze de hebrero de mil y seiscientos y diez y siete años, ante el dicho Teniente pareció Domingo yndio y se hizo la quenta con él presente su amo; y confesó aver rezivido en reales y otros generos treinta y tres pesos y siete tomines tasado los generos en su valor. De manera que con quatro varas y media de cordellate que le dio agora de que yo el scrivano doi fe, se queda pagado de lo que se le devia y se le manda pagar, y lo firmó el dicho Theniente. Y este yndio queda concertado con su amo por un año y le a de dar diez y seis pesos por él, perdonada su tasa y azetó el dicho Martyn de Fonseca y se obligó a la paga y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Martin de Fonseca  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### [f.92r.] ESTANÇIA DE SALDAN DE LOS MENORES DEL ALFEREZ CASTELBLANCO

En la çuadad de Cordova, en veinte y uno dias del mes de henero de mil y seiscientos y diez y siete años, ante el Licenciado Josephe de Fuenssalida Meneses Theniente de Gobernador e Justicia Mayor desta çuadad e su jurisdiccion, Tubal Ruiz Castelblanco, tutor e curador de Juan Ruiz Castelblanco, hijo del Alferez Agustin Ruiz Castelblanco, dijo traxo a visitar los yndios que tiene en la estanzia de Saldan para se visitar y se hiso la dicha visita en la manera siguiente:

- Baltasar Modcon, parece de quarenta años, casado con Luisa, sin hijos.
- Francisco Saymitin, parece de treinta e ocho años, casado con Juliana, sin hijos.
- Andres Nono, parece de treinta años, es biudo, sin hijos.

- Domingo Tanten, parece de veinte e ocho años, soltero, sin hijos.
- Bartolo Nysuita, parece de treinta años, es desposado con Maria, sin hijos.
- Lorenzo Pintanca, parece de treinta e dos años, es casado con Angelina, no tiene hijos.
- Diego, que no tiene sobrenombre, parece de veinte y ocho años, casado con Costanza, tiene por hijos a Olalla.
- Francisco Toslipil, parece de quarenta y dos años, es casado con Margarita, y tiene por hija a Ana.

Dixeron estos yndios y el dicho Tubal Ruiz que quedan en la estancia guardando el ganado los yndios siguientes:

- [f.92v.] Juan Quilanbi, ovexero, es casado con Petronila, que tiene un hijo llamado Lorenzo, del pecho. [*Al margen*: pareció y ser de veinte y ocho años].
- Pedro Petieche, que guarda las mulas y es casado con Juana y tiene por hijas a Ana y Maria. [*Al margen*: parece de treinta y seis años].
- Francisco Chimilma, ques mulero y soltero.
- Juan Coyma, que guarda las yeguas y es casado con Maria, sin hijos. [*Al margen*: pareció y de edad de treinta y dos años].
- Don Diego, casado con Elvira y tiene por hijos a Marcos y a Maria y Leonorita, todos niños. [*Al margen*: pareció y de treinta y seis años].
- Alonso Quilinda y no es casado y tiene por hijos a Pedro y a Felipe. [*Al margen*: pareció y de quarenta años].
- Otro Francisco Chicam, carpintero, es casado con Ysabel, tiene por hijos a Juan y Miguel y Pedro y Francisco. [*Al margen*: pareció y de quarenta años].

Preguntado a estos yndios que desde qué tiempo a que sirven en la dicha estancia y si les an pagado y en qué generos, dixeron: que desde quel señor Governador los visitó que a dos años y quatro meses an servido en la dicha estancia. Y dixo Baltasar aver rezivido en generos que se tasaron nueve pesos; y Francisco Taynitin dixo a rezivido catorze pesos; Andres Nono dixo a rezivido diez y nueve pesos y medio; Domingo Tanse dixo a rezivido quatro pesos; Bartolo Ny[f.93r.]guita dixo a rezivido honze pesos; Lorenzo Pintanca dixo a rezivido veinte y un pesos; Diego sin nombre dixo a rezivido veinte y un pesos; Francisco Toslipil dixo a rezivido diez y siete pesos. Y todos dixeron a rezivido lo que dizen en generos que se tasaron. Y en esta forma se hizo la dicha visita y lo firmó el dicho Theniente y el dicho Tubal Ruiz Castelblanco.

El dicho Tubal Ruiz dixo questos yndios que an bititado an echo muchas fallas y que las tiene asentadas y que pide que la bitisa se quede abierta, que traera todos los yndios y el libro dentro de quatro dias. El dicho Theniente mandó se quede la dicha visita abierta por el dicho tiempo, y dentro del trayga todos los yndios, ezeto los questan pagados por entero que son tres, con aperzvimiento que pasado el termino ymbiara a su costa por ellos y lo firmó quentiende la lengua de los yndios.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Tubal Ruiz de Castelblanco  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION.** En Cordova en el dicho dia mes y año dichos, yo el scrivano notifiqué lo proveydo de suso a Tubal Ruiz Castelblanco de que doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.93v.]** En Cordova, en veinte e tres de henero de mil y seiscientos y siete años, el dicho Tubal Ruiz Castelblanco ante el dicho Theniente bolvió a proseguir en la visita y traxo zinco yndios de los que senpadronaron para visitar cuyas edades se pone en la margen de cada uno. Y ansi mismo traxo los demas yndios que se visitaron y aunque se hizo diligencia con todos azerca de las fallas que dize el dicho Tubal Ruiz avian fecho, no se averiguó nynguna cosa y con los çinco yndios mas referidos que parezieron se fue haziendo la quenta con cada uno de lo que an rezivido. Y dixo Juan Quilanbi que a rezivido quinze pesos; y Pedro Petiecho diez y seis pesos; y don Diego veinte pesos; y Alonso Quilinda veinte pesos y medio; y Francisco Chican ocho pesos y medio. Lo qual dixeron aver rezivido en generos y algunos en plata, que tasado monta la cantidad de cada uno. Y en esta forma se hizo la sigunda visita y lo firmó y el dicho Tubal Ruiz.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Tubal Ruiz de Castelblanco  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**AUTO.** E luego yncontinente el dicho Theniente de Governador e Justicia Mayor aviendo visto las dichas visitas, mandó que a Baltasar se le pague nueve pesos que se le resta debiendo de dos años **[f.94r.]** y quatro meses a razon de ocho pesos de cada año que se le restan debiendo, descontado lo que a rezivido. Y ansi mismo se le pague a Francisco Taynitin çinco pesos que se le restan debiendo; y a Domingo se le paguen quinze pesos que se le restan debiendo; y a Bartolome Nysuita se le paguen ocho pesos que se le restan debiendo; y a Francisco Toslipil se le paguen dos pesos que se le resta debiendo; a Juan Quilanbi se le pague quatro pesos y medio; a Pedro Petieche se le dé tres pesos; a Francisco Chican se le deven diez pesos y medio. A los quales mandó que luego se les pague, con aperzivimiento que se despachara mandamiento. Y en quanto a Andres Nono declaró estar pagado con lo que a rezivido; Lorenzo Pintaca declara estar pagado y dever dos pesos que a rezivido de mas; y Diego sin nombre declaró estar pagado y dever otros dos pesos que tiene rezividos mas; y don Diego declaró estar pagado y dever un peso que a rezivido mas; Alonso Quilinda declaró estar pagado y dever peso y medio que a rezivido mas y lo firmó. Y en quanto a Juan Coyma mandó que dentro de dos dias lo trayga para le pagar lo que se le debiere; y Francisco Chimilma por quanto dizen está huydo mandó en pareziendo lo traygan.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

E luego yncontinente yo el scrivano notifiqué lo proveydo de suso a Tubal Ruiz Castelblanco, el qual en presencia del dicho Theniente y de mí el scrivano, pagó a los yndios referidos lo que se le manda en reales de con[f.94v.]tado, ezepto a Francisco Toslipil y Francisco Chican que faltó plata y dixo los trayria y dello doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

E luego yncontinente senpadronó el yndio siguiente questá en la dicha estanzia:  
- Luis Siguinane, parece de treinta e dos años, soltero, sin hijos.

Preguntado a este yndio quanto a rezivido fue diziendo en generos y en plata y rezivió catorze pesos; restansele debiendo cinco pesos del dicho tiempo que a los demas. Y el dicho Theniente mandó luego le pague, con pena que se despachara mandamiento. E yo el scrivano lo notifiqué a el dicho Tubal Ruiz y lo firmó el dicho Theniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

En Cordova en veinte e ocho de henero del dicho año de seiscientos y diez y siete, Tubal Ruiz por Juan Gutierrez traxo a el yndio Luis de arriba y le pagó en reales los zinco pesos que se le manda pagar de que doi fe yo el scrivano. Y ansi mismo traxo al yndio Juan Coyma y dixo a rezivido tres potros y dos baras de sayal y quatro pesos en reales.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[*Al Margen*] En la ciudad de Cordova en diez y seis dias del mes de hebrero de mil y seiscientos y diez y siete años, ante el dicho Theniente Licenciado Jusephe de Fuenssalida Meneses, parezieron diez yndios de la encomienda de Juan Ruiz de Castelblanco, menor, por estar en la estancia de Saldan del suso dicho y sus hermanos que son: dicho Lorenzo, Bartolo, Juan Quilan, Francisco, don Diego, Francisco carpintero, Alonso, Andres, Diego Quecaman [sic] por tiempo de un año que corre desde veinte y uno de enero deste año y por él le a de pagar ocho pesos a cada uno y de comer y perdonada su tasa y curadolos si cayeren enfermos. Y estando presente Tubal Ruiz Castelblanco tutor y curador de los menores se obligó a el pago y azetó este conzierto y firmó. Testigos: don Lusiano de Figueroa y Juan de Burgos.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Tubal Ruiz de Castelblanco  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.95r.] VISITA DEL MENOR DE JUAN DIAZ DE OCAÑA**

En la ciudad de Cordova, en veinte e tres dias del mes de henero de mil y seiscientos y diez y siete años, ante el Licenciado Jusephe de Fuensalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta ciudad y su jurisdiccion, Duarte Juan Moreyra por Juan Diaz de Ocaña menor su entenado, traxo a visitar los yndios de la encomienda del dicho menor que estan en una quadra del dicho menor, que son los siguientes:

- Andres Charo, parece de quarenta años, casado con Lucía, tiene por hijos: Maria, Catalina.
- Francisco Sanan, casado con Juana, sin hijos, parece de quarenta años.
- Alonso Chotavili, parece de mas de çinquenta años, reservado, es casado con Maria, tiene por hijo a Luisa, Petronila y Ana, Lucreçia.

Preguntado a estos yndios quanto tiempo a que estan en la dicha quadra, dixeron y el dicho Juan Diaz digo Duarte Juan, que desde que el señor Governador visitó sirven. Y fecha la cuenta con cada uno, dixeron aver rezivido en generos que se tasaron cada uno catorze pesos; y el dicho Duarte Juan juró a Dios y a la cruz que el señor Governador no reservó en la visita a Alonso. Y lo firmó y el dicho Theniente quentiende la lengua de los yndios.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Duarte Moreyra  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.95v.]** E luego yncontinente el dicho Theniente mandó que a Alonso se le pague zinco pesos de resto de dos años y quatro messes que a quel señor Governador visitó; y a los otros dos yndios a cada uno quatro pesos, porque el uno que va a dezir se les quita por aver estado enfermos y ausentes. Y mandó luego les pague. Y declaró por yndio reservado a el dicho Alonso y mandó no se sirva del sino por conzierto, pena de las penas de las hordenanzas. Y los dichos yndios dixeron que sus mugeres no trabaxan y lo firmó el dicho Theniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

E luego yo el scrivano, notifiqué lo proveido de suso a Duarte Juan, el qual luego les pagó en reales a los dichos yndios lo que se manda, de que doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.96r.]** E luego yncontinente los dichos yndios dixeron se conziertan por uno para estar en la dicha quadra por ocho pesos y perdonada su tasa, ezepto a Alonso que se le a de dar diez pesos, quel dixo que en esto no mas se conzierta y les a de dar de comer y curarlos si cayeren enfermos. El dicho Duarte Juan azeptó y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Theniente que lo aprovó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Duarte Moreyra  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### **VISITA DEL SERVIÇIO DE CASA DE FHELIPE DE SORIA.**

En la çidad de Cordova, en veinte e çinco dias del mes de henero de mil y seiscientos y diez y siete años, ante el Licenciado Jusephe de Fuensalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çidad y su jurisdiccion, Fhelipe de Soria traxo a visitar los yndios de su serviçio y son los siguientes:

- Tomas Oloagan, parece de veinte y nueve años, natural del pueblo Anpetin, es casado con Angelina que pareció y tiene por hija a Fhelipa.
- **[f.96v.]** Anton Cachanan, parece de treinta años, del dicho pueblo, casado con Elena y tiene por hijo a Marcos del pecho.
- Melchor, que no tiene sobrenombre, del pueblo de Quilpo, parece de veinte e zinco años, es casado con Ysabel que pareció y tiene una hija llamada Bernardina.

Preguntados quanto tiempo a que sirven a su amo en casa y qué les an pagado, dixeron: aquellos sus mugeres desde quel señor Governador don Luis de Quiñones Osorio los visitó, que abra dos años y quatro meses, an servido a su amo en su casa. Y Tomas dixo que le a dado en reales y ovexas y sayal veinte e quatro pesos; y Anton dixo quen jergueta y plata y sayal le a dado veinte pesos y medio dixo que a rezivido veinte e çinco pesos. Y las mugeres dixeron que an rezivido dos bestidos de lana buenos con sus listas ezepto Angelina que dixo no a rezivido mas de un bestido. Y en esta forma se hizo la dicha visita y lo firmó el dicho Theniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.97r.]** E luego yncontinente el dicho Theniente de Governador e Justicia Mayor, aviendo visto la dicha visita y por dezir el dicho Fhelipe de Soria questava presente, le paga a los dichos yndios a diez pesos por año a cada uno, declaró Tomas y Melchor estar pagados de dos años y quatro meses y Melchor dever peso y medio y Tomas medio peso; y a Anton del dicho tiempo se le resta debiendo tres pesos y medio; y en quanto a las yndias declaró estar pagadas de dos años las mugeres de Anton

y Melchor [*Al margen*: no a pagado]; y a la muger de Tomas deversele un bestido bueno de lana o algodón. Y mandó se le notifique al dicho Fhelipe de Soria oy en todo el dia les pague a los que así deve con aperzivimiento que se despachara mandamiento y lo firmó quentiende la lengua de los yndios.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

E luego yncontinente yo el scrivano notifiqué lo proveydo de suso a Fhelipe de Soria de que doi fe. Al yndio Anton se le pagó luego en sayal los tres pesos y medio.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.97v.]** Y luego yncontinente los dichos yndios dixerón quieren servir por un año a su amo con sus mugeres y por ello les a de perdonar la tasa y darles a cada uno a diez pesos y a las mugeres una piesa de algodón o lana buena que lo balga. Y con las mugeres sentiende quel año a corrido quatro meses y con los yndios corre el año desde oy para la paga dellos y les a de dar de comer y curarlos si cayeren enfermos. Y el dicho Fhelipe de Soria questava presente azeptó este conzierto y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Theniente que lo aprovó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Fhelipe de Soria  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### **[f.98r.] VISITA DE CASA DE ANTONIO SUAREZ**

En la çudad de Cordova, en veinte e ocho dias del mes de henero de mil y seisçientos y diez y siete años, ante el Liçenciado Joseph de Fuensalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çudad y su jurisdiccion, Antonio Suarez Mexia vezino desta çudad traxo a visitar los yndios e yndias del servicio de su casa, que son los siguientes:

- Martin Tuliancostin, parece de treinta años, natural de Tulian del dicho Antonio Suarez, es casado con Barbola, sin hijos.
- Francisco Zapata, parece de quarenta años, natural del dicho pueblo, casado con Juana, tiene por su hijo a Antonio del pecho.
- Pedro Sacama, parece de treinta e seis años, del dicho pueblo, casado con Ana, tiene por hijo a Matheo de un año que pareció, y a Alonso que diçe su amo es de ocho años y Clara que no parezieron.
- Domingo Caluacane, parece de veinte e zinco años, del dicho pueblo, casado con Ynes, sin hijos.

Preguntado a estos yndios quanto tiempo a que sirven a su amo y qué les an pagado, dixeron: que an servido desde quel señor Governador don Luis de Quiñones Osorio los visitó que a dos años y quatro meses; y Francisco confesó aver rezivido dos frazadas en catorze pesos y quatro varas de cordellate que todo montó diez y nueve pesos; y Pedro en lo propio confesó aver rezivido otra tanta cantidad; y Martin confesó aver rezivido diez y seis pesos y medio en una frezada dos camisetas y dos varas de cordellate y que a estado ocho meses ausente; y Domingo declaró aver **[f.98v.]** rezivido una freçada y dos varas de cordellate, que todo monta nueve pesos y medio. Y en esta forma se hizo la dicha visita e lo firmó el dicho Theniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**AUTO.** E luego incontinente el dicho Theniente aviendo visto la dicha visita, en quanto a Martin, Francisco y Pedro, declaró estar pagados de dos años y quatro meses a razon de a ocho pesos cada uno y perdonada su tasa. Y en quanto a Domingo, declaró deversele nueve pesos y medio por el dicho tiempo. Y mandó luego se los pague el dicho su encomendero con aperzivimiento que se despachara mandamiento. Y en quanto a las yndias por declarar les a dado cada año una piesa de ropa, declaró estar pagadas de dos años y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION.** E luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el auto de suso a Antonio Suarez Mexia el qual dio al dicho yndio Domingo dos varas y media de jergueta por los çinco pesos y medio que por el auto de adelante se le manda pagar de que doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.99r.] CONZIERTO.** E luego incontinente los dichos yndios e yndias quedaron concertados con el dicho Antonio Suarez su encomendero por un año que corre desde oy; a los quales a cada uno les a de dar ocho pesos y perdonada su tasa y de comer e curarlos en sus enfermedades. Y el dicho Antonio Suarez questava presente azeptó este conzierto y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Theniente que lo aprovó, con declaraçion que a las yndias se les a de dar una piesa de ropa de algodón y corre por ellas quatro meses del año.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Antonio Suarez Mexia  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

E luego incontinente el dicho Antonio Suarez dixo que el dicho Domingo a estado enfermo un año y que se le desquente; y dandose lo a entender a el dicho yndio por interpetaçion del Capitan Pedro Arballo, dixo que no estubo mas de zinco meses, y el dicho Theniente dixo que se le desquente seis mes de lo que se le manda dar, que monta quatro pesos, de manera que se le restan debiendo zinco pesos y medio. Mandó luego se le pague y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### **[f.99v.] VISITA DEL SERVIÇIO DE CASA DEL CAPITAN PEDRO GONSALES CARRIAZO**

En la çuadad de Cordova, en veinte y ocho dias del mes de henero de mil y seisçientos y diez y siete años ante el Licenciado Jusephe de Fuensalida Meneses, Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çuadad y su jurisdiccion, el Capitan Pedro Gonzalez Carriazo traxo a visitar los yndios e yndias de su serviçio que son los siguientes:

- Luis Tuiunta, parece de treinta e çinco años, casado con Leonor, tiene por hijos a Luisa y a Diego del pecho.
- Rodrigo Tununcostin, parece de quarenta años, casado con Costanza, tiene por hijo a Phelipe que pareció y ser de catorze años y dixo que tiene mas por su hija a Ysabel y a Rodrigo que dixo era del pecho.

A los quales se le preguntó quanto tienpo a que sirven a su amo y qué les an pagado. Luis dixo que an rezivido veinte e ocho baras de sayal y una frezada y su muger dos bestidos y un caballo; y Rodrigo dixo que a rezivido veinte baras de sayal y una frezada y su muger una piesa de ropa y un caballo; y que sirven todos desde quel señor Governador don Luis de Quiñones los visitó que a dos años y quatro meses y que se conziertaron por ocho pesos cada año. Y en esta forma se hizo la dicha visita e lo firmó el dicho Theniente quentiende la lengua.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.100r.]** El dicho Theniente de Governador aviendo visto la dicha visita dixo: que declarava e declaró estar pagados estos yndios e yndias hasta oy a razon de a ocho pesos por año y perdonada su tasa con lo que tienen rezivido y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

E luego incontinente los dichos yndios e yndias dixerón que se conziertan con su amo por un año en esta manera: que a los indios les a de dar ocho pesos y perdonada su tasa y darles de comer y

curarlos si cayeran enfermos y a las indias una piesa de ropa de algodón. Y el dicho Pedro Gonzalez azeptó este conzierto y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Theniente que lo aprobó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Pedro Gonzalez  
[rubricado]

Ante mí, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### **[f.100v.] VISITA DE LA CASA DE PEDRO ARBALLO**

En la çiudad de Cordova en treinta dias del mes de henero de mil y seiscientos e diez y siete años ante el Licenciado Josephe de Fuensalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çiudad e su jurisdiccion, el Capitan Pedro Arballo de Bustamante traxo a bisitar los yndios del serviçio de su casa y de su encomienda que son los siguientes:

- Juan diçe no tiene sobrenombre, parece de veinte e siete años, natural del pueblo de Quilpe de su amo, es casado con Luisa, sin hijos.
- Alonso Tunguis, parece de treinta e dos años del dicho pueblo, es casado con Ines, sin hijos.
- Ana, casada con Alonso del dicho pueblo que dize a mucho tiempo anda huydo.
- Maria, casada con Juan del pueblo de Calabalunba del dicho su encomendero que a muchos años anda ausente, sin hijos.
- Tomas Siguichocotin, parece de treinta años, natural del pueblo de Quilpo, es soltero.

Preguntado a estos yndios quanto tienpo a que sirven a su amo, dixeron los dichos Juan y Alonso y las indias que desde quel señor Governador visitó sirven en casa; y Tomas dize que no a servido asta agora y que se biene a concertar; y dixeron Juan y Alonso que con tres pesos que agora les da a cada uno el dicho su amo en reales en presencia del dicho Theniente y escrivano an rezivido treinta y un pesos cada uno; y las yndias dixeron que les a dado a cada una dos piasas de algodón de indias. Y el dicho Capitan Pedro Arballo **[f.101r.]** dixo que a estos dos yndios les pagó el primer año a razon de a diez y seis pesos a cada uno; y el sigundo que los dichos yndios se concertaron a doze pesos cada año; que echa la quenta a los dichos prezios monta cada un yndio treinta e dos pesos y destos se le descalfa un peso a cada uno por dezir que an echo este tienpo de fallas. Y en esta forma se hizo la dicha visita e lo firmó y el dicho Theniente y encomendero.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Pedro Arballo de Bustamante  
[rubricado]

Ante mí, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

E luego yncontinente el dicho Theniente de Governador declaró estar pagados estos yndios de dos años y quatro meses que parece aver que visitó estos yndios el señor Governador, con que declara

que a las indias va corriendo para su cuenta del año quatro meses para se le dar otra piesa de ropa a cada yndia, y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.101v.]** E luego incontinentemente dixerón los dichos Juan y Alonso y Tomas y las dichas yndias, que por quanto le haze su amo y ama buen tratamiento se quieren concertar con él por un año que corre desde oy; y por él les a de dar a cada uno doze pesos y perdonada su tasa y darles de comer y curarles en sus enfermedades y a las yndias una piesa de ropa de algodón a cada uno; con declaración que les a corrido a las dichas yndias del año quatro mes, por manera que les falta ocho meses para cumplir el año. Y estando presente el dicho Capitan Pedro Arballo azeptó este concierto y se obligó a la paga del y lo firmó y el dicho Theniente que lo aprobó. Y es declaración que si mas tiempo le sirvieren los dichos yndios e yndias del dicho año a de ser e sentienda la paga dello al respeto deste concierto y en ello vinieron todas las partes y el dicho Theniente entiende la lengua de los indios.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Pedro Arballo de Bustamante  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### **[f.102r.] VISITA DE LA ESTANÇIA DE PEDRO GARCIA REDONDO, DE LA LAGUNILLA**

En la çudad de Cordova en treinta y un dias del mes de henero de mil y seiscientos y diez y siete años, ante el Licenciado Jusephe de Fuenssalida Meneses, Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çudad e su jurisdiccion, doña Maria Garay muger del Capitan Pedro Garcia Redondo vezino desta çudad, por mano de Juan de Barrera traxo a visitar a los yndios que tienen en su estança de la Lagunilla dos leguas desta çudad, los quales se bisitaron y enpadronaron por lengua de Alonso de Salbatierra que sabe la general del Piru y son los siguientes:

- Don Juan Chantala, parece de quarenta e dos años ques de Pedro Garcia, es casado con Maria y tiene por hijo a Simon que sign señaló tendra catorze años y Matheo de diez años.
- Alonso Camalaban, parece de treinta e seis años, es biudo y tiene por hijos: Juan que sign señaló tendra diez años y a Leonor y Petronila.
- Cristoval Aynacan, parece de treinta e tres años, es casado con Ynes, tiene por hijos a Luis sign señaló de tres años y a Francisco mas pequeño.
- Pedro Yugus, parece de veinte e seis años, soltero.
- Tomas Navchiscana, parece de veinte e seis años, casado con Maria y tiene por hijo a Sevastian que sign señaló tendra ocho años y Petrona.
- Gonzalo Chutaynchix parece de treinta e zinco años, es casado con Juana, sin hijos.

Dixeron estos indios que en esta estancia ay mas yndios que estan ausentes y guardandola, que son los siguientes: Geronimo, Diego, Martin, **[f.102v.]** Rodrigo, Diego.

Preguntados quanto tienpo a que trabaxan en la dicha estancia y si les hazen buen tratamiento y qué an rezivido, dixeron todos: que les hazen buen tratamiento, y cada uno de por sí dixeron an rezivido en plata y en sayal diez y seis pesos y traxeron todos sayal y algunas plata que dixeron agora les an dado con que se ajustó los diez y seis pesos; y a servido desde quel señor Governador los visitó que a dos años y quatro meses. Y en esta forma se hizo la dicha visita y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Alonso de Salbatierra  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

E luego yncontinente el dicho Theniente de Governador declaró estar pagados estos yndios de dos años; y por quanto ellos dixeron se quieren concertar por un año, declaró que los quatro meses que faltan desde que se visitaron corran para el año, de manera quen cumpliendo ocho meses que corren desde oy, an cumplido el año. Y en quanto a los indios ausentes, mandó en biniendo los trayga ante Su Merçed para hazer la quenta con ellos y pagarles su trabaxo; y dixeron los dichos indios que sus mugeres no trabaxan. Y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.103r.] NOTIFICACIÓN.** E luego yncontinente, yo el scrivano notifiqué el auto desta otra parte a Juan de la Barrera en nombre de la dicha doña Maria Garay por traer a visitar los dichos yndios de que doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

E luego yncontinente los dichos yndios presentes dixeron se conziertan por un año que corre sigun se declara en el auto proveido por el dicho Theniente. Y por el dicho tienpo se les a de dar ocho pesos y perdonada su tasa a cada uno y darles de comer y que los curará si cayere enfermos. Y el dicho scrivano dixo que en nombre del dicho Pedro Garcia Redondo azepta este conzierto y que quando no le pagaren a los dichos yndios se obliga a les pagar el dicho año sigun ba declarado. Y el dicho Theniente lo aprobó y firmó y el dicho interpete.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Alonso de Salbatierra  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.103v.] VISITA DE CASA Y ESTANÇIA DE ÇITON DE [testado: Barrientos] JUAN DE LUDUEÑA**

En la çuadad de Cordova en treinta y un dias del mes de henero de mil y seiscientos y diez y siete años, ante el Licenciado Josephe de Fuenssalida Meneses, Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çuadad, el Capitan Juan de [enmendado: Ludueña] traxo a visitar los yndios e yndias del serviçio de su chacara de Ziton y servisio de Juan de Ludueña casa, en la manera siguiente:

- Luis Tocto, parece de treinta y un años porque por la visita que hizo el señor Governador don Luis de Quiñones Osorio que isivió el dicho Capitan Juan de Ludueña ques fecha en honze de agosto del año pasado de seiscientos e catorze, está puesto de veinte e ocho años y casado con Ana que parezió, sin hijos.

- Maria, muger que dixo ser de Alonssso questá huydo en Chile, sin hijos.

- Anton, sin sobrenombre, parece de veinte años, es casado con Ynes y tienen por hijo a Diego de quatro años.

- Rodrigo Ziton, de treinta e tres años porque por otra visita que hizo el dicho Señor Governador su fecha en catorze del dicho mes y año de la dicha estançia, está puesto de treinta años casado con Maria, sin hijos.

- Francisco Tinga, parece de treinta años porque aunque la dicha bisita zitada está puesto de veinte e quatro años, parece por su aspeto de la dicha edan [sic] y su amo questava presente lo dixo; es cassado con Costanza y tiene por hijos a Lazaro que será de siete años y otro Phelipe que tendra agora çinco años, otro Francisco que tendra tres años conforme a las hedades que les pusieron en la dicha bisita.

- **[f.104r.]** Juan Ziton, de hedad de quarenta e tres años porque en la visita está puesto de quarenta años, es casado con Luzia, por quen la dicha visita se herró el nombre de la muger; y tiene un hijo Pedro de hedad de catorze años y Francisco de nueve, porque por las hedades questan en la visita tienen la referida y tiene una hija llamada Lucrezia.

- Francisco Cuyan, parece de veinte e ocho años, soltero, que fue casado con Costanza, de la qual tiene un hijo llamado Francisco, que dize tendra çinco años.

- Pedro, que no tiene sobrenombre, parece de diez y nueve años, es casado con Juana, sin hijos. [*Al margen*: Este yndio está puesto en la visita çitada por yndio de Luis Colobindala y es su pariente ques sobrino [rúbrica]].

Declaran estos yndios y su amo questan en la estançia guardando el ganado, los siguientes:

- Luis, casado con Costanza, questá en la visita zitada y parece de hedad de treinta y tres años, tendra agora treinta e seis y dizese tiene por hijo a Agustin de quatro años y agora tendra siete y otro Domingo que diçen murió y el indio Pedro antezedente está puesto por su hijo de diez y ocho años y agora diçen ques su sobrino y no su hijo. [*Al margen*: pareció y].

- Juan Cocochutavi, quen la visita está puesto de veinte e çinco años, tiene treinta años sigun dixo su amo y es ovexero, soltero. [*Al margen*: pareció].

- Diego Mocas, questá en la bisita por de veinte e seis años, tendra agora veinte e nueve, está puesto por soltero y dizen es casado agora con Catalina sin hijos y es yeguerizo. [*Al margen*: pareció].

- Francisco Cobenin que dize su amo tendra quarenta e quatro años aunquestá puesto de quarenta y casado con Costanza, **[f.104v.]** dize en la visita tiene un hijo que sera de dos años a tres y diçen agora se llama Juan y tendra çinco años y Benito del pecho.

- Pedro Colobinchutavi, está en la visita de quarenta años, tiene ago [sic] quarenta e tres y tiene por hijo a Anton questá enpadronado y puesto de diez y ocho años. [*Al margen*: pareció].
- Juan Noguinas, soltero. [*Al margen*: pareció].
- Cristoval ovexero, cassado con Costanza, que tiene dos hijos y una hija llamados Diego de siete años y Ana y el otro dizen murió. [*Al margen*: pareció].
- Juan Cabalo, casado con Catalina, sin hijos. [*Al margen*: pareció].
- Juan Yacalda, soltero.
- Garcia Yatotoca, questá en la visita zitada del serviçio de casa de treinta años, tendra treinta e tres agora, casado con Ines, tiene por hijo agora a Pasqual de dos años. [*Al margen*: pareció].
- Perico Chachan, soltero.
- Diego, que dizen es viejo de mas de zinquentta años y ques casado con Luzia y tiene un hijo llamado Cristoval que dizen tendra doze años. [*Al margen*: pareció].
- Martin, questá puesto de catorze años, que sera agora de diez y seis años, el qual dizen que su madre se llama Catalina ques biuda y tiene otro hijo llamado Juan que era de siete años y dos niñas.

A los quales se les preguntó si les an echo buen tratamiento y qué les an pagado. Todos los quales dixerón los tratan bien. Y siendo preguntado a cada uno de por sí, qué les an pagado y en qué generos, fueron diziendo: que Luis a rezivido diez y seis pesos [testado: y medio], Anton diez y siete pesos [testado: y medio], Rodrigo **[f.105r.]** Ziton diez y seis pesos [testado: y medio], Francisco Tinga diez y siete pesos, Juan Ziton diez y seis pesos y medio, Francisco Cuyan veinte pesos, Pedro sin nombre catorze pesos, y la muger de Luis dos piezas de ropa, la muger de Anton a rezivido una piesa y no a servido mas de nueve meses, la muger de Alonso huydo dixo a rezivido dos bestidos y a un año que sirve. Y en esta forma se hizo la dicha visita por el dicho Theniente quentiende la lengua y lo firmó y el dicho Juan de Ludueña.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Juan de Ludueña  
[firmado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

Y bista la dicha visita declaró estar pagado de dos años y medio Francisco Cuyan a razon de a ocho pesos por año conforme hiçieron conzierto en la visitas del señor Governador zitadas. Y ansi mismo mandó que al dicho respeto se les deve a Luis Toto quatro pesos, a Anton tres pesos, a Rodrigo Ziton quatro pesos, a Francisco Tinga tres pesos, a Juan Ziton tres pesos y medio, a Pedro sin nombre seis pesos. Y que se les pague dentro de quatro dias y dentro del dicho termino trayga los yndios que an enpadronado por ausentes para hazer la quenta con ellos y pagarles lo que se le deviere con aperzivimiento que se despachara mandamiento a su costa para ello. Y en quanto a la muger de Alonso y Anton, declaró estar pagadas; y la muger de Luis Tocto corre medio año por cumplir uno y darle otra piesa de ropa **[f.105v.]** buena. Y ansi lo proveyó, mandó y firmó.  
Testado: y medio, y medio, y medio.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION.** E luego incontinente yo el scrivano notifiqué el auto de suso a Juan de Ludueña de que doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

Y luego los dichos yndios dixerón que se quieren estar otro año por el propio conzierto de un año, a razon de a ocho pesos y perdonada su tasa y darles de comer y curarlos si cayeren enfermos y corre desde oy. El dicho Juan de Ludueña azeptó este conzierto y se obligó a la paga y lo firmó, y el dicho Theniente que lo aprobó. Y a las yndias les a de dar una piesa de ropa de algodón por el año con que a la muger de Luis a corrido medio año para ello.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Juan de Ludueña  
[firmado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

En veinte de hebrero del dicho año, parezieron Juan Ziton y Francisco Tinga y se les pagó lo que a cada uno se le deve en sayal batonado de que doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[*Al Margen*] En Cordova, en diez y ocho de hebrero de mil y seiscientos y diez y siete años ante el dicho Theniente, Juan de Ludueña traxo a los indios que se visitaron por ausentes los que consta en la margen pareció. Y con cada uno se hizo la quenta, que son: Luis, Diego Mocas, Pedro Coso, Juan Noguinas, Juan Cabalo, Garcia Yatotoca; y cada uno parece aver rezivido veinte pesos en cordellate sayal y frezadas y ansimismo Cristoval ovexero, y este aver rezivido quinze pesos sigun fueron confesando, y Diego biejo reservado dixerón no trabaxar que pareció. Y ansimismo parezieron los indios contenidos en los autos desta bisita que se le manda pagar, ezeto Francisco Tingano y Juan Ziton y dixerón que les an pagado lo que se le mandó en cordellate, con lo qual declaró el dicho Theniente estar pagados de dos años y medio a razon de a ocho pesos y el ovexero seis. Y estos yndios dixerón que quedan concertados con su amo para el propio conzierto en los demas yndios del conzierto de suso y el dicho Juan de Ludueña lo azetó y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Theniente que le mandó trayga los demas yndios que faltan.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Juan de Ludueña  
[firmado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.106r.] [borrado: VISITA] DE CASA DEL CAPITAN TRISTAN DE TEXEDA**

En la çiudad de Cordova en primero dia del mes de hebrero de mil y seiscientos y diez y siete años, ante el Licenciado Joseph de Fuenssalida Meneses, Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çiudad, el Capitan Tristan de Texeda traxo a visitar los yndios del serçio de su casa que son los siguientes:

- Pedro Colotaco, parece de quarenta años, es casado con Elvira, tiene una hija llamada Maria.
- Domingo Caupana, parece de treinta y seis años, no es casado.
- Anton Miscantuchavi, parece de treinta e dos años, soltero.
- Gonzalo Malaue, parece de treinta e quatro años, es casado con Maria y tiene por hijas Leonor, Elvira, Clara.
- Andres Olope, parece de veinte e çinco años, es casado con Maria, sin hijos.
- Gonzalo Billita, parece de veinte e seis años, es soltero.
- Domingo Chayu, parece de veinte e siete años, es casado con Ana, tiene por hijo a Leandro de dos años.
- Pablo, que no tiene sobrenombre, parece de veinte años, es soltero.
- Martin Caldaonpi, parece de veinte e seis años, es biudo sin hijos. Y este indio andubo huido y bino a servir a catorze de octubre de seiscientos y quinze años y a servido hasta agora y a servido un año y tres meses sigun dixo el Licenciado Luis del Peso y hermano [?] del dicho Capitan Tristan de Texeda que se halló presente y a rezivido este indio diez pesos y medio.
- Andres Alequin, parece de quarenta años, es soltero sin hijos.
- **[ f. 106v.]** Alonso Chauchin, parece de veinte e zinco años, es casado con Ysabel, sin hijos. Este yndio comenzó a servir desde quinze de febrero de mil y seiscientos y diez y seis años, de manera que a quinze deste mes de hebrero cumple un año y a rezivido ocho pesos.
- Agustin, sin sobrenonbre, parece de diez y nueve años, casado con Lucrezia, sin hijos, el qual a servido desde veinte y uno de agosto de seiscientos e quinze que a un año e çinco meses y por ello tiene rezivido ocho pesos.

Preguntado a estos yndios quanto a que sirven en casa de su amo y qué les an pagado y si les hazen buen tratamiento, dixeron: que les hazen buen tratamiento y que desde quel señor Governador don Luis de Quiñones los visitó an servido ezeto los dos yndios que van declarados en su partido el tiempo quentraron a servir. Y Pedro Colotaco en generos que se tasaron confesó aver rezivido veinte y un pesos, y Martin diez pesos y medio de un año y tres meses que a servido, y Alonso a rezivido por un año menos quinze dias que a servido ocho pesos, y Agustin sin sobrenombre de un año y çinco meses a rezivido ocho pesos, y todos los demas dixeron que an rezivido de dos años diez y seis pesos a ocho pesos por año en cordellate, lienzo y frezadas y sombreros; que tasado a cada uno de paga montó lo dicho. Y en esta forma se hizo la dicha visita y lo firmó el dicho Theniente que sabe la lengua de los indios.

El Licenciado Joseph de Fuenssalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.107r.] AUTO.** E luego yncontinente el dicho Theniente declaró a estos indios, ezeto a Alonso y Martin, deversele a cada uno hasta oy desde que sirven tres pesos y tres reales de tiempo de dos años e cinco meses; y el dicho Alonso y Martin declaró estar pagados de lo que se les deve del tiempo que an servido, a razon de a ocho pesos por año; a los quales mandó que luego les paguen con aperzvimiento que se despachará mandamiento y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION Y PAGA.** E luego incontinente yo el scrivano notifiqué el auto de suso al Capitan Tristan de Texeda, el qual en mi presencia y del dicho Theniente dio a cada indio, ezeto Martin y Alonso, a quatro varas y media de lienzo a seis reales vara ques al precio que se vende, con que quedaron pagados de lo que se le manda pagar y de la dicha paga doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**CONÇIERTO.** E luego incontinente todos los dichos yndios dixeron que se conziertan con su amo por un año que corre desde oy primero de febrero de mil y seiscientos y diez y siete años; y por el dicho tiempo les a de pagar ocho pesos a cada uno y darles de comer y curarlos si cayeren enfermos, **[f.107v.]** y perdonarles su tasa. Y el dicho Capitan Tristan de Texeda azeptó este conzierto y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Theniente que lo aprobó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Tristan de Texeda  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

## **VISITA DE LA ESTANÇIA DE SALSIPUEDES DE JUAN ZELIS DE QUIROGA**

En la çudad de Cordova en tres dias del mes de hebrero de mil y seiscientos y diez y siete años, ante el Licenciado Jusephe de Fuensalida Meneses, Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çudad e su jurisdicción, Juan Zelis de Quiroga traxo a visitar los yndios de su estança de Salsipuedes que tiene cinco leguas desta çudad, que son los siguientes:

- Francisco Anime, es de treinta e cinco años y medio, por quen la visita quel señor Governador don Luis de Quiñones hizo desta estanzia que isivió el dicho Juan Zelis, está de treinta e tres años que parece se hizo en esta çudad en veinte e zinco dias del mes de agosto del año pasado de mil y seiscientos y catorze, casado con Magdalena y tiene por hija a Ana de un año.
- Pedro Hito, está en la visita çitada de diez **[f.108r.]** y ocho años, sera de veinte e un años, es agora casado con Isabel, tiene por hija a Petrona de pecho.

- Alonso Copin, está de treinta años en la dicha visita es agora de treinta e tres años, es casado con Ysabel, sin hijos.
- Domingo Alaco, está en la bisita çitada de diez y ocho años, parece de veinte, soltero.
- Juan Quilponagua, está en la dicha visita de treinta e tres años, sera de treinta e seis, casado con Costanza, tiene en la visita un hijo llamado Juan por de zinco años, tendra siete y medio agora y Luis de tres, tendra çinco años.
- Francisco Chucua, está en la visita zitada de veinte años, sera de veinte e tres, es cassado con Francisca, sin hijos.
- Pedro Benilto, está en la dicha visita de treinta años, tendra treinta e tres, casado con Juana y tiene en ella puesto un hijo llamado Juan por de seis años, tendra agora ocho y tiene dos hijas llamadas Teresa en la visita y una se murió, tiene mas un hijo llamado Bernabe de un año.
- Hernando Chanan, está en la dicha bisita de diez y ocho años, sera agora de veinte y uno, casado con Juana que ynbio [sic] de Francisca questá puesta en la dicha bisita sin hijos.

Declaran estos indios questá enfermo y huydo los siguientes:

- Pedro, casado con Francisca, questá puesto en la visita de veinte y seis años y tendra agora veinte e nueve y no tiene hijos mas de una hija Juana de dos años y este está enfermo.
- Domingo Chupon, está puesto en **[f.108v.]** la visita por de quinze años, tendra agora diez y siete poco menos, y es el que anda huydo y es casado con Juana que parezió, sin hijos.

Preguntado a estos indios si les hazen buen tratamiento y les an pagado y quanto, dixeron: que les hazen buen tratamiento; y fueron diziendo cada uno y Francisco Anine dixo a rezivido diez y siete pesos y medio, y Pedro Hico diez y ocho pesos y medio, Alonso Copin diez y seis pesos y seis tomines, Domingo Alaco, ovexero, treze pesos y un real, Juan Quilpo quinze pesos y dos tomines, Francisco Chucura diez y siete pesos y medio, Pedro Benilto diez y siete pesos, Hernando Chanan diez y ocho pesos y seis tomines. Y dixeron que Pedro enfermo a rezivido diez y seis pesos y medio. Y todo lo que ansi declararon aver rezivido fue en generos, unos en sayal sonbreros lienzo potros plata y medio peso que a cada uno les cupo del homamiento que pagó su amo para el dotrinante que se mandó por el Governador del Obispado pagasen; y Juana muger del dicho Chupun ausente dixo que le a dado su amo dos piasas de ropa de algodón, y Juana muger de Hernando a seis meses sirve en casa y le an dado una piasa de ropa de añir azul y en esta forma se hizo la dicha visita e lo firmó el dicho Theniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.109r.]** E luego incontinente el dicho Theniente de Governador e Justicia Mayor declaró que a razon de a ocho pesos por año de dos años y çinco meses que a que los visitó a estos yndios el señor Governador don Luis de Quiñones como consta de la bisita zitada que dellos hizo, se le debe: a Francisco Anine un peso y seis tomines, a Pedro Hilo seis tomines, a Alonso Copin dos pesos y medio, a Domingo Alaco un peso y dos tomines, a Juan Quilpo de quatro pesos que se le restavan debiendo se le deven dos pesos porque los otros dos se le desquentan por tres meses que los indios dixeron aber andado huydo, a Francisco Chutura un peso y seis tomines, a Pedro Benilto dos pesos y dos tomines, a Hernando Chanan quatro tomines, a Pedro casado con Francisca enfermo se le deven peso

y medio y se le desquenta dos meses de enfermedad, y es declaracion que Domingo Alaco es ovexero y no se haze mas con él la cuenta de a seis pesos por año conforme a hordenanzas. Y mandó se le notifique al dicho Juan Zelis luego les pague el dicho alcance con aperzivimiento que se despachara mandamiento. Y declaró que la yndia que a servido seis meses está pagada de un año entero por ser la ropa que le dieron buena y la otra yndia estar pagada de dos años. Y así lo proveyó e firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.109v.] NOTIFICACION.** E luego incontinente yo el scrivano notifiqué lo proveido de suso a Juan Zelis, el qual en presencia del dicho Theniente pagó a los dichos yndios el dicho alcance a cada yndio de por sí, en sayal y algunos en plata y dello doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico.

**CONZIERTO.** E luego yncontinente Domingo Alaco y Juan Quilpo y Alonso Copin y Hernando Chanan y Pedro Hilo se conziertan con el dicho su amo por un año que corre desde oy; y por ello les a de dar ocho pesos, ezepto a Domingo ques para ovexero que se le a de dar seis pesos; y perdonado a todos su tasa y dalles de comer y curarlos si cayeren enfermos. Y las dos Juanas quedan concertadas por el dicho año por una piesa de ropa buena, con declaracion que Juana muger de Domingo huydo corre el año para ella zinco meses por manera que dentro de siete meses se le a de dar una piesa de ropa y cunple el año y la otra para cumplir la piesa que tiene rezivida le falta medio año. Y estando presente el dicho Juan Zelis de Quiroga dixo que los demas indios fuera deste conzierto, quiere que le paguen su tasa y hagan lo demas que conforme a hordenanzas deven hazer y con los demas azepte este conzierto e se obliga a la paga. Y el dicho Theniente lo aprobó; con que a los demas indios que se an bitado y no se conziertan **[f.110r.]** todos los dias que los hiziere trabaxar les a de dar a cada uno un real cada día y de comer por su trabaxo y a el que no le oviere pagado la tasa se le descontara de los xornales hasta que cunpla la cantidad que deven conforme a hordenanzas. Y así lo proveyó e firmó. Y el dicho Juan Zelis a quien se lo notifiqué yo el scrivano y a los yndios se les dio a entender por el Capitan Juan de Burgos que entiende la lengua.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Jhoan Zelis de Quiroga  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

## VISITA DE LA CASA DE GASPAR DE QUEVEDO

En la çuidad de Cordova en seis dias del mes de hebrero de mil y seisçientos e diez y siete años, ante el Licenciado Jusephe de Fuenssalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çuidad e su jurisdiccion, el Alferez Real Gaspar de Quebedo traxo a visitar los yndios e yndias del serviçio de su casa, los quales se visitaron en la manera siguiente:

- Andres Nonayon, parece de treinta e seis años, es biudo, sin hijos.
- Alonso Cachunqui, parece de veinte e ocho años, es casado con Elena, tiene por hijos **[f.110v.]** a Maria de çinco años, Anton de dos años.
- Cristoval, soltero, parece de treinta años, es biudo, sin hijos.
- Antonio Santache, parece por su aspeto de diez y nueve años, es casado con Geronima, no tiene hijos.
- Anjelina, muger de Juan questá huydo en Salta, sin hijos.
- Ysabel, muger de Tomas, que anda zimarron.

Preguntado a estos yndios e yndias quanto a que sirven a su amo en casa e qué les an pagado, dixeron: Andres que a rezivido diez y siete pesos y medio en reales y un sombrero, Alonso otros diez y siete pesos y medio en lo propio y su muger doze pesos, y Cristoval diez y siete pesos y seis tomines en lo propio, Antonio que dixo su amo a diez meses que sirve a rezivido nueve pesos y medio en sayal y en plata y la muger dos piasas de ropa de lana en año y medio que a servido, Angelina a rezivido veinte pesos, Ysabel dos piasas de ropa pintadas de morado y un peso y dixo su amo a servido año y medio, y los demas yndios diçen que desde quel señor Governador don Luis de Quiñones los visitó an servido que sera dos años y çinco meses poco mas o menos. Y dixeron que los tratan bien. Y lo firmó el dicho Theniente y la parte.

El Licenciado Joseph de Fuenssalida Meneses  
[rubricado]

Gaspar de Quevedo  
[firmado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.111r.] AUTO.** E luego ynconti [sic] el dicho Theniente de Governador e Justicia Mayor declaró que a estos indios a razon de a ocho pesos cada año a cada uno hasta oy, contados dos años y zinco meses, se le restan debiendo: a Andres un peso y seis tomines, Alonso otro peso y seis tomines y a su muger veinte y dos reales por dezir se concertó por seis pesos cada año, a Cristoval peso y medio, y Antonio deve a su amo tres pesos porque no a mas de diez meses sirve y a rezivido nueve pesos y medio, y su muger estar pagada, y ansi mismo declaró estar pagadas Isabel y Angelina. Y mandó que luego a los yndios referidos a quien se deve les pague el dicho su encomendero con aperzivimiento que se despachará mandamiento, y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuenssalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

E luego incontinente yo el scrivano notifiqué lo proveido de suso a el dicho Alférez Real Gaspar de Quevedo, el qual en presencia del dicho Theniente y de mi el scrivano, les pagó lo que se manda dar a los dichos yndios declarados e yndia en reales en sus manos, de que doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.111v.] CONZIERTO.** E luego incontinente los dichos yndios e yndias dixeron que quedan concertados con el dicho su amo para le servir por un año que corre desde oy y por ello les a de dar a los dichos yndios a ocho pesos y perdonada su tasa; y a la muger de Alonso seis pesos, y a Anjelina ocho pesos, y a Ysabel y Geronima a cada una una piesa de ropa de lana que sea buena por ques poco el trabaxo que tienen en la dicha casa; y les a de dar de comer y curarlos si cayeren enfermos. Y estando presente el dicho Alférez Real Gaspar de Quevedo, dixo que azepta este conzierto y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Theniente que lo aprobó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Gaspar de Quevedo  
[firmado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### **CHACARA DE HERNANDO TINOCO EN ESTE RIO DE CORDOVA Y SER- VIÇIO DE CASA**

En la çiuðad de Cordova, en catorze dias del mes de hebrero de mil y seisçientos y diez y siete años ante el Capitan Jusephe de Fuensalida Meneses Theniente de Governador a Justicia Mayor desta çiuðad, Hernando Tinoco vezino della traxo a visitar los yndios de su chacara y dos questan en serviçio de su casa, la qual bisita se hizo en la manera siguiente:

- Don Juan Tilin curaca, parece de quarenta años, es casado con Isabel, sin hijos.

**[f.112r.]** Baltasar Yalcharaba [entre renglones: parece de treinta y siete años], es casado con Maria, tiene por hijos a Agustin de ocho años y Pablo de zinco años y Tomas de dos años y Juan del pechos.

- Gonzalo Suano, e parece de veinte e ocho años, es casado con Tomasina, tiene por hijo a Antonia y Clara.

- Alonso Oyola, parece de treinta años, casado Agustina, tiene por hijo a Luis de ocho años y Andres de seis años, Leonor, Ana, Maria.

- Hernando Alata, parece de veinte e siete años, es casado con Pasquala, tiene un hijo llamado Sevastian de seis años.

Dixeron estos yndios que estan en la chacara los siguientes:

- Andres Copi, soltero. [*Al margen*: pareció y ser de treinta e quatro años].

- Pedro Yacharaba, hijo de Baltasar questá visitado, casado con Magdalena y que tiene un hijo llamado Hernando ques del pecho. [*Al margen*: pareció y de veinte e quatro años [rúbrica]].

- Francisco, hermano del dicho, casado con Catalina y que tiene un hijo llamado Benito del pecho. [*Al margen*: pareció y de diez y nueve años [rúbrica]].
- Alonso Macatasi, biudo y que tiene por hijos a Cristoval que tendra ocho años y dos niñas.
- Alonso, hermano del dicho, casado con Beatriz, tiene un hijo llamado Francisco de zinco años y Matheo del pecho. [*Al margen*: pareció y de treinta y quatro años [rúbrica]].
- Diego Albite, soltero. [*Al margen*: pareció y de veinte e çinco años [rúbrica]].
- Miguel Galiano, soltero.
- Luis Nachac, soltero.
- Miguel Chinba, casado con Costanza, y tiene por hijo a Juan del pecho. [*Al margen*: pareció y de veinte e quatro años].
- Bartolo Nocos, casado con Ines, sin hijos. [*Al margen*: pareció y de treinta y seis años [rúbrica]].
- Gaspar Cancho, casado con Isabel, tiene por hijos a Domingo de quatro años y Francisco. [*Al margen*: pareció y de veinte y un años [rúbrica]].
- Rodrigo Bilimaca, casado con Maria, tiene por hijo a Francisco de çinco años y Domingo [**f.112v.**] de doze años y un niño rezien nazido que no se le a puesto nombre. [*Al Margen* en folio anterior: pareció y de quarenta años [rúbrica]].
- Francisco, muchacho de ocho a diez años, hijo de Diego que murió.
- Graviel, que dizen es biejo reservado y casado agora con la madre deste Francisco.
- Pedro Moyo, soltero. [*Al margen*: dicen se huyó].
- Matheo, yeguerizo, es casado con Ana, tiene una hija llamada Luisa.
- Un Francisco, huydo en Potosi.
- Otro Francisco, huydo en Chile.
- Diego Niervo, biejo reservado ques cassado con Ines ques padre de Gaspar y Bartolo, questan puestos y no tiene mas hijos.

Indios que sirven en casa son los siguientes:

- Lorenzo Chican, parece de treinta e quatro años, es casado con Geronima, sin hijos.
- Lorenzo Elbincha, parece de veinte e çinco años, es casado con Catalina, tiene por hijo a Francisco del pecho y a Luzia que parezieron.

Preguntado a estos yndios de la chacara si dan tasa al dicho su amo o sirven en la dicha estanzia y si estan concertados ansi ellos como los que sirven en casa, dixeron todos los presentes: que no hazen mas que arar y senbrar y segar para su amo y que otros questan en la chacara son los pastores y no an pagado tassa y que quando tienen nezesidad su amo les da comida y para senbrar les da semilla y que no tienen echo conzierto ni acuden a otra cosa y que los tratan mui bien y que se quieren estar como se estan. Y los dos yndios que sirven en casa que son [**f.113r.**] los dos Lorenzos postreros dixeron que sirven en casa ellos y sus mugeres desde quel señor Governador los visitó que abra dos años y medio, y que an rezibido la paga de dos años en jergueta y plata; y las mugeres dixeron an rezibido dos piezas de ropa buenas. Y en esta forma se hizo la dicha visita, e lo firmó el dicho Theniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**AUTO.** E luego yncontinente el dicho Theniente de Governador dixo: que atento el consentimiento de los indios de la chacara presentes y lo que declaran, declaró no les dever su amo ninguna cosa ni ellos estar obligados a le pagar tasa alguna del tienpo pasado; y por quanto ellos diçen quieren estar como an estado lo puedan hazer no les llevando su amo tasa alguna; y en quanto a los yndios que declaran estar en la chacara, dentro de dos dias los trayga ante Su Merced el dicho Hernando Tinoco para que a los que le deviere pagar les pague y se visiten, con aperzivimiento que no lo haziendo y pasado el termino se despachara mandamiento a su costa; y en quanto a los dos Lorenzos que sirven en casa declaró estar pagados de dos años a razon de a ocho pesos cada año y deveirse medio año a cada uno que son quatro pesos a los quales mandó les pague luego; y a sus mugeres se les deve medio año y mandó les pague el dicho Hernando Tinoco [f.113v.] [repetido:co] luego con aperzivimiento que se despachará mandamiento y lo firmó..

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION.** E luego incontinente yo el scrivano notifiqué lo proveydo de suso a Hernando Tinoco en su presencia, el qual a los dos Lorenzo declarados en el auto de suso a cada uno les dio quatro pesos en reales de que doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**CONZIERTO.** E luego yncontinente los dichos dos Lorenzos a quien se pagó de suso y sus mugeres, dixeron que quieren servir a su amo por un año que corre desde oy; y por ello les a de dar a los yndios a cada uno ocho pesos y perdonado su tasa y a las yndias una piesa de ropa buena de algodón o lana que lo valga. Y con ellas está cumplido medio año ques el que se declara el auto desta otra parte, de manera que cumple dentro de seis meses el año con las dichas yndias. Y les a de dar de comer y curarlos si cayeren enfermos. Y el dicho Hernando Tinoco azeptó este conzierto y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Theniente lo aprobó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Hernando Tinoco  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[*Al Margen*] En Cordova en diez y seis de hebrero de mil y seisçientos y diez y siete años, Hernando Tinoco ante el dicho Theniente traxo los yndios que estan puestas sus hedades en la margen que son nueve, de los quales son ganaderos Gaspar y Pedro y Bartolo. Y fecha la cuenta con cada uno dixeron estan pagados de dos años a razon de a ocho pesos, el baquero y yeguerizo que son Pedro y Bartolo y Gaspar ques ovexero a razon de seis pesos. Por manera que se les debe al baquero e yeguerizo de medio año que resta a cada uno quatro pesos y a el ovexero tres pesos. Mandó luego les pague y se lo tifique [sic] a el dicho Hernando Tinoco. Y preguntado a los demas si pagan tasa o están por conzierto, dixeron que ni pagan tasa ni estan concertado ni hazen mas que senbrar trigo

y maiz y dello les da su amo y les da de la mitad y que desa manera quieren estar sin pagar tasa ni mas conzierto. Y el dicho Theniente dixo que de su consentimiento puedan estar ansi. Y los yndios ganaderos referidos quedan concertados por un año, al ovexero seis pesos y a los demas ocho y perdonada su tasa y dádoles de comer y curarlos. Y el dicho Hernando Tinoco azetó este conzierto y se obligó a la paga y lo firmó y pagó al vexero [sic] luego en reales de que yo el scrivano doi fe. A los dos mas por dezir querian potros le a de dar a cada uno uno en la chacara.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Hernando Tinoco  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### [f.114r.] CASA DE MIGUEL DE ARDILES

En la çudad de Cordova en diez [testado: y siet] dias del mes de henero de mil y seisçientos y diez y siete años, ante el Licenciado Jusephe de Fuensalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta ziudad e su jurisdiccion, Miguel de Ardiles vezino desta çudad traxo a visitar los yndios e yndias de su serviojo y se bisitaron en la manera siguiente por interpetaçion del Capitan Pedro Gonzalez Carriazo:

- Pedro Taton, parece de treinta años, natural del pueblo de Chinsacate de Miguel de Ardiles, casado con Elena, sin hijos y parezió.
- Cristoval Noguepita, parece de treinta e quatro años del dicho pueblo, digo del pueblo de Cosconota del dicho Miguel de Ardiles, casado con Lucrezia que pareció y tiene por hija Luisa.
- Domingo Abantay, parece de treinta e zinco años del pueblo de Cosconota de la dicha encomienda, casado con Geronima que queda en casa, sin hijos.

Preguntados quanto tienpo a que sirven a su amo y si les an echo buen tratamiento y qué les an pagado, dixo: que desde que el señor Governador don Luis de Quiñones los visitó que abra dos años y quatro mes y medio le sirven a su amo con sus mugeres y les hazen buen tratamiento y quel señor Governador les dixo ganasen ocho pesos cada año. Y por no estar presente su amo para hazer [f.114v.] la quenta con estos yndios de lo que les a dado, se quedó por agora esta bisita para proseguir en ella presente su encomendero, y lo firmó el dicho Theniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

En la çudad de Cordova en diez y ocho dias del mes de hebrero de mil y seisçientos y diez y siete años, ante el dicho Theniente el dicho Miguel de Ardiles traxo a Pedro y a Cristoval enpadronados porque Domingo dixo questá coxendo algarrova y no a benido y se hizo la quenta con los dos yndios de suso. Confesó Pedro que a rezivido en dos baras de paño azul que se lo dio a ocho pesos vara y

en sayal veinte pesos en todo y Cristoval en sayal y en dos camisetas diez y siete pesos y porque no trabaxó un mes se le desquenta peso y medio, por manera que se le deve a este yndio peso y medio, el qual mandó que luego le pague su amo; y con esto declaró estar pagados de dos años y medio estos yndios a razon de a ocho pesos por año y mandó quel otro yndio lo traiga para este efeto de si está pagado y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.115r.]** E lue [sic] yo el scrivano notifiqué lo proveido de suso a Miguel de Ardiles, el qual pagó a Cristoval el peso y medio en reales de que doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

E luego incontinente los dichos dos yndios dixeran que se conziertan con el dicho su amo por un año que corre desde oy a precio de ocho pesos a cada uno y perdonada su tasa y darles de comer y curarlos si cayeren enfermos. Y el dicho Miguel de Ardiles azeptó este conzierto y se obligó a la paga; y ansi mismo quedan concertadas sus mugeres por una piesa de ropa buena. Y lo firmó y el dicho Theniente que lo aprobó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Miguel de Ardiles  
[firmado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### **[f.115v.] VISITA DE LA ESTANÇIA DE SEBASTIAN DE TEJEDA LLAMADO MINISTALALO**

En la estancia de Ministalalo de Sebastian de Texeda jurisdiccion de la ciudad de Cordova, en veinte y dos dias del mes de hebrero de mil y seissientos y diez y siete años, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Governador y Justicia Mayor de la dicha ciudad y su jurisdiccion y Bisitador della, hizo pareser a los yndios que ay en esta estancia para los bisitar y enpadronar en conformidad de las hordenanzas quel señor Oydor don Francisco de Alfaro y lo mandado por el señor Governador don Luys Osorio de Quiñones; y se iso en la manera siguiente:

- Alonso Oyana, parese de quarenta años, es casado con Juana, sin hijos.
- Anton Guita, parese de treynta y seis años, es biudo y tiene una hija.
- Agustin Prusumichi, parese de treynta y ocho años, es casado con Maria y no tiene hijos.

- Anton Quito, parese de veinte y ocho años, es casado con Catalina, tiene por hijo a Bartolo de tres años.

- Juan Tul, parese de veinte y siete años y es casado con Lucrecia, tiene un hijo resien nasido que dise no está bautisado.

Preguntado a estos yndios quanto tienpo a [f.116r.] que estan en esta estancia y si está por consierto y pagan tassa y qué les an pagado y si les an echo buen tratamiento, dixeron: que ellos no an pagado tassa a su amo, antes el dicho su amo les paga a ellos y que les deve un año. Y estando presente el dicho su amo, dixo: que año y tres meses les deve. Y por el tienpo que a que el señor Gobernador visitó a estos yndios parese aber dos años y tres meses que los bisitó poco mas o menos. Y dixeron todos que les asen buen tratamiento y lo firmó el dicho Teniente y se yso la dicha visita por interpretasion de Bartolome Leyton.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**AUTO.** Y luego yncontinente el dicho Teniente de Governador y Justicia Mayor abiendo bisto la dicha visita, declaró: a estos yndios deversele a cada uno de un año y tres meses que a que se les falta de pagar, diez pessos a razon de a ocho pesos por año sin los diez de tasa que se les sualta [sic] que son diez y ocho por todos y mandó se le notifique al dicho Sebastian de Texeda luego les pague lo que se le manda pagar, con apersibimiento que sera conpelido a ello y an [f.116v.] si lo proveyó mandó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

Y luego yncontinente yo el scrivano notifiqué lo probeydo desta otra parte al dicho Sebastian de Texeda, el qual en mi presencia le dio a cada yndio de los desta vissita a seis pesos en reales; y la resta que se les deve ques a cada uno quatro pessos, se obligó de les dar a cada uno a cinco baras, digo seis baras y una tercia de sayal o lo que montare los quatro pesos en cordellate dentro de ocho dias. Y el dicho Teniente dixo que ansi sea. Y los dichos yndios dixeron que se consiertan con el dicho su amo por un año que corre desde oy a razon de a ocho pesos y perdonada su tassa y darles de comer y curarlos en sus enfermedades. Y el dicho Sebastian de Texeda asetó este consierto y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Teniente que lo aprovó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Sebastian de Texeda  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.117r.] ESTANCIA DE PABLO DE ACUÑA LLAMADA** [en blanco]

En veinte y tres dias del mes de febrero de mil y seissientos y diez y siete años, en la estancia de Pablo de Acuña en Mistalalo el biejo, juridicion de la ciudad de Cordova, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de la dicha ciudad y Bisitador, para aser la bisita desta estancia yso pareser a los yndios della y los enpadronó y bisitó en la manera siguiente:

- Agustín Oloyon, parese de quarenta y dos años, es casado con Angelina, tiene por hijo a Andres que sera de hedad de trece años segun dixo.
- Pedro Challum, parese de treynta y quatro años, es casado con Isabel, tiene por hija a Elena.
- Pedro Abancane, este yndio está en la bisita y padron que desta estanssia hizo el señor Gobernador don Luys de Quiñones Osorio en quince de octubre el año de seis sientos y catorçe puesto por de hedad de quarenta y dos años y segun esto sera agora de quarenta y cinco años poco menos y es cassado con Lucreçia y tiene un hijo llamado Diego questá en la vissita puesto de quatro años y tendra agora seis poco mas de seis años. La qual bisita hizo demostracion della Alonso Martines mayordomo desta estancia auturizado de Gregorio Martinez Canpusano, Scrivano Mayor de Governación que se la bolvió a llevar. Y Pedro Challum está puesto en la vissita sitada por de treynta y seis años sigun esto tendra treynta y ocho poco mas.

Preguntado a estos yndios por el resumen del interrogatorio, dixeron: Agustín que le a pagado su amo once pesos y medio en ocho obejas, dos potros, un sombrero; y Pedro Challum que a residido siete pesos y medio en dos potros y unos **[f.117v.]** calsones; Pedro Abancane dixo que a residido once pessos en un potro y en ocho obejas y en una yacolla y calsones de sayal; y dixeron que los tratan bien. Y en esta forma se yso la dicha visita por interpretasion de Bartolome Leyton y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

Y luego yncontinente el dicho Teniente de Gobernador y Justicia Mayor abiendo bisto la dicha vissita, declaró: debersele a Agustín siete pesos y dos tomines de resto de dos años y quatro meses que an servido asta oy; y a Pedro Challum deversele once pesos y dos tomines; y a Pedro Abancani deversele siete pesos y dos tomines. A los quales mandó que se le pague las dichas cantidades dentro de ocho dias en plata o en obejas o en sayal, con apersivimiento que no lo hasiendo se despachara perso [sic] a su costa a aser la dicha paga y se dé notissia a Alonso Martin mayordomo de la dicha estancia que abise a Pablo de Acuña de lo contenido en este auto, a el qual dicho Pablo de Acuña condenó en las costas desta vissita. Y la dicha paga manda aser a los dichos yndios a razon de a ocho pesos por año y perdonada su tassa conforme a el consierto que se yso con ellos ante el dicho señor Gobernador por la visita que presentó y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.118r.]** Y luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el auto desta otra parte a Alonso Martinez de que doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**CONZIERTO.** Y luego yncontinente los dichos yndios dixeron que quieren estar consertados por otro año con el dicho su amo por ocho pesos [testado: y] a cada uno perdonada su tassa y darles de comer y curarlos si cayeren enfermos. Y el dicho Teniente dixo que puedan estar como lo disen y lo aprueba, atento que el Licenciado Luis del Peso que estava presente dixo que como persona que tiene poder del dicho Pablo de Acuña aseta este consierto y obliga a la paga los bienes de su parte y lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Licenciado Luis del Pessa  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### **[f.118v.] ESTANCIA DEL LICENCIADO LUIS DEL PESO LLAMADA ASCOCHINGA**

En veynte y quatro dias del mes de febrero de mil y seis sientos y diez y siete años, en la estancia del Licenciado Luis del Peso llamada Ascochinga juridicion de la çiudad de Cordova, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Governador y Justicia Mayor y Bitisador para haser la visita desta estancia, hizo pareser a los yndios della los enpadronó y bisitó en la manera siguiente:

- Pedro Ynchi, parese de quarenta años, casado con Angelina, no tiene hijos.
- Diego Guayunba, parese de treynta y siete años, casado con Costança, no tiene hijos.
- Diego Cauas, parese de beynte y ocho años, casado con Ynes, tiene una hija llamada Luysa.
- Lorengo Luican, parese de treynta y tres años, soltero, sin hijos.
- Alonso Soninta, parese de veynte y seis años, soltero, sin hijos.
- Rodrigo Ynchi, parese de veynte y quatro años, casado con Lucreçia, tiene una hija llamada Sabina.
- Andres Cantucu, parese de quarenta años, casado con Lussia, tiene una hija llamada Juana.
- Rodrigo Chuncho, parese de treynta y dos años, es casado con Catalina, tiene por hijos a Ynasio de tres años y Catalina.
- Joan Yonpil, parese de treynta y tres años, casado con Elbira, tiene por hijos a Pablo de diez años y Diego de ocho años.

- Juan Tuliantocto, yeguariso, parese de treynta y dos años, soltero.
- Anton Cohame, parese de veynte y ocho años, casado con Catalina, tiene por hijos a Miguel de cinco años y Elena y Gregoria.
- Bartolo Chimichutabi, parese de treynta y tres años, soltero.
- **[f.119r.]** Pedro Anculpa, parese de treynta años, es biudo y tiene una hija llamada Maria.
- Domingo Tunquichi, parese de treynta y tres años, es soltero biudo y tiene un hijo llamado Pedro que tendra catorce años.
- Pedro Binoyana, tuerto de un ojo, parese de veinte y ocho años, es soltero.
- Tomas Guanca, parese de diez y ocho años, es soltero y desde esta visita declara el dicho Teniente que deve pagar tasa conforme a las horndenanças.
- Martin Anchuli, parese de veynte años, es soltero.
- Bartolo, de las panpas, parese de diez años.
- Lazaro, de las panpas, parese de catorse años.
- Juan Alitoto, que disen está enfermo y dixo su encomendero que tendra quarenta y tres años y que es casado con Maria y que tiene por hijo a Alonso de ocho años.
- Diego Ylinbo, parese de quarenta y dos años, es casado con Barbola, no tiene hijos mas que una entenada hija de su muger llamada Anita.

Y en esta forma se yso la dicha vissita [testado: y lo firmo] y padron. Y preguntado a estos yndios por el resumen del ynterrogatorio, dixeron: que no tienen que pedir ninguna cosa a su amo ni a otra persona porque les asen buen tratamiento; y echa la cuenta con todos estos yndios y cada uno de por sí, parese aber resivido doce pesos cada uno en lienso y en sayal y en reales, eseto Rodrigo Chuncho y Juan Yanpillo y Pedro Anculpa y Domingo Tunquichi y Martin Anchile y Juan **[f.119v.]** Alitoto, que a estos no an resivido mas de seis pesos, por desir que desde prinsipio del mes de diciembre del año pasado de seis sientos y quince comensaron a servir en esta estancia, porque desde que [testado: yo] el señor Governador don Luis de Quiñones los visitó que sigun dixo el dicho Licenciado Luis del Pessa se consertó [repetido: conserto] con ellos y con todos los demas yndios visitados a seis pesos por año, y este consierto fue desde primero de diziembre del año de seis sientos y catorçe; y los dichos yndios ansi lo dixeron y Juan Tuliantoto y Pedro Binoyana yeguarissos que a un año que lo son, les pagó por un año ocho pesos a cada uno conforme a ordenanças y el otro año se le pagó a seis pessos. Y en esta forma se yso la dicha vissita y lo firmó y fue por ynterpretasion de Bartolome Leyton.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bargtolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

Y vista la dicha vissita y padron por el dicho Teniente de Governador y Justicia Mayor, dixo: que declarava y declaró estar pagados estos yndios de dos años conforme a el consierto que ysieron con el dicho su encomendero; y por el propio consierto mandó que esten estos yndios en esta estancia y se les dé de comer y cure en sus enfermedades, con declaracion que corre el año desde primero

de diciembre del año pasado de seis sientos y diez y seis. **[f.120r.]** Y estando presente el dicho Licenciado Luis del Pessa, se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Licenciado Luis del Pessa  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### **ESTANCIA DE ALONSO MARTIN DE SURITA LLAMADA ASCOCHINGA**

En veynte y quatro dias del mes de hebrero de mil y seis sientos y diez y siete años, estando en la estancia de Ascochinga del Licenciado Luis del Peso juridicion de la ciudad de Cordova, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Governador y Justicia Mayor de la dicha ciudad y Bisitador para aser la dicha visita de los yndios de la estancia de Alonso Martin de Surita llamada asimismo Ascochinga, hizo pareser a los dichos yndios y si bisitaron y enpadronaron en la manera siguiente:

- Gonsalo Ayunba, parese de treynta y quatro años, es casado con Angelina, tiene por hijos a Rodrigo de diez años y a Geronimo de siete años.
- Cristoval Anas, parese de veynte y quatro años, es casado con Elbira y tiene por hijo a Juan de dos años.
- **[f.120v.]** Gonsalo Chanan, parese de treynta y cinco años, es casado con Juliana, tiene un hijo llamado Diego que tendra siete años.
- Luys Quilpochana, parese de diez y ocho años y mas, que declaró el dicho Teniente desde agora dever pagar tasa conforme a ordenancas, es soltero.
- Alonso Onca, parese de treynta años, casado con Elena y tiene por hija a Costança.
- Pedro Tabali, parese de cinquenta y cinco años, es biudo y es padre de Alonso antesedente y no tiene mas hijos sino es a Pedro questá [testado: bisita] en casa, que andado huído y que es casado con Geronima.

Preguntado a estos yndios si les hasen buen tratamiento y si les an pagado su trabajo o ellos pagan tassa o si estan concertados, dixeron que no an pagado tasa y que no les ocupa a sus mugeres en cosa ninguna y que antes su amo les an pagado a ellos. Y echa la quenta con cada uno de por sí de lo que les an pagado: a Gonsalo Aiunpa en obejas y en raxeta y en sayal y en una bayna de cuchillos, parese aber resibido quince pessos y mes y medio que declaró aber estado enfermo que se le desquenta un peso; y a Cristoval Anas declaró aver resivido otros quince pessos en obejas, sayal y un caballo; Gonsalo Chanan declaró aver resivido veynte y un pessos en obejas, sayal, un potro y un caballo; Luis Quilpochani a resivido ocho pessos. Y en esta forma se yso la dicha visita por interpretasion de Bartolome Leyton y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.121r.] AUTO.** Y vista la dicha vissita por el dicho Teniente de Governador y Justicia Mayor, declaró debersele a Gonsalo Aiunpa de resto de dos años y quatro meses hasta oy, dos pesos y seis tomines a rason de ocho pesos por año y perdonada su tasa; y a Cristoval Anas deversele tres pesos y seis tomines por lo propio; y a Luis Quilpachabi por no aber entrado en tassa hasta agora, declaró deversele de resto del dicho tiempo seis pesos a rason de a seis pessos por año, teniendo consideracion a que a sido muchacho y que no a servido en cosa de consideracion; y en quanto a Gonsalo Chanan declaró dever a su amo un peso y cinco tomines por aber resivido veynte y un pesos; y en quanto Alonso Unca por no aber servido mas de seis meses y de obejero y él confieffa aber andado simarron dos años, declaró descontado el trabajo de seis meses resta a dever a su amo fecha la cuenta de todo, doce pessos de la tassa que deve pagar conforme a hordenanças; y en quanto a Pedro Tabali por ser yndio biejo y reservado y por tal lo declaró, declara no dever cosa ninguna de tasa a su encomendero; y por quanto Alonso Martin de Surita que estava presente dixo que Cristoval Anas a sido obejero y se ase la cuenta con él a ocho pesos no se le debiendo conforme a ordenancas mas de a seis pessos y el dicho yndio declaró ser tal obejero, declaró estar pagado el dicho yndio de todo el dicho tiempo y no se le dever ninguna cosa. Mandó que a los demas yndios que ba declaro [sic] deverse, luego les pague el dicho Alonso Martin, **[f.121v.]** con apersivimiento que sera apremiado a ello y lo condenó en las costas desta visita y lo firmó y Bartolome Leyton por cuya interpretacion se yso esta visita.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

Y luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el auto de suso a Alonso Martin de Surita, el qual en mi presencia les pagó en reales a los indios que ansi se les manda pagar de que doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

Y luego yncontinente los dichos yndios quedaron consertados con el dicho su encomendero por un año que corre desde oy, a rason de a ocho pesos a cada uno y perdonada su tassa, eseto a Pedro Tabali se le a de dar seis pesos para que acuda a guardar las chacaras y aser otras cossa en ella de poco trabajo; y les a de dar de comer y curarlos **[f.122r.]** si cayeren enfermos. Y el dicho Alonso Martin de Surita se obligó a la paga de lo referido y con declaracion que al obejero no se le a de pagar a seis pesos y perdonada su tassa y lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Alonso Martin  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**ESTANCIA DE JUAN FRANCO LLAMADA ASCOCHINGA**

En veinte y quatro dias del mes de febrero de mil y seis sientos y diez y siete años en la estancia de Ascochinga [testado: en la estancia] juridicion de la ciudad de Cordova del Licenciado Luys del Peso, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de la dicha ciudad y su juridicion y Bisitador, yso pareser a los yndios de la estancia de Ascochinga de Juan Franco para los bisitar y enpadronar, lo qual se yso en la manera siguiente:

- Domingo Milachuyini, parese de treynta y quatro años y es cassado con Ana, tiene por hijo a Cristoval que se enpadronará por ser ya yndio de tassa y a Pascual que [f.122v.] sera de dos años y a Lazaro que sera de ocho años.
- Cristoval hijo del antesedente, parese de diez y ocho años y el dicho Teniente declaró dever pagar tassa desde oy conforme a hordenancas, es soltero.
- Miguel Chunumi, parese de treynta y ocho años, es casado con Costança y tiene por hijos a Anton que sign señaló sera de catorce años y a Ysabel y a el yndio siguiente.
- Bartolo, hijo del antesedente, parese de veinte y dos años, es casado con Leonor, tiene un hijo llamado Baltasar del pecho.
- Lorenzo Ymia, parese de quarenta y cinco años, es casado con Agustina, no tiene hijos.
- Andres Yalqui, parese de treynta y cinco años, casado con Agustina, no tiene hijos.

Preguntado a estos yndios si les ase buen tratamiento y si pagan tassa a su encomendero o si estan por consierto y si trabajan sus mugeres y si les a quitado alguna cosa su amo u otras personas, dixeron: que les trata bien, mas que algunas veses con un suncho les da con achaque de desir que bayan a trabajar; y que no les a quitado ninguna cosa y que no pagan tassa, antes su amo les paga a ellos; y que el señor Gobernador mandó que les pagase a cada uno a ocho pesos. Y echa la quenta con cada uno parese aber resivido [f.123r.] Domingo diez pesos en diez obejas y diez baras de sayal, y Cristoval un peso en dos baras de sayal, y Miguel diez pesos en diez obejas y diez baras de sayal, y Bartolo seis pesos en un potro y seis baras de sayal, y Lorenzo obejero diez pesos en diez obejas y diez baras de sayal, Andres diez pesos en lo propio. Con lo qual se acabó la dicha visita y lo firmó y por ynterpretacion de Bartolome Leyton que lo firmó ansi mismo.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**AUTO.** Y vista la dicha visita y padron por el dicho Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, declaró deversele a estos yndios de dos años y quatro meses que a que el señor don Luys de Quiñones Gobernador desta provinsia los bisitó, las cantidades que se dira a razon de a ocho pesos cada año, y al obejero a seis pesos y la tasa perdonada, a Domingo descontado lo que a resivido se le deve ocho

pesos y seis tomines, a Cristoval se le deven diez y siete pesos y seis tomines, a Miguel se le dedeven [sic] ocho pesos y seis tomines, a Bartolo se le deven dose pesos y seis tomines, a Lorenzo obejero se le deven **[f.123v.]** quatro pesos, a Andres se le deven ocho pesos y seis tomines. A los quales mandó que se les pague luego; y atento que el dicho Juan Franco no a paresido, la dicha vissita para aser la dicha paga se despacha mandamiento y comission a Bartolome Leyton para que baya a su costa en compañía de Lorenzo Gomez a la dicha estancia y en obejas o en caballos o en otra cosa que allaren les pague; y condenó en las costas desta visita y los que se tasaren a los referidos y ansi lo proveyó mandó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**CONZIERTO.** Y luego yncontinente los dichos yndios quedaron consertados por un año que corre desde oy en la dicha estancia; y por ello les a de pagar su amo a ocho pesos y perdonada su tasa y al obejero seis pesos y darles de comer y curarlos en sus enfermedades y el dicho Teniente lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.124r.] COMISION PARA HASER PAGO A LOS YNDIOS DE JUAN FRANCO**

El Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Governador y Justicia Mayor de la ciudad de Cordova y su juridicion y Bisitador, por el presente doy comission a Bartolome Leyton para que juntamente con Lorenzo Gomez baya a la estancia de Ascochinga de Juan Franco que agora e bisitado y de qualesquiera bienes que en ella hallare ansi obejas, caballos, potros, como otras cossas, aga pago a los yndios que ansi bisité de la dicha estancia de los pessos que se le deven de su trabajo de dos años y quatro meses que an servido en la dicha estancia y consta por la bissita de resto del dicho tiempo a razon de a ocho pesos por año deversele, que son a los yndios siguientes:

- A Domingo ocho pesos y seis tomines	8-6
- A Cristoval diez y siete pessos y seis tomines	17-6
[testado: 08-6]	
- A Miguel, ocho pesos y seis tomines	08-6
- A Bartolo, doce pesos y seis tomines	12-6
- A Lonrenço, obejero, quatro pesos con declaracion que a éste no se le cuenta mas de a seis pesos por año	07
- Andres, ocho pesos y seis tomines	08-6
	60 pesos 6

Y mandó que ninguna persona se lo ynpida el aser la dicha paga, pena de cien pessos y que se prosedera contra los tales por todo rigor; y ansi mismo cobrará el dicho Bartolome Leyton diez pesos y

dos tominez de costas y salario que les señaló a los susos dichos en esta manera: dos pessos y seis tomines de mis derechos, tres pesos y medio de los derechos del presente scrivano con esta comision, un peso del ynterprete, tres pesos que les señaló de salario al dicho **[f.124v.]** Bartolome Leyton los dos y uno a Lorenco Gomes; y no los pagando luego el dicho Juan Franco o su muger, le sacara prendas que balgan la quantía y las trayra ante mi, que para todo lo que dicho es y dependiente le doy comision cumplida; y esta comision y paga que les hisiere a los dichos yndios que pondra al pie della trayra orixinal para que se ponga con la dicha visita. Fecho en la estancia de Ascochinga en la estancia del Licenciado Luis del Peso en veynte y quatro dias del mes de hebrero de mil y seis sientos y diez y siete años.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Por su mandado, Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**FE DE PAGA.** En cumplimiento de la comision de suso, yo Bartolome Leyton fui con Lorenço Gomez a la estancia de Juan Franco de Ascochinga y abiendo llegado a ella hise enserrar las obejas que en ella allé en un corral; y a cada yndio de los que ban declarados les entregué en obejas hasta en la cantidad que a cada uno les tocava a quatro reales cabeza y ellos la señalaron por suyas y quedaron satisfechos y pagados de que **[f.125r.]** doi fe. Y ansi mismo de que por a las costas que se manda, saqué veinte y siete obejas y se bendieron a tres reales cada una a el Licenciado Luis del Peso a quien se las entregué. Y todo pasó en veinte y quatro de hebrero de mil y seis sientos y diez y siete años.

Bartolome Leyton  
[rubricado]

**[f.125v. en blanco]**

**[f.126r.] ESTANÇIA DE DON ALONSO DE LA CAMARA LLAMADA GUANOSACATE**

En veinte e quatro dias del mes de hebrero de mil y seissientos y diez y siete años, el Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta ciudad de Cordova de Tucuman, aviendo llegado a la estancia de don Alonso de la Camara llamada Guanosacate para hazer la visita della, hizo parezer a los yndios de la dicha estancia y los visitó y enpadronó en la manera siguiente:

- Domingo Ctocto, parese de treinta y un años, es casado con Ysabel, no tiene hijos.
- Agustin Zitonalqitan, parese de veinte e ocho años, casado con Maria, no tiene hijos mas de a Sevastian de siete años.
- Andres Bayahalo, parese de treinta años, cassado con Maria, tiene por hijos a Pedro de cinco años y Juan de dos.
- Francisco Liso, parese de treinta años, es casado con Ynes, no tiene hijos.

- Diego Uchuma, parese de veinte e cinco años, es soltero.
- Anton Mantasca, parese de veinte e dos años, casado con Maria, tiene una hija llamada Agustina.
- Francisco Posona, parese de veinte e quatro años, soltero.
- Cristoval Tolanaguan, parese de treinta años, es casado con Catalina, tiene por hija a Maria.
- Diego Capanon, parese de treinta e seis años, casado con Elvira, tiene un hijo Francisco que tendra catorze años y Luzia y Petrona.
- Lorenzo Quilpocostin, parese de veinte e siete años, casado con Ysabel, no tiene hijos.
- Pedro Aycona, parese de treinta e seis años, es soltero sin hijos.
- [f.126v.] Anton Cantacatuli, parese de treinta e cinco años, es soltero.
- Pedro Lana, parese de veinte e quatro años, es casado con Costanza, no tiene hijos.
- Diego Tolantoto, parese de veinte e siete años, es casado con Catalina, tiene por hijo a Pablo de siete años.
- Pedro Alcanquilan, parese de veinte años, es casado con Ana, no tiene hijos.
- Andres Tunayn, parese de veinte e siete años, es soltero.
- Diego Campote, parese de quarenta e quatro años, es casado con Catalina, tiene por hijos a Pablo de cinco años y Luzia.
- Pedro Tolahulayon, parese de veinte e seis años, es casado con, digo no es casado.
- Alonso Cantacalo, parese de quarenta e quatro años, es casado con Ynes, tiene por hijo a Andres porquero de veinte años. [*Al margen:* Este yndio paresió despues denpadronado y dixo quera biejo y enfermo y que no puede travaxar y de consentimiento de su encomendero el dicho Theniente lo reservó de tasa y trabaxo y lo firmó. El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses [rubricado] Ante mi, Alonso Nieto [rubricado] Scrivano Publico].
- Francisco Sapita, parese de veinte e cinco años, es casado con Ana, no tiene hijos.
- Alonso Yocatale, parese de quarenta e zinco años, casado con Ynes, no tiene hijos.
- Andres Cusan, parese de veinte e quatro años, es soltero.
- Diaguito, hijo de Rodrigo difunto, que sera de hedad de siete años.
- Alonso Sitonnaguan, parese de veinte e tres años, casado con Costanza, no tiene hijos.
- Domingo Ysinaguan, parese de veinte e siete años, es casado con Juliana, no tiene hijos.
- Diego Matalen, de çinquenta e cinco años, padre de dicho Ysinaguan y no tiene mas hijos.

Preguntado a estos yndios por el resumen del interrogatorio, dixeron: que desde que los visitó el señor Governador [f.127r.] an estado en esta estancia que abrá dos años y medio, ezeto que Diego Uchuma y Pedro Lana y Diego Tolantoto y Pedro Alcanquilan, Pedro Tolahula que an servido un año; y dixeron que los tratan bien y que no an pagado tasa, antes su amo les paga. Y fecha la cuenta con cada uno de por sí de lo que an rezivido, parece deversele de los dos años y medio a razon de a ocho pesos cada año: a Domingo Ctocto ocho pesos y medio, a Agustin Çiton siete pesos y medio, a Andres Bayahalo ocho pesos y dos tomines, a Francisco Miso cinco pesos y medio, a Diego Uchuma ocho pesos, a Anton Mantasca dos pesos y medios digo quatro pesos, a Francisco Pasona honze pesos, a Cristoval Tolanagua ocho pesos, diego Capanon siete pesos e zinco tomines, Lorenzo Quilpocostin quatro pesos, Pedro Aycona siete pesos y dos tomines, Anton Cantacutuli seis pesos y seis tomines, Pedro Lana seis pesos y medio, Diego Tolantoto ocho pesos, Pedro Alcanquilan seis pesos y medio, Andres Tunayn quatro pesos, Diego Canpote quatro pesos y seis tomines, Pedro Tolahula seis pesos y medios, Alonso Cantacalo cinco pesos, Francisco Sapita dos pesos, Alonso Yocotale seis pesos, Andres Cusan nueve pesos y siete tomines, a Alonso Zitonaaguan se le deven zinco pesos y medio,

a Domingo Ysinaguan tres pesos y medio. Y en esta forma se hizo la dicha bisita por ynterpetaçion del Capitan Juan de Burgos que lo firmó y el dicho Theniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Juan de Burgos Sedeño  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[*Al Margen*] Dixo el General don Alonso que Francisco Ayunta anda huydo tres años a, que sera de veinte años y es casado y no tiene hijos. Don Diego, parese de çinquenta e quatro años, casado con Catalina, tiene por hijos a Bartolo de çinco años, Cristoval de tres, Maria. Don Juan Sapachucutavi, cazique reservado, casado con Catalina y es su hijo Francisco Sapita enpadronado [rúbrica].

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico.

**[f.127v.] AUTO.** E vista la dicha visita, el General don Alonso de la Camara dixo que de los yndios enpadronados agora no ay mas en esta estancia de los que se dieron por naturales della en la visita del señor Oydor Visitador don Francisco de Alfaro de los siguientes: Don Juan Sapachucutavi, cazique; Francisco, su hijo; Agustin Çitonalquilan; Francisco Liso; Anton Manta; Lorenço Quilpocostin; Andres Mayola; Diego Canpo; Diego Mayahona; Domingo Ctocto; Alonso Yocopali; Alonso Çitom; Andres Cusan; Diego Apanuna; Diego Uchuma; Francisco Pasana; Alonso Cantacalo.

Y los demas yndios que se an enpadronado son del pueblo de Tuaen que se an benido a esta estancia de hanbre que an tenido y por el miedo de un tiguere que ay en el dicho pueblo que le haze mucho daño; y ellos se an benido por la dicha caussa y no porque los aya traydo como pide lo digan ellos propios. Y preguntado a los dichos yndios, dixeron que pasa como lo refiere el dicho su amo don Alonso de la Camara **[f.128r.]** el qual pidió a Su Merced que les mande dezir a los dichos yndios del dicho su pueblo que si se quieren yr lo hagan porque él no los detiene; y dandose lo a entender, dixeron todos: que no quieren bolverse a su pueblo sino estar en esta estancia porque tiene comida y es buen sitio. Y el dicho Theniente de Governador vista la boluntad de los yndios y las causas que dizen y que son doze yndios los del dicho pueblo de Tuhaen y que dizen se quieren asimentar y quedar en esta estancia, mandó quel dicho General don Alonso de la Camara les dé tierras suficièntes para que hagan sus sementeras donde puedan estar por agora por conçierto con el dicho su encomendero o en la forma que mexor les estubiere. Y esto sentiendo hasta en tanto quel señor don Luis de Quiñones Osorio Governador desta provinçia provea en razon de si se an destar o no estos yndios en esta estancia, a quien se lo remite para que provea lo que fuere servido. Y ansi lo mandó e firmó y el dicho don Alonso e ynterpete.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Don Alonso de la Camara  
[rubricado]

Juan de Burgos Sedeño  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.128v.]** El dicho Theniente de Governador e Justicia Mayor, aviendo visto la dicha visita e padron, mandó se le notifique al General don Alonso de la Camara luego les pague a los yndios que van declarados en la visita lo que en ella se diçe a cada uno que se les deve, de resto de dos años y medio que se le pagan desde quel dicho señor Governador los visitó hasta oy, a razon de a ocho pesos por año y perdonada su tasa; con aperzivimiento que no lo haçiendo se hara pago de lo que hallare en esta estança. Y en quanto a Diego Matalen y don Diego biejo y don Juan cazique los declaró por yndios reservados conforme a hordenanzas y mandó so las penas della se le notifique al dicho su encomendero no se sirva dellos. Y ansi lo proveyó, mandó e firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION Y PAGA.** E luego yncontinente yo el scrivano notifiqué lo proveydo de suso al General don Alonso de la Camara en su persona de que doi fe, el qual les pagó a los yndios que ansi se manda: a unos en sayal batanado y a otros en cordellate y en plata y sombreros y a otros a un potro, a los quales dixeron quellos se dan por contentos de los potros porque los rezivirán cada quien los quieran. Y doi fe de la dicha paga en la dicha forma.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.129r.]** Y luego yncontinente los dichos indios quedaron concertados con su amo por un año ezeto los dos viejos reserbados y el cazique; y por el dicho tiempo a los demas les a de dar ocho pesos y de comer y curarlos si cayeren enfermos y perdonada su tasa; y en este conzierto no entra Alonso Cantacalo por estar reservado como consta a la margen; y a los ovexeros se les a de pagar a ocho pesos sin embargo de la hordenanza. Y estando presente el dicho General don Alonso de la Camara azeptó este conzierto y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Theniente que lo aprobó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Don Alonso de la Camara  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

E luego yncontinente dixo el dicho don Alonso de la Camara que en esta estança está nonbrado por fiscal Alonso Sitonnaguan que sera de veinte y tres años y que conforme a la hordenanza sesenta y nueve por ella se manda que los fiscales pasen de çinquenta años, que pide al dicho Theniente nombre otro fiscal de mas atento que no pudo ser nombrado. Y bisto su pedimento el dicho Theniente de Governador dixo que declarava en conformidad de la dicha hordenanza no dever ser fiscal el dicho

yndio y mandó lo sea Domingo Ctocto yndio que sabe las oraciones y mas biejo quel referido porque no ay otro mas a proposito. Y lo firmó y el dicho don Alonso. [*Al margen*: visita de la estancia del].

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Don Alonso de la Camara  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[*Al Margen en f. 128r.*] En la ciudad de Cordova en nueve dias del mes del nobiembre de mil y seis sientos y diez y siete años, el Licenciado Jusephe de Fuenssalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta ciudad y su juridicion, aviendo visto esta visita y auto de suso, dixo que sin embargo de lo que tiene mandado por el auto de suso, declarava e declaró todos los yndios que visitó en esta estancia del General don Alonso de la Camara por naturales della, atento a la voluntad que dizen y mandó que ninguna persona los saque del dicho natural, pena de quinientos pesos para la camara de Su Magestad y les señala a cada uno dos ojas de tierras conforme a hordenanza y para que se las señale en la parte quellos an de aver se despache comision al Capitan Pedro Arballo de Bustamante y lo firmó. Y atento que la mayor parte de los dichos yndios se visitaron por el señor Visitador don Francisco de Alfaro.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.129v.] VISITA DE LA ESTANÇIA DEL CAPITAN PEDRO ARBALLO LLAMADA CALABALUNBA**

En veinte e çinco dias del mes de hebrero de mil y seis sientos y diez y siete años, estando en la estancia del General don Alonso de la Camara llamada Guanosacate, el Licenciado Jusephe de Fuensalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta ciudad de Cordova e su juridicion e Visitador, para hazer la visita de la estancia del Capitan Pedro Arballo de Bustamante llamada Calabalunba legua y media desta estancia, hizo parezer a los yndios della y los visitó y enpadronó en la manera siguiente:

- Francisco Ylimis, parese en un testimonio que presentó el dicho Capitan Pedro Arballo de la bisita que se hizo desta estancia por el señor Governador don Luis de Quiñones Osorio en veinte y nueve de agosto del año pasado de seis sientos y catorze queste indio está puesto por de hedad de veinte e çinco años sera agora de veinte y siete años y medio, es soltero.
- Alonso Tacamocas, está en la visita zitada de quarenta años tendra agora quarenta e dos años y medio, soltero.
- Cristoval Gualan, está en la dicha bisita de treinta e quatro años tendra agora treinta e seis años y medio, es agora casado con Costança, no tiene hijos.

- Alonso Campo, está en la dicha bisita de treinta e quatro años tendra agora treinta y seis años y medio, es casado con Elena y tiene por hijo a Luis de un año y una hija llamada Juana.
- Juan Huyaha, está puesto en la visita **[f.130r.]** por de treinta años tendra agora treinta e dos años y medio y lo pareze por su aspecto, es soltero.

Preguntado a estos yndios por el resumen del interrogatorio, dixeron: que los tratan bien y no les a quitado ninguna cosa su encomendero, ni les a llevado tasa y que les a pagado dos años y medio a razon de a ocho pesos por año conforme a el conzierto que consta aver fecho por la dicha visita; y en presencia del presente scrivano y el dicho Visitador les dio a quatro pesos en reales a cada uno con que les acabó de pagar el dicho tiempo, ezepto a Alonso Tacamocos que dixo quel no a trabaxado ninguna cosa y ansi no a pagado tasa ni a él tanpoco. Y con esto se acabó la dicha visita y lo firmó y el dicho Theniente y el Capitan Juan de Burgos que interpetó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**AUTO.** El dicho Theniente de Governador e Justicia Mayor, aviendo visto la dicha visita, declaró estar estos indios pagados de su trabaxo de dos años y medio a razon de a ocho pesos y perdonada su tasa; y atento que Alonso Tacamocas dize no trabaxa ni paga tasa declaró no se le dever ninguna cosa y lo firmó.

**[f.130v.] NOTIFICACION.** E luego incontinente yo el scrivano notifiqué el auto desta otra parte al Capitan Pedro Arballo de Bustamante de que doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**CONZIERTO.** Y luego yncontinente estos yndios quedan concertados con su amo en esta manera: que Cristoval y Juan an de guardar las ovexas que uviere en la estanzia remudanse cada uno cada mes, de manera que cada yndio a de guardar seis meses el ganado, y por este servicio de seis meses que a de hazer cada uno les remite la tasa de un año a cada uno y los otros seis meses an de holgar para ellos y les a de dar de comer durante el dicho año; y Francisco y Alonso an de guardar las burras y mis mulas mansas y bueyes del servicio de la estanzia de la propia forma que los ovexeros; y por ello les perdona la tasa del año y les a de dar de comer; y Alonso porque guarde tres meses los corderos le perdona la tasa del año y le a de dar de comer. Y en esta forma se hizo este conzierto y lo azeptó el dicho Capitan Pedro Arballo y se obligó a darles de comer y no les a de pagar otra cosa alguna mas de remitirles la tassa como está dicho. Y el **[f.131r.]** dicho Theniente de Governador lo firmó que lo aprobó. Y a los indios se les dio a entender por Juan de Burgos que interpetó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Pedro Arballo de Bustamante  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

## VISITA DE DIEGO DE LAS CASAS DE SU ESTANÇIA Y PUEBLO DE CHAVASCATE

En veinte y quatro dias del mes de febrero de mil y seis sientos y diez y siete años, estando [repetido: estando] en la estancia de Guanuscate estancia del General don Alonso de la Camara juridicion de la ciudad de Cordova, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Governador y Justicia Mayor de la dicha ciudad y Bisitador, para aser la bisita de los yndios del pueblo de Chabascate de la encomienda de Diego de Las Casas y de su estancia del dicho nombre, izo pareser a los dichos indios para los visitar y enpadronar lo qual se iso en la manera siguiente:

- Don Juan Chinoypaña, casique del dicho pueblo el qual consta en la visita que iso el señor Governador don Luys Osorio de Quiñones deste pueblo que fue en treinta dias del mes de julio de mil y seis sientos y catorce años que exsivió el dicho Diego de las Cassas un testimonio auturizado de Gregorio Martinez Canpuzano Scrivano Mayor de Governacion, y este indio está puesto **[f.131v.]** por de hedad de treinta y seis años de manera que tendra agora treinta y ocho años y medio y está puesto por casique y es casado con Leonor y tiene un hijo llamado Juan y puesto por del pecho tendra agora tres años y una hija llamada Elbira.

- [Al márgen : Reservado] Don Juan Cantaonpa, está en la dicha visita de mas de cinquenta años, es casado con Catalina, está en la visita que tiene dos hijos llamado el uno Rodrigo que se dise es de tassa y otro Felipe y puesto por de diez años que tendra agora doce años y medio, disen los yndios que estos son sus nietos y no sus hijos.

- Baltasar Chicantaga, está puesto en la visita de treinta y ocho años tendra agora quarenta y medio, es cassado con Luisa, sin hijos.

- Don Agustín Quilsagan, está puesto en la vissita de quarenta años, tendra agora quarenta y dos y medio, es casado con Leonor, sin hijos.

- Don Pedro Quilistocto, está puesto en la visita de quarenta y dos años, tendra agora quarenta y quatro y medio, es casado con Lusía, no tiene hijos.

- [Al márgen : Reservado] Diego Saltamula, está puesto en la visita de mas de cinquenta años, parese por su aspeto de cinquenta y quatro años, es casado con Maria y dise en su partida que tiene dos hijos llamado Sebastian y Pedro y el dicho su encomendero dixo que el Pedro a mas de siete años que sirve en Santo Domingo por aserle donacion de la tassa y Sebastian está uido en Chile y está **[f.132r.]** puesto en la dicha visita en partida de por sí cada uno el Pedro por de treynta años y el Sebastian de veinte.

- Anton Anapa, está puesto en la visita por de treinta y cinco años, tendra agora treinta y siete y medio y es casado agora con Lucrecia, sin hijos.

- Miguel Cantaguatan, está puesto en la visita de veinte y quatro años, tendra agora veinte y seis y medio y está puesto por hijo de Anapatan enpadronado en la visita sitada y es casado con Maria, tiene por hija a Lucrecia y a Diego del pecho.

- Domingo Solongoste, está puesto en la visita de cinquenta años parese de cinquenta y quatro, es casado con Catalina, sin hijos.

- Baltasar Ucumaga, está puesto en la visita de treinta y seis años, tendra agora treinta y ocho años y medio, es casado con Catalina, sin hijos.

- Bartolo Misiton, está puesto en la visita de cinquenta años, tendra cinquenta y tres, casado con Catalina, sin hijos.

- Diego Catachuctivi, está puesto en la visita de cinquenta años, tendra cinquenta y tres, es casado con Juana, tiene por hijo al siguiente que disen está en la ciudad.
- Domingo Melon, hijo del antesedente que disen tendra veynte y tres años.
- **[f.132v.]** Critova Chulliqui Chayguana, está puesto en la visita de treinta años, tendra agora treynta y dos y medio, es casado con Ines, sin hijos.
- Miguel Quilsolo, está puesto en la visita de treynta y seis años, tendra agora treinta y ocho y medio, es biudo sin hijos.
- Anton Quiliscantas, está puesto en la visita de treynta y quatro años, tendra agora treynta y seis y medio, es casado con Juana, sin hijos.
- Alonso Sisagan, está en la visita de treinta y dos años, tendra agora treynta y quatro y medio, casado con Ana, sin hijos.
- [Al márgen : Reservado] Pedro Charquilana, está puesto en la visita de quarenta y ocho años, tendra agora cinquenta años y medio, es casado con Juana, tiene un hijo llamado Mateo que está puesto de siete años y tendra gora [sic] nueve y medio y tiene por hija a Teresa.
- Alonso Cantacholes, está puesto en la dicha visita por de quarenta y quatro años, tendra agora quarenta y seis y medio, es casado con Joana y tiene al hijo siguiente de tassa.
- Hernando Sinamagos, hijo del antesedente, que disen anda huido y en la dicha vissita está enpadronado y puesto por de veinte años, tendra agora veinte y dos y medio.
- [f.133r.]** Alonso Chaltan está en la visita enpadronado por ausente enfermo parese de veinte y quatro años, es casado con Elbira y tiene por hija a Petrona que es de pecho.
- Domingo Mocsca, está puesto en la dicha visita por ausente parese de veynte y ocho años, es casado con Madalena y tiene una hija.
- Rodrigo Malucha, está puesto en la visita por güerfano y por nombre de Rodrigo muchacho y por de hedad de doze años; y el dicho Teniente dixo que por su cuerpo y aspecto terná diez y ocho años, lo declara por de indio de tassa desde oy y es soltero.
- Juan Lloquesiton Alquilan, parese de treinta y seis años, es casado con Barbola, tiene por hija a Margarita y a Isabel.
- Gonsalo Nogunchigun, parese de quarenta años, es casado con Lusía, sin hijos.
- Pedro Melcho, parese de veinte y cinco años, es casado con Maria, sin hijos.
- Rodrigo Cantaoban, parese de quarenta años, tuerto de un ojo, casado con Catalina, no tiene hijos.
- [Al márgen : Reservado] Pablo Labacan, parese de quarenta y siete años, casado con Maria, sin hijos.

Ausentes:

Dixerón estos yndios que estan en **[f.133v.]** el puelo [sic] y ausentes los siguientes:

- [Al márgen : Reservado] Don Felipe Guacalepin, questá puesto en la visita de cinquenta años, tendra agora cinquenta y dos y medio y por biudo sin hijos.
- Pedro Anapatan, está puesto en la dicha visita de quarenta y dos años, tendra agora quarenta y quatro y medio, casado con Juana y dise la partida tiene por hijos a Luis que está puesto de seis años y tendra aora ocho años y medio y a Miguel Cataguan que está ya enpadronado.
- Andres Oligunchutay, está puesto de quarenta y quatro años sera aora de quarenta y seis y medio y casado con Catalina, sin hijos.
- [Al márgen : Reservado] Juan Saltabalaya, está puesto de quarenta y ocho años, tendra agora de cinquenta y medio, es casado con Madalena, sin hijos.

- Martín Culiquinhama, está puesto de quarenta años y sera agora de quarenta y dos y medio, es casado con Angelina, sin hijos.
- Pedro Halicancalo, está puesto de veynte y ocho años, tendra agora treinta años y medio, es agora casado con Teresa, sin hijos.
- Sebastian Sanguiste, está puesto de veinte y ocho años, sera de treinta años y medio, es soltero.
- Pedro Alanchocote, está puesto de treynta años, sera agora de treynta y dos y medio, es casado con Elena, sin hijos.
- **[f.134r.]** Andres Cantatones, está puesto de quarenta y seis años tendra agora quarenta y ocho y medio, es casado con Ana, tiene un hijo llamado Pablo questa puesto de ocho años tendra agora diez y medio.
- Luys Sandayo, está puesto de treynta años tendra agora treynta y dos y medio y es casado con Joana, sin hijos.
- Lorenzo Custincala, está puesto de mas de cinquenta años y casado con Elena y dise tiene un hijo de tassa.
- Pedro Calian, está puesto de treynta años y sera agora de treynta y dos y medio, casado con Catalina, sin hijos.
- Luis, que disen tendra veynte y quatro años, es soltero.
- Martín carpintero, que está huydo en Chile.

Preguntado a estos yndios por las preguntas del ynterrogatorio, dixeron lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixeron que les asen buen tratamiento y que no tienen que le pedir ni tienen poblero.
2. A la sigunda pregunta dixeron que no pagan tassa unos ni otros ni trabajan las yndias ni los muchachos.
3. A la tercera pregunta dixeron que no les an sacado muchachas ni muchachos ni yndios.
4. A la quarta pregunta dixeron que se están onde los bisitó el Visitador don Francisco Alfaro.
- [f.134v.]** 5. A la quinta pregunta dixeron que no tienen que desir.
6. A la sesta pregunta dixeron que [testado:tienen] no estan forسادamente sino de su voluntad en servisio de la cassa de su ama los que allá tienen.
7. A la setima pregunta dixeron que tiene yglecía y resan y les dotrinan.
8. A la otava pregunta dixeron que les a pagado a los que a sacado de mita y a los que an carreteado conforme a ordenancas.
9. A la novena pregunta dixeron que su amo ba algunas beses al pueblo mas luego se buelve y que a la estancia ba su ama y sus hijos.
10. A la desima pregunta dixeron que está consertado con su amo como lo beran en la vissita del señor Governador, en la qual bisita se declara en la sigunda pregunta della que la tasa que pagaban estos indios a su encomendero era en senbrarle diez anegas de trigo y cinco de mais y el trigo todo era para su amo y el mais partia con ellos y que querian estar por este propio consierto. Y el señor Governador atento a que dixeron que querian sebrar [sic] treinta anegas de trigo todo para el dicho su encomendero y cinco de mas para ellos y para su amo, lo aprovó y mandó se cunpliese y guardase; y que por quanto alguno dellos eran carpinteros, que a estos tales pagándoles su encomendero

[f.135r.] a cada uno ocho pesos por año y perdonada su tassa y porque los yndios lo pidieron ansi y el dicho señor Governador les dava licencia para aser el dicho consierto. Y preguntado a los dichos yndios si an los carpinteros trabajado por consierto con su amo o en otra manera, dixeron que no, ni an acudido mas de a lo que dicho tiene y que les a dado la mitad del mais que an sembrado hasta agora. Y todos dixeron que quieren estar por el propio consierto que ba referido sin pagar tassa ni cosa alguna.

11. A las once preguntas dixo que no tienen obraje ni batanes.
12. A las doce preguntas se les dio a entender que las yndias son libres de tassa y disen los yndios que no ylan ni trabajan.
13. A las trece preguntas dixeron que dise lo que dicho tiene.
14. A las catorce preguntas dixeron que no tienen que desir a ello.
15. A las quinse preguntas dixeron que a ningunos alquilan el encomendero ni trabajan mas de lo que dicho tiene.
16. A las diez y seis preguntas dixeron que sus tierras no les ocupa su encomendero y las tienen bastantes para sembrar para ellos y tiene una estancia lejos del pueblo.

- [f.135v.] 17. A las diez y siete preguntas dixeron que no tienen molinillo ni carpinteria.
18. A las diez y ocho preguntas dixeron que quando ellos se quieren casar se casan libremente.
  19. A las diez y nueve preguntas dixeron que no tienen algodnales.
  20. A las veynte preguntas dixeron que no les vende nadie bino y lo que an dicho y declarado es la verdad.

Preguntados a estos yndios quien guarda los ganados del dicho su amo, dixeron: que Alonso Chantan y Domingo Moçogon yeguarisos y Anton Abian baquero y Lorenço Costacalo obejero; y echa la quenta con Alonso y Domingo que son yeguarissos, descontado lo que declararon aber resivido, se le resta a dever de tiempo de dos años y siete meses a razon de a ocho pesos por año y perdonada su tassa, a Alonso se le deve cinco pesos y seis tomines y a Domingo un peso y seis tomines; y a Lorenco ques obejero dixo su amo que le a dado ocho baras de sayal y una fresada grande, por manera que se le restan a dever ocho pesos y seis tomines; y ansimismo dixo que Anton baquero le deve veynte pesos y seis tomines de todo el dicho tiempo. Y en esta forma se yso la dicha visita y padron por ynter[f.136r.]pretacion de Bartolome Leyton y lo firmó y el dicho Teniente de Governador y lo firmo el dicho Diego de las Casas.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Diego de las Casas  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**AUTO.** Y bista la dicha visita y padron por el dicho Teniente de Governador, dixo: que en quanto a don Juan Cantaopa y a Diego Saltamula y Domingo Longoste y Bartolome Misiton y Diego Cantachuctavi y Pedro Charquilana y don Felipe Guacalepin y Juan Saltalabalaya, los declara por yndios reservados y que no deven pagar tassa conforme a hordenanças y so las penas della mandó se le

notifique al dicho Diego de las Casas así lo guarda; y en quanto a Alonso Chantan y Domingo Moço [testado: declaró] mandó que luego les pague lo que así se les deve; y a Anton y Lorenço así mismo. Y atento a que el dicho Diego de las Casas dixo que en su estancia tiene la paga que les ha de haser, dio comision al Capitan Pedro Arballo de Bustamante que les aga pagar a los dichos yndios y con fe que dé de la satisfacion de la paga en esta visita **[f.136v.]** declaró estar pagados. Y en quanto a lo que disen los yndios que se an bisitado de que quieren estar según y de la manera que se declara en la desima pregunta sin pagar otra tasa alguna, mandó que los dichos yndios sienbren para su amo treynta anegas de trigo y el mais que pudieren con que no exseda de las cinco anegas que el señor Governador declaró en su visita y este mays sea la mitad para los yndios y la otra mitad para su encomendero con que los dichos yndios no an de acudir a tapiar ni aser otro trabajo alguno y si lo ysieren les a de pagar su amo un real conforme a ordenanças no se consertando particularmente con ellos por otro presio de su voluntad. Y con declaracion que si los yndios carpinteros se quisieren consertar con el dicho su amo por el presio de ocho pesos y perdonada su tasa y darles de comer lo puedan haser. Y así lo proveyó, mandó y firmó y que pague las costas desta vissita el dicho Diego de las Casas y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Diego de las Casas  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

*[Al Margen]* En Cordova en quatro de abril de mil y seis sientos y diez y siete años, el Capitan Pedro Arballo pareció y dixo: que da por fe que en su presencia pagó Diego de las Casas a los yndios que se le mandó pagar por el auto de suso lo que les devia y se le manda pagar en generos por su balor y lo firmó.

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

Pedro Arballo de Bustamante  
[rubricado]

**[f.137r.] NOTIFICACION.** Y luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el auto desta otra parte al dicho Diego de las Casas de que doy fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**CONZIERTO.** Y lugo [sic] yncontinente quedaron consertados Alonso Chantan y Domingo Moco para yeguarissos y Anton Baquero y Lorenço Costacaro obejero y Anton carpintero y Baltasar carpintero y Cristoval carpintero [testado: y don Pedro que está ausente carpintero] por un año que corre desde oy con su amo; y por el dicho tiempo les a de dar ocho pessos y de comer y curarlos en sus enfermedades y perdonada su tasa, con declaracion que los yndios carpinteros an de trabajar en el ministerio de carpinteria en todo lo que se le ofesiere al dicho su encomendero. Y estando presente el dicho su encomendero se obligó a la paga como dicho es y lo firmó y el dicho Teniente

que lo aprobó, atento a que los yndios carpinteros dixeron que querian trabajar en el dicho ministerio y atento la lisenca que da el señor Governador citada en esta visita.

Testado: y don Pedro que está ausente carpintero.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Diego de las Casas  
[rubricado]

Ante mí, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### **[f.137v.] VISSITA DE LA ESTANCIA DEL ALFERES REAL GASPAS DE QUEVEDO**

En veynte y quatro dias del mes de febrero de mil y seis sientos y diez y siete años, estando en la estancia de Guanuscate del General don Alonso de la Camara, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses, Teniente de Governador y Justicia Mayor de la ciudad de Cordova y su jurisdiccion y Bisitador della, yso pareser a los yndios [entre renglones: de Gaspar de Quevedo] para los bisitar y enpadronar en conformidad de las hordenancas del señor Oydor don Francisco de Alfaro y lo mandado por el señor Governador don Luis de Quiñones y se iso en la manera siguiente:

- Don Juan Yungulo, de quarenta años, casado con Maria y tiene una hija llamada Anita, muchacha.
- Anton Coloan, parese de treynta y seis años, casado con Juliana, tiene un hijo llamado Francisco de un año.
- Martin Tantay, parese de treynta y seis años, es casado con Catalina y tiene un hijo llamado Geronimo de doce años y una hija Elena.
- Gonsalo Gongaya, parese de treynta y ocho años, casado con Catalina, no tiene hijos.
- Domingo Sadan, parese de veinte y siete años, casado con Barbola, no tiene hijos.
- Pedro Hanso, parese de veinte y cinco años, es casado con Lusía, no tiene hijos.
- Rodrigo Guacssa, hermano del antesedente, parese de veynte y quatro años, casado con Teresa, no tiene hijos.
- Alonso Tantín, parese de treynta y cinco años, casado con Catalina, no tiene hijos.
- **[f.138r.]** [Al márgen : Reservado] Joan Chicavilavila, parese de cinquenta y quatro años, casado con Catalina, es padre de Rodrigo Guaca y de Pedro Anso, enpadronados, no tiene mas hijos.
- [Al márgen : Reservado] Pedro Tusera, parese de cinquenta y seis años, es soltero sin hijos.
- [Al márgen : Reservado] Lorenzo Ocsi, parese de sesenta años, es casado con Catalina, no tiene hijos.
- García Atunquinuna, parese de treynta años, digo veynte y quatro años, es casado con Ana, sin hijos.
- Agustín Cungaya, parese de quarenta años, es soltero sin hijos.
- Domingo Yanpiscana, parese de veinte y dos años, es soltero sin hijos.

Preguntado a estos yndios por el resumen del interrogatorio, dixeron: que les hasen buen tratamiento y que ellos no pagan tassa, antes su amo les paga a ellos y que no tienen que les pedir. Y echa la cuenta con cada uno de por sí de lo que les a dado su encomendero desde que el señor Governador don Luis

de Quiñones Osorio los visitó que a dos años y medio que los visitó, parese don Juan aber resivido diez y nueve pesos y seis tomines de manera que a razon de a ocho pesos cada año y perdonada su tasa de dos años y medio hasta oy no se le deve a este yndio mas de dos reales; a Anton Coloén confesó aber resivido veinte pesos y dos tomines en generos que se tasaron por manera que deve a su amo dos reales; a Martín Tantay confesó aber resivido en generos veynte pesos y dos tomines deve dos reales [f.138v.] a su amo [Al margen: ausente Pablo Samuba, casado, sin hijos]; Gonsalo Gonsaya confesó aber resivido en jeneros y en reales veinte pesos y dos tomines deve dos reales a su amo; Domingo Sadan confesó aber resivido doce pesos y aber andado simarron diez meses poco mas o menos; Pedro Anso declaró aber resivido en generos diez y siete pesos y medio, develele dos pesos y medio; Rodrigo Guasa declaró aber resivido quinse pesos y un tomin en jeneros y en plata, develele quatro pesos y quatro tomines; Alonso Tantín confesó aber resivido en xeneros y en plata diez y siete pesos y dos tomines, develele dos pesos y dos tomines; Juan Chicabilavila confesó aber resivido trece pesos y un tomin en jeneros y en plata; Pedro Tisera confesó aber resivido catorce pesos y un tomin; Lorenzo Sose confesó aber resivido ocho pesos y seis tomines; García Tunquinuna confesó aber resivido quince pesos y andar dos meses simarron y descontado lo que monta se le deven tres pesos y medio; Agustín Concaya confesó aber resivido en jeneros y en plata catorce pesos y seis tomines develele cinco pesos y dos tomines; Domingo Yanpiscana confesó aber resivido catorce pesos y medio y aber andado seis meses huydo. Y en esta forma se yso la dicha visita y padron por ynterpretasion de Bartolome Leyton que lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[f.139r.] **AUTO.** Y vista la dicha visita y padron por el dicho Teniente de Governador y Justicia Mayor, mandó que los yndios que ba declarado deversele las cantidades referidas luego les pague el dicho Alferes Real Gaspar de Quevedo, con lo qual declara estar pagados de dos años y medio hasta oy de su travajo a razon de a ocho pesos cada año y perdonada su tasa; y atento que Juan Chicabilavila a servido en cosa de poca consideracion se le pague a razon de a seis pesos por año descontandole lo que a resivido que son trese pesos, por manera que se le deven dos pesos; y por la propia causa a Pedro Tisera y a Lorenzo Sose se les pague al dicho respeto, que el Pedro descontado lo que a resivido se le deve un peso y a Lorenzo se le deven seis pesos y dos tomines, a los quales mandó que ansi mesmo les pague; y en quanto a Domingo Sadan declaró estar pagado hasta oy con los doce pesos que a resivido descontandole diez meses que anduvo simarron; y en quanto a Domingo Yanpiscana declaró estar pagado del dicho tienpo con catorce pesos y medio que declaró aber resivido y descontandole seis meses que dixo anduvo huydo, por manera que tiene resividos tres pessos mas; y en quanto a los dichos Juan Chicavila, Pedro Tisera, Lorenzo Gose, declaró ser yndios reservados conforme a ordenancas por tener mas de cinquenta años y so las penas dellas mandó se le notifique a su encomendero no se sirva de ellos si no fuere por consierto. Y ansi lo mandó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.139v.] NOTIFICACION.** Y luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el auto desta otra parte al Alferes Real Gaspar de Quevedo de que doy fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**CONZIERTO.** Y los dichos yndios quedan consertados con el dicho su amo por siete pesos que les a de dar y perdonada su tasa, eseto a los tres yndios reservados atento que son biejos y que no sirven si no es en cosas de poco momento se les a de dar seis pesos a cada uno y ellos lo quisieron ansi; y se les a de dar de comer a todos [testado: y darles de] y curarlos en sus enfermedades. Y estando presente el dicho Alferes Real Gaspar de Quevedo aseté este consierto y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Teniente que lo aprobó.

Testado: y darles de.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Gaspar de Quevedo  
[firmado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### **[f.140r.] VISSITA DE LA ESTANCIA DE CANTA DEL ALFERES REAL GASPAR DE QUEVEDO**

En veynte y quatro dias del mes de febrero de mil y seis sientos y diez y siete años, estando en la estancia de Guanussacate de don Alonso de la Camara, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Governador y Justicia Mayor de la ciudad de Cordova y Bisitador para aser la visita de la estancia de Canta del Alferes Real Gaspar de Quevedo, yso pareser a los yndios della y los visitó y enpadronó en la manera siguiente:

- Anton Pasibaya, parese de veinte y ocho años, es casado con Barbola, tiene por hijos a Pascual de dos años y a Ysabel y Angelina.
- Francisco Tilantay, parese de quince años, es casado con Barbola.
- Anton Salanca, parese de treynta y cinco años, casado con Lucrecia, sin hijos ni hijas.
- Miguel Chilo, parese de treynta y quatro años, casado con Lusía y no tiene hijos.
- Luis Abion, parese de veynte y quatro años, casado con Ynes y tiene por hija a Petrona.
- Pedro Tarle, parese de treynta y quatro años, casado con Ynes, tiene por hijos a Luis de tres años.
- Diego Sabando, parese de quarenta y dos años, soltero.
- **[f.140v.]** Diego Sacala, parese de treynta y quatro años, soltero y sin hijos.
- Pedro Aymissa, parese de veynte y seis años, casado con Maria y tiene un hijo que sera de dos años poco menos.
- Lucas Caballoyla, parese de treynta y tres años, casado con Catalina y tiene por hijo a Sebastian de tres años y Francisca hija y Lucrecia.

- Bartolo Hamacha, parese de treynta y cinco años, casado con Costanca y tiene por hijos a Diego del pecho y tres hijos.
- Domingo Guayastama, parese de treynta y dos años, casado con Ysabel, tiene por hija a Ines.
- Diego carpintero, parese de quarenta y seis años, casado con Catalina, no tiene hijos.
- Don Pablo [testado:cu] Nagayen, curaca desta estancia, es casado con Ysabel y tiene por hijo a Juancho de cinco años y este indio parese de treynta años.

Ausentes:

Dixo el curaca que están en la estancia los siguientes:

- Anton Mogota, ques cabrero y que es casado con Lusía y que tiene un hijo llamado Lorenzo.
- [ f. 141r.] Diego Tumanta, obejero y que es casado y que tiene por hijo a Francisco Tilantay enpadronado y a Juan y Alonso.
- Alonso Tunssa, que disen está enfermo, casado y tiene por hijos a Juan y tres hijas.
- Rodrigo Possi, que anda huydo y es casado con Costanca y no tiene hijos.
- Cristoval Calimo, huydo, es casado con Angelina y no tiene hijos.
- Luis Colocala, que anda huydo, es soltero.

Preguntado si les ase buen tratamiento y quanto a que le sirven, dixeron: que los trata bien y que an servido año y medio en aser la chacara y benir algunas veses a la estancia de la viña y que se estan ocho días y diez y luego se buelven a ir. Y estando presente el dicho Gaspar de Quevedo dixo: que no a un año que me sirven porque aunque es verdad que su suegro el Capitan Antonio de Aguilar Belisia a mas de un año que se fue, no le an servido porque no a tenido en qué los ocupar y que una chacara que agora an echo de mays que está rasonable de dos anegas y media de senbradura le quiere dar la mitad a los dichos yndios que es lo que an echo asta aora es sola [f. 141v.] mente la dicha chacara y que les a dado veynte arrovas de lana. Y preguntado a los dichos yndios, dixeron: que a sus mugeres les dio lana para que ysiesen para ellos camisetas; y fecha la cuenta lo que cada uno a resivido [testado: dixeron Anton Posi] a resivido de su amo consta estar pagados todos estos yndios de lo que an servido al dicho Alferes Gaspar de Quevedo, eseto que a Diego Sabando se le deve un peso. Y en esta forma se yso la dicha visita y padron por ynterpretacion de Bartolome Leyton que lo firmó y el dicho Teniente y Gaspar de Quevedo.

Testado: dixeron Anton Passi. Enmendado: que. Testado: dixeron Anton Posi.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Gaspar de Quevedo  
[firmado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**AUTO.** Y vista la dicha visita y padron por el dicho Teniente de Governador, dixo: que atento a la cuenta que se yso con los dichos yndios y el ofresimiento que el dicho Gaspar de Quevedo hase

de la mitad del mays a los dichos yndios, con esto y con lo que ellos confesaron aver resivido del susodicho, declaró estar pagados de todo el tienpo que le an servido hasta oy, **[f.142r.]** con declaracion que a los yndios pastores ausentes les a de pagar lo que le debiere. Y ansi lo proveyó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION.** Y luego yncontinente yo el scrivano notifiqué lo proveydo de suso a el dicho Alferes Gaspar de Quevedo de que doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**CONZIERTO.** Y luego yncontinente estos yndios quedaron consertados con su amo por un año que corre desde oy; y les a de dar a cada uno siete pesos y de comer y curarlos en sus enfermedades y perdonarle su tasa. Y estando presente el dicho Alferes Real Gaspar de Quevedo, aseté este conzierto y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho **[f.142v.]** Teniente de Governador que lo aprobó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Gaspar de Quevedo  
[firmado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### **VISITA DE LA ESTANCIA DE SAN JUAN BAUTISTA DE CABINDA DE JUAN BAUTISTA DANIEL**

En veynte y çinco dias del mes de febrero de mil y seis sientos y diez y siete años, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Governador y Justicia Mayor de la ciudad de Cordova y su juridicion y Bisitador della, vino a esta estancia de San Juan Bautista de Juan Bautista Daniel y para aser la visita della yso pareser a los yndios que en ella ay y abiendo paresido se bisitaron y enpadronaron en la manera siguiente:

- Domingo Comincha, parese de veinte y quatro años, casado con Costanca y tiene un hijo llamado Lorenço [entre renglones; de quatro años] y una hija llamada Ysabel.
- Pedro Ysiguacan, parese de veynte y quatro años, soltero.
- Juan Pauto, parese de veynte y quatro años, casado con Teresa y tiene un hijo de tres años, llamado Juan.
- **[f.143r.]** Diego Mantas, parese de veinte y ocho años, casado con Catalina y tiene un hijo que sera de hedad de ocho años y dos hijas, Maria e Ynes.

- Pedro Togontogo, parese de veinte y ocho años, casado con Ysabel, tiene por hijos a Diego de ocho años y una niña llamada Juliana.
- Cristoval Ynchalla, parese de diez y ocho años y es soltero y el dicho Teniente declaró que este yndio deve pagar tasa conforme a ordenança.
- Juan Chuncho, parese de treynta años, es casado con Maria, no tiene hijos.
- Francisco Postin, parese de treynta años, es casado con Lusia, tiene por hijo a Mateo que sera de nueve años y es de otra primera muger que tuvo.
- Don Diego Quintama, parese de quarenta y cinco años, tiene por hija a Juana.
- Hernando Calan, parese de quarenta y ocho años, es casado con Catalina, no tiene hijos.
- Francisco Tunquiche, parese por su aspeto de quarenta y cinco años, es casado con Maria, no tiene hijos.
- [Al márgen : Reservado] Diego Chilenaanchi, parese este de cinquenta y tres años, es soltero.
- [Al márgen : Reservado] Don Juan Nachucutavi, parese de cinquenta y quatro años, casado con Lusia, sin hijos.
- Francisco Chuquinavira, parese de quarenta y tres años, es casado con Lussia, no tiene hijos. Este **[f.143v.]** yndio es de la encomienda de Lazaro de Sotomayor y la tasa dél cobra Manuel Fernandes.

Preguntado a estos yndios si los trata bien y si estan por consierto o pagan tasa a su encomendero y si sus mugeres trabajan sin les pagar, dixeron: que estan por consierto y que su amo no los trata mal sinos [sic] bien y que sus mugeres no travajan. Y echa la cuenta con cada uno de lo que a resivido del tiempo que a que estan en esta estancia: [testado: dixel] Domingo Cumicha y Pedro Ysaguaca por un año que confesaron aber estado en esta estancia que se binieron allá del pueblo por anbre que abia y un tigre que les hase daño, con doce pesos que cada uno dixo aber resivido por el dicho año por estar concertados a este precio por ser aserradores, estan pagados del dicho año y perdonada su tasa; y Juan Panto y Diego Mantos dixeron a un año estan y an resivido cada uno ocho pesos; y Pedro Togontogo y Cristoval Ynchaga y Juan Chuncho y Francisco Postin con lo que confesaron aber resivido de Juan Bautista y de su encomendero estan pagados desde la visita que yso el señor Governador don Luis de Quiñones hasta oy, a razon de a ocho pesos cada año que son dos años y medio y perdonada su tasa; don Diego Quintana confesó aber resivido seis pesos y medio y a el dicho pressio se le resta debiendo trese pesos y medio; Francisco Tunquichi declarado lo que resivió se le deven ocho pesos; a Diego Chilenaanche cabrero declarado lo que resivió se le deve dos pesos; Hernando Colahen **[f.144r.]** declarado lo que resivió se le deven ocho pessos; don Juan Nachucutavi declaró no aber trabajado en cosa alguna; Francisco Chuquinabira dixo estar concertado en diez pessos para él y otros diez para la tasa de su amo y a servido nueve meses, deve se le siete pesos y medio. Y en esta forma se iso la dicha visita y padron y lo firmó el dicho Teniente y el ynterprete.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**AUTO.** El dicho Teniente de Governador y Justicia Mayor, abiendo visto la dicha vissita y padron, dixo: que declarava y declaró por yndios reservados y no dever tasa a Diego Chilenaanche y a don Juan Nachucutabi y mandó so las penas de la hordenança no se sirvan de ellos su encomendero si no

es de su voluntad y por consierto ni les lleven tassa; y mandó se notifique al General don Alonso de la Camara y a el dicho Juan Bautista [enmendado: Daniel] luego paguen a los yndios que ban declarado en la dicha vissita las cantidades que en ellas se refiere con apersivimiento que sera conpelido a ello por todo rigor de derecho. Y an **f.144v.**] si lo proveyó, mandó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION.** Y luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el auto desta otra parte al General don Alonso de la Camara y a Juan Bautista Daniel en sus personas que lo oyó de que doy fe. Y ansimismo la doy de que en mi presencia se les pagó a los yndios que ansi se les devia todo lo que ansi se les deve en sayal batanado y en reales.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**CONZIERTO.** Y los dichos yndios, eseto don Juan Nachucutavi ques casique y Diego Chilenaanchi reservado, en esta manera a Domingo Comicha y a Pedro Isiguaca por ser aserradores se consiertan por doce pesos cada uno y perdonada su tassa y a los demas se les a de dar a ocho pesos a cada uno y perdonada su tassa y darles de comer y curarlos si cayeren enfermos y este consierto es por un año que corre desde oy dicho dia; el qual ansi los yndios aserradores **[f.145r.]** como los demas dixeron que de su voluntad asen este consierto. Y estando presente el dicho Juan Bautista Daniel dixo que aseta este consierto y se obliga a la paga y lo firmó y el dicho Teniente lo firmó y aprobó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Juan Baptista Daniel  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

Y el General don Alonso de la Camara encomendero destes yndios, dixo que en esta estancia quando visitó el señor don Francisco Alfaro tan solamente se enpadronaron en ella estos yndios que se an visitado: Pedro Togontogo y Juan Chuncho y Francisco Postín y don Diego Quintama y Diego Chilenaanche, don Juan Nachucutavi y que los demas que agora se an enpadronado ellos se an benido a esta estancia de su pueblo Tuhahen por anbre que tenian y que con su amo se binieron de su voluntad sin que les apremiase y que se quieren estar en esta estancia. Y el dicho Teniente de Governador dixo: que atento al consentimiento que asen los dichos yndios y que este sitio es saludable se puedan estar asta que ellos quieran y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Don Alonso de la Camara  
[rubricado]

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.145v.]** Y estando haciendo esta vissita paresió un yndio que dixo llamarse Pedro Alcalquilan que dixo se visitó en la estancia del General don Alonso de la Camara en Guanusacate y que se quiere estar en esta estancia por estar su suegra aquí, concertado por un año por ocho pesos y de comer y perdonada su tasa. Y el dicho Teniente de Gobernador dixo: que quede concertado como lo dise; y estando presente el dicho Juan Bautista lo asetó y se obligó a la paga y a le dar de comer, curalle si cayere enfermo y lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Juan Baptista Daniel  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.146r.] VISITA DE LA ESTANÇIA Y CARPINTERIA DE PEDRO DE MOXICA**

En veynte y cinco días del mes de febrero de mil y seis sientos y diez y siete años, estando en la estancia de Juan Bautista Daniel jurisdiccion de la ciudad de Cordova, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de la dicha ciudad y su jurisdiccion para visitar la carpinteria de Cabinda un quarto de legua desta estancia, hizo parecer a los yndios della que son de Pedro de Moxica y abiendo paresido se enpadronaron y bisitaron en la manera siguiente:

- Don Juan [entre renglones: Sitontabali], parese de quarenta y cinco años, es soltero, no tiene hijos.
- Pedro Campo, parese de treynta y dos años, es casado con Lussia, no tiene hijos.
- Agustin Anipuca, parese de quarenta años, casado con Maria, sin hijos.
- Cristoval Cones, parese de treynta y cinco años, soltero.
- [Al margen : Reservado] Lorenzo Niguschutavi, parese de quarenta y ocho años, es casado con Catalina y tiene por hija a Ynes y por hijo al siguiente.
- Rodrigo Chanchon, hijo del antesedente, parese de diez y nueve años, soltero y el dicho Teniente declaró dever tasa conforme a ordenancas.
- [Al margen: Reservado] Agustin Chocoba, parese de quarenta y ocho años, es casado con Leonor, no tiene hijos.
- [Al margen: Reservado] Francisco Chanbi, parese de quarenta y nueve años, es casado con Catalina, tiene por hija a Lusía.
- [Al margen: Reservado] Luis Sipos, parese de quarenta y cinco años, es biudo y tiene por hijo al siguiente.
- Sebastian, hijo del antesedente, que dise que no tiene sobrenombre, parese de diez y ocho años, es soltero, declaró el dicho Teniente dever pagar tasa desde oy conforme a ordenancas.
- **[f.146v.]** Geronimo, que dixo no tiene sobrenombre y dixo que era hijo de Juan Nobora que es ya difunto, parese de diez y ocho años; el dicho Teniente declaró dever pagar tasa este yndio desde oy conforme a ordenancas, es soltero.
- Alonso Tugullin, parese de veynte y seis años, es soltero.
- Francisco Sani, parese de treynta y quatro años, es casado con Lusía, tiene por hijo a Juan que sera de sinco años.

- [*Al margen*: Reservado] Don Pedro Cali, curaca destes yndios que no trabaja ni ase nada, que parese de mas de cinquenta años, tiene un hijo [testado: natural] [entre renglones: bastardo] ques el siguiente. [

- Don Diego Cusinabi, parese de diez y ocho años, es casado con Ana, sin hijos; y el dicho Teniente dixo que si este yndio quisiere trabajar pagandose lo pueda aser. Y declara dever pagar tasa conforme a ordenancas desde oy por quanto hizo aberiguacion berbalmente con los yndios y alló ser hijo bastardo del dicho casique y no ser lixitimo ni natural.

- Juan Ylo, parese de treynta y seis años, soltero.

- Alonso Siton, parese de veinte y seis años, casado con Ynes y tiene un hijo llamado Pascual.

- [*Al margen*: Reservado] Bartolome Yacanto, parese de quarenta y seis años, casado con Maria.

Ausentes:

- Cristoval Yana, que dixo su amo que era reservado y que estava concertado con él que quedó **[f.147r.]** guardando la carpinteria y que es casado con Ana y no tiene hijos.

- Francisco Yabanta, que dise su amo es reservado y que está concertado con él, es soltero sin hijos que está en la carpinteria.

- Francisco Vara, que dise su amo está en Cordova y que es de los concertados de tasa y es soltero.

- Andres Nogonvi, que dixo [repetido: que dixo] su amo que fue a ber a sus parientes a la sierra y que es casado con Costança y no tiene hijos.

- Cristoval, que diçe su amo anda huydo y ques casado con Ysabel y tiene un hijo llamado Andres de cinco años.

- Martin Macas, huydo, casado con Luzia, no tiene hijos.

Preguntado a estos yndios si les trata bien su amo y si pagan tasa y está por consierto y qué les an pagado, dixeron: que los trata bien; y su amo que estava presente dixo que está concertado con ellos por doce pesos cada uno y perdonada su tasa y [testado: con Rodrigo Anime y Juan Banura yn] con Cristoval Yana y Francisco Yabanto que son yndios reservados está concertado con ellos a diez y seis pesos a cada uno. Y fecha la quenta con cada uno destes yndios presentes que agora se an enpadronado y descontado lo que cada uno a resivido y lo que cada uno an estado enfermos, se les deve a razon de a los doce pesos por año de dos años y medio que a que por mandado del señor Governador don Luis de Quiñones Ossorio se visitaron: **[f.147v.]** a don Juan Sitontabali se le deven diesiocho pesos, a Pedro Canpo trese pessos, Agustin Anipoca veynte y cinco pesos, a Cristoval Cones diez y ocho pesos, a Lorenço Niguischutabi veynte y un pesos, a Agustin Chocova catorce pesos y medio, a Francisco Chabi veynte pesos y medio, a Luis Sipo dos pesos, diosele a este yndio luego en plata los dichos dos pesos, a Geronimo se le deven seis pessos por su padre ques difunto, Alonso Tugullin trece pessos, a Francisco Sani diez y ocho pessos, a Juan Ylo veynte y ocho pesos, a Alonso Siton diez y ocho pessos. Y en esta forma se iso la dicha vissita y lo firmó el dicho Teniente y el dicho Pedro de Moxica y ynterprete.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

Pedro de Moxica  
[rubricado]

**AUTO.** Y vista la dicha visita y padron por el dicho Teniente de Governador y Justicia Mayor, mandó que a los yndios que ban declarado se le notifique al dicho Pedro de Moxica luego pague a estos yndios lo que así se aberiguado les deve y ba declarado en esta visita, con apersivimiento que no lo hasiendo provera justia; y por quanto el dicho Pedro de Moxica dixo que de los yndios que tenia consertado se mu[**f.148r.**]rieron Juan Colo que fue casado con Lussia y que tiene hijos y que le deve diez pesos de su trabajo, ansimismo murió Anton y le quedó a dever doce pesos de lo propio, y ansimismo murió Rodrigo Colo soltero y le quedó a dever diez pesos, y ansimismo murió Juan Coloben que fue casado con Lusía que tiene dos hijos y le quedó a dever doce pesos. Mandó que ansi mismo exsiva ante Su Merced quarenta y quatro pesos que monta para que se den a sus herederos y los que no los tubieren se agan bien por su anima con apersivimiento que sera compelido a ello. Y en quanto a Cristoval Yana y Francisco Yabanta y Francisco Bara y Andres Nogondue mandó se le notifique dentro de quinze dias los lleve ante Su Merced a la ciudad de Cordova para que se aga la quenta con ellos y se les pague lo que se les debiere. Y ansi lo proveyó, mandó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Pedro de Moxica  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION.** Y luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el auto desta otra parte a Pedro de Moxica en su persona, el qual [**f.148v.**] dixo que lo oye de que doy fe; y en mi presensia para en quenta de su paga le entregó Agustín Anipoca y a Lorenço Niquischutavi a cada uno una fresada grande contada a cada uno a siete pesos.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[*Al Margen*] Librose mandamiento a Funes para haser la paga a estos yndios de lo que se le devia conforme a el auto como consta en el pleito de acrehedores en la administracion de Lope de Heredia y es de Pedro de Moxica; entran tambien en esta paga que a hazer los yndios de Localino. [rubricado por el escribano Alonso Nieto]

**CONZIERTO.** Y los dichos yndios quedaron consertados en esta carpinteria por un año que corre desde oy por doce pesos que a de dar a cada uno y perdonada su tassa y curarlos en sus enfermedades, eseto el curaca que no entra en este consierto. Y estando presente el dicho Pedro de Moxica aseto este consierto y se obligó a la paga y lo firmó. Y el dicho Teniente dixo: que por quanto para pagar a estos yndios un resto que se le devia del tiempo de la visita del señor Visitador don Francisco de Alfaro de que abian salido por fiadores por Pedro de Moxica el General don Pedro de Cabrera y el General don Alonso de la Camara, Su Merced le entregó al dicho Pedro de Moxica sesenta pesos por el Licenciado Antonio Rosillo para que los aga de madera conforme a una memoria que queda en poder de Juan Bautista Daniel para que le en[**f.149r.**]triegue a Pedro de Chaves, que en presensia de Su Merced de los dichos pesos el dicho Pedro de Moxica fue pagando a los dichos yndios, eseto

a la muger de Cristoval difunto y a la muger de Juan difunto y a Rodrigo Siton y a Andres Nugunpi y a Juan Suntabali y a Cristoval Cones y Anton Lobos y Francisco Yabanta que no paresieron, se les dio a dos pesos a cada uno de los demas con que quedaron pagados el dicho resto a los yndios que ansi se les dio a dos patacones y del no se deve mas de a los seis referidos que son doce pesos a cada uno dos pesos; dixo que aprovava este consierto para que [repetido: que] agan la dicha [testado: visi] madera y en lo demas provera justicia.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Pedro de Moxica  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### **[f.149v.] ESTANCIA DE ALONSO DIAS CABALLERO LLAMADA SUQUIA**

En veynte y siete dias del mes de hebrero de mil y seis sientos y diez y siete años, estando en la estancia de Suquia de los herederos de don Juan de Sarate, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Governador y Justicia Mayor de la ciudad de Cordova y su juridicion y Visitador della, para aser la visita de los yndios de la estancia de Suquia de Alonso Dias Caballero, hizo parecer a los dichos yndios y se bisitaron y enpadronaron en la manera siguiente:

- Garcia Ninguisa, parese de treynta y cinco años, es casado con Elena y no tiene hijos.
- Lorenço Lima, parese de treynta y seis años, casado con Maria, sin hijos ni hijas.
- Cristoval Ylotama, parese de quarenta y dos años, casado con Ysabel, no tiene hijos.
- Domingo Yurucama, parese de treynta y dos años, casado con Lusía, tiene por hijo a Juan y quatro hijas.
- Domingo Caro, parese de veynte y cinco años, casado con Ursola, tiene un hijo llamado Pasqual de un año.
- Francisco Umayá, parese de treynta y tres años, es casado con Elbira, tiene por hijos a Miguel de cinco años y al siguiente.
- Juan Mantancapa, hijo del antesedente, parese de diez y ocho años, es soltero. Y el dicho Teniente declaró dever pagar tassa este yndio desde oy conforme a ordenancas.

**[f.150r.]** - [testado: Mateo] Diego Yatuca, parese de treynta años, es casado con Lussia, tiene un hijo llamado Felipe de cinco años y a Lussia.

- Juan Nunco, parese de diez y ocho años, es casado con Barbola, no tiene hijos. Y el dicho Teniente declaró dever pagar tassa este yndio desde oy conforme a ordenancas.

Ausentes:

- Martin Alqueta [Testado: p] este yndio se visitó en la vissita que yso desta chacara el General don Alonso de la Camara, en ocho dias del mes de setiembre del año pasado de seissientos y catorçe está este yndio puesto por de hedad de diez y ocho años, tendra agora veynte años y medio, es casado con Elena, sin hijos.

[*Al Margen*] Pareció este yndio y se hizo la quenta con él y se le deve de resto de dos años y medio quince pesos. Y ansi mismo pareció Antonio Tiloana, parece de veynte y tres años, casado con Ysabel, tiene un hijo Simon de siete años, a un año questá en la estancia, declara aver rezivido nueve pesos y medio y mandó al yndio Martin le pague quando a los demas; notificose al dicho Alonso Diaz y lo firmó el dicho Teniente. El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses [rubricado]. Ante mi, Alonso Nieto [rubricado] Scrivano Publico.

- Juan Chaga, cassado con Costança, está en la dicha visita de veynte años, tendra agora veynte y dos y medio.

Y en esta forma se yso la dicha visita y padron. Y preguntado a estos yndios si les an echo buen tratamiento y si an pagado tassa a su amo, dixeron: que los trata vien su amo y que no an pagado tassa a su amo, antes su amo les paga. Y fecha la quenta con cada uno de por sí de lo que an resivido, parese que se le resta a dever de dos años y medio que parese por la visita sitada a que sirven en la dicha estancia: a Garcia Ninguissa, diez pesos menos un tomin a razon de a ocho pesos por año, conforme a el consierto que ysieron como consta de la dicha visita sitada; a Lorenço Nima tres pesos; [f.150v.] a Cristoval Ylomata, que dise a un mes que sirve se le deve un peso; a Domingo Yarucama ocho pessos; a Domingo Coro diez y seis pesos y dos tomines; a Francisco Macha catorce pesos; a Juan Mantacapa, por aber sido muchacho asta aora, se le deven quatro pesos descontado ocho pesos y dos tomines que a resivido; Diego Yatuca, que dixo que a nueve meses que sirve, se le deven seis pessos; Juan Nuco, que asta agora a sido muchacho y a servido a su amo, confessó aber resivido de su amo veynte y quatro pesos y dos tomines. Y en esta forma se yso la dicha visita y padron y lo firmó el interprete y el dicho Teniente. Y en quanto a Juan Nuncu, declaró dever a su amo nueve pesos por no le mandar pagar mas de a seis pesos por año.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**AUTO.** Y vista la dicha visita y padron por el dicho Teniente de Governador y Justicia Mayor, dixo: que mandava y mandó que luego se le notifique al dicho Alonso Dias Caballero pague a estos yndios lo que consta deversele y ba declarado en esta vissita, con apersivimiento que no lo hasiendo provera justicia y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[f.151r.] Y luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el auto desta otra parte a Alonso Diaz Caballero, el qual dixo que se le dé de termino para aser esta paga doce dias, porque bino aora de fuera y no la a prebenido. Y el dicho Teniente dixo que le consede la dicha licencia, con apersivimiento

que no lo asiendo ynbiara persona a su costa a que lo cunpla; y mandó que los dos yndios que por ausentes se an enpadronado los trayga para aser la quenta con ellos para les pagar y le condenó en las costas desta vissita e yo el scrivano se lo notifiqué.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Alonso Diaz Caballero  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

Dio Alonso Diaz Caballero a Benito de Soto cinco pesos para dar los quatro a Juan Mantacapa y a Cristoval ovexero un peso y desto se le manda quitar un toston a cada uno para el ornamento que pagan los yndios desta dotrina por mando del dicho Theniente.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**CONZERTADO.** Y estos yndios quedaron concertados con su amo por un año que corre desde oy y por ello les a de dar a cada uno ocho pessos y perdonada su tasa y curalle en sus enfermedades y darles de comer. Y estando presente el dicho Alonso Dias, asetó este consier [sic] y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Alonso Diaz Caballero  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[*Al Margen en f. 150v.*] En la ciudad de Cordova en veynte y un dias del mes de março de mil y seis sientos y diez y siete años, ante el dicho Theniente de Governador, Alonso Diaz Caballero traxo a Francisco Ninguisa y a Diego Yurucama y Domingo Coro y Francisco Machaca y Diego Yatuca y Martin Alquesa, a los quales les pagó lo que les devia en frezadas y cordellate y sombreros y algunos en plata; y a Domingo Coro por confesar que andubo seis meses huydo se quitaron nueve pesos y lo demas se le pagó; y por Lorenzo Nima que no pareció se dio a Domingo Yulcama dos pesos y medio en reales para que le diese que se le devian. Y es declaracion que a este yndio y a los demas se le quitó medio peso, que queda a cargo del dicho Alonso Diaz para dar por el hornamento que haze desta dotrina a costa de los yndios. Y dello doi fe el scrivano y lo firmó el Theniente y Alonso Diaz.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Alonso Diaz Caballero  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.151v.] ESTANCIA DE LOS MENORES DE PEDRO DE OLMEDO**

En veinte y siete dias del mes de febrerero de mil y seis sientos y diez y siete años, estando en la estancia de Suquia de los herederos de don Juan de Abila y Sarate juridicion de la ciudad de Cordova, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Governador y Justicia Mayor y Visitador della de la dicha ciudad y su juridicion, para aser la visita de la estancia de los menores hijos de Pedro de Olmedo difunto, media legua desta estancia, hiso pareser a los dichos yndios y los visitó y enpadronó en la manera siguiente:

- Miguel Yniquinabira, parese de treynta y quatro años, soltero, sin hijos.
- Declara este yndio que está en la chacara enfermo Rodrigo Olucha y que es soltero, sin hijos.
- Y Anton Yachapaytura, que es ya muy biejo y que es soltero. [*Al margen:* Parese y ser de cinquenta y quatro años].
- Andres Gualaguayna, ques muy biejo y es soltero.
- Martin que fue alguacil en Cordova adonde está con su muger Hines.
- Diego Quinegro, questá en Cordova casado con Francisca y que tiene una hija.

Y dixo este yndio que abrá dos años que Pero Garcia Delgado tutor de los menores de Pedro de Olmedo, a dos años que traxo a esta estancia cinco yndios donde an estado hasta oy, los quales paresieron que son los siguientes:

- Agustin Lamienta, parese de treynta años, es soltero y dixo ques de Calamochita de la encomienda **[f.152r.]**da de Pero Garcia Delgado diez y seis leguas de la dicha estancia y que a dos años que lo pasó su amo a esta ciudad y que era paje de su amo.
- Lazaro Manachina, parese de diez y ocho años y que es natural del pueblo de Calamochita y de la encomienda de su amo Pero Garcia Delgado y quera muchacho de su amo y que a dos años que lo puso en esta estancia y que es soltero. El dicho Teniente de Governador declaró dever pagar tasa desde oy conforme a ordenanças.
- Diego Molmul, parese de treynta años, es soltero y que es natural de Calamochita, de la encomienda de Pero Garcia y que lo pasó abrá dos años a esta estancia que es soltero.
- Albaro Cabilma, parese de treynta y quatro años, es biudo sin hijos y que es natural de Calamochita de la encomienda de Calamochita del dicho Pero Garcia y que abrá dos años que lo pasó del dicho pueblo a esta estancia.
- Declara este yndio que tambien está en la dicha estancia enfermo Francisco Anchama, ermano suyo y que lo trajo su amo a la dicha estancia abrá tres meses que fue quando se senbra el mais.

Preguntado a estos yndios de Pero Garcia que quando el señor don Francisco de Alfaro visitó que a dónde los visitó a ellos, dixeron que sus casiques fueron a la ciudad de Cordova a visitarse. Y preguntados que quando el señor don Luis de Quiñones Osorio Governador destas provincias visitó y se bisitaron en el dicho Calamochita, dixeron que Antonio Montero de Bonilla **[f.152v.]** Alguacil Mayor los visitó en el dicho Calamochita ques estancia del dicho Pero Garcia Delgado.

Preguntado a todos estos yndios si les asen buen tratamiento y si pagan tasa o estan por consierto, dixeron: que les ase buen tratamiento y que no an pagado tasa; y Miguel dixo que le an pagado cinco pesos; y Anton biejo dixo que le a dado dos baras de sayal; y dixeron estos dos yndios que Andres biejo le an dado otras dos baras de sayal; y a Rodrigo Lucha cinco pesos en sayal; y Agustin dixo que a resivido un bestido en nueve pesos; y Lazaro tres pesos en una camiseta y Diego Nulnil

tres pesos y seis tomines y Albaro ocho pesos; y Francisco Ancha cinco porque se lo bieron dar en sayal. Y en esta forma se yso la dicha visita y padron por ynterpretacion de Bartolome Leyton y lo firmó el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**AUTO.** Y vista la dicha visita y padron por el dicho Teniente de Governador, dixo: que declarava y declaró deverse de resto de dos años y medio que a que bisitó esta estancia el General don Alonso de la Camara a los yndios [f.153r.] de Pedro de Olmedo, que son: a Miguel quince pesos a razon de a ocho pesos por año y perdonada su tassa; y Antonio biejo que declaró ser porquero diez y ocho pesos y seis tomines; y Andres biejo por que dixo que trabajava en lo que le mandava otros diez y ocho pesos y seis tomines; y a Rodrigo Luchi quince pesos; y ansi mismo a los yndios del dicho Pero García que son: Agustin siete pesos, a Lazaro nueve pesos, a Diego Mulmul doce pesos y dos tomines, a Albaro ocho pesos; y de la culpa que resulta contra el dicho Pero García por esta vissita mandó se le aga cargo dello para que ansi de aver mudado los dichos yndios como de no les aber pagado dentro de tercero dia se descargue, con apersibimiento que pasados y no lo hasiendo ansi a los yndios que ba declarado como a los demas que se an enpadronado, les ará pagar de sus bienes lo que se declara y lo demas que se les debiere y executará en su persona y bienes la pena de la hordenança. Y en quanto a Anton y Andres biejos de mas de cinquenta años, declaró ser reservados de tassa conforme a ordenança y so las penas della se le notifique al dicho Pero García Delgado no se sirva dellos sino que de su voluntad quieran consertarse con él. Y ansi lo proveyó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[*Al Margen f. 152r.*] En Cordova en treinta y uno de mayo [?] de mil y seis sientos y diez y siete años, Pero Garcia Delgado traxo los yndios desta visita que se diran, para haser la quenta con ellos, presente el dicho Pero Garcia y fecha la quenta de lo que cada uno a rezivido y tasado los generos que dixeron, se le deve [entre renglones: a Miguell] seis pesos; y Anton biejo y Andres a cada uno doze pesos; y a Rodrigo Luche doze pesos y medio; y Agustin un peso; y a Lazaro nueve pesos; y a Diego quatro pesos y dos tomines; a Albaro quatro pesos. Y esto se hizo ante el dicho Theniente, y mandó que sin embargo del auto proveydo mandó que dentro de seis dias les pague, con aperzivimiento que se ymbiará a su costa por ellos y azer la dicha paga. Y en quanto a los yndios del dicho Pero Garcia dixo que por agora se [*Al Margen en f. 152v.*] puedan estar en esta estancia y quedan concertados todos estos yndios, ezeto los dos viexos, por un año que corre desde el día que los visitó y les a de dar ocho pesos y perdonada su tasa y curarlos si cayeren enfermos. Y luego Pero Garcia lo

azetó y firmó y el dicho Theniente y fue todo por ynterpetaçion de Juan de Barrientos que lo firmó. Notifiqué e yo el scrivano lo proveydo de suso. Entre renglones: Miguel bala.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Juan de Barrientos  
[rubricado]

Pedro Garcia Delgado  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[*Al Margen en f. 153r.*] En la ciudad de Cordova en diez y ocho dias del mes de marzo de mil y seis sientos y diez y siete años, yo el scrivano di noticia desta visita y notifiqué este auto a Pero Garcia Delgado en su persona de que doi fe. Testigos: Juan Franco, Bartolome Cornexo.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### [f.153v.] ESTANCIA DE SUQUIA DE LOS HEREDEROS DE DON JUAN DE SARATE

[Testado: estan] En veynte y ocho dias del mes de febrero de mill [sic] y seis sientos y diez y siete años, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses, Teniente de Governador y Justicia Mayor de la ciudad de Cordova y su juridicion y Bisitador della, estando en esta estancia de Suquia de los herederos de don Juan de Sarate difunto, para visitar y enpadronar los yndios della los hizo juntar y se yso en la manera siguiente:

- Don Pedro Biliche, parese de treynta años y es casado con Maria y tiene una hija llamada Ysabel. Este yndio se enpadronó en la vissita que yso el General don Alonso de la Camara desta estancia, en once dias del mes de setiembre del año pasado de seis sientos y catorce ante el presente scrivano, por ausente.
- Francisco Bagali, está en la vissita sitada por de veynte y cinco años, tendra agora veynte y siete y medio, es casado con Catalina, sin hijos.
- Cristoval Colonaua, está en la visita sitada de quarenta y cinco años, sera agora de quarenta y siete años y medio, es casado con Costança y es padre del antesedente.
- Andres Alquichi, está en la visita çitada de treynta años, sera agora de treynta y dos y medio, es casado con Joana, no tiene hijos.
- [*Al margen:* Reservado] Alvaro Nuqui Alquilan, está en la visita sitada por de cinquenta años y tendra agora cinquenta y dos y medio, es casado con Ana, sin hijos.
- [*Al margen:* Reservado] Gonsalo Quilanpican, está en la visita sitada de quarenta y ocho años, e sera de mas [f.154r.] de çinquenta años, es viudo, sin hijos.
- Juan Tunpanqui, está puesto en la visita de veynte años, tendra agora veinte y dos y medio, es soltero.
- [*Al margen:* Reservado] Don Pablo Tachocotavi, está puesto en la dicha visita de quarenta y cinco años, tendra agora quarenta y siete y medio, es casado con Ana, sin hijos.

- *[Al margen:* Reservado] Diego Oyban Chocotavi, está en la visita sitada de quarenta y cinco años, tendra agora quarenta y site [sic] y medio casado con Ana y tiene por hija a Ysabel.
- Cristoval Anabatal, está en la visita sitada de quarenta años, tendra agora quarenta y dos y medio, es casado con Catalina, tiene un hijo llamado Luys questá en la dicha visita por de nueve años, tendra agora onze años y medio.
- Agustin, que no tiene sobrenombre, está en la visita sitada de doce años, tendra agora catorce años y medio, es casado con Barbola, no tiene hijos.
- Rodrigo Luclama, parese de veynte y siete años, es casado con Ysabel, no tiene hijos.
- Francisco, que no tiene sobrenombre, parese de treynta y tres años, es casado con Madalena, no tiene hijos.
- Anton Chicabana, parese de treynta años, es casado con Elena, tiene por hijos a Antonio de seis años **[f.154v.]** y Pascual de un año y Greciana de un año.

Aussentes:

- Domingo Michi, está en la visita sitada por de veynte y ocho años, es soltero, sin hijos; dise Benito de Soto mayordomo desta estancia que desde que se bisitó este yndio en la visita sitada anda huydo.
- Pedro Pistanco, está puesto en la visita sitada de treynta años, sera agora de treynta y dos y medio, es soltero sin hijos. Dise el dicho Benito de Soto que lo ynbiaron ayer a Cordova y que le an dado dos potros y diez y seis obejas.
- Don Miguel Nonquilona, está en la visita sitada sin hedad y por ausente. Dise el dicho Benito de Soto que oy estava en esta chacara y no parese y que le a dado dos potros y diez y seis obejas.
- Gonsalo Ybanascana, que está en la visita sitada por padre de Agustin y por ausente y sin hedad. Dixo el dicho Benito de Soto que está en el algarroval y que le a dado dos potros y diez y seis obejas.

Y preguntado si los trata bien, dixerón que los tratan bien; y preguntado si conforme al consierto que consta por la dicha visita sitada aber fecho para travajar en esta estancia, ques a cada uno ocho pesos cada año y perdonada **[f.155r.]** su tassa, dixerón: fecha la quenta con cada uno de por sí, parese que a resivido don Pedro Biliche trece pessos en potros y obejas, de manera que de dos años y medio que a que se bisitaron se le resta a dever conforme al dicho consierto seis pesos y medio; a Cristoval Colonava confesó aber resivido diez y seis pesos, devesele tres pesos y medio; Andres Alquiche confesó aber resevido quinze pesos devesele quatro pesos y medio; Gonsalo Quilanpi Pican confesó aber resivido diez [testado: pesos] y seis pesos, devensele tres pesos y medio; Juan Tupangui declaró aber resivido onze pesos y medio, devensele ocho pesos; don Pablo Tacho declaró aber resivido diez y seis pesos, devensele tres pesos y medio; Diego Oyban Chocotavi declaró aber resivido diez y seis pesos, devensele tres pesos y medio; Cristoval Anabatana declaró aber resivido diez y seis pesos, devensele tres pesos y medio; Agustin declaró aber resivido cinco pesos y medio que por ser muchacho se le manda pagar a seis pesos por año, devesele nueve pessos; Rodrigo Luclama dixo que a un año que está en esta estancia y que a resivido quatro pesos, devensele tres pesos y medio; Francisco que no tiene sobrenombre dixo que a dos años que está en esta estancia y que a resivido ocho pesos, devensele siete pesos y medio; a Anton Chicaban dixo quera fiscal y que no a trabajado, así no se le deve nada; Pedro Pitanco a resivido diez y seis pesos, devesele tres pesos y medio; **[f.155v.]** don Miguel Nonquilona resivió diez y seis pesos, devensele tres y medio; Gonsalo Yanascana a resivido otros diez y seis pesos, devensele tres pesos y medio. Con declaraçion que a cada yndio destes de su quenta se les a quitado quatro reales para el ornamento desta dotrina que está mandado que paguen los yndios, de manera que lo que ba declarado se le deve liquido a

cada uno. Y en esta forma se yso la dicha visita por ynterpretacion de Bartolome Leyton y lo firmó el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**AUTO.** El dicho Teniente de Governador y Justicia Mayor, abiendo visto esta visita y padron, mandó que [testado: luego] se les pague a estos yndios las cantidades que a cada uno se les deve que ba declarado; y atento que los menores a el presente no tienen la satisfacion de la paga presente, dentro de veynte dias se le aga la dicha paga en presencia del dotrinante allandose en esta estancia donde no en presencia de Alonso Dias Caballero [f.156r.] o de Cristoval de Funes Alcalde de la Santa Hermandad o de don Lusiano de Figueroa, para que ante quien se ysiere la dicha paga lo de fe en esta bisita para que conste dello y se le justifique a doña Catalina de Figueroa tutora y curadora de los dichos erederos menores ansi lo cunpla, con apersibimiento que si no lo hisiere y pagare el dicho termino ynbiará persona a que aga la dicha paga de qualesquiera bienes que hubiere en esta estancia y a costa de los dichos menores. Y en quanto a Gonsalo Quilanpican declaró ser yndio reservado y no dever y pagar tassa conforme a hordenanças y so las penas dellas mandó desde oy no la pague ni se sirvan dél si no fuere que él de su voluntad se quiera consertar. Y es declaracion que queda a cargo de los dichos menores el pagar por cada uno de los yndios que ban declarados medio peso para el ornamento questá mandado se aga para esta dotrina a costa de los yndios della, por quanto se le a escalfado a cada uno el dicho medio peso y ansi se le deve liquido lo que ba declarado y ansi lo proveyó mandó y firmó. Y en quanto a Francisco Bagali declaró no le dever ninguna cossa por aber un año que andado huydo; en quanto a Albaro Nuqui Alquilan porque dixeron que guardava las obejas de los yndios, mandó que por el tienpo que se las a guardado cada yndio de los que ansi tienen obejas le dé tres obejas [f.156v.] y por cada un año de los que se las guardare para adelante le dé cada uno una obeja y lo firmó. Y la dicha paga destas obejas da comision a Benito de Soto para que los aga pagar.

Testado: luego.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION.** Y luego yncontinente yo el scrivano ley y notifiqué el auto desta otra parte a doña Catalina de Figueroa tutora y curadora de sus hijos menores de que doy fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

Y estos yndios quedaron consertados para serbir en esta estancia por un año, eseto Gonsalo obejero de los yndios y Anton fiscal; y les a de dar a cada uno ocho pesos y perdonada su tassa, eseto a

Gonsalo yndio reservado que de su voluntad se consertó por diez pesos; y a todos les an de dar de comer y curarles en sus enfermedades; y doña Catalina de Figueroa tutora y curadora de sus hijos y del dicho don Juan de Sarate su marido difunto **[f.157r.]** aseté este consierto y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Teniente que lo aprovó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Doña Catalina de Figueroa  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[*Al Margen* f.156v.] **FE DE PAGA.** En la çuadad de Cordova en ocho de mayo de mil y seis sientos y diez y siete años, por aver cometido la paga destes yndios el dicho Theniente a Alonso Diaz Caballero, el suso dicho parezió y dixo: que conforme a la memoria que le dio el presente scrivano de lo que se les mandava pagar a cada yndio por esta visita, en presencia suya se les pagó a cada uno en reales y frezadas a como valen y lo juró a Dios y a la Cruz ques verdad y lo firmó.

Alonso Diaz Cavallero  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[Continúa f. 157r.]**

**VISITA DEL PUEBLO DE MIGUEL CORNEJO DIFUNTO QUE AORA ES DE ADRIAN CORNEJO**

En veynte y ocho dias del mes de febrero de mil y seis sientos y diez y site [sic] años, estando en la estancia de Suquia de los herederos de don Juan de Sarate difunto juridicion de la ciudad de Cordova, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Governador y Justicia Mayor de la dicha çuadad y su juridicion y Bisitador della para bisitar el pueblo quera de Miguel Cornexo llamado Chapysacat quatro leguas de la dicha çuadad y dos desta estancia para visitar y enpadronar los yndios y se yso en la manera siguiente:

- Don Pedro Sanaypana, parese de treynta y ocho años, es cassique deste pueblo y es casado con Angelina, tiene por hijos a Agustin que dise que ya es hombre y Alonso que sera de ocho años y a Hernando que sera de **[f.157v.]** quatro años y a Maria.
- Gonssalo Nacchuypana, parese de treynta y seis años, casado con Leonor, tiene por hijo a Gonsalo que dise que ya es grande y a Baltasar que sera de doce años.
- [*Al margen:* Reservado] Alonso Tunquinabi, parese de quarenta y quatro años, es casado con Ursola, tiene por hijos a Bartolo que sera de doce años y segun señaló y a Mensia.
- [*Al margen:* Reservado] Andres Alpinabi, parese de quarenta y ocho años, es casado con Joana, tiene por hijo a Agustin que parese de doce años y Angelina.
- [*Al margen:* Reservado] Anton Tomaocache, parese de quarenta y siete años, es casado con Joana, no tiene hijos.

- Felipe Nanguissa, parese de quarenta años, es casado con Juliana, tiene por hijos a Francisco que segun señaló sera de trece años y Juliana.
- Pedro Chapan, parese de [testado: veynte años] [entre renglones: diez y ocho años] poco mas o menos, con Ysabel casado, no tiene hijos.
- Pedro Camin, parese de treynta años, es casado con Maria, tiene por hijo a Luis que segun señaló sera de trece años y a Simon que sera de tres años.
- Bartolo Guata, parese de veynte y siete [repetido: y siete] años, es cassado con Maria, tiene por hijo a Pablo que tendra quatro años segun señaló.
- Joan Talantana, parese de treynta y ocho años, es casado con Barbola y tiene dos hijos llamados Juliana y Elena.

**[f.158r.]** Ausentes:

Declaran estos yndios que quedan en el pueblo y en la estancia que está [testado: junto] en este rio de Cordova y que llevó su amo a Chile y ausentes y en Cordova los yndios siguientes:

- Pedro Macho, casado con Leonor, ques padre de Pedro Chapan enpadronado, que está en el pueblo.
- Domingo Nacuchu ques casado con Catalina y que no tiene hijos, que está en el pueblo.
- Gonsalo Pasaati, es casado con Elena y no tiene hijos.

Estansieros:

- Alonso Tonichi, ques casado con Ana, no tiene hijos y es estansiero.[*Al margen:* Paresió de treynta y ocho años].
- Alonso Ansanacoste, obejero, es casado con Angelina y que tiene por hijos a Pedro y Mateo y Alonso y dos hijas. Paresió Pedro y ser de hedad de diez y nueve años.[*Al margen:* Paresió y ser de quarenta años].
- [testado: Alonso]

Los que estan en la ciudad:

- Diego Sinquiche, casado con Lussia, tiene por hijo a Luis y Francisco.
- García Taracatis, cassado con Angelina, sin hijos.
- Juan Suyabi, soltero.
- Lazaro Cosigua, casado con Leonor, no tiene hijos.

Los que fueron a Chile:

- Andres Sulan, casado con Juliana que fue a Chile con Adrian Cornejo su amo **[f.158v.]** y ansi mismo fue con él Lazaro Cosigua enpadronado.

Huydos:

- Alonso Costin, cassado con Lusia y tiene por hijo a Simon chiquito del pecho, que anda huydo.
- Martin Yacanto, soltero que a mucho tiempo que está en Chile.

Preguntado a estos yndios por las preguntas del ynterrogatorio dixeron lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixeron que les an echo buen tratamiento y que no an tenido poblero ni les an quitado nada ni les tiene que pedir.

2. A la segunda pregunta dixeron: que en tienpo de Miguel Cornejo su encomendero que fue, les dava lana que ylase y desde que les visitó el señor Governador don Luis de Quiñones que abrá dos años y medio poco mas o menos le dieron quatro telas de sayal hasta que murió que abrá quatro meses poco mas o menos y que les senbravan diez anegas de trigo y una de mais; y desde que les encomendaron en Adrian Cornexo no le an dado tasa ninguna mas de que les a dado lana para que ylen y que sus hijos ni mugeres no trabajan ni ylan.
3. A la tercera pregunta dixeron: que no tienen que desir en ella por no le sacar hijos.
4. A la quarta pregunta dixeron que en este pueblo se visitaron quando **[f.159r.]** el señor Visitador.
5. A la quinta pregunta dixeron: que no a echo nadie lo que dise la pregunta.
6. A la sexta pregunta dixeron: que le remiten a los yndios de la estancia y del servio de cassa.
7. A la setima pregunta dixeron: que tienen yglecia y que el dotrinante los dotrina.
8. A la otava pregunta dixeron que no an carreteado ni an salido a mita.
9. A la novena pregunta dixeron: que su encomendero los yba a ber algunas vezes.
10. A las diez preguntas dixeron que lo que senbravan para su amo que tienen declarado no les dava ninguna cosa dello.
11. A las onze preguntas dixeron: que no tienen obrajes ni batanes.
12. A las doce dixeron que no ylan sus mugeres ni trabajan.
13. A las trece preguntas dixeron: lo que dicho tiene y que la comida que ansi senbran para el dicho su amo era tambien por su tasa porque ellos tienen mucha comida y por eso no se la davan.
14. A las catorce preguntas dixeron que su encomendero Adrian Cornexo que aora es, llevó a Chile los dos yndios que declarado tiene y que a lo que entienden los llevaron de por fuerça. Y el dicho Teniente de Governador dixo que ante Su Merced **[f.159v.]** yso registro de los yndios que llevó por ante Rodrigo Alonso del Granado Scrivano Publico y de Cabildo.
15. A las quinze preguntas dixeron que no a usado su amo lo que dise la pregunta.
16. A las diez y seis preguntas dixeron: que ellos tienen bastante tierras para senbrar y que no se le estorva su amo.
17. A las diez y siete preguntas dixo: que su amo no a tenido hijos ninguno y que no tienen molinillo de mano.
18. A las diez y ocho preguntas dixeron: que ellos se casan quando quieren sin se lo ynpedir.
19. A las diez y nueve preguntas dixeron: que no tienen algodonales.
20. De las veynte preguntas dixeron: que no saben cosa de la pregunta.

Y en esta forma se yso la dicha visita y padron por ynterpretacion de Bartolome Leyton y lo firmó el dicho Teniente. Entre renglones: diez y ocho años.

Testado: ranos, Alonso.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

En la çiudad de Cordova en diez y ocho dias del mes de março de mil y seis sientos y diez y siete años, aviendo yo el scrivano notificado el auto de adelante desta visita a Bartolome Cornexo hijo

licitimo de Adrian Cornexo de quien tiene poder, persona que suzedió en estos yndios y hacienda de Miguel Cornexo difunto, traxo [entre renglones: ante el dicho Teniente] a Alonso Tonchi y Alonso Ansanacote y a Pedro hijo del susodicho y cada uno de por sí dixeron que son ganaderos y que desde que los visitó el señor Governador don Luis de Quiñones hasta [*continúa al margen*] oy no le an dado mas de seis varas de sayal y un potro a cada uno cada año, questo le an dado dos vezes; por manera que cada uno a rezivido doze varas de sayal y dos potros, que tasado tiene cada uno rezivido quinze pesos y medio, que de dos años y medio que parece los visitó el señor Governador se le resta debiendo a Alonso Tonchi y a Pedro a cada uno quatro pesos y medio a razon de ocho pesos por año y perdonada su tassa y Alonso Ansanacote por ser ovexero estar pagado a razon de a seis pesos y medio y declararon que lo que tienen dicho les dio Miguel Cornexo difunto. El dicho Theniente mandó que luego se les pague a estos yndios. Y aviendosele notificado al dicho Bartolome Cornexo dixo que a cada yndio de lo que se le deve les dara un potro. Y los dichos yndios dixeron questan contentos con eso y lo tomaron y el dicho Theniente entiende la lengua y lo firmó y el dicho Cornexo. Entre renglones: ante el dicho Theniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.160r.] AUTO.** Y vista la dicha visita y padron por el dicho Teniente de Governador y Justicia Mayor, declaró que con lo que estos yndios tienen declarado aber dado de tasa a Miguel Cornexo su primer encomendero ansi de sayal como de sementera, declaró aber todos los del dicho pueblo aber pagado la tassa desde que el señor Governador los visitó hasta que murió el dicho Miguel Cornexo y se encomendaron en el dicho Adrian Cornexo y no dever ninguna cosa ni el encomendero deverles ninguna cosa, por razon de la sementera que le ysieron y por quanto le consta a Su Merced que el dicho Miguel Cornexo les mandó quatrocientos pesos quando murió que les an de pagar; y en quanto a Pedro Chapan declaró dever pagar tassa conforme a ordenanças desde oy; y en quanto a los yndios que declaran estos presentes que son estancieros, mandó se le notifique al albacea de Miguel Cornexo dentro de quinze dias traygan ante Su Merced los dichos yndios para que se aga la quenta con ellos y se les pague lo que se les deve, con apersivimiento que a su costa ynbiara por ellos y les ará pago de lo que se le debiere; y en razon de si estos yndios an de pagar tassa o an de estar por consierto, se dé notissia a la persona que tubiere poder del dicho Adrian Cornexo y no lo abiendo se le dé la dicha noticia a su muger y fecho provera justicia y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.160v.] ESTANCIA DE MIGUEL GONSALEZ XAYMES LLAMADA LA PUNTA**

En veynte y nueve dias del mes de febrero de mil y seis sientos y diez y site [sic] años, estando en la estancia de Miguel de Funes llamada La Punta jurisdiccion de la ciudad de Cordova, el Licenciado Josepe

de Fuensalida Meneses Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de la dicha ciudad y su jurisdiccion para aser la visita de la estancia de Miguel Gonsales Xaymes linde y junto a ésta que se llama tambien La Punta, hiso pareser a los yndios della y los vissitó y enpadronó en la manera siguiente:

- Tomas Bayola, parese este yndio en la visita que yso desta chacara don Alonso de la Camara en nueve de setiembre de seis sientos y catorce años por de hedad de diez y ocho años tendra agora veynte y medio, es casado con Maria, no tiene hijos.
- Anton Epresso, está en la vissita çitada de quarenta años y sera agora de quarenta y dos y medio, es cassado con Juana, no tiene hijos.
- Bernal Abacan, está puesto en la visita citada de quarenta y seis años, tendra agora quarenta y ocho años y medio, es cado [sic] con Juliana, no tiene hijos.
- Agustin Anti, está en la vissita sitada de veynte y dos años tendra agora veynte y ocho y medio, es cassado con Maria, no tiene hijos.
- Pedro Nosacan, está en la vissita citada treynta años, sera agora de treynta y dos y medio, es cassado con Barbola, tiene por hijas a Madalena y a Menssia.
- Cristoval Sinsale, está en la visita sitada de treynta y cinco años, tendra agora de treynta y siete y medio, es casado con Ysabel, porque con otra muger que tenia es muerta.
- **[f.161r.]** Miguel Cachilin, está en la visita sitada de treynta y quatro años, sera agora de treynta y seis y medio, es cassado con Sisilia, sin hijos.
- Lorenzo Cantahaman, está puesto en la visita sitada de veynte y sinco años, sera agora de veynte y siete y medio, es casado agora con Pascuala, ni tiene hijos.
- Rodrigo Chuyba, está en la visita sitada de veynte y siete años, sera agora de veynte y nueve y medio, es casado con Francisca, no tiene hijos.
- Alonso Ssino que en la visita çitada se enpadronó por ausente y que seria de treynta años, parese por su aspeto de treynta y tres, es casado con Lusía, no tiene hijos.

Preguntado a estos yndios si les asen buen tratamiento y qué les a pagado su amo y en qué jeneros y si él u otra persona les a quitado alguna cossa o les a bendido vino que lo declaren, dixeron: que su amo les ase buen tratamiento y no les a quitado ninguna cosa. Y por la visita citada consta estar consertado estos yndios a ocho pesos por año con su amo y perdonada su tassa. Y fecha la quenta con cada uno de lo que a resivido para la paga de dos años y medio que consta a que se yso el dicho consierto pocos dias mas a menos, Tomas Bayola aber resivido en jeneros que se tasaron diez y siete pesos y siete tomines que para veynte pesos que monta le faltan por pagar dos pesos y un tomin, **[f.161v.]** quitosele medio peso para el ornamento que se ase para esta dotrina a costa de los yndios, por manera que se le deve liquido un peso y cinco reales; Anton Epeto a resivido diez y nueve pesos y tres tomines, desfalcado los quatro reales para el ornamento se le deve un real; Bernal Abacan parese resivió diez y nueve pesos y medio en jeneros y anduvo huydo mas de cinco meses por lo qual el dicho Teniente mandó que se le carguen seis pesos mas, por manera que cargandole otros quatro reales mas para el ornamento deve este yndio a su amo seis pessos; Agustin Anti declaró aber resivido diez y nueve pesos en jeneros, descontandole quatro reales para el ornamento se le deven liquidos quatro reales; Pedro Nosacan declaró aber resivido en jeneros veynte y dos pesos y un tomin y cargandosele quatro reales para el ornamento deve a su amo dos pesos y cinco tomines; Cristoval Sinsale declaró aber resivido en jeneros once pesos y tres tomines y en la visita citada se declara que este yndio devia cinco pesos a su amo de tassa y de la visita acá declaró aber andado huydo ocho meses y el dicho Teniente mandó que se le carguen nueve pesos mas, por manera que

contandole otros quatro reales mas para el ornamento queda debiendo a su amo cinco pesos y siete tomines; Miguel Cachalin **[f.162r.]** declaró aber resivido veynte pesos en generos y cargandosele medio peso mas para el ornamento deve a su amo medio peso; Lorenço Cantahaman confesó a resivido veynte pesos y un tomin que cargandosele medio peso mas deve a su amo cinco reales; Rodrigo Chuyba declaró aber resivido diez y nueve pesos y dos tomines por manera que quitandosele medio peso para el ornamento se le deve dos tomines; Alonso Sino confesó aber resivido diez y seis pesos y siete tomines que descontado el medio peso para el ornamento se le deven veynte y un reales. Y en esta forma se yso la dicha visita y padron por ynterpretassion de Bartolome Leyton y lo firmó el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.162v.] AUTO.** Y vista la dicha visita y padron por el dicho Teniente de Governador, mandó que a los yndios que ba declarado deversele, se le notifique al dicho Miguel Gonsales Xaymes luego les pague; con apersivimiento que sera compelido a ello y lo condenó en las costas desta visita y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION Y AUTO.** E luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el auto desta otra parte a el dicho Miguel Gonsales Xaymes, el qual dixo que como a Su Merced le consta sus casas estan de la otra banda del rio y que ba muy cressido que por eso no le puede aser el poco alcance que se le ase; y el dicho Teniente dixo que da comission a Cristoval de Funes Alcalde de la Santa Hermandad para que bajado el rio aga pagar el dicho alcance a los dichos yndios y fecho lo dé por fe en esta visita para que conste y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Doy Fee y Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.163r.] CONZIERTO.** Y estos yndios quedaron consertados con su amo por un año que corre desde oy por ocho pesos a cada uno y perdonada su tassa y darles de comer y curarles en sus enfermedades. Y el dicho Miguel Gonsales Xaymes que estava presente asetó este consierto y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Teniente que lo aprovó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Miguel Gonzalez de Jaymes  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

## ESTANCIA DE CRISTOVAL DE FUNES LLAMADA LA PUNTA

En veynte y nueve dias del mes de febrero de mil y seis sientos y diez y siete años, estando en esta estancia de Cristoval de Funes llamada La Punta juridicion de la ciudad de Cordova, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses, Teniente de Governador y Justicia Mayor de la dicha ciudad y su juridicion y Bisitador della, para aser la visita desta estancia yso pareser los yndios della y se visitaron y enpadronaron en la manera **[f.163v.]** siguiente:

- Juan Utayo, parese de veynte e seis años, es casado con Lucreçia, no tiene hijos.
- Juan Guatun, parese de treinta años, es cassado con Ysabel, tiene por hijo a Gonsalo que dize anda huydo y que sera de diez y seis años.
- Juan Cocoyangolo, parese de quarenta y seis años, tiene un hijo que se enpadronará de tassa.

### Ausentes:

Declaran estos yndios que de los yndios que estan en la estancia los ynbió su amo fuera que son los siguientes:

- Gonsalo Naboyta, que dise su amo que tendra veynte años y que es cassado con Juliana, sin hijos, y que le a dado tres pesos en reales y tres baras y media de rajeta en siete pesos y un caballo en otros siete y un potro bueno en quatro pessos.
- Luys Tigota, es casado con Catalina, sin hijos. Dixo su amo que le a dado tres baras y media de rajeta en siete pesos y un sombrero en peso y medio y un potro en quatro pessos y que andado huydo ocho messes y así lo juró a Dios y a la Cruz.
- Luis Guatqui, es soltero, dixo su amo que le a dado tres baras y media de rajeta en siete pesos, un sombrero en peso y medio, una camiseta en tres pesos, un potro en quatro pessos, un caballo en siete pessos.
- Francisco Cique, es soltero, dixo su amo que a dado a este yndio otro tanto como digo tres baras y media de rejeta en siete pesos y un caballo en otros siete y un potro en quatro y un sombrero en peso y medio.
- **[f.164r.]** Pedro Montauy, es casado con Maria, sin hijos. Dise su amo que a dado a este yndio tres baras y media de raxeta en siete pesos, un sombrero en peso y medio, un potro en quatro pesos, un caballo en siete pesos.

### Huidos:

- Alonso Quilantay, casado con Ynes, sin hijos.
- Cristoval Tayon, casado con Maria, sin hijos.
- Paressió un yndio que se dixo llamar Pedro Chilinta, que dixo era del pueblo de Cristoval de Funes, parese de treynta y ocho años y es biudo sin hijos. Y dixo que de su voluntad se quiere agora consertar con su amo por un año para le servir en esta estancia como los demas yndios que en ellas estan; y el dicho Teniente dixo que lo pueda haser.
- Paresió otro yndio que dixo llamarse Alonso Copoya, parese de diez y seis años, es casado con Ynes, no tiene hijos, dixo que a servido a su amo y que le a do [sic] sienpre de bestir.

Preguntado a estos yndios presentes si les asen buen tratamiento y si tienen que pedir a su amo y a otra persona de cosas que les a[entre renglones: ya] quitado y si a alquilado algunos yndios y si les an

bendido bino, dixeron: que les an echo buen tratamiento y que no les an quitado nada ni les benden bino ni les alquilan; y su amo dixo quedaron **[f.164v.]** consertados estos yndios quando los bisitó don Alonso de la Camara que abrá dos años y medio a ocho pesos a cada uno y perdonada su tasa, eseto a Pedro y Alonso porque el Pedro no a trabajado y el Alonso a sido su paje. Y fecha la cuenta con cada uno de los presentes: Juan Utayo declaró aber resivido veynte pesos en jeneros con que está pagado de todo el dicho tienpo y cargasele quatro reales mas para el ornamento que se ase en esta dotrina a costa de los yndios, el qual queda a dever a su amo el dicho medio peso; Juan Natun declaró aber resivido en jeneros diez y nueve pesos y medio que con medio peso que a de pagar su amo por él para el ornamento está pagado este yndio; Juan Cocoyam confesó aber resivido diez y nueve pesos que quitandole el medio peso para el ornamento se le queda a dever medio peso; y los demas yndios que se an enpadronado por ausentes queda en cada partida referido lo que su amo declaró les a dado. Y en esta forma se yso la dicha visita y padron por ynterpretasion de Bartolome Leyton y el dicho Teniente lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.165r.] AUTO.** Y bista la dicha visita y padron por el dicho Teniente de Governador y Justicia Mayor, declaró que Juan Utayo y Juan Guatun estan pagados enteramente de dos años y medio a razon de a ocho pesos cada año y perdonada su tassa y dever a su amo el Juan Utayo medio peso, el Juan Guatun un peso; y en quanto a Juan Cocoyango declaró deversele medio peso; y en quanto a Gonsalo Nacoyta ausente, atento a el juramento quysó el dicho Cristoval de Funes de le aber dado los veynte y un pesos y medio en los generos que ba declarado, declaró estar pagados el dicho tienpo y con medio peso que se le carga mas para el ornamento deve a su amo peso y medio; y en quanto a Luys Tigota, atento al juramento que ase el dicho Cristoval de Funes de que anduvo ausente ocho meses, declaró que con doce pesos y medio que declara el dicho Cristoval de Funes averle dado estar pagado este yndio del dicho tienpo con que el dicho Cristoval de Funes pague el toston que le toca del ornamento; y en quanto a Luis Guaqui atento al juramento que ase el dicho su encomendero de que le a dado veynte y dos pesos y medio en los jeneros que ba declarado en su partida, declaró estar pagado de todo el dicho **[f.165v.]** tienpo y con quatro reales que se le cargan mas para el ornamento, deve a su amo tres pessos; y en quanto a Francisco Sitque que declaró su amo aberle dado diez y nueve pesos y medio en lo que ba declarado en su partida, declaró estar pagado este yndio el dicho tienpo con que queda a cargo de su amo el pagar los quatro reales para el ornamento; y en quanto a Pedro Montay con los diez y nueve pesos y medio que declaró su amo aberle dado declaró [testado: aber] estar pagado este yndio del dicho tienpo, con que queda a pagar el dicho medio peso el dicho su amo para el ornamento; y en to [sic] a Alonso su paje, declaró estar satisfecho con los bestidos que se le a dado. Y ansi lo proveyó, mandó y firmó y que pague las costas desta vissita.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION Y PAGA.** Y luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el auto de suso a Cristoval de Funes, el qual dio a Juan Cocoyango el medio peso que se le manda pagar de que doy fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano

**[f.166r.] CONZIERTO.** Y estos yndios quedan consertados con su amo por un año que corre desde oy, por el qual tienpo les a de dar cada uno ocho pesos y perdonada su tassa y darles de comer, eseto a Alonso paje que le dé de bestir tan solamente. Y el dicho Cristoval de Funes questava presente asetó este consierto y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Teniente que lo aprobó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Cristoval de Funes  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### **ESTANCIA DE DON LUSIANO DE FIGUEROA LLAMADA CHIBAXA**

En primero dia del mes de marco de mil y seis sientos y diez y siete años, estando en la estancia de Cristoval de Funes llamada La Punta juridicion de la ciudad de Cordova, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de la dicha ciudad y su juridicion para haser la visita de la estancia de don Lusiano de Figueroa Depositario General de la dicha ciudad, llamada Chibaxa, yso pareser **[f.166v.]** a los yndios della y los bisitó y enpadronó en la manera siguiente:

- Juan Asisuna, parese de treynta y tres años, es cassado con Costanca, tiene por hijos a Juan de seis años y Anton de año y medio y Maria y Ana.
- Don Pedro Miscan, parese de quarenta y quatro años, es casado con Catalina, sin hijos.
- Cristoval Sotuctopac, parese de veynte y dos años, soltero, sin hijos.
- Domingo Sibataccassi, parese de veynte y quatro años, es casado con Catalina, sin hijos.
- Luis sin sobrenombre, parese de veynte y dos años, soltero, sin hijos.
- Paressió un yndio que dixo llamarçe Andres Turcassa, que dixo era hermano de Juan Asisuna que a andado en el Piru y dixo su amo que está en esta estancia un año y siete meses, parese de treynta y quatro años, soltero, y sin hijos ni hijas.

Declara el dicho don Lusiano que en la estancia quedó un yndi [sic] que es el siguiente:

- Don Pedro, que dixo su amo que sera de quarenta y seis años, casado con Angelina, sin hijos; declaró su amo y lo juró que le a dado doce pesos y tres tomines en sayal y lienso y un potro **[f.167r.]** y Pedro ques guerfano que sera de catorce años que juró su amo que lo biste.
- Y Francisco muchacho que tendra catorce años y dixo su amo que tambien le biste a este.

Y dixo que exsive ante el señor Teniente una encomienda de un yndio llamado Alonso quera muchacho, fecha por el señor don Luys de Quiñones y ansi manifiesta el dicho yndio para que quede

enpadronado por suyo y agora por se aber uyo de se fue a la estancia de Josepe de Quevedo y aunque a pedido se benga a la dicha su estancia donde está redussido y bisitado por el señor Oidor y Bisita [sic] don Francisco de Alfaro y ansimismo el dicho señor Governador como consta por la dicha encomienda su fecha en Cordova en nueve de disienbre del año pasado de seis sientos y catorce refrendada de Gregorio Martinez Canpuzano Scrivano Mayor de Governacion que se la bolvió a llevar; y pide a Su Merced le mande entregar al dicho yndio. El dicho Teniente de Governador y Justicia Mayor dixo: que a por enpadronado este yndio en esta estancia y que no se enpadrone en la estancia de Josepe de Quevedo ny en otra y que se le dé la posesion en virtud de la dicha encomienda.

**[f.167v.]** Declara que está en la estancia otro muchacho llamado Juan que sera de once años y que le biste y le da lo que a menester.

Preguntado a estos yndios si les an echo buen tratamiento y si les an quitado alguna cosa ansi su encomendero como otra persona y si les an pagado el consierto que dise su amo hisieron con ellos ante el General don Alonso de la Camara quando los visitó que a dos años y medio, dixeron: que los tratan bien y que no les an quitado ninguna cosa. Y fecha la cuenta con cada uno de por sí de lo que an resivido, confesó Juan Asisuna aver resivido en un potro y sayal y lienso doce pesos y tres tomines tasado cada cosa en su balor, que quitado a este yndio quatro reales para el ornamento que se ase para esta dotrina a costa de los yndios, se le restan a dever de los dos años y medio siete pesos y un tomin; y don Pedro Miscan declaró aber resivido otros doce pesos y tres tomines que quitado el toston que al antedente, se les deve otros siete pesos y un tomin; Cristoval Sala declara aber resivido nueve pesos y medio quitado los quatro reales para el ornamento se le deven diez pessos; Domingo Sibatacassi declaró aber resivido diez pesos **[f.168r.]** y medio que quitado los quatro reales para el ornamento se le deven nueve pesos; Luys sin sobrenombre, declaró aber resivido ocho pesos y medio, quitado los quatro reales para el ornamento se le deven once pesos; Andres Turcasa declaró aber resivido doce pesos y cinco tomines de un año y siete meses que a estado en la estancia; don Pedro que declara su amo le a dado doce pesos y tres tomines y ansi lo juró descontado el medio peso de la dotrina se le deven siete pesos y un tomin. Y en esta forma se yso la dicha vissita y padron por ynterpretacion de Bartolome Leyton y lo firmó el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**AUTO.** Y vista la dicha visita y padron por el dicho Teniente de Governador, dixo que se guarde lo proveydo por Su Merced en [testado: por] ella y mandó se le notifique al dicho don Lusiano de Figueroa luego pague a estos yndios lo que ha declarado y constó deverseles **[f.168v.]** con apersivimiento que no lo asiendo sera compelido a ello y que pague las costas desta visita y ansi lo proveyó mandó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION Y PAGA.** Y luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el auto desta otra parte a don Lusiano de Figueroa, el qual a los yndios presentes les pagó a cada uno lo que ba declarado se les deve en sayal, digo en cordellate plata y cuchillos; y ansimismo dio a el yndio Luis quatro baras de cordellate y un cuchillo y peso y cinco reales para que los diese a don Pedro por ser su pariente y dello doy fe; y ansimismo la doy de que dio a Andres Turcassa quatro baras de cordellate a quenta de año que ba corriendo en cinco pesos.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.169r.]** Y estos yndios quedan consertados presentes por tiempo de un año que corre desde oy y les a de dar a cada uno ocho pesos y de comer y curarlo en sus enfermedades. Y estando presente el dicho don Lussiano de Figueroa asetó este consierto y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Teniente que lo aprobó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Don Lusiano de Figueroa  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### **VISITA DE LOS YNDIOS DE JUAN MALDONADO QUE ESTAN EN TIERRAS DE CRISTOVAL DE FUNES**

En primero dia del mes de marco de mil y seis sientos y diez y site [sic] años, estando en la estancia de Cristoval de Funes llamada La Punta juridicion de la ciudad de Cordova, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Governador y Justicia Mayor de la ciudad de Cordova y su juridicion y Visitador della para visitar unos yndios de Juan Maldonado que estan en las tierras desta estancia, los yso pareser y se visitaron y enpadronaron **[f.169v.]** en la manera siguiente:

- Don Francisco Cachun, parese de treynta y ocho años, casado con Juana, tiene por hijos a Antonio que sera de diez años y a Maria.
- Juan Asangabi, parese de veynte y ocho años, es casado con Maria, no tiene hijos.

Declararon estos yndios que se an huydo los siguientes:

- Don Pedro Tapiota, casique casado con Ana, tiene por hijos los siguientes:
- Francisco Siguimi, casado con Lusía, no tiene hijos.
- Cristoval Tunquincala, casado con Maria, no tiene hijos.
- Pedro Cotima, hijo del dicho casique de cinco años.
- Lazaro Tapa, casado con Angelina, sin hijos.
- Otro Lorencó Sucay, casado con Elbira y tiene un hijo llamado Gonsalo Yaca que sera de diez años.
- Gonsalo Tinpa, casado con una yndia Anilla, sin hijos.

- Andres Choma, casado con Juana, tiene un hijo de asta tres años.
- Andres Utay, casado con Ana, no tiene hijos ni hijas.
- Alonso Popala, casado con Lucreçia, no tiene hijos.

Preguntado a estos yndios presentes si les asen buen tratamiento y si les an quitado alguna cossa y qué les an pagado despues que los visitó don Alonso de la Camara [f. 170r.] y si su amo los a alquilado a alguna persona toman su amo la plata de los alquileres y si les a vendido vino y quitado alguna cosa u otra persona, dixeron: que les asen buen tratamiento y que no les an quitado nada su amo ni otra persona ni los a alquilado. Y fecha la quenta con cada uno dellos de lo que les a pagado su amo, don Francisco declaró aber resivido en jeneros que se tasaron diez y nueve pesos y medio que con quatro reales que se les cargan mas para el ornamento que se ase para los yndios desta dotrina queda pagado de dos años y medio desde el dia que los visitó don Alonso hasta oy; y Juan declaró aber resivido en jeneros veynte y quatro pesos que con un toston mas que se le carga para el ornamento queda paga [testado: ga]ldo de to [sic] y su amo le perdona el alcançe que le hase y quedó a pagar el toston por este yndio del ornamento. Y en esta forma se yso la dicha visita por ynterpretassion de Bartolome Leyton y lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[f. 170v.] Y vista la dicha visita y padron por el dicho Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, declaró estar pagados estos dos yndios presentes de dos años y medio ques el tiempo hasta oy que los visitó el General don Alonso de la Camara, a razon de a ocho pesos por año y perdonada su tassa. Y a este pressio quedan consertados estos yndios por un año que corre desde oy. Y estando presentes Miguel Maldonado ques a cuyo cargo está, se obligó a la paga y a darles de comer y curarlos si cayeren enfermos y lo firmó y el dicho Teniente y lo aprobó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Miguel Maldonado  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

## VISSITA DE LA ESTANÇIA DE DOÑA LUSIA DE GRADOS

En primero dia del mes de marco de mil y seis sientos y diez y siete años, estando en la estancia de Cristoval de Funes llamada La Punta juridicion de la ciudad de Cordova para haser la visita de la

estancia de doña Lusía de Grados llamada [enmendado: Xibaxa], el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Gobernador y Justicia Mayor **[f.171r.]** de la dicha ciudad y su jurisdicción y Visitador della, yso pareser a los dichos yndios y se yso la visita en la manera siguiente:

- Anton Guatana, parese de treynta y dos años, casado con Maria y tiene una hija llamada Francisca.
- [*Al margen*: Reservado] Diego Tulayan, parese de mas de cinquenta años, es casado con Juliana, sin hijos.
- Domingo Mistahan, parese de quarenta y tres años, soltero, sin hijos.
- Francisco Vitango, parese de quarenta y dos años, casado con Angelina, no tiene hijos.
- Pedro Cusichica, parese de treynta y tres años, soltero, sin hijos.
- Anton Chuclasa, parese de quarenta años, es soltero, sin hijos.
- Hernando Hamquilan, parese de treynta años, casado con Elena, sin hijos.

Declaran estos yndios que estan en la chacara los yndios siguientes:

- Pedro Nacuchi, soltero, sin hijos.
- [*Al margen*: Reservado] Diego Labad, ques biejo, soltero, sin hijos.
- Diego Anpulo, soltero, sin hijos y que es biejo.

**[f.171v.]** Ay en estas tierras tres yndios que son del menor de Juan Albares que disen pagan tasa al menor, que estos yndios disen que son los siguientes:

- Pedro Chagali, es casado con Juliana y no tiene hijos. [*Al margen*: Paresió y ser de quarenta años]
- Mateo Macassihani, cassado con Juana y tiene por hijos a Tomas y tres hijas. [*Al margen*: Paresió y ser de treynta y seis años]
- Francisco Tucuchi, casado con Angelina, sin hijos. [*Al margen*: Paresió y ser de treinta y tres años]

[*Al Margen*] Dixeron estos tres yndios que son los ydos y de la encomienda del menor de Juan Albarez y que pagan la tasa a su encomendero y el Pedro ysivió un mandato de don Alonso de la Camara visitador que fue en que pagase la tasa y su hermano Matheo y se estubiesen y por deçir quieren pagar la tasa todos tres se les consede licencia para estar hasta que su encomendero otra cosa pida. Y lo firmó el dicho Theniente. El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses [rubricado]. Ante mi, Alonso Nieto [rubricado] Scrivano Publico.

Preguntado a estos yndios de doña Lusía de Grados si les asen buen tratamiento y si les an quitado alguna cosa y qué les an pagado desde que los visitó don Alonso de la Camara asta agora, dixeron: que los tratan bien y que no les an quitado nada y todos dixeron que no les a dado mas de a cada uno su ama de seis baras de sayal.

Preguntado a estos yndios en qué an entendido en la dicha estancia desde que los visitó el dicho don Alonso, dixeron: que el primer año senbraron trece anegas y una anega de mais y este año siete anegas de trigo y ocho almudes de mais y que este año coxieron quince carretadas de [testado: mais] trigo y que mays no lo an coxido asta ora y que no entienden en esta chacara en otra cosa si nos [sic]

en arar y senbrar para **[f.172r.]** lo que dicho tienen. Y en esta forma se yso la dicha visita y padron por ynterpretassion de Bartolome Leyton que lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**AUTO.** Y vista la dicha visita y padron por el dicho Visitador dixo: que mandava y mandó que a estos yndios de doña Lucia de Grados se les pague a razon de a seis pesos por año, descontandoles las seis baras de sayal que declaran an resivido que son dos años y medio desde que los bisitó el General don Alonso de la Camara hata [sic] oy; y esta paga le manda haser por quanto no guardan ganado y considerado el poco trabajo que tienen; y se le notifique a doña Lusía de Grados les pague luego ante Su Merced y el presente scrivano, con apersivimiento que no lo hasiendo sera conpelida a ello; y para lo de adelante provera de remedio y justicia y ansi lo mandó; y declaró por yndio reservado a Diego Tulayan y a Diego Labad conforme a ordenancas y so la pena dellas mandó que no les conpelan a trabajo ni tassa y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.172v.]** Y luego yncontinente el dicho Teniente dixo que para la paga destes yndios enbarga el trigo que dixeron estos yndios aber alli agora; y dio comision a Cristoval de Funes Alcalde de la Santa Hermandad para que evite que no lleven el dicho trigo ninguna persona, so las penas que le pusiere; y yo el scrivano se lo notifiqué y por ausensia del dicho Cristoval de Funes dio la propia comission a Juan Sanches mayordomo de la estancia de don Lusiano de Figueroa al qual se lo notifiqué yo el scrivano y lo firmó el dicho Teniente, el qual mandó se despache comission en forma.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[*Al margen:* Diose comision [rubrica]]

En la ciudad de Cordova en diez y nueve de marco de mil y seis sientos y diez y siete años, yo el scrivano di notiçia desta visita a doña Luzia de Grados y le notifiqué los autos desta otra parte de que doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[*Al Margen*] **AUTO.** En Cordova en primero de abril de mil y seis sientos y diez y siete años, el dicho Theniente [repetido: el dicho Theniente] dixo que por quanto se a ynformado y le consta questos yndios de doña Luçia de Grados no an trabaxado mas de la poca sementera que diçen hazer, ni se ocupan en otra cosas, dixo que moderando el trabaxo que an tenido se les dé a cada uno seis pesos de mas del sayal que le an dado avisado el mais que agora tiene a peso hanega y la otra mitad en sayal a zinco reales vara, y el sayal se le tasa dentro de quinze dias ante don Luziano o Cristoval de Funes; y con esto alza el embargo del trigo; y si la paga no hiziere ynbiara personas a su costa que la haga y lo firmó. Doy fe mandó pagar.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.173r.] YNDIOS DE ESTEBAN DE LOYOLA QUE ESTAN EN TIERRAS DE FRANCISCO MEXIA**

En primero dia del mes de março de mil y seis sientos y diez y siete años, estando en la estancia de Cristoval de Funes llamada La Punta juridicion de la ciudad de Cordova, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Governador y Justicia Mayor de la dicha ciudad y su juridission y Visitador della, para aser la vissita de unos yndios de Estevan de Loyola questan poblados en unas tierras [testado: de Francisco Mexia] [entre renglones: suyas] una legua desta chacara los yso pareser y los visitó y enpadronó en la forma y manera siguiente:

- Juan Paclinagua, parese de veynte y ocho años, soltero, sin hijos.
- Alonso Tuatalan, parese de quarenta años, no tiene hijos.
- Francisco Anataabana, parese por su aspecto de treynta y quatro años, casado con Costanca y tiene dos hijas.
- Andres Cochalintoto, parese de quarenta y quatro años, es casado con Ana y tiene un hijo llamado Cristoval que dise está con su amo.

Preguntado a estos yndios si les asen buen tramiento [sic] y quanto tienpo a que estan en estas tierras y si ellos pagan tasa o estan por consierto, dixerón: que los tratan bien y que desde que el señor Governador los visitó les a pagado su amo a cada uno un pesso para conprar una bayna de cuchillo y mas treynta y seis baras y media de sayal que contado cada bara a cinco reales, tiene resívido cada uno veynte y tres pesos y medio desde la vissita que yso el señor **[f.173v.]** Governador destes yndios que fue a catorce de agosto de año pasado de seis sientos y catorce hasta oy. Y en esta forma se yso la dicha visita y padron por ynterpretasson de Bartolome Leyton que lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

**AUTO.** Y vista la dicha visita y padron por el dicho Teniente de Governador, declaró estar pagados estos yndios de tres años desde el día que el señor Governador los visitó, a razon de a ocho pesos por cada un año y perdonada su tassa; con que es a cargo del dicho Estevan de Loyo [sic] el pagar

por cada yndio destes un toston para el ornamento que se ase desta dotrina a costa de los yndios della. Ansi lo proveyó mandó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### **[f.174r.] ESTANÇIA DEL CAPITAN JUAN DE BARRIENTOS LLAMADA AN-SINUSA**

En tres dias del mes de marzo de mil y seis sientos y diez y siete años, estando en el rio Sigundo en la estança de Baltasar Ferreyra juridicion de la çudad de Cordova, el Licenciado Jusepe de Fuensalida Meneses Theniente de Governador de la dicha çudad e su juridicion y Visitador, para hazer la visita de la estança de Juan de Barrientos llamada Ansinusa hizo parezer los yndios della y los visitó y enpadronó en la manera siguiente:

- Matheo Charava, parese de treinta e seis años, es casado, digo soltero, sin hijos.
- Diego Colacharava, parese de treinta e ocho años, es casado con Ana, tiene por hijos a Martin que diçen tendra diez y seis años y Garçia de doçe y Juan de siete.
- Alonso Yacuto, parese de treinta e quatro años, es casado con Ynes, no tiene hijos.
- Gaspar Anime, parese de veinte e nueve años, es casado con Ynes y tiene por hijos a Benito de çinco años y Geronima y Luisa y otra rezien naçida.
- Pedro Quilcara, parese de veinte e seis años, es soltero.
- Lorenzo Suadaya, parese de treinta e cinco años, es casado con Ynes, tiene por hijos a Anton de seis años y Pedro de quatro y Lucreçia.

Diçe Juan de Barrientos que se quedaron en la estança los yndios siguientes:

- Pheliphe Campa, cassado con Francisca y tiene por hijos a Hernando de seis años.
- Luis Chuco, soltero.
- Cristoval Tantan, soltero. [*Al margen:* Paresió y parese de veinte y quatro años].
- **[f.174v.]** Agustin, muchacho. [*Al margen:* Paresió y parese de veinte años].
- Pedro, muchacho.

Preguntado a estos yndios si les hazen buen tratamiento y si ellos pagan tassa o si le paga su amo y si les an bendido bino y si les a quitado su amo alguna cosa u otra persona, dixeron: que les asen buen tratamiento y que no les an dado bino ni les an quitado nada; y que su amo les paga ellos desde que los visitó el General don Alonso de la Camara que abra dos años y medio. Y fecha la cuenta con cada uno de por sí, declara Mateo Chalaba que a resivido en quatro potros y doce baras de sayal veynte y tres pesos y medio, que con quatro reales mas que se le cargan para el ornamento que se ase para la dotrina desta estancia a costa de los yndios que queda a cargo la paga del dicho Juan de Barrientos, a resivido este yndio veinte y quatro pesos. Diego Colacharaba declaró aber resivido quatro potros y seis baras de sayal todo en diez y nueve pesos y seis tomines, que con quatro reales que se le carga para el dicho ornamento tiene a resividos veinte pesos y dos tomines. Alonso Yalcutu declaró aber resivido diez y nueve pesos y seis tomines en quatro potros y seis baras de sayal **[f.175r.]**

que con quatro reales que se le cargan para el dicho ornamento tiene resivido veynte pesos y dos tomines. Gaspar Animi declaró aber resevido quatro potros, doçe baras de sayal todo en veynte y tres pesos y medio, que con medio peso que se le carga para el ornamento tiene resividos veynte y quatro pesos. Pedro Quilcara declaró aber resivido tres potros y seis baras de sayal y un peso y siete tomines que con un toston que se le carga para el ornamento tiene resivido diez y ocho pesos y un tomin. Lorenzo Quaclaya declaró aber resivido tres potros, seis baras de sayal, una piesa de ropa de grana, una camiseta, todo en veynte y quatro pesos y seis tomines, que con los quatro reales que se le cargan para el ornamento tiene resivido veynte y cinco pesos dos tomines. Felipe Campo declaró aber resivido tres potros, doce baras de sayal todo en diez y nueve pesos y medio que con quatro reales que se le cargan para el ornamento tiene resividos veynte pesos; y esto lo declaró su amo debajo de juramento que yso. Y ansi mismo declaró que a dado a Luis Chucu tres potros, seis baras de sayal, un sombrero a un peso en reales, [f.175v.] otras quatro baras de sayal todo en diez y nueve pesos y seis tomines que con quatro reales que se le cargan para el ornamento tiene resividos veynte pesos y dos tomines. Ansimismo declaró que a dado a Cristoval Tanta seis baras de sayal, tres potros que con quatro reales que se le cargan para el ornamento a resivido diez y seis pesos y dos tomines. Agustin declaró su amo aberle dado tres potros y nueve varas de sayal en diez y siete pesos, que cargado un toston para el ornamento a resivido diez y ocho pesos y un tomin. A Pedro muchacho declaró aberle dado ocho baras de sayal y un potro en nueve pesos. Y en esta forma se yso la dicha visita por ynterpretaçion de Bartolome Leyton que lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**AUTO.** Y vista la dicha vissita y padron por el dicho Visitador, declaró que Mateo Charaba y Gaspar Anime y Lorenzo Guaclaya, a razon de a ocho pesos cada año, estar [f.176r.] pagados desde que los vissitó el General don Alonso de la Camara hasta oy de tres años que a que el dicho don Alonso los visitó dos años y medio, por manera que quedan pagados de medio año mas; y en quanto a Diego Colacharava, Alonso Yacuto, declaró estar pagados de dos años y medio y dever a su amo cada uno dos tomines; y en quanto a Felipe Campo, Luis Chuco, declaró estar pagados del dicho tiempo y el Luis Chuco dever dos tomines a su amo; y en quanto a Pedro Quilcara declaró deversele de resto del dicho tienpo de dos años y medio dos pesos y a Cristoval Tanta tres pesos y seis tomines y Agustin dos pesos; y Pedro muchacho declaró estar pagado con lo que se le a dado. Y mandó que a los yndios que ba declarado deversele, se les pague luego. Y atento que no pudieron benir a esta visita por estar guardando los ganados, se aga esta paga ante Cristoval de Funes Alcalde de la Santa Ermandad y por su ausencia ante Josepe de Quevedo, para que ante qualquiera de los que se ysiere lo dé por fe en esta vissita para que conste. Y ansi lo proveyó mandó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.176v.] NOTIFICACION.** Y luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el auto desta otra parte al dicho Capitan Juan de Barrientos de que doy fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**CONZIERTO.** Y estos yndios quedan concertados con su amo por un año que corre desde oy y les a de dar a cada uno ocho pesos y perdonada su tasa y de comer y curarlos si [testado: cura] cayeren enfermos. Y estando presente el dicho Capitan Juan de Barrientos, dixo que aseta este consierto y se obliga a la paga y lo firmó y el dicho Teniente que lo aprovó.

Testado: cura.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[*Al Margen* en f. 176r.] **PAGA.** En Cordova honze de abril de mil y seis sientos y diez y siete años, el Capitan Juan de Barrientos traxo a Agustín, el qual dixo que le a dado un potro con que está pagado y este fue Cristoval Tanta el que dixo del potro y Agustín le dio dos pesos en reales de que doi fe y estan pagados de lo que se les manda pagar. Alonso Nieto [rubricado] Scrivano Publico.

**PAGA.** En Cordova en veynte y quatro de mayo de mil y seis sientos y diez y siete años, el Capitan Juan de Barrientos pagó a Pedro Quilcara dos pesos que se le manda pagar en reales de que doi fe. Alonso Nieto [rubricado] Scrivano Publico.

### **[f.177r] ESTANCIA DE BALTASAR FERREYRA LLAMADA GUAMACHA**

En tres dias del mes de março de mil y seissientos y diez y siete años, estando en el Rio Sigundo juridicion de la ciudad de Cordova en la chara [sic] de Baltasar Ferreria [sic] llamada Guamacha, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Governador y Justicia Mayor de la dicha ciudad y su juridission, para aser la visita desta chacara hiso pareser a los yndios della y los visitó y enpadronó en la manera siguiente:

- Rodrigo Toctocnagua, parese de quarenta años, es cassado con Ynes y tiene una hija llamada Pascuala.
- Pablo, que no tiene sobrenombre, parese de veinte y nueve años, es casado con Catalina, tiene por hijos a Hernando de seis años y Antonio del pecho.
- Domingo Payba, parese de veinte y seis años, es viudo, sin hijos.
- Agustín Tinguinima, parese de treynta años, es cassado con Joana, tiene por hijos a Juan de diez años y a Cristoval de dos.
- Gaspar Asanaba, parese de veinte y siete años, es casado con Ynés y tiene por entenado a Jeronimo de quatro años.
- Francisco Cantactama, parese de treinta y dos años, casado con Lucrecia, sin hijos

- Bartolo Yulcama, parese de treynta años, tiene por hijo a Anton de once años.
- Cristoval Talan, parese quarenta años, es casado con Ana, tiene por hijos a Francisco, parese de nueve años y Juan de cinco años.
- [f.177v.] Cristoval Uguntali, parese de quarenta y quatro años, no tiene hijos y es casado con Costanca.

Declaró el dicho Baltasar Ferreyra que fue por leña el yndio siguiente:

- Francisco Labancho, es casado con Ynes y que tiene por hijos a Francisco de tres años y Diego de dos y Ana. Declaró su amo con juramento, que a dado a este yndio seis baras de sayal y dos baynas de cuchillos y un peso en reales y seis reales en plata mas y dos baras de sayal batanado y dos pesos que pagó por él al padre dotrinante y una ternera en peso y medio, que por todos son doce pesos.

Y en esta forma se yso el dicho padron y preguntado a estos yndios si les asen buen tratamiento y si les an quitado alguna cosa y si les an bendido vino y qué les an pagado desde que los visitó don Alonso de la Cámara hasta oy, dixeron: que no les hasen mal tratamiento ni les an quitado nada ni les benden vino. Y fecha la quenta con cada uno de por sí de lo que a resivido, declaró Rodrigo Totonaguan que a resivido en jeneros que se tassaron quatro pesos y seis tomines, por manera que se le deve de resto de dos años y medio que a que los visitó el General don Alonso de la Camara hasta oy a rasón de a ocho pesos por año y perdonada su tassa, quince pesos y dos tomines; Pablo que no tiene sobrenombre declaró aber resivido en jéneros que se tasaron once pesos y seis tomines, develese ocho pesos [f.178r.] y dos tomines; Domingo Payba declaró aber resivido en géeros diez pesos y medio, devensele nueve pesos y medio; Agustin Tinguinima declaró aber resivido en jeneros cinco pesos y cinco tomines, devensele catorce pesos y dos tomines; Gaspar Asanaba declaró aber resivido seis pesos y dos tomines en jeneros, develese trece pesos y seis tomines; Francisco Cantatavan declaró aber resivido en jéneros once pesos y cinco tomines, devensele ocho pesos y tres tomines; Bartolo Yulcama declaró aber resivido en jeneros diez pesos y cinco tomines, develese nueve pesos y tres tomines; Cristóval Talan confesó aber resivido seis pesos y medio, devensele trece pesos y medio; Cristóval Coyban declaró aber resivido tres pesos y medio, devensele diez y seis pesos y medio; Francisco Labancho descontándole los doce pessos que su amo dise le a do [sic], develese ocho pesos. Y en esta forma se yso la dicha visita y padron por ynterpretasion de Bartolome Leyton que lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

[f.178v.] **AUTO.** Y vista la dicha visita y padron por el dicho Teniente de Governador y Justicia Mayor, mandó que a estos yndios se les pague luego lo que ba declarado se les deve, con apersivimiento que será compelido dello y ansi lo mandó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION.** Y luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el auto de suso a Baltasar Ferreyra en su persona de que doy fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

En la dicha estanzia de Baltasar Ferreyra, en quatro de el dicho mes y año parezieron ante el dicho Theniente y my el scrivano, los yndios desta visita de Baltasar Ferreyra; y dixeron que de unas yeguas que traxo el dicho Baltasar Ferreyra al corral para les pagar, cada uno a tomado y señalado por suyas hasta en la cantidad que se les devia a quatro pesos cabeza y en ovexas y questan contentos con la dicha paga y lo dixeron por la dicha ynterpetación.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano

**CONZIERTO.** Y estos yndios quedan consertados con su amo por un año que corre desde oy y por ello le a de dar ocho pesos y de comer y curarlos en sus enfermedades y perdonada su tasa. Y estando presente el dicho Baltasar Ferreyra asetó este consierto y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Teniente que lo aprobó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Baltasar Ferreyra  
[firmado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f. 179r.] ESTANCIA DE RUI DE SOSA LLAMADA GUAMACHA**

En tres dias del mes de marco de mil y seissientos y diez y siete años, estando en la estanzia de Baltasar Ferreyra en Guamacha, el Licenciado Jusephe de Fuenssalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor dela ciudad de Cordova e su juridición e Visitador, para haçer la visita de la estanzia de Rui de Sosa llamada Guamacha hiço pareçer a los yndios della y los visitó y enpadronó en la manera siguiente:

- Francisco Cantahoyon, parese de treynta y ocho años, cassado con Juana, tiene por hijos a Juan de catorce años que dise anda huydo y a Lázaro de un año.
- Gonsalo Yaganta, parese de treynta y quatro años, soltero, sin hijos.
- Cristoval Cantahalpi, parese de treynta y cinco años, es casado con Maria, tiene por hijo a Pedro que segun señaló tiene doce años.

Declaran estos yndios que está fuera el yndio siguiente:

- Miguel Lunanquichos, soltero, sin hijos. Y declaran que le dio cinco baras y medio de cordellate que monta seis pesos y siete tomines.

Preguntado a estos yndios si les hace buen tratamiento y si les ha quitado alguna cosa y si les ha vendido vino y qué les ha pagado y si trabajan sus mugeres, dixeron: que les hacen buen tratamiento y que no les ha quitado nada y que no les ha vendido vino ni trabajado sus mugeres. Y fecha la cuenta con cada uno de estos yndios delo que les ha pagado su amo desde que los visitó el General don Alonso **[f. 179v.]** de la Camara hasta oy que a dos años y medio, Francisco Cantahoyon declaró haber resivido cinco baras y media de cordellate que monta seis pesos y siete tomines, que del dicho tiempo a razon de a ocho pesos por año y perdonada su tasa se le resta debiendo trece pesos y un tomin; Gonsalo Yaganta declaró haber resivido quatro pesos y medio y por haber estado enfermo y haber poco questá en esta estancia, el dicho Teniente mandó se le den otros ocho pesos mas; Cristoval Cantahalpa declaró haber resivido cinco baras de cordellate, dixo Juan de Peralta que eran cinco baras y media, descontado seis pesos y siete tomines se le restan debiendo trece pesos y un tomin; Miguel Nununquichu por declarar estos yndios que a resivido otro tanto cordellate se le descuentan seis pesos y siete tomines, restasele debiendo trece pesos y un tomin. Y en esta forma se yso la visita y padron por ynterpretassion de Bartolome Leyton que lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

**[f. 180r.] AUTO.** Y vista la dicha visita y padron por el dicho Visitador, mandó que se le notifique a Juan de Peralta cuñado de Ruy de Sosa, persona que trajo a bisitar a estos yndios por ausencia del dicho su cuñado, que luego se les pague a los dichos yndios lo que consta de verseles y va declarado; con apersivimiento que no lo haciendo despachará mandamiento para que de qualesquiera bienes que se allaren del dicho Ruy de Sosa aser pago a los dichos yndios. Y ansi lo proveyó, mandó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACIÓN.** Y luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el auto de suso a Juan de Peralta de que doy fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

**CONZIERTO.** Y estos yndios quedan concertados por un año que corre desde oy; por el qual le an de dar a cada uno ocho pesos y perdonada su tasa y darles de comer y curarlos si cayeren

enfermos. Y el dicho Juan de Peralta **[f.180v.]** dixo que por el dicho Ruy de Sosa su canado [sic] aseta este consierto y se obligó a que les pagara como ha declarado donde no él lo pagara, para lo qual obligó su persona y bienes y lo firmó y el dicho Teniente que lo aprobó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Juan de Peralta  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

### **YNDIOS DEL MENOR DE JUAN DE BELMONTE Y DOÑA MICAELA DE LA CAMARA**

En tres dias del mes de março de mil y seissientos y diez y site [sic] años, estando en la estancia de Baltasar Ferreyra en Guamacha jurisdicción de la ciudad de Córdoba, el Licenciado Josepe de Fuensalida meneses Teniente de Governador y Justicia Mayor de la dicha ciudad y su jurisdicción y Visitador della, para haser la vissita de unos yndios que alló del hijo menor de Juan de Belmonte de doña Micaela de la Cámara difunta, en la estancia de Ruy de Sossa llamada Guamacha, yso pareser los dichos yndios y los visitó y enpadronó en la manera siguiente:

- Luis que no tiene sobrenombre, parese de veynte años, es soltero.
- **[f.181r.]** Alonso Enel, parese de treynta años y es soltero.
- Alonso Alagan, parese de treynta y sinco años, este es casado con Catalina, dise que tiene un hijo ques ya de tassa que no está con él y que es el siguiente.
- Francisco hijo del antesedente, que no se pone la hedad porque no paresió, es soltero.
- Diego Tunquinabira, parese [repetido: paresel] de treynta y quatro años, es soltero, sin hijos.
- Rodrigo Autipe, parese de quarenta y quatro años, es soltero, no tiene hijos.

Preguntado a estos yndios quién los puso en esta estancia y quanto tienpo a que estan en ella y si estan por consierto o pagan ellos la tassa a su amo, dixeron: que abrá quatro meses poco mas o menos que estan en esta estancia y que entienden los puso Luis de Arguello que era tutor del menor; y que a ellos les dan ocho pesos por un año a cada uno y que pagan la tasa por ellos y que asta agora no les an pagado cosa alguna de lo que allos [sic] les toca y que les asen buen tratamiento. Preguntado a estos yndios que en qué parte los visitó el señor Visitador don Francisco de Alfaro, dixeron: que en una estancia de Luis de Arguello quatro leguas de la dicha ciudad de Córdoba. **[f.181v.]** Y en esta forma se yso la dicha visita y padrón por ynterpretasíon de Bartolomé Leyton quel lo firmó y el dicho Teniente.

Y estos yndios dixeron que estan con ellos tres yndio viejos que no estan consertados que son los siguientes:

- *[Al margen: Reservado]* Baltassar Sayuco, ques muy biejo y reservado, soltero, sin hijos.
- *[Al margen: Reservado]* Diego Talcara, muy biejo reservado [testado: solte], casado, sin hijos.
- *[Al margen: Reservado]* Miguel Manaoca, muy biejo, soltero.

- Agustín sin sobrenombre, que disen está por consierto en casa de Luis de Arguello y es soltero y lo firmó el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bargtolome Leyton  
[rubricado]

Ante mí, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

**AUTO.** Y visto la dicha vissita y padrón por el dicho Teniente de Gobernador, dixo: que estos yndios cunplan el año del consierto que tienen echo y cunplido mandó se le notifique a Ruy de Sosa les pague conforme al consierto que conellos ysieron y a su encomendero la tassa; y mandó que a quenta della pague seis pesos y medio de los derechos desta visita, mios y del presente escrivano **[f.182r.]** y lengua en que condenó a el encomendero destes yndios.

[*Al Margenen* f. 181v.: Estos seis pesos pagó Luis de Arguello por el encomendero y se le dio carta de pago].

Y en quanto el aber alquilado estos yndios Luis de Arguello tutor del menor, sin lisencia de quien se la pueda dar, lo reserva en sí para proveer justicia. Ansi lo proveyó, mandó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mí, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

**NOTIFICACION.** Y luego yncontinente por la dicha ynterpretassión se le dio a entender a estos yndios lo contenido en el auto desta otra parte.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

**NOTIFICACIÓN.** Y luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el auto de susso a Juan de Peralta cuñado de Ruy de Sosa, quien en su nombre traxo estos yndios a visitar de que doy fee [sic], para que dé notissia dello a Ruy de Sossa.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

### **[f.182v.] ESTANCIA DE JOSEPE DE QUEVEDO, LOCALINO**

En quatro dias del mes de marco de mil y seis sientos y diez y siete años, estando en la estancia de Baltassar Ferreyra en Guamacha jurisdiccion de la ciudad de Cordova, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de la dicha ciudad y su juridiccion y Bisitador della, para haser la visita de la estancia de Josepe de Quevedo en Localino yso pareser a los yndios della y los vissitó y enpadronó en la manera siguiente:

- Domingo Tungui, parese de veynte y quatro años, es cassado con Ana, tiene una hija llamada Agustina.
- Diego Tasquin, parese de veynte y seis años, casado con Clarilla, no tiene hijos.
- Juan Atuga, parese de treinta y seis años, casado con Catalina, tiene un hijo llamado Felipe tendra ocho años segun señaló.
- Andres Malaban, parese de veynte y un años, es casado con Ysabel, no tiene hijos.
- Declaran estos yndios que queda en la chacara un yndio llamado Jumancapi y que es casado con Ynes y no tiene hijos. Dixeron que a este yndio le dio seis baras de sayal y un potro.
- Pedro Sabache, es casado con Lusía y que tiene por hijos a Lorenzo y a Bentura y a Cristoval. Dixeron que a este yndio le dio su amo trece baras de sayal.
- Miguel Chinibi, es casado con Madalena, tiene por hijo a Miguel. Disen estos yndios [f.183r.] que le dio nueve baras de sayal y cinco obejas.
- Pedro muchacho, disen que le a dado su amo una camiseta y dos baras de sayal.
- Don Pedro Alibe, casique que disen está enfermo y que no trabaja y que es casado con Catalina y tiene dos hijos llamados Ynes y Mariana.

Preguntado a estos yndios quanto tiempo a que estan en esta estancia y qué les an pagado y si les asen buen tratamiento y de onde los trajeron, dixeron: que de tras de la sierra los traxeron y que se andavan ellos de aqui paralli asia el distrito de San Juan y que aqui se an redusido adonde estan agora, donde estan contentos y con gusto, donde tienen tierras para senbrar y que tienen dotrina y se quieren estar alli de su voluntad y que abrá un año que estan en esta estancia donde su amo les ase buen tratamiento y les a pagado. Y fecha la quenta con cada uno de por sí destos presentes dixo Diego que a resivido una manta y camisseta buena contada en siete pesos y un potro en quatro y dos baras de sayal en diez reales, que con medio peso mas que se le quenta a este yndio para el ornamento que se ase en aquella dotrina, monta doce pesos y seis tomines lo que tiene resivido. Domingo declaró aber resivido una camisseta nueva en tres pesos y dos baras de sayal en diez reales y un potro en quatro pesos que con un toston que se le carga para el ornamento tiene resividos ocho pesos y seis reales. Juan declaró aber resivido trece baras de sayal a cinco reales bara que con el toston que se le carga para el ornamento [f.183v.] tiene resivio [sic] ocho pesos y cinco reales. Andres declaró aber resivido trece baras de sayal al dicho pressio, que con el toston que se le carga para el ornamento tiene resivido ocho pesos y cinco tomines. Y los demas yndios como ba declarado en la partida de cada uno, tienen resivido lo que estos yndios disen en cada uno dellos. Y en esta forma se yso la dicha vissita y padron por ynterpretassion de Bartolome Leyton que lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bargtolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

**AUTO.** Y vista la dicha vissita y padron por el dicho Teniente de Governador, dixo: que con lo que an resivido estos yndios declara estar pagados hasta el dia de oy de lo que se le devia de su trabajo y perdonada su tassa, con que queda a cargo del dicho Josepe de Quevedo el pagar por cada uno dellos quatro reales para el ornamento que se ase para la dotrina desta estancia. Y atento a que

estos yndios disen que se quieren estar en estancia a su gusto y que tienen tierras bastante para aser su sementeras, dixo que por agora se pueden estar y les pague su amo desde oy a cada uno ocho pesos y perdonada su tassa y les de de comer y cure en sus enfermedades [f.184r.] y asetando el dicho Josepe de Quevedo se obligue a la paga en forma y se le dé a entender a estos yndios. Y ansi lo proveyó mandó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

Y luego yncontinente por la dicha ynterpretassion se le dio a entender a estos yndios lo proveydo de suso.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

[*Al Margen* f. 183v.] **NOTIFICACION.** En siete de marco de mil y seis sientos y diez y siete años en la estancia de Guamacha de Alonso Nieto, yo el scrivano notifiqué el auto de suso a Josephe de Quevedo el qual se obligó de les pagar a estos yndios como se manda y lo firmó. Joseph de Quevedo [firmado]. Ante mi y doi fe, Alonso Nieto [rubricado] Scrivano Público.

[Continúa f. 184r.]

### **ESTANCIA DE TOMAS DE BALMACEDA LLAMADA CAYASACATE**

En quatro dias del mes de marco de mil y seis sientos y diez y siete años, en la estancia de Baltasar Ferreyra llamada Guamacha jurisdiccion de la ciudad de Cordova, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Governador y Justicia Mayor de la dicha ciudad y su jurisdiccion y Bisitador della para aser la bisita de [roto: la] estancia [entre renglones: de Tomas Balmaceda llamada Cayasacate] hiso parecer los yndios que en ella estan y se bisitaron y enpadronaron en la manera siguiente:

- Miguel Chuctan, parese de cinquenta y quatro años, cassado con Ynes, tiene por hija a Ana y dise ques de Ypolito [f.184v.] Despinossa y que a tres años que sirve a Tomas de Valmaseda y que no le an pagado co [sic] ninguna. [*Al Margen* en f. 184r.: Reservado].

- [*Al margen*: Reservado] Baltasar Alaso, parese de cinquenta y dos años, es soltero y ques de Ypolito de Espinosa y dise que no ara ni sienbra y que quando se quiebra una carreta la aderesa y quando se aderesa la casa ayuda a ello y que no le an pagado cosa alguna.

- Pedro Alquilanchuctabi, parese de treynta y tres años, es soltero y que es de Pedro de Belmonte y que a estado en esta estancia y a servido sienpre a Pedro de Belmonte y que le an dado una piesa de ropa, tasose en seis pesos.

- Sebastian, sin sobrenombre, parese de veynte y seis años, es soltero, dixo quera de Joan de Belmonte, hijo de Juan de Belmonte y de doña Micaela de la Camara difuntos y que a un año que sirve a Pedro de Belmonte hermano de su amo y que hasta agora no le a pagado nada.

Yndios de mita:

En esta estancia estan tres yndios de mita, digo quatro, que son Gonsalo Ynsichin, Agustin Lindoncocho que son de Tomas de Balmaseda, Diego Abantoc y Gonsalo Talacpuchun ques de la encomienda de Pedro de Belmonte; los quales dixeron los tres primeros que a tres meses que estan de mita y el Gonsalo sigun parese por la visita que destos yndios se yso en la ciudad que a once meses questá en esta [f.185r.] estancia. Y en esta forma se yso la dicha vissita y padron por ynterpretacion de Bartolome Leyton que lo firmó y el dicho Teniente. Entre renglones: de Tomas Balmaseda llamada Cayasacate.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

**AUTO.** Y vista la dicha visita y padron por el dicho visitador, mandó que a Miguel por el tiempo que a servido ansi en guardar las obejas como en otros ministerios que dixo que abia echo en la otra chacara, que son por todos tres años hasta oy, se le den veynte y seis pesos en que lo moderó; y a Baltassar por el trabajo que abia tenido en aderesar las carretas y lo demas que dise, se le den doce pesos; y a Pedro de tiempo de dos años y medio que a que hizo la visita destos rios don Alonso de la Camara descontados el bestido que dise a resevido que se tasa en seis pesos, mandosele den otros catorce pesos mas; y a Sebastian por el año que a servido se le paguen ocho pesos. Todo lo qual mandó le pague luego el dicho Tomas de Balmaseda por su cuenta y del dicho Pedro de Belmonte su menor, cada uno lo que debiere pagar; y por quanto no está presente el dicho Tomas de Balmaseda mandó que se le notifique a su hijo Tomas [f.185v.] de Balmaseda que dentro de ocho dias se aga la dicha paga ante Baltasar Ferreyra para que el susodicho fecha lo ponga por fe en esta visita para que conste; con apersivimiento que no lo cunpliendo despacharé persona con dias y salario a costa del dicho su padre a que aga la dicha paga; y si puede ser abido Pedro de Belmonte tambien se le notifique; y en quanto a Miguel y Baltassar por pasar de cinquentaños declaró ser yndios reservados de tasa y otros servicios conforme a hordenanças y so las penas dellas mandó si no fuere por consierto no se sirvan de ellos. Y en quanto a los yndios de mita mandó que Gonsalo se baya luego a [testado: su pueblo] [entre renglones: la estancia donde estaval] y no lo detengan pena de cinquenta pesos para la camara de Su Magestad; y los otros tres yndios cunplan los seis meses de mita que manda en la ordenança y conforme a ella les paguen lo que se le debieren. Y ansi lo proveyó mandó y firmó. Testado: a su pueblo. Entre renglones: la estancia donde estava. Y estos yndios desta estancia si se quisieren consertar los lleven ante Su Merced a aser el consierto.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

**NOTIFICACION.** Y luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el auto de susso a Tomas de Balmaseda el moço de que doy fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

[*Al Margen* en f. 184v.] En la ciudad de Cord[roto:...] nueve dias del mes de abril de mil y seis sientos y diez y siete años, aviendo yo el scrivano notificado [roto:...]*ta* visita a Tomas de Balmaseda, el qual dixo questos yndios que se le manda pague no [roto:...] ellos dicen porque Miguel y Pedro no an servido mas de un año y diez meses [roto:...]*do* y le a dado ocho ovexas y pidió se hiziese aberiguacion con ellos propios, los quales parezieron y el dicho Theniente que les entiende la lengua les fue preguntado y parezió no aver servido mas del tiempo que diçe el dicho Tomas de Balmaseda y que Baltasar no a servido mas de aver echo quatro o cinco arados y echado otros tantos rayos; atento a lo qual el dicho Theniente mandó que sin embargo de lo que tiene mandado en el dicho auto se le dé a Miguel honze pesos y a Baltasar otros quatro pesos mas de las ocho ovexas y a Pedro otros [testado: diez] nueve pesos ques lo que se le deve [*continúa al margen en f. 185r.*] de resto de lo que an servido hasta el dia que se hizo esta visita; y esta paga atento que dize el dicho Tomas de Balmaseda se la hará en la chara [sic], mandó que dentro de quinze dias la haga ante Antonio Ferreyra con aperzvimiento que se enbiará persona a su costa a hazerla. Y en quanto a el yndio Sevastian atento que dice el dicho Tomas de Balmaseda que no a servido a Pedro de Belmonte su señor mandó que dentro del dicho termino parezca el yndio y el dicho Pedro Belmonte y Juan de Belmonte su encomendero para que se aberigue quien le deve al dicho yndio donde no le hará pagado que tiene mandado en el dicho auto. Y Pedro solo queda concertado por ocho pesos por un año que corre desde el dia que se hizo esta bisita y perdonada su tasa y dado de comer y curarlo si cayere enfermo; el dicho Tomas de Balmaseda se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Theniente.

El Licenciado Fuensalida [rubricado]

Tomas de Balmaseda [rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]

Scrivano Público

[*Al Margen* en f. 185v.] **NOTIFICACION.** En ocho de marco del dicho año en la estanzia del Rio Sigundo de Francisco Mexia notifiqué el auto de suso a Pedro de Belmonte de que doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]

Scrivano Público

### [f.186r.] CHACARA DE LOS SAUCES DE ANDRES DE SEBALLOS

En cinco dias del mes de marco de mil y seis sientos y [testado: catorce] diez y siete años, estando en el fuerte castillo de Anberes de Cantamala estancia de don Fabian Maldonado del Espino juridicion de la ciudad de Cordova, el Licenciado Jusepe de Fuensalida Meneses Teniente de Governador y Justicia Mayor de la dicha ciudad y Visitador della, para haser la visita de la estancia de Los Sauces de Andres de Ceballos hiso parecer los yndios della y los visitó y enpadronó en la manera siguiente:

- Domingo Macat, parese de quarenta años, casado con Maria, sin hijos.
- Juan Bilisto, parese de quarenta y dos años, es biudo, sin hijos.

Declara el dicho Andres de Seballos que fue a Cordova con una carreta el yndio siguiente:

- Diego Yocoyan, que es casado con Costansa, que no tiene hijos, dise que abrá año y medio que le sirvi [sic], porque desde que el señor don Francisco de Alfaro yso la visita desta tierra a andado

huydo asta el tiempo dicho y que le a pagado una camiseta de paño que llevó dos baras que le costó cinco pesos y mas una manta y balones abatanado que costó seis pesos y un fuste en tres pesos y quatro caballos.

Preguntado a estos yndios si les asen buen tratamiento y si trabajan sus mujeres y si les an pagado, dixeron: que les asen buen tratamiento y que las yndias ayudan en lo que [f.186v.] pueden; y el dicho Andres de Seballos dixo que con guisarle de comer y traerle agua y preguntado a los yndios dixeron que sí. Y fecha la quenta con cada uno de por sí, dixo Domingo que a resivido un caballo que se tasó en siete pesos y un fuste que se tasa en tres; y Juan por lo que confesó aber resivido en jeneros que se tasaron, parese aber resivido mas de veynte pesos. Y en esta forma se yso la dicha visita y padron por ynterpretasion de Bartolome Leyton que lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

**AUTO.** Y vista la dicha visita y padron por el dicho Teniente de Governador, dixo: que en quanto a Domingo se le deven diez pessos de resto de veynte pessos de dos años y medio que a que bisitó el General don Alonso de la Camara a razon de a ocho pesos cada año y perdonada su tasa; mandó luego le pague el dicho Andres de Seballos. Y atento a que dixo que de aqui a quinse dias estará en la ciudad a donde pidió se le diese de termino para le pagar, mandó le pague para el dicho tiempo ante Su Merced y el presente scrivano con apersivimiento que no lo cumpliendo será conpelido a ello. Y en quanto a esos otros dos yndios declaró estar pagados del dicho tiempo; y por quanto [f.187r.] el dicho Domingo dixo que doña Maria Negrete muger de su amo demas de lo que su amo les a dado le dio a él diez obejas y a su muger cinco, declaró estar pagada la muger de qualquier servisio que le aya echo; y otra yndia que ay en esta estancia por desir no a mas de dos meses que está en ella no se le manda pagar nada; y mandó que [repetido: que] no se sirva de las dichas yndias si no fuere de su voluntad pagandosele pena de cien pessos para la camara de Su Magestad y que se prosederá contra él y lo firmó y lo condenó en las costas desta vissita.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

**NOTIFICACION.** Y luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el auto de suso a Andres de Seballos en su persona de que doy fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

**CONZIERTO.** Y estos yndios quedan consertados con su amo por un año que corre desde oy; y por ello le a de dar a cada uno ocho pesos y perdonada su tasa y de comer y curarlos en sus

enfermedades. Y estando presente el dicho Andres de Seballos aseté este consierto y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Teniente que lo aprobó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Andres de Çevallos  
[rubricado]

Ante mí, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

[*Al Margen*] En Cordova en primero de julio de mil y seis sientos y diez y siete años, un hijo de Andres de Zevallos traxo a el yndio Pedro y se le dio siete pesos y medio en reales de que doi fe; y dixo el dicho yndio le dieron un sombrero y el dicho hijo de Andres de Zevallos dixo se lo dieron en dos pesos y medio porque a con toquilla y quel yndio lo pidió.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

### **[f.187v.] ESTANCIA DE DON FABIAN MALDONADO DEL ESPINO LLAMADA CANTAMALA**

En [testado: quince] [entre renglones: cinco] dias del mes de marco de mil y seis sientos y diez y siete años, el Licenciado Josepe de Fuensalida meneses, Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de la ciudad de Cordova y su juridission, estando en esta estancia de Cantamala de don Fabian Maldonado del Espino, para haser la visita della yso pareser a los yndios della y los visitó y enpadronó en la manera siguiente:

- Francisco Guaymayoc, parese de veynte y cinco años, es casado con Clara, tiene un hijo llamado Jasinto de quatro años.
- Pedro Colanbayon, parese de diez y ocho años, es soltero.

Declara el dicho don Fabian que estan los yndios siguientes:

- Agustin, soltero, hermano de Francisco.
- Francisco Sumayca, es casado con Costanca y tiene por hijo a Juan que será de quince años.
- Alonso Culala, casado con Lusía, tiene por hijos a Antonio de quatro años y Ana.
- Alonso Nosaco, casado con Felisiana que está huyda, no tiene hijos.
- Martin Ynchama, casado con Ysabel, tiene por hijo a Catalina.

Y en esta forma se yso este padron y bisita. Y preguntado a estos yndios si les asen buen tratamiento y si les an pagado y si trabajan las yndias, dixeron: que les trata bien y que no les an quitado nada y que no trabajan sus mugeres; y Francisco dise que año y medio que sirve no mas y que no le an pagado ninguna cossa; y Pedro dise que a resivido una manta y camiseta, la manta de grana y la camiseta negra teñida lo que se tassa en siete pesos y que desde que bisitó don Alonso sirve. Y el dicho don Fabian

dixo: **[f.188r.]** que a Martin le [enmendado: deve] el servicio de tres años; y Agustín soltero no a mas de año y medio que le sirve y no le a pagado nada; y a Francisco Sumayca dise que a un año que lo trajo de la sierra y a Juan su hijo y que al padre no le a pagado porque le deve el yndio la tassa desde mas tiempo y al hijo no le a dado nada; y Alonso Cucala y Alonso Nasaco dise que a dos meses que la justicia se los entregó por un pleyto que tuvo con Pedro Gonsales Carriaso y estos dos meses a que le sirven porque el demas tiempo an andado huydos y que sobre estos no trajo pleyto con el dicho Pedro Gonsales. La qual visita se yso por ynterpretassion de Bartolome leyton que lo firmó y el dicho Teniente.

Testado: quince.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

Y vista la dicha visita y padron por el dicho Visitador, dixo: que en quanto a Francisco y su ermano Agustín se le paguen a cada uno doce pesos de año y medio que an servido a rasson de a ocho pesos por año y perdonada su tassa; y a Pedro por dos años y medio que a servido des que yso la vissita el General don **[f.188v.]** Alonso de la Camara se le paguen trece pesos mas de los que tiene resividos que es a racon de los ocho pesos por año; y a Martin se le den veynte y quatro pesos de tres años que el dicho su amo dise le deve al dicho respeto. Y mandó que dentro de un mes les pague lo que ansi ba declarado el dicho su amo y la paga la aga ante Blas de Peralta o Baltasar Ferreyra para que ante quien se ysiere la paga se ponga por fe en estos autos de visita. Y en quanto a los demas yndios enpadronados mandó y en quanto a los demas yndios enpadronados dixo: no les dever ninguna cossa su encomendero por el trabajo que le an fecho por quanto le devían los dichos yndios la tassa conforme a ordenanças, eseto a Juan hijo de Francisco Sumayca que mandó se le pague ocho pesos por el año que a servido. Y las dichas pagas aga como dicho es con apersivimiento que si no las hisiere y pagare el dicho termino ynbiará persona con días y salario a que lo cunpla. Y ansi lo proveyó mandó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION.** Y luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el auto de suso a don Fabian Maldonado en su persona de que doy fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.189r.] CONZIERTO.** Y estos yndios quedaron consertados con el dicho don Fabian del Espino por tiempo de un año que corre de la fecha desta y le a de dar a cada uno a ocho pesos y curalle en

sun enfermedades y darles de comer. Y estando presente el dicho don Fabian asetó este consierto y se obligó a la paga y lo firmó [enmendado : y] el dicho Teniente que lo aprobó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Don Fabian Maldonado del Espino  
[rubricado]

Ante mí, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

### **CHACARA DE GUAMACHA DE BLAS DE PERALTA**

En seis dias del mes de março de mil y seis çientos y diez y siete años, estando en la estanzia de Blas de Peralta llamada Guamacha en el Rio Sigundo juridicion de la çiudad de Cordova, el Licenciado Jusephe de Fuensalida meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor de la dicha ziudad, para hazer la visita desta estanzia hizo parezer a los yndios della y los visitó y enpadronó en la manera siguiente:

- Domingo Utso, parese de treinta e dos años, es casado con Catalina, no tiene hijos.
- Lazaro Cayma, parese de treinta e quatro años, casado con Costanza, sin hijos, tiene un niño entenado llamado Alonso de ocho años.
- Juan Yapachan, parese de treinta años, soltero.
- Anton Tunpala, parese de veinte e tres años, es soltero.
- Martin Liba, parese de treinta años, casado con Maria, tiene por hijos a Andres de tres años y Hernando **[f. 189v.]** de un año y Elvira.
- Pedro Tutanoloyan, parese de treinta e seis años, es soltero.
- Alonso Canpo, parese de treinta e ocho años, es casado con Barbola, tiene por hija a Gregoria.
- Pedro Cantamas, parese de treinta y seis años, casado con Beatriz, tiene por hijos a Geronimo de tres años.
- Andres Ulugan, parese de treinta e çinco años, es casado con Barbola, tiene por hijo a Juan de tres años y a Juana.
- Luis Chime, parese de treinta e ocho años, es casado con Leonor, sin hijos.
- Anton Apachi, parese de quarenta e siete años, es soltero.
- Agustin Bilito, parese de veinte e seis años, casado con Barbola, tiene por hijos a Miguel de seis años Alonso de dos años.

Declara el dicho Blas de Peralta questan ausentes los yndios siguientes:

- Gonsalo Naca que diçe tendrá treinta e siete años, soltero.
- Alonso Chucupa, es soltero.

Ausentes que se an huydo:

- Rodrigo Habalinon, casado con Fheliziana questá en Chile huyda y él tambien e que tiene un hijo llamado Pablo.
- Anton Chime, soltero.

Preguntado a estos yndios si les hazen buen tratamiento y qué les a pagado y si an pagado tasa, dixeron: que los tratan bien y que no les an quitado ninguna cosa ni les an dado vino ni an pagado tasa. Fecha la quenta **[f.190r.]** con cada uno de por sí de lo que an rezivido, declaró Domingo Utso que a rezivido un sombrero en peso y medio, por manera que de dos años y medio que a que los visitó don Alonso de la Camara a razon de a ocho pesos por año y perdonada su tasa, se le deve diez y ocho pesos y medio. Lazaro Cayura y Juan Yapancha declararon aver rezivido cada uno dos sombreros en tres pesos, deve selé a cada uno diez y siete pesos. Anton Tunpale declaró aver rezivido quatro pesos y medio en generos que se tasa, deve selé quince pesos y medio. Pedro Tota dixo no a rezivido ninguna cosa, deve selé veinte pesos. Martin Libaya, Alonso Canpo, Pedro Cantamas, Andres Ulagan, Luis Chimi, Gonzalo Uaca declararon aver rezivido cada uno tres pesos en dos sombreros, deve selé a cada uno diez y siete pesos. Anton Apachi declaró aver rezivido un sombrero en peso y medio, deve selé diez y ocho pesos y medio. Agustin Bilito declaró aver rezivido seis pesos en generos, deve selé catorze pesos. Alonso Chucupa dixo su amo no le a dado ninguna cossa, deve selé veinte pesos. Y en esta forma se hizo la dicha visita y padron por ynterpetacion de Lorenzo Gomez que no firmó por no saver, firmó el dicho Theniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**AUTO.** Y bista la dicha visita e padron por el dicho Theniente de Governador, mandó que a los yndios que va declarado se les pague las cantidades que a cada uno se les deve que van mencionadas, ezepto a Juan Yapachan y Anton Apachi ovexeros que se les quita a cada uno cinco pesos de lo que se diçe en sus cantidades por ser ovexeros. Y mandó que luego les pague el dicho Blas de Peralta con aperzivimiento que no lo haziendo será conpelido a ello y lo **[f.190v.]** condenó en las costas desta visita y ansi lo proveyó mandó e firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Blas de Peralta  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

**NOTIFICACION.** E luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el auto desta otra parte a Blas de Peralta de que doi fe, a los quales yndios les dio caballos y dixeron an señalado por suyos yeguas y ovexas con que estan pagados de lo que se le manda dar y lo dixeron por ynterpetacion de Antonio Franco questava presente a quatro pesos cabeza de yegua.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**CONZIERTO.** Y estos yndios quedaron concertados con su amo por un año que corre desde oy y por ello le a de pagar a cada uno ocho pesos y perdonada su tasa y darles de comer y curarlos en

sun enfermedades. Y estando presente azeptó este conzierto Blas de Peralta y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Theniente que lo aprovó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Blas de Peralta  
[rubricado]

Ante mí, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

**[f.191r.]** En este dicho dia mes y año dichos, parezieron los yndios desta otra parte y dixeron quellos estan contentos de la paga que se le manda azer, que su amo les a pagado en caballos y yeguas a cada uno lo que se le devia, los caballos a ocho pesos y las yeguas a quatro; ezepto Juan Yapachan que dize quiere los doze pesos que se le deven en sayal y Pedro Toto que doze pesos quiere en sayal y Alonso Canpo quiere nueve pesos en sayal y Anton Apachi que quiere treze pesos en sayal y Alonso Cuchupa no parezió y se le an de dar veinte pesos. Y bisto por el dicho Theniente mandó que a los yndios que falta por pagar las cantidades que va declarado, el dicho Blas de Peralta les pague en reales o los generos que piden dentro de doze dias y haga la paga ante Francisco Mexia o ante Antonio Garcia, para que fecha la paga lo pongan por fe en esta visita con aperzivimiento que no lo haziendo despachara persona con dias y salario a su costa para que haga la dicha paga y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mí, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

E luego yncontinente yo el scrivano notifiqué lo proveydo de suso a Blas de Peralta de que doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### **[f.191v.] CHARA [sic] DE HERNANDO DE TEJEDA EN GUAMACHA**

En [testado: veynte y] siete dias del mes de marco de mil y seis sientos y diez y siete años, estando en la chacara de Alonso Nieto llamada Nuestra Señora de Guadalupe de Guamacha, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Governador de la ciudad de Cordova y su juridission y Bisitador della para haser la visita de la chacara de Hernando de Texeda llamada Guamacha, yso pareser a los yndios della y se yso la visita y padron en la manera siguiente:

- Mateo Ynaguiche, parese de treynta y ocho años, casado con Ynés, sin hijos.
- Andres Tocotencosten, parese de veynte y dos años, soltero sin hijos.
- Diego Nabsan, parese de veynte y tres años, soltero, sin hijos.
- Miguel Nabechipe, parese de quarenta y quatro años, es viudo, sin hijos.
- Albaro Colop Panarso, parese de quarenta años, casado con Costança, sin hijos.
- Alonso Çimiento, parese de veynte y quatro años, es soltero.

- [Al margen: Reservado] Pedro Aloya, parese de cinquenta años, soltero, sin hijos.
- Andres Chimlayo, parese de veynte y quatro años, casado con Maria, tiene una hija llamada Petrona.
- [Al margen: Reservado] Luis Cano, parese de cinquenta y dos años, es soltero.
- [Al margen: Reservado] Hernando Mano, parese de cinquenta y dos años, es soltero.
- [Al margen: Reservado] Alonso Chilingue, parese de sesenta años, reservado, es padre de Andres Chincayo enpadronado, disen que no trabaja porque está malo.
- [Al margen: Reservado] Alonso Naninque, parese de sesenta años, disen que no trabaja porque es libre, es casado con Ana, sin hijos.
- [f.192r.] Francisco Nassina, parese de quarenta y quatro años, es casado con Catalina, sin hijos.

Ausentes:

Declaran estos yndios que está ausente el siguiente que fue a Calamochita:

- Lorenço Tonono, que disen es biejo.

Preguntado a estos yndios si les asen buen tratamiento y cuánto a que estan en esta estancia y si les an quitado alguna cossa y qué les an pagado y quién les a bendido vino, dixeron: que los tratan bien y que no les an quitado nada y que sienpre an estado en esta estancia y que desde que les visitó don Alonso de la Camara que abrá dos años y medio poco mas o menos no les an pagado ninguna cossa, así el mayordomo del monasterio de monjas como Hernando de Texeda que abrá quatro meses poco mas o menos que entró en esta chacara porque antes era del dicho monasterio y que ninguna persona les bende bino. Y en esta forma se yso la dicha vissita y padron por ynterpretasion de Bartolome Leyton que lo firmó y el dicho Teniente.

Testado: veinte y.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

[f.192v.] Y vista la dicha vissita y padron por el dicho Visitador, dixo que conforme a ordenancas declara por yndios reservados a Pedro Coloya, Luys Cano, Hernando Mano, Alonso Chilingue, Alonso Naninque, por ser yndios de mas de cinquenta años algunos y otros de mas de sesenta y so la pena dellos no se sirvan dellos si no fuere de su voluntad. En quanto a aser pago a estos yndios visitados por quanto su encomendero no está presente ni el mayordomo de las monxas para dar razon si les an pagado o dado alguna cossa a quenta, reserva el proveer aserca de todo para quando llegue a Cordova. Y ansi lo proveyó mandó y firmó. [Al margen: Ay concierto con Hernando de Texeda a la foja 234].

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[*Al Margen* f. 191v.] En veinte y nueve de marco de mil y seis sientos y diez y siete años, Hernando de texeda pagó a Matheo Inaguichi y Andres Tocos y Diego Nausan y Pedro Aloya y Andres Chinlayo y Lorenzo Otonono a cada uno quatro pesos en cordellate y sombrero de que yo el scrivano doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[Agregado en f. 192r.] En la ciudad de Cordova en veinte y un dias del mes de marco de mil y seis sientos y diez y siete años, ante el dicho Theniente, Hernando de Texeda traxo a los yndios desta visita para hazer la quenta con ellos para saber liquido lo que se les deve, presente Miguel Geronimo Maldonado Mayordomo que fue del dicho monasterio de monxas y el Governador Pablo de Guzman que agora lo es. Declaró Matheo Ysavichi que a rezivido diez y seis varas de sayal que le dio el dicho Alferez que son ocho pesos, por manera que de dos años y medio que a que visitó esta chacara el General don Alonso de la Camara a razon de a ocho pesos por año se le resta debiendo doze pesos. Andres Toco declaró rezivió un potro en quatro pesos y dos tomines en plata, develese quinze pesos y seis tomines. Diego Nabsan declaró rezivió otras diez y seis varas de sayal en ocho pesos, develese doze pesos. Pedro Aloya rezivió otras diez y ocho baras digo diez y seis, develese doze pesos. Andres Chinlayo declaró an rezivido diez y seis baras de sayal, develese doze pesos. Y declararon [*continúa al margen*] Lorenzo Otonono que a rezivido otras diez y seis varas de sayal, develese doze pesos. Y paresió Bartolo Ytisnono que parese ques de mas de zinquenta años, casado con Costansa y que tiene por hijos a Ana y Juana y Bartolo de tres años que dixo le deve a un año a razon de veinte pesos que le devan porquera capataz. Y declaran estos yndios que a Miguel Nabichipe se le dio diez y seis baras de sayal, develese doze pesos. Y Albaro Colopa otras ocho baras, develese doze pesos. Y a Alonso [ilegible...] otras diez y seis varas, doze pesos se le deven. Luis Cano otras diez y seis baras, develese doze pesos. Y Hernando Mano otras diez y seis baras, debelese doze pesos. Francisco Nasina quatro pesos en sayal, develese diez y seis pesos. Y Alonso Chilingue dixeran a dos años está enfermo. Y Alonso Nanique no a servido por ser reservado y se le avian dado ocho baras de sayal. Y bisto por el dicho Theniente, declaró que a estos yndios se les debe ziento y setenta y un peso y seis tomines, a cada uno lo que va declarado de los quales mandó que el General don Pablo de Guzman mayordomo [*Al Margen* f. 192v.] que agora es de las monxas le pague honze pesos y medio de un mes y honze dias que a quentró en la mayordomía hasta dos de setiembre susesivo de seis y diez y seis que entró en estos yndios Hernando de Texeda; y a cargo del dicho Hernando de Texeda son la paga de çinquenta y dos pesos y la resta que son ziento y ocho pesos y dos tomines es a cargo del Alferez Miguel Geronimo. A todos los quales mandó dentro de sigundo dia les paguen a los dichos yndios con aperzvimiento que seran compelidos. Y al dicho Miguel Geronimo le reservó su derecho a salbuarda el dicho monasterio, y lo firmó. Yo el scrivano lo notifiqué a todos los dichos questavan presentes.

El Licenciado Fuensalida  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

En veinte y nueve de marco del dicho año, se le dio a Bartolo Ytisnono honze pesos y medio en reales que son los que dio el General don Pablo de Guzman y doi fe dello.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[continúa folio 192v.]

### **CHACARA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DE GUAMACHA DE ALONSO NIETO SCRIVANO**

En siete dias del mes de marco de mil y seis sientos y diez y siete años, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses, Teniente de Governador y Justicia Mayor de la ciudad de Cordova y su juridission, estando en esta chacara de Nuestra Señora de Guadalupe de Guamacha de Alonso Nieto de Herrera, para aser la visita della, yso paseser a los yndios della y se enpadronó y visitó en la manera siguiente:

- Don Alonso Chocotis, está este yndio puesto en la vissita que yso desta chacara don Alonso de la Camara en doce dias del mes de setiembre de mil y seis sientos y catorce años que esivió el dicho Alonso Nieto, por de hedad **[f.193r.]** de quarenta años, tendra agora quarenta y dos y medio, casado con Ana, sin hijos.
- Martin, herrero, está puesto en la vissita çitada de treynta y cinco años, tendra agora treynta y siete y medio, soltero.
- Pedro Yalga, está puesto en la vissita sitada por de veynte y ocho años, tendra agora treynta años y medio, es casado con Ana, sin hijos.
- Lorenço Alquiche, está puesto en la vissita çitada de treynta y quatro años, es viudo sin hijos.
- Miguel Matacan, está puesto en la vissita sitada de veynte y cinco años, tendra agora veynte y siete y medio, es viudo sin hijos.
- Anton Alipaca, está puesto en la vissita çitada de quarenta y quatro años, sera agora de quarenta y seis y medio, es cassado con Elbira, tiene por hijos a Diego que está puesto de ocho años tendra agora diez años y Agustín que está puesto del pecho tendra agora quatro años.
- Cristoval Tolas, está puesto en la vissita de quarenta y cinco años tendra agora quarenta y siete y medio, es soltero.
- Gonsalo, porquero, está puesto de cinquenta años, sera agora de cinquenta y dos, cassado con Ana, sin hijos.
- Pedro Tochocha, está puesto en la vissita de quarenta y cinco años tendra agora quarenta y siete y medio, soltero sin hijos.

Declaran estos yndios que estan ausentes agora dos yndios que son los siguientes:

- Martin Yguaya, questá puesto en la vissita citada de treynta y tres años tendra agora treynta y çinco y medio, es casado con Ysabel, no tienen hijos, disen estos yndios que tambien a él le a dado su amo en dos veses diez y seis pesos en reales.

- Juan Avalla, está puesto en la vissita çitada de treynta y dos años, sera agora de treynta y quatro y medio, es casado con Juliana, tiene [f.193v.] por hijos a Geronimo questá puesto de quatro años tendra agora seis y Anbrosio está puesto de un año tendra agora quatro.

- Domingo Tungan, está puesto en la vissita de diez y ocho años tendra agora veynte años y medio, este yndio anduvo año y medio huydo; declara su amo que le a dado dos baras de picote que costaron veynte reales y dos reales en plata. [*Al margen*: Este Domingo murió dentro de dos meses como se visitó, dixosele una misa porque avia servido].

- Lorenço, hijo de Pedro Tucula difunto que sera de seis años, no es hijo deste yndio sino de Pedro Matalcal difunto, tiene un hermana llamada Maria Espinossa.

Ausentes huydos:

Declara el dicho Alonso Nieto que sirven en la ciudad dos yndios que allá los vissitaran y que andan huydos los siguientes:

- Diego questá puesto en la vissita de diez y ocho años sera agora de veynte y dos y medio.

- Juan, sacristan, cassado con Maria, tiene por hijos a Juan de seis años y Alonso de tres.

- Hernando Baguta questá en el potrero de las yeguas, es viudo y tiene un hijo que por no saber su nombre no se declara, tendra quatro años dise su amo le paga cada año y que lo traera ante el señor Teniente.

Preguntado a estos yndios si su amo les ase buen tratamiento y si les a[testado: sen bue] quitado alguna cossa y quién les a bendido vino, dixeron: que los tratan bien y que no les an quitado nada y preguntado si les an pagado, dixeron: cada uno de por sí que les a dado a cada uno diez y seis pesos en reales y a don Alonso diez y ocho. Y en esta forma se yso la dicha visita y padron por ynterpretasion de Bartolome [f.194r.] Leyton que lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**AUTO.** Y vista la dicha vissita y padron por el dicho Teniente de Governador, declaró estar pagados estos yndios de dos años conforme a el consierto que ysieron ante el dicho don Alonso como consta de la dicha vissita, eseto a Domingo que se le deve de resto de un año que a trabajado se le deven cinco pesos y su amo le perdona la tassa de lo que anduvo huydo; y a los demas yndios se les deve medio año hasta oy, ques a cada uno quatro pesos; a los quales mandó que luego les pague su amo con apersivimiento que sera conpelido a ello y el dicho su amo dixo que les quiere pagar mas medio año adelantado. Y en presençia del dicho Teniente le dio a cada yndio a una fresada en cinco pesos y medio peso en reales y a don Juan ocho pesos en reales y a don Alonso una fressada y un peso en reales con que quedó pagado enteramente de tres años con lo que tenia resivido y quedó de dar a cada uno de los demas a dos baras de cordellate con que quedaran pagados de tres años con lo que an resivido; y este cordellate mandó sentriegue en presensia de Francisco Mexia o Antonio Garcia y ante qualquiera dellos pague tambien a Martin Guayon y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[f.194v.] Y estos yndios quedaron concertados con su amo por un año y les a de dar ocho pesos y de comer y su amo dixo que corra el año desde esta Pascua de Flores que viene agora aunque [sic] les a pagado medio año adelantado que quiere que no se desquente del año que corriere desde el dicho dia ninguna cossa dello y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[Al Margenen f. 193v.] En Cordova en veinte de marco de mil y seis sientos y diez y siete años, paresió ante el dicho Theniente Francisco Mexia y dixo quen conformidad de lo mandado por Su Merced por el auto desta visita dio a los yndios a quien se le avia de dar cordellate que se declaran en el auto que son siete a cada uno dos baras de cordellate. Y lo doi por fe y ansimismo el dicho Alonso Nieto en presencia del dicho Theniente dio a Martin Usuayen ocho pesos en reales con que le acabó de pagar los tres años y lo firmó el dicho Theniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Francisco Mexia  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

[Al Margenen f. 194r.] Pagó Alonso Nieto a Juan Avalla ocho pesos en reales y lo firmó con questá pagado de tres años.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

[continúa f. 194v.]

## CHACARA DE PEDRO DE MOXICA LLAMADA LOCALINO

En siete dias del mes de marco de mil y seis sientos y diez y siete años, estando en la chacara de Alonso Nieto en el Rio Sigundo juridicion de la ciudad de Cordova, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Governador y Justicia Mayor de la dicha ciudad y Visitador della para aser la visita de la chachacara [sic] de Localino de Pedro de Moxica, yso pareser a los yndios della y se bisitó y enpadronó en la manera siguiente:

- [f.195r.] Juan Nuga, parese de treynta y seis años, es soltero sin hijos. Dixo que su amo no le a pagado cosa ninguna desde que los visitó don Alonso de la Camara.
- Rodrigo Anime, parese de treynta años, casado con Elbira, tiene un hijo llamado Gaspar que sera de cinco años. Dixo este dicho yndio que no le a pagado su amo cosa ninguna cosa desde que le visitó el General don Alonso de la Camara.

Preguntado a estos yndios si les trata bien o si les quitado alguna cosa, dixeron: que les ase buen tratamiento y no les an quitado nada y en lo demas disen lo que dicho tienen y en esta forma se yso la dicha vissita y padron por ynterpretasion de Bartolome Leyton que lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

**AUTO.** Y vista la dicha visita y padron por el dicho Visitador, mandó que a estos yndios se les pague a cada uno veynte pesos de dos años y medio que a que los visitó el General don Alonso de la Camara a racon de a ocho pesos cada año; y en quanto a la horden que se a de tener a la paga atento **[f.195v.]** que no tiene de qué pagar en la dicha estancia, provera en quanto a la horden que se a de tener para esta paga provera justicia y ansi lo proveyó mandó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

## **CHACARA DE FRANCISCO MEXIA EN EL RIO SIGUNDO**

En ocho días del mes de março de mil y seis sientos y diez y siete años, estando en esta chacara de Francisco Mexia llamada Nabosacate en el Rio Sigundo juridicion de la ciudad de Cordova, el Licenciado Jusepe de Fuensalida Meneses Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de la dicha ciudad y su juridicion y Visitador della para haser la visita desta chacara yso parecer a los yndios della y los vissitó y enpadronó en la manera siguiente:

- [*Al margen*: Reservado] Don Pablo Cantaguata, parese de cinquenta años, es casado con Ana, tiene dos hijos que se enpadronara; este yndio es cassique y reservado.
- Don Martin Yacalda, parese de quarenta y cinco años, es casique de Santa Olalla, es casado con Angelina, tiene por hijos a don Juan **[f.196r.]** de diez años y a Miguel de un año y a Juana y a Lussia.
- Francisco moço, parese de treynta y quatro años, es soltero sin hijos.
- Cristoval Obispo, parese de veynte y sinco años, es soltero sin hijos.
- Lorenzo Luli, parese de diez y ocho años, es soltero. Declaró el dicho Teniente dever pagar tassa este yndio desde oy conforme a ordenanças.
- Andres Leo, parese de veynte y cinco años, es soltero.
- Francisco Yacalda, parese de veynte y siete años, es casado con Elena, sin hijos.
- Tomas Saganga, parese de quarenta y dos años, es casado con Ana, no tiene hijos.
- Pedro Naccha, parese de quarenta y dos años, es casado con Lussia, tiene una hija llamada Lussia.
- Domingo Macha, parese de veynte y seis años, es soltero.
- Pedro Suquitan, parese de treynta y dos años, es soltero.
- Anton Mocas, parese de treynta y seis años, soltero. [*Al margen*: Anton Mocas tiene por hijo a Pablo de diez años].

- Francisco mancevo, parese de veynte y quatro años, casado con Maria, sin hijos.
- Gonsalo Tungulma, parese de veynte y quatro años, soltero.
- Pedro Pasiaban, parese de veynte y quatro años, es soltero.
- Garcia Yamasa, parese de diez y ocho años, es soltero. Declaró el dicho Teniente dever este yndio pagar tassa desde oy conforme a ordenanças.
- **[f.196v.]** Lorenzo que no tiene sobrenombre, parese de veynte y dos años, es casado con Leonor, no tiene hijos.
- Martin Cholcolholquin, parese de quarenta años, casado con Costança, no tiene hijos. Dise este yndio que a seis meses que está en esta estancia.
- *[Al margen:* Reservado] Agustín Guayaha, pare [sic] de cinquenta y tres años, casado con Barbola, no tiene hijos.
- Agustín Piquion, parese de veynte y seis años, es casado con Catalina, tiene una hija llamada Ysabel. Este yndio es fiscal y no trabaja y bisto por el dicho Teniente la poca hedad deste yndio y que conforme a la hordenança sesenta y nueve no lo deve ser y en su conformidad, mandó que lo sea don Martin, yndio de mas hedad y que otras beses lo a sido y en esta conformidad le entregó la vara de fiscal.

Preguntado por el resumen del ynterrogatorio, dixerón que les asen buen tratamiento y que no les an quitado nada ni bendido bino. Y preguntado si les an pagado, se fue asiendo la quenta con cada uno de por sí de lo que an resivido, eseto con don Pablo, don Martin y Agustín fiscal que no an trabajado. Francisco moço declaró aber resivido veynte pesos y seis tomines. Cristoval Obispo declaró aber resivido veynte pesos en jeneros. Lorenzo Luli declaró aber resivido diez y ocho pesos y medio en jeneros que de resto de veynte pesos que monta **[f.197r.]** de dos años y medio que a que bisitó esta estancia don Alonso de la Camara a razon de a ocho pesos por año se le resta debiendo peso y medio. Andres Leo confesó aber resivido en jeneros diez y ocho pesos y dos tomines, restosele a dever [testado: dos] [entre renglones: un] peso y seis tomines. Francisco Yacalta declaró aver resivido en generos diez y siete pesos y seis tomines, restosele debiendo dos pesos y dos tomines. Tomas Saganga declaró aber resivido catorce pesos y medio, restosele debiendo cinco pesos y medio. Pedro Nacha obejero confesó aber resivido dose pesos y dos tomines, develese dos pesos y seis tomines con todo a seis pesos por año conforme a ordenanças. Domingo Macha declaró aber resivido diez y ocho pesos y medio, develese peso y medio. Pedro Suqitan declaró aber resivido diez y siete pesos y seis tomines, develese dos pesos y dos tomines. Anton Mocos declaró aber resivido once pesos y medio, restasele debiendo ocho pesos y dos tomines. Francisco mancevo declaró aber resivido quince pesos y dos tomines, develese quatro pesos y seis tomines. Gonsalo Tinguema declaró aber resivido veynte pesos y medio. Pedro Pasiaban declaró aber resivido trece pesos y medio, develese seis pesos y medio. Garçia Aymassa declaró aber resivido onze pesos y medio, develese ocho pesos y medio. Lorenzo que no tiene sobrenonbre declaró aber resivido doce pesos y medio, devensele siete pesos y medio. Martin Choconorquin **[f.197v.]** de seis meses que declaró aber servido, se le deven quatro pesos. Agustín Aguayaga declaró aber resivido çinco pesos y medio, mandosele dar otros cinco pesos mas atento que no a trabajado y aber guardado un año obejas. Y en esta forma se yso la dicha visita y padron por ynterpretasson de Bartolome Leyton que lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

**AUTO.** Y vista la dicha vissita y padron por el dicho Visitador, mandó que a los yndios que ba declarado deverseles, luego les pague el dicho Francisco Mexia su amo; con apersivimiento que sera compelido a ello; y en quanto Agustin Guayaaga declaró conforme a ordenancas ser reservado de tassa y so la pena dellas mandó el dicho su encomendero no se sirva del sino fuere por consierto y de su voluntad. [f.198r.] Y ansi lo proveyó mandó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION.** E luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el auto desta otra parte a Francisco Mexia en su persona que lo oyó de que doy fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[Agregado] Y los dichos yndios fueron al coral donde tenia ovexas y lleguas y a unos pagó en cordellate de que doi fe y otros dixeron questan contentos de la paga que se le haze porque an señalado por suyas yeguas y ovexas con que estan pagados enteramente [rúbrica].

**CONZIERTO.** Y estos yndios quedan consertados con su amo eseto don Pablo y don Martin, por un año que corre desde oy; y a cada uno les a de dar ocho pesos y de comer y curarlos si cayeren enfermos; y Agustin biejo dixo que quiere tambien estar por este consierto para guardar chacaras y otros servisos de poca consideracion. Y estando presente el dicho Francisco [f.198v.] Mexia lo asetó y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Teniente que lo aprovó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Francisco Mexia  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

### **ESTANSIA DE NABOSACATE DE DIEGO SELIS DE BURGOS QUE TIENE A CARGO FRANCISCO DUARTE**

En ocho de marco [repetido: de març] de mil y seis sientos y diez y siete años, estando en la estancia de Francisco Mexia llamada Nabosacate, el Licenciado Josepe de Fuensalida Menes [sic] Teniente de Governador y Justicia Mayor de la ciudad de Cordova y su juridicion y Bisitador della, para aser la visita de la estancia de Nabosacate de Diego Selis de Burgos que tiene a cargo Fransisco Duarte, yso paaser a los yndios della y se yso la vissita y padron en la manera siguiente:

- Pedro Anime, parese de treynta y cinco años, es casado con Elena, tiene por hijo a Pedro del pecho.

- **[f.199r.]** Andres Chinto, parese de veynte y siete años, es casado con Juana, tiene por hijos a Leonor y Bernardina.
- Geronimo Hito, parese de treynta años, es casado con Petrona, no tiene hijos.
- Francisco Silinque, parese de quarenta años, es viudo, sin hijos.
- Andres Chaba, parese de quarenta y dos años, es cassado con Barbola, sin hijos.
- Francisco Anime, parese de diez y ocho años, es soltero. Declara el dicho Teniente conforme a ordenanças dever pagar tassa desde oy y dise que a guardado las yeguas y segado este año.
- Diego Gualala, parese de diez y ocho años, es soltero. Declaró el dicho Teniente dever pagar tassa desde oy conforme a ordenanças, dise que guarda las yeguas.
- Pedro Linchin, tuerto de un ojo, parese de quarenta y cinco años, casado con Ynes, no tiene hijos.
- Francisco Anime, parese de treynta y quatro años, es biudo.
- Agustin Mate, parese este de quarenta y cinco años, es casado con Madalena, sin hijos.
- *[Al margen: Reservado]* Rodrigo Naclua, parese de cinquenta y cinco *[testado: pessos]* años, es viudo. Dixo que trabaja en lo que le manda y que su hijo es Andres que está enpadronado.
- Hernando Ybo, parese de quarenta y dos años, es biudo sin hijos.
- **[f.199v.]** *[Al margen: Reservado]* Alonso Gualala, parese de cinquenta y tres años, es casado con Juana y tiene por hijo a Diego enpadronado.
- Francisco Canpo, parese de treynta y ocho años, es casado con Madalena tiene por hijos a Gonsalo de ocho años y a Petrona.
- Pedro Gualala, parese de catorce años, soltero, dixo que guarda las bacas y los bueyes.

Declaran estos yndios questá el yndio siguiente enfermo:

- Diego Nusi, es casado con Elena, sin hijos ni hijas.

Ausentes:

Declaran estos yndios que andan ausentes y uydos los yndios siguientes:

- Alonso Achi, es soltero.

Preguntado a estos yndios si les asen buen tratamiento y si les an quitado alguna cossa y si su amo u otra persona les an bendido bino y qué les an pagado, dixeron: que les asen buen tratamiento y que no les an quitado nada ni les an bendido vino. Y fecha la quenta con cada uno de por sí de lo que an resivido desde que por comission del señor Governador don Luis de Quiñones les yso pago a estos yndios Antonio Montero Alguacil Mayor, que fue en diez y seis dias del mes de março del año pasado de mil y seis sientos y quince como consta por un testimonio auturissado de Gregorio Martinez Canpuuzano Scrivano Mayor de Governacion que yso demostracion el dicho Francisco **[f.200r.]** Duarte, declaró Pedro Anime aber resivido en generos veynte y tres pesos y seis tomines que el dicho Teniente por aber confesado que fue con su amo a Santiago le da por pagado de dos años. Andres Chinto declaró aber resivido trece pesos y seis tomines en jeneros, develese de resto de dos años a razon de a ocho pesos cada año, dos pesos y dos tomines. Geronimo Hilo declaró aber resivido en generos diez pesos y medio, develese cinco pesos y medio. Francisco Silinqui declaró aber resivido once pesos y dos tomines, devensele quatro pesos y medio y mas una mula de dos años que declaró develese de las pagas que mandó aser el dicho Alguacil Mayor porque no se lo dieron y estava presente su amo y

dixo que no se acuerda y el dicho Teniente mandó se pague ansimismo la dicha mula. Andres Chana declaró aver resivido catorce pesos, develese dos pesos. Francisco Anime declaró aver resivido seis pesos y dos tomines, manda el dicho Teniente se le den otros seis pesos mas por aver sido muchacho asta agora. Diego Gualaca declaró aver resivido ocho pesos, mandó el dicho Teniente se le den otros seis pesos mas por aver sido muchacho y ser poco el trabajo que a tenido. Pedro Linchin declaró aver resivido doce pesos, devensele quatro pesos. Francisco Anime declaró aver resivido cinco pesos y medio por ser yndio que a trabajado poco y ser fiscal, el dicho Teniente mandó se le dé otros seis pesos mas. Agustin Mate declaró aver resivido ocho pesos, devensele ocho pesos. Rodrigo Nasena declaró aver resivido cinco pesos [f.200v.] y medio, develese diez pesos y medio. Fernando Ybo declaró aver resivido siete pesos, develese nueve pesos. Alonso Gualala declaró aver resivido ocho pesos y medio, develese siete pesos y medio. Francisco Canpo declaró aver estado un año enfermo por lo qual compensava y conpesó el dicho Teniente y declaró no se le dever ninguna cossa. Pedro Galala declaró aver resivido dos pesos y seis tomines y por aver estado ausente manda el dicho Teniente por lo que a trabajado se le dé otros seis pesos mas. Diego Nusi declaró aver resivido cinco pesos y por desir estuvo enfermo medio año se le [testado: desq] cargan nueve pesos que por todos son catorçe, restasele debiendo peso y medio. Y en esta forma se yso la dicha visita y padron por ynterpretasson de Bartolome Leyton que lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

**AUTO.** Y vista la dicha vssita y padron por el dicho Visitador mandó que a estos yndios que ban declarados deverseles, luego les pague el dicho Francisco Duarte lo que ansi se declara a cada uno; [f.201r.] y demas de lo que se deve en plata a Francisco Silin que mandó le dé una mula de dos años; con apersivimiento que no hasiendo las dichas pagas sera compelido a ello; y en quanto a Rodrigo Nacla y Alonso Gualala declaró ser yndios reservados de tassa conforme a ordenancas y so las penas dellas mandó se le notifique al dicho Francisco Duarte no se sirva dellos si no fuere consertandose con ellos y de su voluntad. Y ansi lo proveyó mandó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION Y AUTO.** E luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el auto desta otra parte a Francisco Duarte, el qual dixo que cunplira lo que se le manda y dixo que la paga que se les a de aser la tiene en su chacara ques de la otra banda del rio y pidió se le diese termino para ello; y el dicho Teniente dixo que dentro de tres dias aga la dicha paga ante Francisco Mexia para que fecha lo dé por fe en la dicha visita; y con apersivimiento que no la hasiendo enbiara perso [sic] a su costa que lo aga quel dicho scrivano notifique al dicho Francisco Duarte ansimismo de que doy fe y lo firmó el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.201v.]** Y estos yndios quedan concertados con el dicho Francisco Duarte, eseto Pedro Linchin y Rodrigo Naclua y Alonso Gualala, que el Rodrigo y el Alonso son reservados y el Pedro quiere pagar su tassa; y a los demas les a de pagar a cada uno ocho pessos y perdonada su tassa y les a de dar de comer y curarles en sus enfermedades. Y estando presente el dicho Francisco Duarte aseto este consierto y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Teniente que lo aprovó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Francisco Duarte  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

[*Al Margen* f. 200v.] En Cordova en veynte de marco de mil y seis sientos y diez y siete años, ante el dicho Theniente y ante mi el scrivano, paresió Francisco Mexia y dixo quen su presencia satisfizo y pagó Francisco Duarte a los yndios que se manda pagar a cada uno lo que les devia y lo da por fe y lo firmó.

Francisco Mexia  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

## **ESTANCIA DE MANUEL RODRIGUEZ LLAMADA SAN ANDRES EN EL RIO SIGUNDO**

En ocho dias del mes de marco de mil y seis sientos y diez y siete años, en la estancia de Francisco Mexia llamada Guanosacate, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Governador y Justicia Mayor de la ciudad de Cordova y su juridion [sic], para aser la visita de Manuel Rodriguez llamada San Andres en el Rio Sigundo, yso pareser a los yndios della y los bisitó y enpadronó en la manera siguiente:

- **[f.202r.]** Cristoval Alaso, parese de quarenta años, biudo, no tiene hijos.

Preguntado a este yndio si le ase su amo buen tratamiento y si le a quitado alguna cossa y qué le an pagado desde que le visitó don Alonso de la Camara, dixo: que le ase buen tratamiento su amo y que no le a quitado nada y en generos que se fueron tassando a resivido veynte y cinco pessos.

Preguntado a este yndio si ay otros algunos yndios en la estancia por consierto o en otra manera, dixo y el dicho su amo que estan en la dicha estancia por consierto tres yndios que traxo que son los siguientes:

- Diego Chocoba, parese de quarenta años, dixo ques natural de Santiago del Estero de la encomienda de Gaspar Rodrigues, es cassado con Teresa que la tiene consigo y no tiene hijos; exsivió este yndio

un papel en que por él parese se consertó con el dicho Manuel Rodriguez por un año por veynte pesos que su fecha es a treynta de nobiembre del año pasado de seis sientos y diez y seis; dise que asta agora no le a pagado cosa ninguna, parese asta oy aber servido tres meses y ocho dias, por manera que se le deve cinco pesos y dos tomines.

- Cristoval Yma, parese de treynta y cinco años, dise que es natural de Santiago del Estero y ques de la encomienda de don Juan de Lugones, es soltero, dise que abra ocho dias que le sirve a Manuel Rodriguez.

- Cristoval Cata, parese de veynte y seis años, es soltero, dise ques natural de Santiago del Estero de la encomienda de Juan de Çifuentes, dise que no a mas **[f.202v.]** de ocho dias que sirve. Y en esta forma se yso la dicha vissita y padron por ynterpretasson de Bartolome Leyton que lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

Y vista la dicha vissita y padron por el dicho Teniente de Governador, en quanto a Cristoval declaró estar pagado de dos años y medio a razon de a ocho pesos cada año y perdonada su tasa y deve el dicho yndio a su amo cinco pessos para lo de adelante. Y en quanto a Diego Chocoua mandó que luego le pague los cinco pesos y dos reales que se le deve del tienpo que a servido; y este y los demas si quisieren consertarse con el dicho Manuel Rodriguez lo puedan aser y ansi lo proveyó mandó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.203r.] NOTIFICACION.** Y luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el auto desta otra parte a Manuel Rodriguez de que doy fe. Y le pagó en reales al yndio que se manda, de que doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

Y estos yndios de Santiago en conformidad de lo mandado por el dicho Teniente quedan consertados con el dicho Manuel Rodriguez por un año que corre desde oy; por el qual les a de pagar a cada uno

veynte pesos, los dies para ellos y los diez para su encomendero de tasa, los cuales de la tasa a de llevar el dicho Manuel Rodriguez ante el dicho Teniente o quien le susediere para que se enbien los dichos pesos a sus encomenderos. Y Cristoval queda consertado por ocho pesos y perdonada su tasa y a todos les a de dar de comer y curalle en sus enfermedades. Y estando presente el dicho Manuel Rodriguez, asetó este consierto y se obligó a la paga sigun y de la manera que se declara y lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Manuel Rodriguez  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

### [f.203v.] CHACARA DE PEDRO ALFONSSO EN EL RIO SIGUNDO

En ocho dias del mes de marco de mil y seis sientos y diez y siete años estando en la chacara de Francisco Mexia llamada Nabosacate, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Governador y Justicia Mayor de la ciudad de Cordova y su juridicion y Visitador della, para haser la visita de Pedro Alfonso en el Rio Sigundo yso pareser a los yndios della para haser el padron en la manera siguiente:

- Juan sin sobrenombre, parese de veynte y seis años, es soltero.
- Diego sin sobrenombre, parese de veynte y cinco años, soltero.
- Juan grande, parese de veynte y cinco años, casado con Maria, no tiene hijos.
- Domingo Suatucucho, parese de treynta y cinco años, casado con Leonor, sin hijos ni hijas.
- Juan Nacalo, parese de veynte y quatro años, casado con Madalena, tiene un hijo llamado Tomas de tres años.
- Pablo sin sobrenombre, parese de diez y ocho años, es soltero. Declaró el dicho Teniente dever pagar tasa desde oy.
- Andres Macatota, parese de quarenta y quatro años, es casado con Ysabel, es padre de Pablo enpadronado.

Preguntado a estos yndios si les asen buen tratamiento y si les an quitado algo y si les an bendido vino y qué les an pagado desde que los visitó el General don Alonso de la Camara hasta oy, dixeron: que les hasen buen tratamiento y que no les an quitado nada ni bendido [f.204r.] bino. Y fecha la cuenta con cada uno de lo que a resivido, declaró Juan sin nombre que a resivido en jeneros diez y nueve pesos y un tomin que a razon de a ocho pesos por cada un año desde que los visitó don Alonso de la Camara que a dos años y medio, se le resta [testado: n] debiendo siete reales. Diego sin nombre declaró aber resivido veynte y tres pesos, deve a su amo tres pesos. Juan grande declaró aver resivido veynte y quatro pesos y seis tomines en jeneros, deve a su amo quatro pesos y seis tomines. Domingo Suatucuche declaró aver resivido diez y ocho pessos y un tomin, devele un peso y siete tomines. Juan Acalo declaró aver resivido veynte pesos y medio, deve a su amo medio peso. Pablo sin nombre declaró aver resivido nueve pesos y dos tomines, devele su amo diez pesos y seis reales. Andres Macatoto dixo que no trabaja mas de aser algunos arados y le a dado su amo un caballo, por lo qual

no se le manda pagar otra cosa. Y en esta forma se yso la dicha vissita y padron por ynterpretassion de Bartolome Leyton que lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

**[f.204v.]** Y vista la dicha visita y padron por el dicho Visitador, mandó se le notifique al dicho Pedro Alfonso luego les pague a estos yndios lo que se declara deverse, con apersivimiento que sera compelido a elo [sic] y ansi lo proveyó mandó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

Y luego yncontinente notifiqué el auto desta otra parte a Pedro Alfonso que lo oyó de que doy fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**CONZIERTO.** Y estos yndios quedan consertados con el dicho Pedro Alfonso por un año eseto Andres Macatoto y por él les a de pagar a ocho pesos a cada uno y de comer y curarlos en sus enfermedades. Y estando presente el dicho Pedro Alfonso asetó este consierto y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Teniente que lo aprovó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Pedro Alfonso  
[firmado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

**[Al Margen] PAGA.** En el dicho día mes y año parezieron los yndios a quien se manda pagar y al yndio que se le manda dar diez pesos y seis tomines dixo que su amo le dio agora un caballo y un potro y los demas les pagó en plata y a cada uno una ovexa.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.205r.] CHACARA DE DOÑA MARIANA CHABERO LLAMADA COSTASACATE**

En nueve dias del mes de março de mil y seis sientos y diez y siete años, estando en esta chacara de doña Mariana Chabero llamada Costassacate, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de la ciudad de Cordova y su juridision, para aser la vissita desta estancia yso pareser los yndios della y los visitó y enpadronó en la manera siguiente:

- Miguel Cantachutabi, parese de treynta y dos años, casado con Ysabel, no tiene hijos.
- Domingo Tunuscalban, parese de treynta y cinco años, es casado con Costanca, tiene por hijos a Diego de un año y a Elena que son anbos de un biente y a Francisco que tendra quince años.
- Juan Surunagua, parese de treynta y tres años, es cassado con Costança, sin hijos.
- Francisco Chilile, parese de treynta años, es soltero, sin hijos.
- Juan Cantapuca, parese de treynta y cinco años, es cassado con Ysabel, sin hijos.
- Alonso Cucotali, parese de quarenta años, es casado con Catalina, tiene por entenado al yndio siguiente.
- **[f.205v.]** Don Diego Tanil, parese de veynte años, es soltero.
- Andres Chinbo, parese de quarenta y quatro años, es soltero, sin hijos.
- Diego Chocorima, parese de treynta y site [sic] años, casado con Ynes, sin hijos.
- Gonsalo Asauma, parese de treynta y quatro años, casado con Juana, tiene por hija a Catalina.
- Agustín Carpantan, parese de treynta y cinco años, casado con Petrona, tiene por hijas a Maria y a Ynes.
- Francisco Anime, parese de veynte y tres años, es soltero.
- Gonsalo Chiscuyo, parese de quarenta años, casado con Ysabel, tiene por hija a Barbola.
- Francisco Chilcas, parese de veynte y ocho años, es casado con Catalina, no tiene hijos.
- Juan Guichimahama, parese de treynta años, casado con Lussia, tiene por hijo a Bernabe de un año.
- Martín Apayan, parese de treynta y cinco años, es casado con Ysabel, tiene por hijos a Lucas de quatro años y a Pasqual del pecho.
- Domingo Catcan, parese de quarenta y quatro años, es soltero, sin hijos.
- **[f.206r.]** Francisco Hanaba, parese de treynta y seis años, es casado con Luysa, tiene por hijo a Geronimo que paresió y tendra diez y seis años y una hija llamada Leonor, es obejero este yndio.
- Joan Apachara, parese de treynta y ocho años, es casado con Juana, tiene una hija llamada Francisca.
- Alonso Macata, parese de treynta y siete años, es soltero, sin hijos.
- Miguel Tulincocta, parese de quarenta y dos años, es casado con Maria, no tiene hijos.
- Cristoval Mota, parese de veynte y dos años, es soltero.
- Tomas Casnanquiti, parese de quarenta y cinco años, es casado con Ynes, tiene por hijas Angelina, Teresa, Elbira.
- Andres Cantapas, parese de treynta y siete años, es casado con Costança, tiene por hijo a Bartolo que tendra quatro años y una hija.
- Francisco Hanta, parese de veynte y ocho años, es soltero, sin hijos.
- Domingo Siquina, parese de veynte y ocho años, casado con Maria, sin hijos.
- Garcia sin sobrenombre, parese de diez y seis años.

- Gonsalo Cantacaluchuchuctavi, parese de treynta y tres años, tiene una hija lixitima llamada Lusía, es biudo.
- **[f.206v.]** Joan Canchicustin, parese de treynta años, es casado con Costanca, tiene por hijos a Gaspar de seis años y a Benito del pecho y una hija.
- Mateo Chuctabi, parese de veynte y tres años, casado con Costanssa, no tiene hijos,
- *[Al margen: Reservado]* Diego Habihon, fiscal, parese de cinquenta y cinco años, es casado con Ynes, tiene [repetido: tiene] por hija a Costança y un hijo casado que se enpadronara llamado Domingo.
- *[Al margen: Reservado]* Diego Macholupanpa, parese de mas de cinquenta y quatro años, es casado con Elbira, no tiene hijos mas de uno casado que anda huydo llamado Pedro.

Ausentes:

Declaran estos yndios que estan ausentes los siguientes:

- Domingo Nunpula, hijo del fiscal, es cassado con Joana, no tiene hijos, dise su padre que no trabaja este yndio mas de yr con una carta de quando en quando a la ciudad.
- Gonsalo Choctabicostin, está ynpedido de un pie.
- Andres Nolomocostin, está enfermo, es casado con Joana, tiene por hijos a Geronimo que disen tendra once años y a Luis que tendra diez años y Albaro de un año.

**[f.207r.]** Huydos:

Declaran estos yndios que andan huydos los yndios siguientes:

- Juan Colouen, cassado con Lucrecia, no tienen hijos.
- Pedro Bilanqui, cassado con Lussia, no tiene hijos.

Preguntado a estos yndios si les asen buen tratamiento y si les an quitado alguna cossa y si trabajan sus mugeres y si les an bendido bino y si les an pagado desde que los visitó don Alonso de la Camara, dixeron: que les asen buen tratamiento y que no les an quitado nada ni les an bendido bino ni trabajan sus mugeres. Y fecha la quenta con cada uno de por sí de lo que an resivido desde que los visitó el General don Alonso de la Camara, declaró Miguel Cantachutabi que a resivido trece pesos y tres tomines, por manera que desde que yso la vissita desta estancia que a dos años y medio el dicho don Alonso de la Camara, contado a ocho pesos cada año y perdonada su tassa, se le resta debiendo a este yndio seis pesos y cinco tomines. Domingo Tunoscalban confesó aber resivido veynte pesos y tres tomines en generos, no se le deve nada. Juan Sirunaba declaró aber resivido en generos dies y ocho pesos, devesele dos pesos. Francisco Chilile **[f.207v.]** declaró aber resivido catorce pesos y tres tomines, develele quatro pesos y cinco tomines. Juan Cantapuca declaró aber resivido diez y seis pesos y siete tomines, develele tres pesos y un tomin. Alonso Cocotali declaró aber resivido quince pesos y tres tomines, develele quatro pesos y cinco tomines. Diego Tanil declaró aber resivido quince pesos y tres tomines, develele quatro pesos y cinco tomines. Andres Chunbo declaró aber resivido doce pesos y seis tomines, develele siete pesos y dos tomines. Diego Chocorima declaró aber resivido diez y nueve pesos y cinco tomines, develele tres tomines. Gonsalo Asauma declaró aber resivido diez y nueve pesos y medio, develele medio peso. Agustin Carpantan declaró aber resivido diez pesos, develele otros diez pesos. Francisco Anime y Gonsalo Chiscuyo declaró cada uno aber resivido cada uno quince pesos y tres tomines, develele a cada uno quatro pesos y cinco tomines. Francisco Chilcas declaró aber resivido diez y nueve pesos y siete tomines, develele un tomin. Juan Bichimahama y Martin Apachon declaró cada uno aber resivido quince pesos y tres tomines, develele quatro pesos y cinco tomines a cada uno. Domingo Cacan porquero, declaró

aber resivido [f.208r.] once pesos, que a razon de a seis pesos por año devensele quatro pesos. Francisco Anaba obejero que a sido un año declaró aber resivido siete pesos y tres tomines, este yndio fue a Buenos Ayres y se le desfalcó el tiempo por estar pagado del biaje y por respeto de aver servido algun tiempo mas sin ser obejero, el dicho Teniente le manda dar otros quatro pesos mas con que queda pagado de todo el tiempo hasta oy. Y a Jeronimo su hijo por aber servido en alguna cosa, manda se le dé una camiseta. Juan Apachara declaró aber resivido diez y nueve pesos, develese un peso. Alonso Macata declaró aber resivido quince pesos y siete tomines, develese quatro pesos y un tomin. Miguel Tuliancota declaró aber resivido quince pesos y tres tomines, develese quatro pesos y cinco tomines. Cristoval Mota declaró aber resivido ocho pesos y aber andado huydo mucho tiempo, declara estar pagado de lo que a servido que a un año. Tomas Casnanquiti declaró aber resivido diez y nueve pesos y siete tomines, develese un real. Andres Cantapas declaró aber resivido diez y seis pesos y medio, develese tres pesos y medio. Francisco Anta declaró aber resivido diez y siete pesos, develese tres pesos. Domingo Siquina declaró aber resivido diez y seis pesos y siete tomines, develese tres pesos y un tomin. Gonsalo Cantacaluchochuctabi declaró aber resivido quince pesos y tres tomines, develese quatro pesos y cinco tomines. [f.208v.] Juan Canchicustin declaró aber resivido diez y ocho pesos, develese dos pesos. Mateo Chuctabi declaró aber resivido catorce pesos y seis tomines, develese cinco pesos y dos tomines. Diego Habion, fiscal, declaró no aber trabajado, no se le deve nada. Diego Macholupanpa biejo reservado por desir que a echo unos sestos manda el dicho Teniente se le den seys baras de sayal. Domingo hijo del dicho fiscal, por desir su padre que no trabaja y no aber paresido no se declara aserca del nada. Gonsalo Chuctabicostin declaró aber resivido catorce pesos, develese seis pesos. Andres Nolomacostin declaró Alonso Suares hijo de la dicha doña Mariana Chabero que se le a dado diez y siete pesos y tres tomines en generos que declaró y que a estado un año enfermo y ansi lo juró a Dios y a la Cruz, que contandole diez pesos de la tassa tiene resividos veynte y siete pessos y por dessir el dicho Alonso Suares que un muchacho hijo deste yndio llamado Luis le sirve de paje teniendo consideracion a esto declaró el dicho Teniente no dever el dicho su padre cosa alguna a su encomendero de tassa ni en otra manera hasta oy. Garcia muchacho por desir que a servido cosas de poca consideracion se le manda dar una camisseta y unos calsones de sayal. Y en esta forma se yso la dicha visita y padron por ynterpretasion de Bartolome Leyton [f.209r.] que lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

**AUTO.** Y vista la dicha vissita y padron por el dicho Vissitador, mandó se le pague a estos yndios lo que ba declarado se les deve a cada uno, con apersivimiento que no lo hasiendo sera compelido a ello su encomendero. Y atento a que la dicha doña Mariana Chabero está en la ciudad, se le notifique a Alonso Suarez su hijo este auto para que se cunpla. Y en quanto a Diego Macholupanpa y Diego Habion los declara por yndios reservados conforme a hordenanças y so las penas dellas mandó no se sirban dellos si no fuere por consierto y de su voluntad. [testado: y la propia reserva]. Y ansi lo proveyó mandó y firmó.

Testado: y la propia reserva.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.209v.] NOTIFICACION Y AUTO.** E luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el auto desta otra parte a Alonso Suarez hijo de doña María Chabero que lo oyó de que doy fe, el qual dixo que al presente no tienen aqui la paga para haserla y que dara notissia a su madre, que se le dé termino para ello. El dicho Teniente dixo que de aqui al domingo de casimodo deste año le pague a los dichos yndios, la qual paga se aga ante Francisco Mexia para que abriendola fecho lo ponga por fe en esta vissita para que conste; con apersivimiento que si pasere el termino y no hubiere echo la paga ynbiaré persona con dias y salario a su costa a que lo cunpla. Y ansi lo proveyó mandó y firmó. E yo el scrivano lo notifiqué al dicho Alonso Suares de que doy fe, el qual lo firmó ansimismo.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**CONZIERTO.** Y estos yndios quedan consertados por un año que corre desde oy, por el qual les an de pagar a cada uno ocho pesos y perdonada su tassa y darles de comer y curarlos si cayeren enfermos y en este con**[f.210r.]**cierto no entran los dos yndios reservados. Y estando presente el dicho Alonso Suares en nombre de la dicha su madre asetó este consierto y se obligó a que se les pagara como ba declarado y lo firmó y el dicho Teniente que lo aprobó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Alonso Xuares Mexias  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

[*Al Margenen* f. 209v.] En Cordova en diez y siete de mayo de mil y seis sientos y diez y siete años, ante mi el scrivano paresió Francisco Mexia y dixo que ante sí y en su presensia doña Mariana Chavero pagó en sayal y camisetas a los yndios lo que se les devia por esta bisita tasado cada cosa en lo que balia y ansi lo juró a Dios y a la Crus y lo firmó.

Francisco Mexia  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

[Continúa f. 210r.]

### **VISSITA DE LA ESTANCIA DE PEDRO CASERO DE NABOSACATE**

En nueve dias del mes de marco de mil y seis sientos y diez y siete años, estando en la estancia de Costassacate de doña Mariana Chabero para haser la visita de la estancia de Pedro Casero llamada San Pedro en Nabosacate jurisdiccion de la ciudad de Cordova, el Licenciado Josepe de Fuensalida Menes [sic] Teniente de Governador y Justicia Mayor de la dicha ciudad y su jurisdiccion y Bisitador della, para haser la bisita **[f.210v.]**yso pareser a los yndios della y se bisitó y enpadronó en la manera siguiente:

- Agustin Liclama, parese de cinquenta y dos años, es cassado con Ynes, tiene un hijo llamado Pedro que disen tendra siete años y una hija. [*Al margen*: este yndio Agustin está puesto en la visita que yso don Alonso de la Camara de quarenta y seis años, tendra agora quarenta y ocho años y medio [rúbrica]].

- Lorencio Ylochuctabi, parese de quarenta años, es cassado con Costança, no tiene hijos.

- Mateo sin sobrenombre, parese de veynte años, es casado con Elbira, sin hijos.

- Pedro Olis, parese de treynta y cinco años, es biudo, tiene por hijos a Anbro시오 de catorce años y Geronimo de siete años. Dise este yndio que está en la estancia del dicho Pedro Casero en este rio cinco leguas desta y que su hijo el mayor guarda el ganado y a benido a segar algunas beses este año.

Ausentes:

- Declaran estos yndios [repetido: yndios] y el dicho Pedro Casero, que estan ausentes los siguientes:

- Gonsalo Cachi, obejero, es casado con Maria, no tiene hijos. [*Al margen*: Este Gonsalo parese que está en la visita que yso desta estancia don Alonso de la Camara en catorce de setiembre de seis sientos y catorçe años, por de hedad de quarenta y ocho años [rúbrica]].

- Melchor, ques soltero.

- Juan Cuchuminta, está puesto en la visita sitada de treynta y cinco años, tendra agora treynta y siete y medio, es soltero.

- Don Diego, soltero.

Declara el dicho Pedro Casero que tiene con **[f.211r.]**sertado un yndio de Alonso de Salbatierra ques el siguiente:

- Francisco Cantaont, parese de treynta años, soltero, sin hijos.

Preguntado a estos yndios si les asen buen tratamiento y si les an quitado alguna cossa y si les an bendido bino, dixeron: que los tratan bien y que no les an quitado nada, ni les an dado bino. Y preguntado qué les an pagado desde que los bisitó el General don Alonso de la Camara que a dos años y medio, declaró Agustin Liclama que a resivido en generos que se tasaron catorce pesos, que a razon de a ocho pesos por año se le resta debiendo seis pesos. Lorencio Ylochutabi declaró aber resivido diez y ocho pesos, restasele debiendo dos pesos. Mateo sin nombre declaró aber resivido quinze pesos y seis tomines, restasele debiendo quatro pesos y dos tomines. Pedro Olis declaró aber resivido siete pesos, devensele catorce y manda el dicho Teniente que se le den otros diez pesos mas por el servicio que a echo su hijo, que por todos son veynte y quatro pesos. Gonsalo Cache, obejero, declaró aber resivido once pesos a razon de seis pesos por año, se le resta debiendo quatro pesos. Francisco Cantaante declaró aber resivido quinze pesos, devensele cinco pesos de mas de lo qual a de pagar el dicho Pedro Casero al encomendero deste yndio diez pesos por cada un año **[f.211v.]** de su tassa. Y en esta forma se yso la dicha visita y padron por ynterpretacion de Bartolome Leyton que lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

**AUTO.** Y visto la dicha visita y padron por el dicho Visitador, mandó que a estos yndios se le pague lo que ba declarado luego, con apersibimiento que sera compelido a ello. Y declara por yndio reservado a Gonsalo obejero, conforme a ordenanças y so la pena dellas mandó no se sirva del dicho yndio si no fuere por consierto y de su voluntad. Y ansi lo proveyó mandó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.212r.] NOTIFICACION Y AUTO.** Y luego yncontinente, yo el scrivano notifiqué el auto desta otra parte a Pedro Casero en su persona que lo oyó, el qual dixo que al presente no tiene la paga y que le dé termino. Y el dicho Teniente dixo que le da quinze [testado: pesos] dias de termino para que aga esta paga ante Francisco Mexia y se la aga en sayal abatanado, con apersibimiento que no lo asiendo ynbiara persona a su costa con dias y salario. Y yo el dicho scrivano lo notifiqué al dicho Pedro casero. Ansi lo proveyó mandó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Pedro Casero  
[firmado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

**CONZIERTO.** Y estos yndios quedan consertados por tienpo de un año con el dicho Pedro Casero y les a de dar a raçon de a ocho pesos y de comer y perdonada su tassa y curarlos si cayeren enfermos. Y estando presente el dicho Pedro Casero asetó este consierto y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Teniente que lo aprobó. Y Agustín reservado le a de dar diez pesos.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Pedro Casero  
[firmado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

**[f.212v.] ESTANCIA DE COSTASACATE DEL GENERAL DON GERONIMO DE CABRERA**

En diez dias del mes de março de mil y seis sientos y diez y siete años, estando en esta estancia del General don Geronimo Luis de Cabrera llamada San Pedro de Costasacate juridicion de la ciudad de Cordova, el Licenciado Josepe de Fuenssalida Meneses Teniente de Governador y Justicia Mayor de la dicha ciudad y su juridicion y Bisitador della, para haser la visita desta estancia yso parecer a los yndios della y los visitó y enpadronó en la manera siguiente:

- Pedro yanacona pare [sic] de veynte y seis años, es casado con Luysa, tiene una hija llamada Antonia.
- Lucas Llanbo, parese de veynte y ocho años, casado con María, no tiene hijos, año y medio que sirve.
- Juan Uchucha, parese de treynta y ocho años, es cassado con Elena, no tiene hijos, a año y medio que sirve.
- Andres Pataletas, parese de catorce años, es soltero, a servido este muchacho siete meses.
- Sebastian Cuchabas, parese de treynta y ocho años, soltero, a un año que sirve.
- Alonso Ochoonça, parese de quince años, es soltero, a un año que sirve este muchacho.
- Anton Melonsillo, parese de catorce años, a un año que sirve.
- **[f.213r.]** Luis Noguera, parese de doce años, a tres meses que sirve y se le da de tarea media libra ques media tarea y esto ase de su voluntad y se le da ocho pesos por año.
- Francisco Tamenta, parese de veynte y tres años, es soltero, a estado enfermo tres messes y año y medio que sirve.
- Francisco Guelca, parese de veynte y dos años, soltero, a año y medio que sirve y anduvo hudo [sic] dos meses.
- Domingo Abel, parese de diez y ocho años; declaró el dicho Teniente conforme a hordenanças dever pagar este yndio tassa desde oy; a año y medio que sirve.
- Miguel Culuanta, parese de veynte y tres años, soltero, a dos años que sirve.
- Francisco Moclates, parese de diez y seis años, es soltero, a año y medio que sirve.
- Anton negro, parese de quince años, soltero, a año y medio que sirve.
- Hernando Cutonta, parese de diez y ocho años, es soltero, declara el dicho Teniente dever pagar tassa desde oy este yndio conforme a hordenanças, a año y medio que sirve.
- Lorenço Gomez, parese de diez y nueve años, declara el dicho Teniente dever pagar tasa desde oy este yndio conforme a hordenanças, a año y medio que sirve.
- Diego Lechecamayo, parese de treynta años, a estado enfermo mas de tres años, a un año que sirve, dise su amo que no le quiere llevar **[f.213v.]** tassa de los tres años que estuvo enfermo y es casado con Ana, tiene un hijo que se llama Juan de un año e Ysabel.
- Cristoval muchacho, parese de doce años, este muchacho hase media tarea de hilado y se le da ocho pesos por año y a quatro meses y ocho dias que sirve.
- Andres Paussilla, parese de trece años, a un año que sirve, es soltero. A este muchacho se le da diez [testado: años] pesos por año.
- Diego Binti, parese de catorçe años, a un año que sirve.
- Andres Quemessillo, parese de doce años, hase media tarea de hilado, dasele ocho pesos por año y a seis meses que sirve.
- Cristoval mulato, digo que se llama Ylorquero, parese de trece años, a un año que sirve.
- Geronimo Balon, que tendra treynta años, soltero.
- Diego Muni, tendra treynta años, es casado con Ynes, tiene un hijo que se llama Andres de seis meses.
- Agustín Paca, parese de veynte y ocho años, soltero.
- Felipe sin sobrenombre, digo que se llama Felipe Binacote, parese de veynte años, soltero; declara el dicho Teniente deve pagar tassa desde oy este yndio conforme a ordenanças, a un año que sirve, digo año y medio.
- **[f.214 r.]** - Agustín Muni, cardador, parese de veynte y siete años, es cassado con Ursola, sin hijos, a año y medio que sirve.

- Hernando Chinbol, digo Diego Lelpaquen, tendra doce años este muchacho hila media tarea, dasele ocho pesos por año, a siete meses que sirve.
- Andres Llabato, parese de treynta y ocho años, es soltero, entra agora a servir en el obraje porque a andado huydo hasta agora y desde oy se a de contar el año.
- Bartolo carpintero, parese de veynte y seis años, casado con Juana, tiene por hijo a Francisco de un año y una hija llamada Costança.
- Albaro cabrero, parese de quarenta y cinco años, es casado con Ana y tiene un hijo grande que se a de enpadronar.
- Gonsalo boyero, hijo del antesedente, tendra veynte y seis años, es cassado con María y tiene una hija. Ha estado enfermo mas de ocho meses.
- Lorenço carpintero, parese de treynta y tres años, es casado con Ana, tiene una hija llamada Aldonca.
- Cristoval Chocopa, parese de treynta años, es soltero, que a servido año y medio.
- [*Al margen*: Reservado] Andres Macho, parese de cinquenta y tres años, casado con una yndia que no sabe su nombre.
- [**f.214v.**] Don Garçia, que dicen tendra quarenta y ocho años, es cassado con Ana, no tiene hijos, a servido un año.
- Don Juan Soso, que tendra veynte y dos años, consertose de su voluntad por diez y seis pesos por año sigun dixo el dicho don Geronimo de Cabrera. Este yndio es soltero.
- Francisco Chimon, parese de quarenta y dos años, es biudo, tiene una hija llamada Clara, a servido de ortelano.
- Pedro chacarero, parese de quarenta y tres años, es casado con Elena, no tiene hijos, este yndio guarda las chacaras y no ase otra cosa.
- Agustín sastre, que disen tendra veynte y tres años, es casado con Petrona, tiene un hijo llamado [testado: de Andres] Luis de tres años, dise su amo que le a dado a este yndio veynte y nueve pesos en jergueta, lienço casero, cordellate, una acha, sonbrero, cuchillos.
- Cristoval Juntas, a dos años que sirve, es soltero, parese de veynte y seis años, a resivido este yndio diez y seis pesos en jeneros y dos años que andó huydo, le perdona su amo la tassa.
- Diego Noguera, parese de diez y nueve años, es soltero, declara el dicho Teniente dever pagar este yndio tasa conforme a ordenanças.
- Pedro Marques, parese de veynte y dos años, soltero.
- [**f.215r.**] Juan Notusca, parese de veynte y dos años, es casado con Ynes, dise este yndio que anduvo ocho meses huydo.
- Gonsalo carpintero, parese de veynte y cinco años, es cassado con Ynes, no tiene hijos.
- Francisco Duque, dise se tendra sigun se dise de diez y nueve años, es casado con Ynes, no tiene hijos, declara el dicho Teniente dever pagar tassa este yndio desde oy conforme a ordenanças, dise su amo le a dado diez pessos.
- Pedro Chulin, que disen tendra veynte y quatro años y es soltero, dise su amo le a dado ocho pesos.
- Lorenço Melon, parese de veynte y cinco años, casado con Felisiana, sin hijos.
- Diego Cusco, parese de treynta y tres años, soltero, sin hijos.
- Luis Capaquen, sigun dise tendra veynte y quatro años, soltero, dise su amo que le a dado nueve pesos y medio en un bestido de cordellate de Chile.
- Francisco Achepa, parese de veynte años, es soltero.
- Gonsalo Noguera, que disen tendra diez y nueve años, es soltero, declaró el dicho Teniente dever pagar tassa este yndio conforme a ordenanças y a un año que sirve.

- Don Diego Tintoco, tendra veynte y dos años, sigun disen es soltero, a un año que sirve.
- **[f.215v.]** Albaro Biracocho, que dise su amo tendra quarenta años, a un año que sirve y es casado, dise su amo le a dado quatro pesos.
- Pedro Capaquen, dise su amo que tendra veynte y un año, es soltero.
- Alonso obejero, que dise su amo tendra treynta y quatro años, es casado con Juliana, tiene por hijo a Luis de tres años y a Ynes y a otro niño que no se sabe su nombre, dise su amo que le a dado catorçe pesos en jeneros.
- Francisco Yul, dise su amo que tendra treynta y seis años y que es casado con Maria y tiene una hija, dise su amo que guarda abras y le a dado seis pesos.
- García Mantos, parese de treynta y seis años, soltero.
- Francisco Gueles, parese de catorce [testado: pesos] años, es paje y le dan de bestir.

Y en esta forma se yso el dicho padron y ay otros yndios mas que son los siguientes:

- Francisco que no tiene sobrenombre, parese de diez y ocho años, hasta agora a servido de paje y se le a dado de bestir, es soltero, declara el dicho Teniente dever pagar tassa este yndio conforme a ordenanças.
- Juan sin sobrenombre, parese de doçe años, es paje, dasele de bestir.
- Cristoval, que dise su amo que sera de diez años, dasele de bestir.
- **[f. 216r.]** Diego Quemez, parese de veynte años, es soltero.
- Andres Quemes, parese de quarenta y dos años, es casado con Barbola, tiene dos hijos que estan enpadronados, sirve de ortelano.
- Alonso Bolbolpis, desde agora comiensa a servir, es soltero que sera de veynte y ocho años.

Y abiendo echo la dicha vissita y padron, se le preguntó a estos yndios presentes si les asian buen tratamiento y si les an quitado alguna cossa y si estavan contentos y qué les abian pagado y a los muchachos si querian estar, dixeron todos los muchachos que estavan contentos de la manera que estavan y los yndios dixeron que les hasen buen tratamiento y que no les an quitado nada. Y fecha la quenta así con los muchachos como con los yndios con cada uno de por sí de lo que abian resivido y les abia pagado su amo y con los muchachos desde que hılan en el obraje que a poco tiempo y los yndios desde que los vissitó el señor Governador don Luis de Quiñones y del tiempo que cada uno a servido, contando por cada un año de servissio ocho pesos así a muchachos como a yndios, parese que se le resta debiendo: a Luis Noguera un peso; a Miguel Culbanta cinco pesos y medio; a Francisco **[f.216v.]** Moclates dos pesos y medio; a Anton negro dos pesos y medio; Hernando Cutonta dos pesos y medio; Geronimo Bolon siete pesos y medio; Diego Muni siete pesos y medio; Agustin Paca siete pesos y medio; Bartolo carpintero siete pesos y tres tomines; Albaro cabrero a respeto de a seis pesos por año se le restan debiendo seis pesos y medio; Gonsalo tres pesos y tres tomines; Lorenco carpintero tres pesos; Andres Macho siete pesos; don García ocho pesos; don Juan Soso veynte y quatro pesos; Francisco Chimo tres pesos y medio; Pedro chacarero diez pesos; Diego Noguera catorce pesos; Pedro Marques diez y siete pesos; Juan Rotusca ocho pesos; Gonsalo carpintero tres pesos y medio; Francisco Duque diez pesos; Pedro Chulin doce pesos; Lorenço Relon diez y siete pesos; Diego Cusco once pesos y medio; Luis Capaquen diez pesos y medio; Francisco Achepa veynte pesos; Gonsalo Noguera diez pesos; don Diego Tintoco diez pesos; Albaro Biracocho seis pesos; Pedro Capaquen veynte pesos; Alonso obejero seis pesos; Francisco Yu catorce pesos; García Mantos diez pesos y medio; Diego Quemes nueve pesos y medio; Andres Quemes diez pesos.

Y parese aberles pagado adelantado el dicho don Geronimo de Cabrera a los yndios que se dira las cantidades de pesos presedentes: Pedro yanacona tres pesos y seis tomines; Lucas Llanbo un peso; Andres Pataletas quatro pesos y medio; **[f.217r.]** Sebastian Cuchaba quatro pesos y medio; Alonso Ocho once peso y medio; Anton Melonsillo peso y medio; Francisco Tamenta dos pesos; Diego Lechecamayo cinco pesos; Cristoval seis pesos y medio; Diego Binte peso y medio; Andres Quemesillo quatro pesos; Cristoval mulato peso y medio; Diego Lelpaquem quatro pesos y medio; Agustin sastre nueve pesos. Y con los demas yndios que no se declara deverseles ni aber resivido demas, parese estar pagados de todo el tienpo que an servido a razon de al presio mencionado por cada un año, ajustada la cuenta con cada uno y tasado los jeneros que resivieron en su valor. Y en esta forma se yo la dicha visita y padron por ynterpretassion de Bartolome Leyton que lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

**AUTO.** Y vista la dicha vissita y padron por el dicho Bisitador, mandó se le notifique a el dicho General don Geronimo Luys de Cabrera, luego les pague a los yndios que ba declarado **[f.217v.]** las cantidades que se les deve mencionadas, con apersivimiento que no lo haciendo sera compelido a ello. Y en quanto a Andres Macho, lo declaró por yndio reservado de tassa conforme a hordenanças y mandó que so la pena dellas no se sirvan del sino fuere por consierto y de su voluntad. Y ansi lo proveyó, mandó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION Y AUTO.** E luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el auto desta otra parte al General don Geronimo Luis de Cabrera, el qual dixo que está presto de le pagar; y que atento que lestan batanando unas piasas de sayal para les aser la dicha paga, se le dé termino. Y el dicho Teniente, atento a que le consta ser ansi, le da de termino un mes para aser la dicha paga la qual aga ante Sebastian Suares Mexia, para que fecha el susodicho lo ponga por fe para que conste; con apersivimiento que pasado el termino y no abiendo echo la **[f.218r.]** paga ynbiaré persona con días y salario a su costa a aser la dicha paga. E yo el scrivano notifiqué lo proveydo de suso al dicho General don Geronimo de Cabrera que lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Don Geronimo Luis de Cabrera  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

**CONZIERTO.** Y estos yndios quedaron concertados con el dicho don Geronimo, los muchachos para hilar en el obraje por querer de su voluntad y los yndios para trabajar en lo que se les mandare por un año, eseto el yndio reservado y los tres pajes del dicho don Geronimo; y por el dicho tiempo les a de pagar ansi a los muchachos como a los yndios a ocho pesos y a los yndios de tassa perdonada su tassa y a todos darles de comer y curalles en sus enfermedades. Y estando presente el dicho don Geronimo de Cabrera asetó este consierto y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Teniente que lo aprobó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Don Geronimo Luis de Cabrera  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

[*Al Margen*en f. 217v.] **PAGA.** En Cordova en diez y ocho de julio de mil y seis sientos y diez y siete años, ante mi el scrivano, paresió Sevastian Suarez y dixo: que da por fe que a los yndios que se le devia por esta visita lo que va declarado en ella y se le mandó pagar en su presensia les pagó el General don Geronimo de Cabrera a cada uno lo que le devia en sayal batanado y cuchillos en su balor cada cosa y lo firmó.

Sebastian Suares Mexia  
[firmado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### [f.218v.] CHACARA DE RODRIGO LOPEZ EN COSTASACATE

En diez dias del mes de marco de mil y seis sientos y diez y siete años, estando en la estancia de San Pedro de Costasacate del General don Geronimo Luis de Cabrera, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Governador y Justicia Mayor de la ciudad de Cordova y su jurisdiccion y Bisitador della, para aser la visita de [testado: Rodrigo Lopes] la chacara de Rodrigo Lopez en Costasacate, yso pareser a los yndios della y se enpadronó y bisitó en la manera siguiente:

- Juan Monois, parese de treynta y cinco años, es casado con Juliana.
- Domingo Toaheban, parese de quarenta años, cassado con Madalena, no tiene hijos.
- Domingo, digo Anton Obonan, parese de treynta y cinco años, es casado con Maria, tiene una hija llamada Maria.
- Juan sin sobrenombre, parese de diez y ocho años, es soltero. Declaró el dicho Teniente dever pagar tassa desde agora este yndio conforme a ordenanVas.
- Martin Paraguay, parese de quarenta y cinco años y dise ques natural del Paraguay y que era de la encomienda de doña Ysabel de Contreras, dise que de todo el tiempo que a servido a Rodrigo Lopez le deve quatro años de servisio y que es casado con Luysa y que tiene una hija llamada Juliana.

- [f.219r.] Domingo Chabalon, parese de quarenta años, dixo quera natural de Mendoza de la encomienda de Agustin Bustos, es soltero, dise que a servido a Rodrigo Lopez un año en beses y le a dado quatro pesos.

- Domingo sin sobrenombre, parese de treynta y quatro años, es soltero, dixo que era natural de Mendoca de la encomienda de Agustin Bustos, dise este yndio que desde que se encomensó a senbrar el trigo a servido a Rodrigo Lopez y que no le a pagado nada.

Preguntado a estos yndios si les ase buen tratamiento y si les an quitado alguna cossa, dixeron: que les asen buen tratamiento y que no les an quitado nada. Y fecha la cuenta con cada yndio de por sí de lo que an resivido desde que los visitó el señor Governador don Luys de Quiñones Osorio hasta oy que a dos años y medio, declararon: Juan Monoys y Domingo Tocban y Anton Lobona, que a cada uno les a dado ocho pesos su amo, por manera que se le resta debiendo a cada uno doce pesos del dicho tienpo a razon de a ocho pesos por año y perdonada su tassa. Y Juan sin sobrenombre dixo que hasta agora a servido a su amo de paje y le a dado de [f.219v.] bestir eseto este año. Y en esta forma se yso la dicha visita y padron por ynterpretasion de Bartolome Leyton que lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

**AUTO.** Y vista la dicha visita y padron por el dicho Visitador, mandó que se le notifique a Rodrigo Lopez luego les pague a estos yndios lo que ba declarado se les deve; y Juan sin sobrenombre le dé ocho pesos mas de lo que tiene resivido con lo qual declara estar pagado hasta oy. Y en quanto a los tres yndios forasteros mandó que parescan en la ciudad para que presente el dicho Rodrigo Lopez se aberigue el tienpo que a servido y lo que les deven, que constando deverle a los dichos yndios le mandara pagar y se les dé a entender. Y ansi lo proveyó mandó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[f.220r.] **NOTIFICACION.** E luego yncontinente por la dicha ynterpretasson se les dio a entender a estos yndios el auto desta otra parte.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[*Al Margenen* f. 219v.] **NOTIFICACION.** En la çiudad de Cordova en veinte de marco de mil y seis sientos y diez y siete años, yo el scrivano le di notiçia desta bisita a Rodrigo Lopez y ley e notifiqué este auto de que doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

En Cordova en veinte y uno de marco de mil y seis sientos y diez y siete años, parezieron Juan Monoys y Domingo Toboyoba y en mi presensia y de los testigos les dio Jusephe Hordoñez por Rodrigo Lopez a cada uno doze pesos en reales con que se le pagó lo que se le manda a estos dos yndios y doi fe dello. Testigos: Theodofy Correa y Rodrigo Narbaez.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[*Al Margenen* f. 219v.] **NOTIFICACION.** En la çiudad de Cordova en veinte de marco de mil y seis sientos y diez y siete años, yo el scrivano le di notiçia desta bisita a Rodrigo Lopez y ley e notifiqué este auto de que doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

En Cordova en veinte y uno de marco de mil y seis sientos y diez y siete años, parezieron Juan Monoys y Domingo Toboyoba y en mi presensia y de los testigos les dio Jusephe Hordoñez por Rodrigo Lopez a cada uno doze pesos en reales con que se le pagó lo que se le manda a estos dos yndios y doi fe dello. Testigos: Theodofy Correa y Rodrigo Narbaez.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[*Al Margenen* f. 218v.] En Cordova en veynte y siete de março de mil y seis sientos y diez y siete años, Josepe Ordoñez por Rodrigo Lopez, traxo al yndio Anton cassado con Maria y le dio dose baras de sayal batanado con que le acava de pagar lo que se le manda dar; y paresió Martin del Paraguay y dixo que quando se vissitò se olbidó de desir la plata que le abian dado y que de todo el tiempo que a servido a Rodrigo Lopez hasta que se bissitò no le deve mas de doce pesos y se le dio agora doce baras de sayal batanado con que quedó pagado; y traxo los dos yndios llamados Domingos de Mendoza y a cada uno les dio seis baras de sayal batanado de que doy fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[*Al Margenen* f. 219r.] En veinte y siete de nobiembre de mil y seis sientos y diez y ocho años, en esta çiudad de Cordova ante el Theniente Licenciado Josephe de Fuenssalida, paresió Martin Paraguay

y pidió le pagase Rodrigo Lopez y mandó le pagase descontado lo que le devia. Y fecha la cuenta se devia un año y ocho meses y diez y siete días y confesó rezivió ocho pesos en este tiempo. Y el dicho Rodrigo Lopez le pagó seis pesos en reales por dezir a ocho pesos le pagava como los demas yndios y dello doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
 Scrivano Publico

[Continúa f. 220r.]

### **CHACARA DE SEBASTIAN SUARES LLAMADA UMARASACATE**

En once dias del mes de marco de mil y seis sientos y diez y siete años, estando en la estancia de Sebastian Suares llamada Umarasacate el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Governador y Justicia Mayor de la ciudad de Cordova y su juridision y Bisitador della, para haser bisita de la dicha chacara yso pareser a los yndios della y se bisitó y enpadronó **[f.220v.]** en la manera siguiente:

- Francisco Nolomo, [testado: parese] está en la visita que hizo desta estancia el General don Alonso de la Camara en quince dias del mes de setiembre del año passado de seis sientos y catorce que exssivió el dicho Sebastian Suares un testimonio della auturissado del presente scrivano, este yndio por sobrenombre Apan y por de treynta años, es casado con Ynes y tiene por hijos a Miguel que en la vissita está por de quatro meses tendra agora tres años y ansimismo tiene por hijas a Luysa y Pascuala y Marta, este yndio tendra treynta y tres años.
- Domingo Ochocare, está en la visita sitada por de treynta años tendra agora treynta y dos y medio, es casado con Costança, tiene una hija llamada Juana y de otra con quien primero fue cassado tiene por hijos a Pedro que está en la visita de quatro años tendra agora seis y medio y Andres questá puesto de tres años tendra agora cinco y medio.
- Juan Mayahen, está en la visita sitada de treynta años sera agora de treynta y dos y medio, es casado con Maria, tiene por hija a Catalina, este yndio a sido casado otra ves y tiene dos hijas llamadas Barbola y Angelina, **[f.221r.]** estan puestas en la vissita sitada estas muchachas puestas por hijas de la yndia con quien agora es cassado.
- Domingo Chucutabi, está en la visita sitada por de treynta y cinco años tendra agora treynta y siete y medio, es casado con Elbira, no tiene hijos.
- *[Al margen: Reservado]* Loren Santoloen está en la visita por de quarenta y ocho años es agora de cinquenta y medio, es casado con Ana, tiene por hija a Ysabel y al hijo siguiente.
- Domingo Santo, hijo del antesedente, está en la vissita por de treynta años, tendra agora treynta y dos y medio, es casado con Ana, tiene dos hijas llamadas Ynes y Ana.
- Alonso Mayachocotin, está en la vissita sitada enpadronado por ausente, parese de quarenta y tres años, es casado con Catalina, tiene por hijas a Costanca y a Leonor.
- *[Al margen: Reservado]* Hernando Moyanga, está en la vissita por de quarenta y ocho años aunque se bissitó por ausente no parese de tanta hedad parese de quarenta y seis años, es cassado con Ysabel, no tiene hijos.

Preguntado a estos yndios si les asen buen tratamiento y si les an quitado alguna cossa y si les an bendido bino su amo y otras personas y qué les an pagado, dixeron: que les asen **[f.221v.]** buen tratamiento y que no les an quitado nada. Y fecha la cuenta con cada uno de por si de lo que an resivido desde que los vissitó el General don Alonso de la Camara que a dos años y medio, declaró Francisco Apan que a resivido en jeneros que se tassaron trece pesos y seis tomines que a razon de a ocho pesos por año conforme ysieron el consierto por la visita sita se le restan debiendo seis pesos y seis tomines. Domingo Chocora declaró aber resevido en jeneros que se tassaron quince pesos, restosele debiendo cinco pesos. Juan Mayahen declaró aber resivido en jeneros que se tassaron catorce pesos y dos tomines, restasele debiendo cinco pesos y seis tomines. Domingo Chucutabi declaró aber resivido en jeneros quince pesos y seis tomines, restasele debiendo quatro pesos y seis tomines. Lorenço Santoloen confesó aber resivido quince pesos, restansele debiendo cinco pesos. Domingo Santo confesó aber resivido en jeneros diez y siete pesos y seis tomines, restasele debiendo dos pesos y dos tomines. Alonso Mayachocotin confesó aber resevido en jeneros quince pesos y dos tomines, devensele quatro pesos y seis tomines. Hernando Moxanga declaró aber resivido en jeneros catorce pesos y medio, **[f.222r.]** develele cinco pesos y medio. Y en esta forma se yso la dicha visita y padron por ynterpretassion de Bartolome Leyton que lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mí, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

**AUTO.** Y vista la dicha bisita y padron por el dicho Vissitador, mandó que se le notifique al dicho Sebastian Suares luego les pague a estos yndios lo que ba declarado se les deve, con apersivimiento que sera compelido a ello. Y en quanto a Lorenço Santoloen lo declaró por yndio reservado de tasa conforme a ordenanças y mandó que so la pena dellas no se sirva el dicho Sebastian Suares del sino fuere de su voluntad. Y ansi lo proveyó y mandó y lo condenó en las costas desta vissita.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mí, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.222v.] NOTIFICACION.** Y luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el auto desta otra parte a Sebastian Suares, el qual en presencia del dicho Teniente y de mí el scrivano, pagó a los dichos yndios lo que se les devia que ba declarado en esta vissita en reales de contado de que yo el scrivano doy fe.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mí, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**CONZIERTO.** Y estos yndios quedan consertados con su amo por un año que corre desde oy; y a cada uno se les a de dar demas de perdonada su tassa, ocho pesos y de comer y curarlos si cayeren enfermos, eseto que a Lorenço Santoloen le a de dar doce pesos por ser reservado. Y estando presente

el dicho Sebastian Suares asetó este consierto y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Teniente. Y estando en esta vissita paresió Alonso yndio que lo tiene por depossito Martin de Fonseca y dixo que aunque él tiene echo consierto con Martin de Fonseca, quiere pagar su tassa y servir a Sebas**[f.223r.]** tian Suares por consierto, el qual tiene fecho con el susodicho desde ocho dias del mes de febrero pasado deste año por diez y ocho pesos, los cinco para el dicho Martin de Fonseca de la tassa y los trece para él; y el dicho Sebastian Suares dixo que es ansi verdad y se obliga a le pagar como ba referido. Y el dicho Teniente dixo que por quanto le consta que consintió el dicho Martin de Fonseca que sin embargo del consierto que con él tenia fecho ysiese éste, Su Merced lo aprovó y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Sebastian Suares Mexia  
[rubricado]

Ante mí, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

[*Al Margen* f. 222v.] En Cordova primero de dizienbre de mil y seis sientos y veinte y un años, ante el Theniente don Diego de Vera, aviendo parezido Lorenzo yndio de Sevastian Suarez y pedidole su trabaxo desde que se bisitó, se averiguó no deverle mas de seis pesos y el dicho Theniente mandó se los pague, el qual Sevastian Suarez se los pagó y dello doi fe y que fue en reales.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[Continúa f. 223r.]

### **YNDIOS QUE ESTAN EN LAS TIERRAS DE UMARASACATE DE DON ALONSO DE LA CAMARA**

En once dias del mes de março de mil y seis sientos y diez y siete años, estando en la estancia de Umarasacate **[f.223v.]** de Sebastian Suares, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Governador y Justicia Mayor de la ciudad de Cordova y su juridicion y Bisitador della, para aser la vissita de unos yndios de don Alonso de la Camara que estan en las tierras de Umarasacate, yso pareser los dichos yndios y los visitó y enpadronó en la manera siguiente:

- Pedro Chalobanomba, parese de treynta y dos años, es cassado con Elbira, tiene por hijo a Luis que sera de trece años e Ysabel.
- Lorenzo Cachin, parese de treynta y dos años, es soltero.
- Alonso Ynchi, parese de quarenta y ocho años, es casado con Maria, no tiene hijos.
- Pedro Marco, parese de quarenta años, es casado con Barbola, no tiene hijos.

Preguntado a estos yndios si estan consertados con su amo o ellos pagan tassa y si les asen buen tratamiento y si les an quitado algo y si les an bendido vino, dixeron: que les asen buen tratamiento y que no les an quitado nada ni les an bendido vino ni sirven a su amo y que desde que yso su amo **[f.224r.]** la vissita que a dos años y medio hasta oy no le an pagado entre todos de su tassa mas

de tan solamente entre todos diez yeguas simaronas que las an cojido en las panpas; y que el dicho su amo les a dicho que no quiere que le den mas y ansi estan contentos. Y en esta forma se yso la dicha vissita y padron por ynterpretassion de Bartolome Leyton que lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Bartolome Leyton  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

**AUTO.** Y vista la dicha visita y padron por el dicho Vissitador, dixo: que estos yndios paguen su tassa como disen conforme a ordenancas y se le dé desta vissita notissia a su amo para que si tiene que pedir en raçon dello lo aga. Y ansi lo mandó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.224v.] NOTIFICACION.** Y luego yncontinente por la dicha ynterpretassion, se le dio a entender a estos yndios el auto desta otra parte.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### **VISITA DE LOS YNDIOS DE DON PEDRO DE PORRAS QUE TIENE EN LA ESTANCHA [sic] DE CHAMASACATE, 9 LEGUAS DESTA ÇIUDAD**

En la çuad de Cordova en diez y ocho dias del mes de marco de mil y seis sientos y diez y siete años, el Licenciado Jusephe de Fuenssalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çuad y su juridicion, para hazer la visita de los yndios de don Pedro de Porras que tiene en la estança de Chamasacate nueve leguas desta çuad, los hizo parezer y los visitó y enpadronó en la manera siguiente:

- Pedro Ziton, parese de quarenta años, es casado con Ynes, tiene por hijos a Graviel que sigun señaló tendra catorze años y a Francisco de tres años y Juan [testado: casado].
- Pedro Ylisto, parese de treinta e tres años, es casado con Luisa, tiene por hijos a Juan, que sigun señaló sera de seis años y por hijos a Maria y Juana.
- Pedro Cabichinsaba, parese de veinte e çinco años, es casado con Petrona, tiene por hija a Catalina.

Ausentes:

Declaran estos yndios questan en la estancia los yndios siguientes:

- Juan Chaua, hijo de Pedro Ziton, soltero ques ya hombre. Dixo su padre que le a dado su amo un sombrero y una camiseta de algodón y dos varas de cordellate.

- Lorenzo Camasan, es casado con Francisca y que tiene dos hijas llamadas Ysabel [f.225r.] y Petrona y diçen estos yndios que su amo le a dado una frezada grande y quatro pesos en plata.

Preguntado a estos yndios presentes si los trata bien su amo y se les a quitado algo y qué les a pagados despues que hizo la visita el General don Alonso de la Camara y a quién an servido, dixeron: que los trata bien y que no les a quitado nada; y [entre renglones: preguntado] qué tanto tiempo a que le sirven, dixeron: que a un año y quatro meses, que servian antes a la madre de su amo Cristoval de Cazeres en poca cosa; y Pedro dixo a rezivido nueve pesos y medio en una frezada grande y sayal; y Pedro Yslo honze pesos en otra frezada y quatro pesos en reales; y Pedro dixo que a rezivido doze pesos. Y en esta forma se hizo la dicha visita e padron por ynterpetacion de Pedro Garcia Delgado que por estar ynpidido del brazo derecho no firmó, firmó el dicho Theniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**AUTO.** Y el dicho Theniente de Governador e Justicia, aviendo visto esta visita declaró estar pagados estos yndios de un año y quatro meses que a que sirven a don Pedro de Porras a razon de a ocho pesos por año y perdonada su tasa, ezepto a Pedro Ziton que se le deve de resto un peso y dos tomines; que mandó se le notifique a don Pedro de Porras luego les pague y obligandose a les dar a cada [f.225v.] uno ocho pesos y de comer y perdonada su tasa y curarlos si cayeren enfermos queden concertados con él por un año que a de correr desde oy y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[Al Margen] En Cordova en veinte y nueve de marco de mil y seis sientos y diez y siete años, yo el scrivano notifiqué el auto de la visita de Pedro de Porras al susodicho, el qual dixo que azepta el conzierto que por él se dise y se obliga a le pagar a cada yndio de los visitados ocho pesos por año que corre desde el dia de la visita y darles de comer y curarlos si cayeren enfermos y lo firmó.

Don Pedro de Porres y Portugal  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

### **CHACARA DE PEDRO GONSALES CARRIAZO**

En la ciudad de Cordova en veinte y nueve dias del mes de marco de mil y seisientos y diez y siete años, ante el Licenciado Jusephe de Fuensalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta ziudad y su juridicion, para hazer la visita del pueblo de Nogolma e yndios dél del Capitan Pedro Gonsales Carriazo questan en el Rio Sigundo çinco leguas desta çiudad, los hizo parezer y visitó y enpadronó en la manera siguiente:

- Don Graviel Guayata, cacique prinzipal del dicho pueblo, parese este yndio enpadronado en la visita que hizo el señor don Luis de Quiñones Osorio Governador desta provinzia deste pueblo en diez y nueve de agosto de seissientos y catorze años, estan por de hadad de veinte y seis años tendra agora veinte y nueve años y casado con Clara y tiene por hijo a Rodrigo questá puesto de ocho años tendra honze años y Fhelipe está puesto de dos tendra cinco años.
- Don Juan Cantala, está puesto en la visita zitada de treinta e çinco años tendra agora treinta y ocho, es casado con Maria, tiene una hija llamada Margarita y Maria del pecho y Alexo del pecho.
- **[f.226r.]** Gaspar Cayanbil, está en la bisita zitada de veinte e quatro años tendra agora veinte y siete, es agora casado con Menzia, no tiene hijos.
- Juan Piliota, está puesto en la visita zitada de veinte e çinco años tendra agora veinte e ocho, es casado con Barbola porque aunque diçe en el padron zitado es casado con Elbira fue hierro, tiene por hijas a Maria y a Ynes.
- Cristoval Canobichi, está puesto en la visita zitada de veinte y tres años tendra agora veinte e seis años, casado con Luzia, tiene por hijas llamadas Angelina y Beatriz.
- Pedro Ygano, está puesto en la dicha bisita de veinte y ocho años tendra agora treinta y uno, casado con Catalina, tiene por hijo a Sevastian de un año.
- Juan Camiga, está puesto en la dicha visita de treinta e seis años tendra agora treinta e nueve, es casado con Catalina, tiene una hija llamada Leonor.
- Alonso Capichi, está en la visita zitada de veinte y ocho años tendra agora treinta y un años, soltero.
- Alonso Yman, está puesto en la visita zitada de treinta e tres años tendra agora treinta e seis, casado con Luzia, tiene por hijo a Gaspar questá puesto de dos años tendra agora cinco.
- Gaspar Guaniza, está puesto en la dicha visita de veinte y ocho años tendra agora treinta y un años, casado con Juliana, tiene un hijo llamado Matheo questá puesto en la dicha visita ques del pecho y no cristiano y agora lo es y tendra tres años y tiene por hijas a Petrona y Juana.
- Andres Equia, está puesto en la visita **[f.226v.]** zitada de veinte y un años tendra agora veinte e quatro, biudo sin hijos, digo tiene por hijo a Geronimo de quatro años y en su partida dize tiene una hija y fue por hierro que no era, sí el dicho hijo.
- Andres Cutina, está puesto en la visita çitada de veinte y ocho años tendra agora treinta y uno, soltero.
- Andres Alcha, está puesto en la dicha bisita de veinte e çinco años tendra veinte y ocho, casado con Agustina, tiene un hijo llamado Francisco questá puesto de tres años sera de seis agora.

Declaran estos yndios que estan en el pueblo los yndios siguientes:

- Don Diego Nononcasuy, está en la visita zitada de quarenta e seis años tendra quarenta e nueve y casado con Juliana, sin hijos.
- Garcia Ytiupil, está puesto en la visita zitada de veinte e quatro años tendra agora veinte e siete, casado con Angelina y tiene por hijo a Juan de dos años que sera agora de zinco y a Diego del pecho.
- Agustin Atama, está puesto de veinte y dos años, tendra veinte e çinco y agora es casado con Maria.
- Francisco Chalo, está puesto de treinta e dos años tendra treinta e çinco, casado con Luzia, y tiene agora por hijo a Lorenzo de quatro años.
- Alonso Minto, está puesto de veinte años tendra agora veinte y tres, es casado con Agustina.
- Pedro Nabayo, está puesto de veinte años tendra agora veinte e tres, casado con Beatriz, tiene por hijo a Lazaro del pecho.
- **[f.227r.]** Andres Chacapa, está puesto de treinta años tendra agora treinta y tres, casado con Ynes, tiene una hija llamada Lorenza digo Lucrezia.

- Domingo Colman, está puesto en la dicha visita de veinte e cinco años tendra veinte y ocho, casado con Petrona, sin hijos.
- Anton Sigayo, está puesto de treinta y seis años tendra agora treinta y nueve, es casado con Maria, sin hijos.
- Phelipe muchacho, hijo de Baltasar Caypo ques muerto y este muchacho está puesto en la dicha visita en la partida del padre por de hedad de nueve años tendra agora doze años.
- Martin Bichibiste, está puesto en la dicha visita de quarenta e quatro años tendra agora quarenta e siete años, casado con Ysabel, tiene por hijo a Juan questá puesto de ocho años tendra agora honze y una hija llamada Catalina.
- Anton Chuchaha questá puesto en la dicha visita con sobrenombre de Sicha y de quarenta y quatro años, tendra agora quarenta e siete, es casado con Elbira tiene un hijo llamado Cristoval questá puesto de ocho años tendra agora honze y dos hijas llamadas Petrona y Costanza.
- Tomas Chaua, está puesto en la dicha visita de quarenta e seis años tendra agora quarenta e nueve, es casado con Ysabel, sin hijos.
- Juan Sachu, está puesto en la dicha bisita de veinte y seis años tendra veinte y nueve, es soltero.
- [f.227v.] *[Al margen: Reservado]* Diego Chalaquin, está puesto por de mas de zinquenta años y reservado, biudo sin hijos.
- Luis Tinomana, está puesto en la dicha visita de veinte e quatro años tendra veinte y siete, casado con Ysabel y tiene por hijo a Miguel questá puesto por del pecho tendra agora quatro años y por hijas a Agustina y a Elvira y a Ynes.
- Alonso Cantacasa, está puesto por de veinte años y por ausente sigun esto tendra veinte e tres, es soltero.
- *[Al margen: Reservado]* Anton Hanpagua, está puesto en la dicha visita por de mas de çinquenta años y reservado y biudo y es padre de Gaspar Guaniça y Cristoval Canobiche enpadronados.
- Anton Cantapay está puesto de quarenta e seis años en la dicha visita, tendrá agora quarenta e nueve, es biudo es padre de Garcia enpadronado y Gonzalo [testado: que] Chavi, soltero.
- Diego Quichocama, está puesto de quarenta e cinco años, tendra agora quarenta e ocho años, çoltero y es padre de Alonso Ayman enpadronado.
- Anton Sayca, está puesto por de diez y ocho años, tendra agora veinte y uno, soltero.
- Miguel Cano, está puesto de diez y ocho años tendra agora veinte y uno y está puesto por ausente y es soltero.
- Balentin Aguamana, está puesto en la dicha visita de catorze años tendra [f.228r.] agora diez y siete años, soltero dizen está huydo agora.
- Juan muchacho, está puesto de doze años tendra agora quinze, soltero.
- Francisco Paltoyo, está puesto en la dicha visita de doze años tendra quinze.
- Diego Lamota questá puesto por ausente de veinte y dos años, casado con Mariana, sin hijos.
- Don Pablo Antotota, está puesto de treinta e cinco años y por huydo y casado con Maria, sin hijos.
- Hernando Ylaona, está puesto por ausente y de quarenta años, casado con Catalina, sin hijos.
- Pedro Pacala, está puesto por huydo y por de treinta años, es biudo y por ausente.

Y declara Pedro Gonsales que tiene otros dos yndios que son los siguientes, andavan huidos y le vinieron avrá un año:

- Lorenzo, que tendra sigun dizen veinte e quatro años y soltero.
- Gonsalo Chaque que tendra veinte e quatro años, soltero.

Preguntado a estos yndios si pagan tasa a su encomendero o trabaxan en chacaras o estancias del dicho su amo o en otras cosas y si le hazen buen tratamiento y esto desde que los visitó el señor Governador don Luis de Quiñones y si les an quitado alguna cosa, dixeron: que an dado diez y seis telas de sayal desde que los visitó el señor Governador de tasa a su encomendero de a sesenta varas cada una [f.228v.] digo setenta y que cosa de dos meses diez yndios destos se an ocupado en trabaxar en el molino y otros diez o doze trabaxaron veinte y dos dias en linpiar el azequia y dos o tres dellos an guardado ganado y no an dado otra cosa y no les an quitado nada; y por [testado: que] lo questos yndios an dicho parese dever a su amo de dos años y medio que a que los visitó el señor Governador mucha mas tasa de lo que an dado, aunque se le descalse lo que trabaxaron; y en la visita zitada del señor Governador consta dever los dichos yndios al dicho su encomendero dos años y medio de tasa que son veinte e çinco pesos cada uno; y el dicho su encomendero dixo que les perdona la tasa en que agora les alcanza y la que se declara en la visita del señor Governador con que no tenga obligacion hasta oy darles ninguna cosa y esto haze por amor de Dios y por si les es encargo alguna cossa del tienpo atrasado; y estos yndios dixeron los trata bien. Y en esta forma se hizo la dicha visita y se hizo por ynterpetaçion de Diego de las Casas y lo firmó y el dicho Theniente y Pedro Gonsales.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Diego de las Casas  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

[f.229r.] **AUTO.** Y bista la dicha visita e padron por el dicho Visitador, atento al perdon que les haze a estos yndios el dicho su encomendero, declaró no dever los dichos yndios ninguna cosa ni el dicho su encomendero a ellos hasta oy; y desde agora en adelante aya quenta en razon de la tasa que pagaren. Y mandó se le notifique a Pedro Gonsales si no fuere con horden de Su Merced o la Justicia Mayor no saque mita a el dicho pueblo por ningun ministerio so las penas de las hordenanzas y de otros çinquenta pesos para la camara de Su Magestad y lo firmó.

Testado: que.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION.** E luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el auto de suso a Pedro Gonsales Carriazo de que doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.229v.] ESTANÇIA DE SALDAN DE LOS HEREDEROS DE DON JUAN DE ZARATE**

En la çuadad de Cordova en treinta dias del mes de marzo de mil y seissientos y diez y siete años, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Governador y Justicia Mayor desta ciudad de Cordova y su jurisdiccion, para haser la vissita de la estançia de Saldan de los herederos de don Juan de Sarate difunto, yso pareser a los yndios della y los visitó y enpadronó en la manera siguiente:

- Don Juan Cotina, parese de veinte y seis años, es casique, es casado con Costança, tiene por yhija [sic] a Juana.
- Cristoval Habati, parese de treynta años, es casado con Lussia, tiene por hija a Ana.
- Alonso Tolola, parese de treynta y tres años, es soltero, sin hijos.
- Juan Tulo, parese de veinte y seis años, casado con Ynes y tiene una hija llamada Teresa.
- Baltasar Macoa, parese de diez y ocho años, es soltero, declara el dicho Teniente dever pagar tassa dende oy.
- Tomas Chama, parese de treynta y quatro años, es casado con Petrona, tiene un hijo llamado Domingo que sera de año y medio y una hija llamada Clara.
- [Al margen: Reservado] Rodrigo Sipcat, parese de cinquenta y quatro años, es casado con Juliana, no tiene hijos.
- Gonsalo Ypantucna, parese de treynta y dos años, es casado con Elbira, tiene un entenado llamado Francisco queste muchacho es de los yndios del Rio Tercero que estan encomendados en don Juan de Abila menor y este yndio dise que trabaja algunas beses mas que no es hordinario.
- Diego Noche, parese de quarenta años, es casado con Maria, tiene por hijos a Pedro que sera de cinco años y Maria; [f.230r.] dise este yndio Diego Noche que no a resivido nada desde que el señor Governador los visitó ni quando lo visitó el dicho señor Governador; y Domingo Basques questava presente dixo quera verdad lo que dise el yndio y que entiende que entonses se les dio a los demas yndios a seis baras de lienço que era el alcance que hisieron cada uno y que este yndio no paresió entonces por estar enfermo.
- Bartolo Chantan, parese de quarenta años, es casado con Juana y tiene por hijo a Baltasar enpadronado y a Domingo de un año y Geronimo de quatro años y Costanca.
- Rodrigo Cauque, parese de treynta y ocho años, es casado con Elena, tiene por hijos a Francisco que sera de diez años y a Felipe de quatro años y a Lucreçia.
- Rodrigo Picasa, parese de veinte y seis años, es casado con Catalina y no tiene hijos ni hijas.
- Lorenzo Casanayanqui, parese de treynta y ocho años, es biudo sin hijos.
- Andres Siquimi, parese de quarenta y quatro años, es casado con Ysabel, tiene por hijo a Miguel que segun disen tendra catorce años y Andres de çinco y a Ynes.
- Alonso Nissa, parese de treynta y seis años, es cassado con Costanca tiene por hija a Maria.
- Andres Melaque, parese de treynta y seis años, es casado con Ysabel, no tiene hijos.
- Rodrigo Ylbisaca, parese de veynte y ocho años, es casado con Madalena, tiene por hija a Pascuala.
- [f.230v.] Diego Macho, parese de quarenta y ocho años, es biudo, sin hijos.
- Domingo Lunquinpina, parese de treynta y seis años, es casado con Costanca, tiene por hijos de otra primera muger que tuvo a Domingo [sic] de quatro años y a Cristina.
- Juan Yantaco, parese de quarenta años, es cassado con Juliana, tiene un entenado llamado Alonso, disen quél se murió ya.

- Miguel Calissa, parese de treynta y seis años, soltero.
- Lazaro Soza, parese de quarenta y ocho años, casado con [testado: Ju] Ana, sin hijos.

Ausentes:

Declaran estos yndios que estan en la chacara los yndios siguientes:

- Don Pablo Tuliancostin, es casado con Elena y que tiene por hijos a Sebastian que disen tendra seis años y a Petrona, disen estos yndios que no a trabajado este yndio.
- [enmendado: Don Diego] Aymiagua, casado con Elena, no tiene hijos, parezió y dixo con Angelina.
- Diego Tecocata, soltero, disen estos yndios que está en el Piru.
- Miguel Yaguayan, soltero, que disen está en el Piru.
- **[f.231r.]** Francisco Yucunti, es soltero y dise Domingo Basques que a siete años que andado huydo y que agora esta quaresma bino.
- Diego Nacoa, es soltero que dise el dicho Domingo Basquez que se huyó esta quaresma pasada al prinshipio della.
- Cristoval sin sobrenombre, que anda huydo.
- Lorenzo Salca, que disen a quatro [testado: años] meses anda en los algarrovaes y éste es casado con Monica.

Preguntado a estos yndios si les asen buen tratamiento y si les an quitado alguna cossa y si pagan tassa o estan consertados, dixeron que los tratan bien y que no les quitan nada y que no pagan tassa y que estan por consierto. Y fecha la quenta con cada uno de por sí de lo que cada uno a resivido, declararon: Cristoval Habati, Baltasar Nacoa, Tomas Chamo, Rodrigo Sicata, digo Nuchi, Bartolo Chantan, Rodrigo Cabayul, Lorenço Cachanauqui, Andres Siquimi, Alonso Nissa, Andres Melaque, Rodrigo Ybilsacat, Diego Macho, Juan Yantaco, Miguel Calicha, Lazaro Sosa, don Diego Aymiaba, **[f.231v.]** dixeron que no les an pagado ninguna cosa y Diego Nuchi declaró lo que diçe en su partida, por manera que de dos años y medio que a que los visitó el señor Governador, se le deve a cada uno veinte pesos a razon de a ocho pesos por año y perdonada su tassa; y a Diego Nichi se le devan veinte y tres pesos; Alonso Tolola declaró aver ydo a Xuxuy con su amo don Juan y que se tardó tres meses y medio y que le pagaron este tiempo y fecha la quenta de lo que a estado despues acá y escalfada la tasa del dicho tiempo, se le restan debiendo quince pesos; Juan Tulo declaró aver rezivido quatro pesos en un potro, develese diez y seis pesos; Gonzalo Ypantatuna por declarar aver trabaxado poco se le deven doze pesos; Rodrigo Picassa declaró aver rezivido un potro en tres pesos, develese diez y siete pesos; Domingo Lunquipina declaró aver rezivido quatro pesos y seis tomines, develese quince pesos y dos tomines. Y en esta forma se hizo la dicha visita y padron por ynterpretacion de Bartolome Leyton que lo firmó y el dicho Theniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**AUTO.** Y bista la dicha visita e padron por el dicho Theniente de Governador, mandó que se le notifique a doña Catalina de Figueroa tutora e curadora de sus hijos y de don Juan de Zarate su marido, que luego se les pague a estos yndios lo que pareze deverseles; con aperzivimiento que no

lo haziendo de cualesquiera bienes que hallare aber que [f.232r.] dado del dicho difunto les hara pago. Y en quanto a Diego Nacoa y Lorenzo Salca, mandó que dentro de terzero dia los traigan ante Su Merced para hazer la cuenta con ellos de lo que se le deve, con aperzivimiento que se imbiara a su costa por ellos; y a el cazique y a don Pablo por no trabaxar no se le manda pagar; y en quanto a Rodrigo Sicata lo declaró por yndio reservado conforme a hordenanzas y so la pena dellas mandó no se sirvan dellos y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION.** En la çiudad de Cordova en treinta dias del mes de marzo de mil y seissientos y diez y siete años, yo el çrivano ley e notifiqué el auto desta otra parte a doña Catalina de Figueroa de que doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[f.232v. en blanco]

**[f.233r.] 31 MARCO 1617 AÑOS**

En la çiudad de Cordova en treinta y un dias del mes de marco de mil y seissientos y diez y siete años, ante el Licenciado Jusephe de Fuenssalida Meneses Theniente de Governador y Justicia Mayor desta çiudad y su juridicion se leyo esta peticion:

Mateo Sanchez en nonbre de doña Catalina de Figueroa biuda del Capitan don Juan de Avila y Carate, tutora y curado de sus hijos y del dicho su marido, digo: que a mi parte se le notificó que pagasen a los yndios de Saldan dos años y medio de servicio que se le devian que no se les avia pagado como constava de la bisita que Vuestra Merced hizo de la estancia; y porque en la visita que hizo el señor Governador en la dicha estancia mandó que a cada uno de los dichos indios se le diese seis baras de lienço por un año y la mitad de la cosecha del maiz con lo qual quedaron contentos y satisfechos y los dichos indios en la dicha estancia no trabajan, Vuestra Merced se sirva de mandar que en el tiempo que falta por pagar, que se les dé a cada uno a seis varas de lienço por año a cada uno por año y la comida que an comido y la tassa perdonada como lo mandó el señor Governador; y que conforme a esto Vuestra Merced mande se le haga la dicha paga. A Vuestra Merced pido y suplico asi lo provea y mande pues es justicia que pido, etcetera.

Mateo Sanches  
[rubricado]

[f.233v.] El dicho Theniente de Governador mandó que parezcan los yndios para exsaminarlos sobre lo que diçe esta peticion y fecho provera justicia.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**DILIGENCIA.** En Cordova en treinta y uno de marco de mil y seissientos y diez y siete años, en cumplimiento de lo mandado por el dicho Theniente y en su presensia parezieron todos los yndios que se visitaron en esta estanzia de Saldan. Y siendo exsaminados por ynterpetaçion del Capitan Juan de Barrientos quentiende la lengua general azerca de lo que dize la peticion, los quales dixeron todos que son contentos que les dé de todo el tiempo que an serbido desde que los visitó el señor Governador don Luis de Quiñones hasta oy siete pesos y medio a cada uno, por quanto les an dado la mitad de la comida que se coxe los años pasados en la dicha estanzia y este año se les a de dar ansimismo la dicha mitad de la que se coxere y no se an ocupado sino en esta sementera y tres o quatro dellos guardar las mulas y an echo falla ansi en ir por algarrova como a otras cosas y con esto estan contentos.

**AUTO.** Y el dicho Theniente de Governador y Justicia Mayor abiendo visto lo que [f.234r.] dizen los dichos yndios, dixo que sin embargo del auto que tiene proveido en la visita desta estanzia, se le pague a cada uno los siete pesos y medio que va declarado por todo el tiempo que a que los visitó el señor Governador y la mitad de la comida que se coxere en la dicha estanzia este año. Y a Diego Noche se le den tres pesos mas de los siete y mandó por quanto no se le pagó quando el señor Governador lo visitó que por todos son diez y medio; y ansimismo a Andres Siquin que dixo tanpoco a él le dieron lienzo, se le den otros tres pesos o el valor de seis varas de lienzo; y mandó que señale los yndios que an destar por conzierto en esta estanzia porque los demas an de pagar tasa a su encomendero conforme a las hordenanzas. Y ansi lo mandó y firmó y el dicho Juan de Barrientos y lo notifiqué al dicho Matheo Sanches en nonbre de su parte.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Juan de Barrientos  
[firmado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

**CONZIERTO.** E luego yncontinente el dicho Matheo Sanches en nombre de su parte dixo que para la dicha estanzia son nezarios los siguientes: Tomas, casado con Petrona; Alonso, con Costanza; Baltasar, soltero; Juan Tulo, casado con Ynes; [f.234v.] Rodrigo, casado con Catalina; Domingo, casado con Costanza; Bartolo, casado con Juana. Los quales quedan concertados en esta estanzia por un año que corre desde oy y por ello se le a de dar a cada uno a razon de a ocho pesos y de comer y curarlos si cayeren enfermos y perdonada su tasa; y a Tomas y Alonso por ser carpinteros se les

a de dar a diez pesos. Y el dicho Matheo Sanches azeptó este conzierto en nonbre de su parte y la obligó a la paga y lo firmó y el dicho Theniente que lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Mateo Sanchez  
[rubricado]

Ante mí, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

En Cordova en seis dias del mes de abril de mil y seissientos y diez y seis años, en presensia del dicho Theniente, el Licenciado Antonio Rosillo Vicario desta ciudad y comissionado del Santo Oficio traxo los veinte y un yndios que se visitaron en la visita de Saldan de los herederos de don Juan de Zarate para presentarles y de los ausentes a don Diego Yuyagua que por todos son veinte y dos. Y aviendoles preguntado qué les an pagado, dixo cada uno que le an dado un potro y Diego Noche dos potros y Andres Tiquin dixeron que le an dado dos, por manera que a todos se les dio a cada uno tres pesos y medio, ezeto a Diego Noche y Andres Tiquin que se les dio a dos pesos y medio todo en reales por el dicho Licenciado Antonio Rosillo con que estan pagados de lo que se le manda pagar por el dicho Theniente por lo que an servido en la dicha estanzia. Y a cada uno destos se les quitó quatro reales para el hornamento de la dotrina que se manda hazer a costa de los yndios desta dotrina que montó honze pesos y se dieron a Domingo Martin Theniente de Alguacil que lo cobra por el Retor de Santo Domingo y con mandamiento del dicho Theniente. Y es declarazion que [*continúa al margen*] a don Juan Cotinano se le pagó nada por ser cazique y no mandarsele pagar. Y doi fe yo el scrivano de la dicha paga y entrego que se hizo al dicho Alguacil y lo firmó el dicho Theniente y el dicho comissionado.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

El licenciado Antonio Rosillo  
[rubricado]

Ante mí, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

### [f.235r.] SERVICIO DE CASA DE JUAN DE TORREBLANCA

En la çudad de Cordova en treinta e un dias del mes de marzo de mil e seissientos y diez y siete años, ante el Licenciado Jusephe de Fuensalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çudad y su juridicion, Juan de Torreblanca traxo dos yndios del servicio de su casa a bisitarlos y los bisitó y enpadronó en la manera siguiente:

- Diego Taymon, parese de treinta e çinco años, soltero.
- Agustín Chíncha, parese de veinte e seis años, es casado con Ysabel, sin hijos.

Preguntado a estos yndios si les hazen buen tratamiento y qué tanto tiempo a que sirven a su amo en cassa, dixeron: que desde quel señor Governador don Luis de Quiñones los visitó an servido y

pareze que a poco mas de dos años y medio. Y Diego confesó en generos que se tasaron aver rezivido veinte pesos y Agustín veinte y un pesos y su muger treinta y un pesos, por manera que parece estar pagados a razon de ocho pesos por año y perdonada su tasa. Y la dicha yndia con lo que se le a dado estar pagado de todo el dicho tiempo. Y así lo declaró el dicho Theniente. Y Agustín dixo se quería ir a el pueblo y diósele licencia para ello y lo firmó el dicho Theniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.235v.]** E luego yncontinente el dicho Diego Taimon y Simon Anquina que paresió ques de su pueblo de Guayascate y su muger Ysabel, dixerón que se conziertan con el dicho Juan de Torreblanca por un año que corre desde oy; y por él a los dichos yndios les a de dar a ocho pesos y la tasa perdonada y a la yndia una piesa de ropa que valga diez pesos o los diez pesos en reales y a todos de comer y curarlos si cayeren enfermos. Y el dicho Juan de Torreblanca azeptó el conzierto y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Theniente que lo aprobó y se lo dio a entender por saber la lengua general.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Jhoan de Torreblanca  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

## **ESTANCIA DE QUISQUISACATE DE LOS MENORES DE JUAN DE PERALTA DIFUNTO**

En la ciudad de Cordova en quatro dias del mes de abril de mil y seis sientos y diez y siete años, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Governador y Justicia Mayor desta ciudad y su jurisdiccion, para haser la visita de la estancia de Quisquisacate de los menores de Juan de Peralta difunto, yso p[**f.236r.**]reser a los yndios della y los visitó y enpadronó en la manera siguiente:

- Martín Michaguita, parese de treynta años, es cassado con Maria y tiene por hijos a Andres de tres años y Pedro de dos.
- Alonso Yatasto, parese de veynete y ocho años, es casado con Geronima, tiene dos hijos, el uno llamado Sebastian que tendra tres años y Juan de dos años.
- Pedro Aganon, parese de quarenta y ocho años, es soltero, sin hijos.
- Don Pedro Quisquisacate, que dixo era curaca, es soltero, sin hijos, parese de quarenta y quatro años. Dise este yndio que no trabaja mas de que de su voluntad ase algunos arados.
- [*Al margen:* Reservado] Lorenço Laguimatcana, parese de cinquenta y tres años, es soltero, sin hijos. Preguntado a este yndio si trabaxa, dixo que quando coje la comida ayuda a cojerla y que le dan mays para comer y le an dado un potro.
- Diego [enmendado: Caytamassi], parese de treynta años, es soltero, sin hijos.

Declaran estos yndios que estan los yndios siguientes en la estancia de Quisquisacate:

- [Al márgen : Reservado] Bartolo Umana, ques reservado, soltero.
- [Al márgen : Reservado] Agustin Tocata, ques reservado, soltero.
- [Al márgen : Reservado] Tomas Ologustan, que es reservado y soltero.
- [Al márgen : Reservado] Baltasar Quinimatcanta, que es reservado, soltero.
- **[f.236v.]** [Al márgen : Reservado] Cristoval Yatpin, ques reservado, soltero.

Preguntado a estos yndios presentes que si estos yndios que disen que estan en la estancia que disen son reservados si trabajan o en qué entienden, dixeron que no trabajan mas de en ayudar a cojer el mais y que dél le dan para su comer dellos.

Y preguntado a estos yndios si les asen buen tratamiento y qué les an pagado desde que los bisitó el señor Governador don Luis de Quiñones Osorio que a dos años y medio, dixo Martin Michabita que a resivido en jeneros que se tasaron veynte y tres pesos; y Alonso Yastoste veynte pesos y dixo que año y medio que anda huydo; Pedro Agano trece pesos; don Pedro Quisquissacate doce pesos; Diego Caytamaste quatro pesos y dixo que a un año nomas que [repetido: que] sirve en esta estancia; y Lorenço Lebemacana dixo que no a trabajado. Y en esta forma se yso la dicha visita y padron por ynterpretasion de Bartholome Leyton que lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.237r.]** Y vista la dicha vissita y padron por el dicho Teniente de Governador, dixo que declara estar pagado Martin de dos años y medio de servissio a razon de a ocho pesos por año y perdonada su tassa y dever a su encomendero tres pesos; y Alonso estar pagado del tienpo que sirvió y dever a su amo ocho pesos en que se modera el tienpo que anduvo huydo de la tassa que devia; y don Pedro declaró estar pagado con lo que se le a dado por los arados que a echo; y Diego Caytamás declaró dever a su encomendero once pesos de tassa por el tienpo que anduvo huydo; y Pedro Agano declaró deberle siete pesos. Los quales mandó luego le pague Andres de Peralta como tutor y curador ques de los dichos menores, con apersevimiento que sera conpelido a elo [sic]. Y en quanto a Lorenço y los demas yndios que se an enpadronado por ausentes, declaró no se les dever ninguna cosa, por desir estos yndios no trabajan y ser biejos y los declaró por yndios reservados y no dever pagar tassa; y mandó so las penas de las hordenancas se le notifique al dicho Andres de Peralta no se sirva dellos. Y ansi lo proveyó mandó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.237v.] NOTIFICACION.** Y luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el auto desta otra parte Andres de Peralta, el qual dixo que al yndio que se le manda pagar los siete pesos le dara un caballo mansso. Y habiendo echo pareser al yndio dixo questá contento con esto de que doy fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**CONZIERTO.** Y luego yncontinente estos yndios quedan consertados con el dicho Andres de Peralta para servir en esta estancia por ocho pesos y perdonada su tassa por un año que corre desde oy. Y el dicho Andres de Peralta se obligó a la paga y a le dar de comer y curarles en sus enfermedades. Y lo firmó y el dicho Teniente que lo aprovó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Andres de Peral  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

### [f.238r.] PUEBLO DE JUAN DE MOLINA NABARRETE

En la ciudad de Cordova en quatro dias del mes de abril de mil y seis sientos y diez y siete años, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Governador y Justicia Mayor desta ciudad y su jurisdicion, para haser la vissita del pueblo y asiento de San Mateo dos leguas desta ciudad de Juan de Molina Nabarrete para haser la visita de los yndios del dicho pueblo, se yso en la forma y manera siguiente:

- Don Alonso Yocancha, cassique principal, parese de treynta y seis años, es casado con Ynes, no tiene hijos.
- Lazaro Cantahaman, parese de treinta y seis años, es cassado con Lussia y tiene por hijos a Baltasar de diez años y tres hijas llamadas Leonor, Cristina y Agustina, dise ques fiscal y que no trabaja.
- Miguel Guayutin, parese de treynta y quatro años, cassado con Lucrecia, no tiene hijos.
- Diego Anguilan, parese de treynta y seis años, es cassado con Elbira, tiene un hijo llamado Hernando del pecho.
- Garcia Maguxa, parese de treynta y cinco años, es cassado con Ysabel, tiene por hijos a Benito de seis años y dos hijas.
- Juan Tocona, parese de veynte y tres años, es cassado con Angelina, tiene una hija llamada Petrona.
- [f.238v.] Luis Tinguin, parese de veynte y cinco años, casado con Juana, tiene un hijo llamado Albaro del pecho.
- Juan Cantahoba, parese de veynte y cinco años, es cassado con Madalena, no tiene hijos.
- Domingo Cicanpa, parese de treynta y ocho años, soltero, sin hijos.
- Pedro Calian, cassado con Ynes, parese de veynte y seis años, casado con Ynes y no tiene hijos.
- Lorenço Oto, parese de veynte y cinco años, casado con Costança y tiene por hijo a Sebastian del pecho.
- Francisco Sabata, parese de veynte y seis años, casado con Ysabel y no tiene hijos.
- Lonso [sic] Lonquinpina, parese de treynta y quatro años, casado con Ysabel, no tiene hijos.
- Alonso Auchican, parese de veynte y seis años, es cassado con Esperanca y tiene por hijo a Felipe de cinco años y a Maria.
- Mateo Chan, parese de treynta y seis años, es casado con Ynes, tiene por hijo a Bernabe del pecho.
- Andres Mechoaquen, parese de veynte y siete años, soltero.
- Lorenço Caldobin, parese de treynta y seis años, soltero.
- Juan Balaimay, parese de veynte y siete años, casado con Catalina y tiene una hija.

- **[f.239r.]** Francisco Chumul, parese de veynte y quatro años, es cassado con Madalena, no tiene hijos.
- Juan Queneye, parese de treynta y quatro años, es cassado con Costança, tiene un hijo llamado Lorenzo de siete años.
- Bartolo Cassita, parese de treynta y cinco años, es casado con Elbira, tiene dos hijas llamada Micaela y Francisca de un biente.
- Luys Tocto, parese de veynte y siete años, casado con Elbira, tiene por hijos a Pasqual de quatro años y a Antonia.
- Francisco Mocotina, parese de veynte y cinco años. biudo, tiene por hijo a Josepe de tres años y a Barbola.
- Juan Passiboyo, parese de treynta años, es casado con Catalina, no tiene hijos.
- Alonso Aymaba, parese de veynte y quatro años, casado con Ynes, no tiene hijos.
- Gonsalo Cosinona, parese de quarenta años, casado con Ana, no tiene hijos.
- Anton Pitangos, parese de diez y ocho años, soltero, declaró el dicho Teniente deber pagar tassa conforme a ordenancas dende aora.
- Diego Chemanon, parese de treynta y dos años, soltero.

**[f.239v.]** Ausentes en el pueblo:

Declaran estos yndios que estan en el pueblo los yndios siguientes:

- Anton Miniubay, es casado con Catalina, dizen tiene un hijo llamado Francisco de siete años y declaró su encomendero que le a dado quatro baras de sayal y que a trabajado dos meses en el asequia para el yndio y lo juró a Dios y a la cruz en forma.
- Pedro Olunchupa, que está enfermo, casado con Margarita y tiene dos hijas llamadas Clara y Bartolo. Declaró con juramento su encomendero que a un año que está enfermo y que le a dado quatro baras de sayal y que trabajó dos meses en el asequia para él.
- Diego Galan, enfermo, es cassado con Juana, no tiene hijos. Declaró el dicho su encomendero aberle dado dos baras de cordellate y que sirvió a Simon Duarte y a Manuel Lopez seis meses y que le pagaron a el dicho yndio y que le dio bara y media de paño azul que monta nueve y dixo que no le a servido mas de un año.
- Lorenzo Tilin, es cassado con Juana, tiene por hijos a Pablo y a Pedro que seran de tres **[f.240r.]** años de un biente y a Bernabé de dos años y a Catalina. Declaró el dicho su encomendero que le a dado quatro baras de sayal y que trabajó dos meses en el asequia para el dicho yndio y así mismo está de mita en la estancia de Pablo de Acuña en birtud de una Real Provision por mandado del dicho Teniente.
- Diego Benisnona, es soltero. Declara su encomendero que no a mas de medio año que le sirve y que le a dado dos baras de cordellate.
- Hernando Moloyon, soltero. Declaró su encomendero le a dado quatro baras de sayal y que a mas de catorce mes que está tullido.
- Juan Pinanpana, casado con Madalena, tiene una hija llamada Petrona. Dixo el dicho su encomendero que sienpre a andado huydo y que a un año que bino y que está enfermo y no a trabajado.
- Anton Pitancos, obejero. Declaró el dicho su encomendero que le a dado un potro y quatro baras de sayal.
- Cristoval Tinguichi, casado con Catalina, que declara su encomendero que no a servido este yndio.

- [Al márgen : Reservado] Diego Quinicho, ques biejo reservado **[f.240v.]** que guarda una chacara y no hase otra cosa y es casado con Ana, no tiene hijos y declaró le a dado quatro baras de sayal.
- Domingo Simoatan, biejo reservado que a guardado una chacara y es soltero. Declara su encomendero que anduvo seis meses huydo y que le a dado quatro baras de sayal.

Preguntado a estos yndios por el resumen del ynterrogatorio y si an pagado tassa o estan por consierto desde que el señor Governador don Luys de Quiñones Osorio los vissitó que a dos años y medio poco mas o menos, dixeron: que un año an hilado y no an dado mas para su tassa a su encomendero de quatro telas de sayal y que tenia cada tela setenta baras y que de año y medio a esta parte sirven a su amo por consierto ques a ocho pesos cada [enmendado: año] y su tassa perdonada. Y el dicho Juan de Molina dixo que por no andar en quantas con los dichos yndios le suelta la tassa del dicho año que demas de las dichas quatro telas le podian dever. Y dixeron los dichos yndios que les asen buen tratamiento y que no les an quitado nada. Y abiendoles preguntado qué les a pagado del tienpo que a que está por consierto **[f.241r.]** declaró Miguel Guayntin que a rezivido çinco pesos y medio, deveusele seis pesos y medio de resto de año y medio que an servido a razon de a ocho pesos cada año y perdonada su tasa; Diego Anguitan declaró aber rezivido en generos çiete pesos, deveusele çinco pesos; Garcia Maguxa declara aber rezivido [testado: ocho pesos] tres pesos y siete tomines, deveusele ocho pesos y un tomin; Juan Tocona declaró aver rezivido quatro pesos, deveusele ocho pesos; Luis Tunguirí declaró aver rezivido quatro pesos, deveusele ocho pesos; Juan Cantahoua declaró aver rezivido quatro pesos y seis tomines, deveusele siete pesos y dos tomines; Domingo Sicanpa declaró aver rezivido zinco pesos y tres tomines, deveusele seis pesos e cinco tomines; Pedro Calian declaró aver rezivido seis pesos y medio deveusele çinco pesos y medio; Lorenzo Oto declaró aver rezivido seis pesos y medio, deveusele cinco pesos y medio; Francisco Sabata declaró aver rezivido seis pesos y medio, deveusele cinco pesos y medio; Alonso Lonquipina declaró aber resevido nueve pesos y seis tomines, deveusele dos pesos y dos tomines; Alonso Auchican declaró aber resivido seis pesos y medio, devencele cinco pesos y medio; Mateo Cham declaró aber resivido ocho pesos, deveusele quatro pesos; Andres Bichuaquen declaró aber resivido cinco pesos y cinco tomine, deveusele seis pesos y tres tomines; Lorencó Caldubi declaró aber resivido siete pesos, devencele cinco pesos; Juan Balcumay declaró aber resivido siete pesos, deveusele cinco pesos; Francisco Cochomoc declaró aber resivido tres pesos, devencele nueve pesos; Juan Gueneye declaró aber resivido dos pesos y medio, deveusele nueve pesos y medio; Bartolo Casica declaró aber resivido dos pesos y medio, deveusele nueve pesos y medio; Luys Toto yeguariso declaró aber resivido diez y ocho pesos y medio que de dos años y medio se le resta **[f.241v.]** debiendo peso y medio; Francisco Mocona yeguariso declaró aber resevido catorce pesos y medio de los dos años y medio, restasele debiendo cinco pesos y medio; Juan Passibayo baquero declaró aber resivido diez pesos de los dos años y medio, deveusele nueve pesos y medio; Alonso Caymana dixo no a resivido nada, deveusele doce pesos de año y medio; Gonsalo Cusinona declaró aber resivido dos pesos y medio, deveusele nueve pesos y medio; Anton Pitangos declaró aber resivido seis pesos y medio, devencele cinco pesos y medio; Diego Chemanon declaró aber resivido dos pesos y medio, deveusele nueve pesos y medio.

Y por lo que declaró con juramento el dicho Juan de Molina que dio a los yndios que estavan en el pueblo que se bisitaron por ausentes, parese deveusele: a Anton Miniulay de resto de año y medio seis pesos y medio; a [testado: Ped] Lorencó Tilin quatro pesos y medio; a Diego Binisnoba de resto de medio año que dixo el dicho Juan de Molina aber servido se le deve peso y medio; Anton Pitancos obejero de resto de dos años y medio se le deven ocho pesos y medio; a Diego Quinicho biejo se

le deven once baras de sayal de resto del tiempo que guardó las chacaras; Domingo Simoatan se le restan debiendo ocho baras de sayal de resto del tiempo que guardó la chacara. **[f.242r.]** Y en esta forma se yso la dicha visita por ynterpretacion de Bartolome Leyton que lo firmó y el dicho Teniente y el dicho Juan de Molina. Enmendado: año.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Juan de Molina Navarrete  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

Y vista la dicha vissita y padron por el dicho Teniente de Governador, mandó que se le notifique al dicho Juan de Molina Nabarrete que dentro de ocho dias pague a los yndios que ban declarados las cantidades que se refieren restarseles a dever en la dicha vissita, con apersivimiento que no lo hasiendo y pasado el termino sera compelido por todo rigor a ello. Y en quanto a Pedro Olunchupa enfermo declaró estar pagado y Diego Galan enfermo que declaró el dicho Juan de Molina aberle dado quince pesos y medio y aber estado muchos dias enfermo, por aber fecho la cuenta de lo que devia de tasa el dicho yndio del tienpo que estuvo enfermo, declaró dever el dicho yndio a su encomendero siete pesos y medio. **[f.242v.]** Y en quanto a Hernando Moloyon tullido declara estar pagado y no se le dever nada. Y en quanto a Juan Pinanpana y Cristoval Tunquiche y al casique y al fiscal por no aber servido declaró no se le dever nada. Y a Diego Quinicho y Domingo Simoatan por ser yndios biejos los declara por yndios reservados conforme a ordenanças y so la pena dellas mandó que no se sirvan de ellos. Ansi lo proveyó mandó y firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION.** Y luego yncontinente yo el dicho scrivano notifiqué el auto desta otra parte a Juan de Molina en su persona de que doy fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.243r.]** Y luego yncontinente estos yndios presentes quedaron consertados con el dicho Juan de Molina por un año que corre desde oy, por el qual le a de dar a cada uno ocho pesos y perdonada su tasa y curarlos si cayeren enfermos y darles de comer y los yndios reservados no entran en este consierto y el dicho Juan de Molina lo asetó y se obligó a la paga y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Juan de Molina Navarrete  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

[*Al Margen* f. 242v.] **PAGA.** En Cordova en veinte y un dias del mes de julio de mil y seissientos y diez y siete años, el dicho Juan de Molina Nabarrete traxo a los yndios que se les manda pagar por el auto desta otra parte y les pagó a cada uno en presensia del dicho Theniente y de mi el scrivano lo que le benia [sic] a cada uno en cordellate, sonbreros, frazadas, a precio cada uno en su balor; y ocho yndios que no parezieron por estar enfermos se les dio lo que le benia [sic] a otros yndios sus parientes para que se lo dieran y con esto está satisfecho esta bisita; y es declarazion que a cada yndio destos se les quitó medio peso por mandado del Theniente para el hornamento de la dotrina que se manda haga el dotrinante de Santo Domingo. Queda a cargo del dicho Juan de Molina la paga del dicho medio peso de cada yndio y lo firmó y el dicho Theniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Juan de Molina Navarrete  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

[Continúa f. 243r.]

### **SERVISSIO DE CASA DE PEDRO DE ACOSTA**

En la ciudad de Cordova de Tucuman en diez dias del mes de abril de mil y seis sientos y diez y siete años, el Licenciado Josepe de Fuensalida Meneses Teniente de Governador y Justicia Mayor y su jurisdiccion, para haser la visita de la casa de Pedro de Acosta yso pareser a los yndios que tiene que son los siguientes:

- [**f.243v.**] Pedro Tabasco, parese de quarenta años, es biudo, sin hijos.

- Declara el dicho Pedro de Acosta que le sirve tambien [testado: y] una yndia llamada Elena questá muy mala a la qual declaró debajo de juramento que no a mas de ocho meses poco mas o menos que le sirve y que le a dado una piesa de ropa de lana.

Preguntado a este yndio si le asen buen tratamiento y qué le an pagado desde que los bisitó el señor Governador don Luys de Quiñones que a dos años y medio poco mas o menos, dixo: que le asen buen tratamiento y que lo que le a dado su amo a sido siete baras de sayal y una piessa de ropa de lana que tasado todo en su balor monta nueve pesos y tres tomines, por manera que a razon de a ocho pesos por año y perdonada la tassa, se le deve de resto de los dos años y medio diez pesos y cinco tomines. Y el dicho Teniente mandó que luego se le paguen a este yndio con apersivimiento que sera compelido a ello el dicho Pedro de Acosta y declaró la yndia estar pagada hasta oy con lo que declara el susodicho le a dado y lo firmó e yo el scrivano se lo notifiqué al dicho Pedro de Acosta. Y este yndio queda consertado con su amo por un año que corre desde oy y por ello le a de dar ocho pesos y perdonada su tasa y dalle de comer y curarle en sus enfermedades y el dicho Pedro [**f.244r.**] de Acosta que estaba presente lo asetó y firmó. Y ansimismo se obligó de dar una piesa de ropa buena y le dara de comer y curara en sus enfermedades. Y lo firmó y el dicho Teniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Pedro de Acosta  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

## SERVICIO DE LUIS DE ARGUELLO

En la ciudad de Cordova en veinte y seis dias del mes de abril de mil y seis çientos y diez y siete años, el Licenciado Joseph de Fuenssalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çuadad y su juridicion para hazer la visita de los yndios del servicio de casa de Luis de Arguello Fiel Executor desta çuadad, los hizo parezer y se visitaron y enpadronaron en la manera siguiente:

- Juan Ayunta, este yndio está en la visita que dél hizo el señor Governador don Luis de Quiñones Osorio en esta çuadad en catorze de agosto [repetido: de agosto] del año pasado de seissientos y catorze como consta por testimonio auturizado de Gregorio Martínez Canpuzano Scrivano Mayor desta Governaçion que presentó el dicho Luis de Arguello, está por de hedad de veinte y ocho años tendra agora treinta y un años, casado con Costanza, tiene por hijo a Bernal [f.244v.] del pecho y es de la encomienda del dicho Luis de Arguello.

- Diego Yman, está en la visita zitada de quarenta e quatro años sera agora de quarenta e siete años, es casado con Leonor porque imbiudó de Polona, no tiene hijos y dixo era de la encomienda del dicho Luis de Arguello.

- Diego Tinbay, está en la visita zitada de veinte años, tendra veinte y dos y medio, es soltero y es natural de Umamaz de la encomienda de Cristoval de Milla.

- Martín Ascal, está en la visita zitada de quarenta e seis años, tendra agora quarenta e nueve poco menos, es soltero, tiene un hijo llamado Gonzalo de diez años que no senpadronó en la dicha bisita por hierro y este yndio es de la encomienda de Garzi Sanches en Santiago.

- Declaran estos yndios que Juana está mui enferma mucho tiempo a y ziega y tiene un hijo llamado Gregorio questá en la visita zitada del pecho tendra agora tres años.

- Agustín sin sobrenombre, parese de veinte e tres años, es soltero y de la encomienda de Juan de Belmonte, diçe que no a mas de siete meses que sirve al dicho Luis de Arguello.

- Declara el dicho Luis de Arguello questá enfermo en casa Alonso Ayonda de su encomienda y que le a servido dos años y le a dado treze pesos y seis reales y ansi lo juró a Dios y a la Cruz.

Y preguntado a estos yndios si les hazen buen tratamiento y qué le han pagado desde que los visitó el dicho señor Governador, dixerón que los tratan bien; y fecha la quenta con cada [f.245r.] uno de por sí, Juan declaró aver rezivido diez y nueve pesos y medio en generos que se tasaron, por manera que de dos años y ocho meses que a que los visitó el señor Governador se le deven dos pesos a razon de a ocho pesos por año ques a como consta por el dicho testimonio está concertados; Diego confesó a rezivido catorze pesos y medio en generos, devesele siete pesos; Diego Tinbay declaró a rezivido algunos bestidos y que con quatro pesos que le dé está contento; Martín declaró aver rezivido quinze pesos y aver quatro meses estuvo ausente, devesele tres pesos; Agustín sin nombre no se le a dado nada, devesele quatro pesos y seis reales; Alonso Ayanda por lo que declara su amo se le deve de resto dos pesos y tres tomines. Y en esta forma se hizo la dicha visita y padron y lo firmó el dicho Theniente quentiendo la lengua.

El Licenciado Joseph de Fuenssalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

E luego yncontinente el dicho Theniente aviendo visto la dicha visita e padron mandó se le pague luego a estos yndios lo que va declarado con aperzivimiento que sera compelido a ello el dicho Luis de Arguello. Y a Diego Tinbaya atento a lo que diçe declaró estar pagado con quatro pesos que se le den y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.245v.] NOTIFICACION.** E luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el auto desta otra parte a Luis de Arguello en su persona, el qual en mi presensia y del dicho Theniente pagó a cada yndio lo que se declara en la dicha visita deverle en reales de que doi fe, ezeto a Alonso Ayanda.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

E luego estos yndios dixerón que quedan concertados con el dicho Luis de Arguello por un año que corre desde oy y por él le a de dar a cada uno ocho pesos y perdonada su tasa. Y los que no son de su encomienda la a de pagar el dicho Luis de Arguello a sus encomenderos y les a de dar de comer y curarlos si cayeren enfermos. Y el dicho Luis de Arguello lo azeptó y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Theniente que lo aprobó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Luis de Arguello  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Público

**[f.246r.] PAGA A LOS YNDIOS DEL TEXAR DE LAS MONXAS**

En la çudad de Cordoba en tres dias del mes de julio de mil y seissientos y diez y siete años, el General don Pablo de Guzman mayordomo del Convento de Santa Catalina de Sena desta çudad de monxas, ante el Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çudad y su juridicion y por ante mí el scrivano, hizo paga de medio año a los yndios del Texar de las Monxas a cuenta del conzierto que tienen fecho que son los siguientes:

[*Al margen:* A foxas 223 está otra paga fecha]

- Alonso Aluma se le dio dos baynas de cuchillos carnizeros y un sombrero en tres pesos y tres pesos en reales que son seis pesos.	6 pesos
- Rodrigo Yatima.	6 pesos
- Albaro Tantita, otro tanto.	6 pesos
- Pedro Tolonta, otro tanto.	6 pesos
- Alonso Mocas, otro tanto.	6 pesos
- Agustin Tinti, otro tanto.	6 pesos
- Estevan Chilua, otro tanto.	6 pesos
- Lorenzo Alzo declaró aver rezivido çinco pesos, diosele uno con que son los seis.	6 pesos
- Andres Colola, seis pesos.	6 pesos
- Diego Santalche, seis pesos.	6 pesos
- Diego Tasa, seis pesos.	6 pesos
- Anton Alganavira, seis pesos.	6 pesos
- Anton Tanpita dixo avia rezivido quatro pesos, dieronsele dos, con que se le pagan seis pesos.	6 pesos
- Alonso Loche es ovexero y se le dieron tres pesos en reales.	3 pesos
	81
- Andres Yaquipa que no está en la visita diosele tres pesos y medio en reales y un sombrero y dixo [f.246v.] a rezivdo un peso con que son seis pesos.	6 pesos
- Rodrigo Cogonnon se le dio ocho pesos en reales y cuchillos.	8 pesos

A todos los quales les pagó en reales y en los generos que va declarado se dio a cada yndio de que yo el scrivano doi fe. Y el dicho General don Pablo declaró ser por medio año por el conzierto que hizieron ante el dicho Theniente Licenciado Jusephe de Fuenssalida Meneses con Miguel Geronimo [roto:...sido] mayordomo del dicho convento y lo firmó el dicho Theniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### [f.247r.] ESTANÇIA DE PEDRO GONZALES CARRIAZO EL MOZO, LLAMADA CALAMOCHITA

En la çiudad de Cordova en tres dias del mes de julio de mil y seis sientos y diez y siete años, el Licenciado Jusephe de Fuensalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çiudad de Cordova e su juridicion, para hazer la visita de la estançia de Pedro Gonsales Carriazo El Mozo llamada Calamochita doze leguas desta çiudad, hizo parecer a los yndios de ella para los visitar y enpadronar y se hizo en la manera siguiente:

- Juan Toxtopasi, parese que en la visita que hizo el señor Governador don Luis de Quiñones Osorio del pueblo de Calamochita del dicho Pedro Gonsales en dos de marco del año pasado de seisientos

y quinze, está este yndio enpadrona [sic] por de hedad de veinte y quatro años y agora tendra veinte y seis años y quatro meses, es casado con Ysabel y tiene una hija llamada Juana.

- Rodrigo Tusagui, está en la visita zitada de hedad de veinte y ocho años tendra agora treinta y un años, cassado con Julia, tiene dos hijas llamadas Vitoria y Geronima.

- Gonsalo Patcaban, está en la visita zitada de veinte y dos años tendra agora veinte y cinco, es casado con Maria, tiene una hija llamada Francisca.

- Pedro Mux, está en la visita zitada de veinte y dos años está agora de veinte e zinco, es casado con Petrona, sin hijos.

Preguntado a estos yndios si se les haze buen tratamiento y si estan concertados o pagan tasa dixeron: que les hazen buen tratamiento; y por estar concertados con el [f.247v.] dicho su amo a razon de a ocho pesos por año y perdonada su tasa y parese se hizo el dicho conzierto desde quinze dias del mes de hebrero del año pasado de seis zientos y diez y seis ante el dicho Theniente y el presente scrivano, que son un año y quatro meses y medio, que a respeto de ocho pesos monta honze pesos a cada uno hasta oy; y con lo que cada uno fue declarando le avia dado el dicho Pedro Gonsales, se le deve a Juan Tolto tres pesos, a Rodrigo Tusagui tres pesos, a Pedro Parcaban tres pesos, a Pedro Mux siete pesos [testado: y por la visita del]. Y esta forma se hizo la dicha visita y lo firmó el dicho Theniente quentiende la lengua.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

Y bista la dicha visita e padron por el dicho Theniente, atento que por la bisita zitada del señor Governador consta dever los yndios del dicho Pedro Gonsales a el susodicho trezientos y ocho pesos de rezago de tasas, declaró que con lo que dixeron [enmendado: aver] rezivido hasta el dia de oy y aver ellos trabaxado antes del dicho conzierto, no les deve nada el dicho su encomendero del alcance que le hazen ni dever del dicho rezago de tasa los dichos yndios, y los que faltan por visitar ninguna cosa a el dicho su encomen[f.248r.]dero, de manera que hasta oy estan pagados los yndios de su trabaxo y el encomendero de su tasa, y queriendo los yndios hagan nuevo conzierto; y se le notifique al dicho Pedro Gonsales dentro de quatro dias traiga los demas yndios a visitar con pena que se imbiara por ellos a costa del susodicho y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION.** En la ciudad de Cordova en el dicho dia mes y año dichos, yo el scrivano notifiqué el auto de suso a Pedro Gonsales Carriazo en su persona y se le dio a entender a los yndios por ynterpetacion de Cristoval de Funes y dello doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**CONZIERTO.** E luego incontinente estos quatro yndios dixeron que se conziertan con el dicho su amo por un año y les a de dar ocho pesos a cada uno y de comer y curarlos; y el dicho Pedro Gonsales se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Theniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Pedro Gonsales Carriazo  
[rubricado]

Ante mí, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### [f.248v.] MAS YNDIOS DE PEDRO GONSALES CARRIAZO

En la ziudad de Cordova en diez dias del mes de julio de mil y seis sientos y diez y siete años, en cumplimiento de lo que le está mandado a Pedro Gonsales Carriazo, traxo ante el dicho Theniente los yndios que se le mandó de la dicha estancia, que son los siguientes:

- [Al márgen : Reservado] Don Miguel Nitatocotin, cazique, parese de quarenta e quatro años, biudo, sin hijos; en la visita del señor Governador questá zitada está de çinquenta años, es ya reserbado.
- Anton Guatatan, está en la visita zitada de quarenta años tendra agora quarenta y tres, es casado con Juana, tiene una hija llamada Barbola.
- Hernando Chubipasa, está de treinta años en la dicha visita, parese de treinta e tres, casado con Maria, sin hijos.
- Albaro Tonou, está en la dicha visita de treinta y seis años, casado con Maria, sin hijos.
- Gonzalo Tablasnono, está en la dicha visita de quarenta años, soltero, sin hijos, tendra quarenta e tres años.
- Pedro Lachichulubnono, está en la dicha visita de veinte y siete años tendra treinta años, biudo, tiene un hijo llamado Juan quen la visita está de tres años tendra agora seis poco menos y una hija llamada Maria.
- Declara este yndio que su padre Domingo Talcayo está en la estancia enfermo y su amo dixo que a mas de dos años está enfermo y en la visita zitada está puesto de hedad de quarenta e zinco años tendra [repetido: tendra] quarenta e ocho años, es biudo.

Declaran estos yndios que **[f.249r.]** tan huydos los siguientes:

- Cristoval Chacanes, está en la dicha bisita por de veinte años tendra veinte y tres, soltero.
- Y Pablo questá de doze años tendra quinze años.
- Y Pedro Suncantin está en la chacara está en la visita por de sesenta años y casado con Magdalena, sin hijos y agora es biudo.
- Declara su amo que tiene en casa un niño quen la visita está por guerfano y de tres años tendra agora seis.

Preguntados a estos yndios si les hazen buen tratamiento y si antes que hizieran el conzierto con su amo si pagavan tasa o trabaxavan, dixo: que les hazen buen tratamiento y que antes de conzierto no pagavan tasa mas de que senbravan y coxian y ellos comian dello y su encomendero tambien. Y bisto por el dicho Theniente de Governador, aviendo dicho cada uno lo que

avia rezivido de su amo por el tiempo que a questan concertados ques el propio tiempo que los demas, dixo que declara estar pagados del dicho tiempo y sentienda con ellos como con los yndios primeros que se visitaron por dever ellos la tasa que va declarado en el dicho su auto; y mandó que al dicho don Miguel por ser cazique se le den [enmendado: ocho] pesos por aver dicho que azia algunas cosas de poco trabaxo; y mandó se le notifique al dicho Pedro Gonsales luego se los pague con pena que sera apremiado a ello [testado: fecho] y ansi lo mandó y firmó. Enmendado: ocho. Testado: fecho.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.249v.] CONZIERTO.** E luego incontinente los dichos yndios dixerón que se conziertan con su amo por un año que corre desde oy y por ello le a de dar a cada uno ocho pesos y de comer y curarlos si cayeren enfermos, ezeto el cazique que no entra en este conzierto y el dicho Pedro Gonsales lo azetó y se obligó a la paga y lo firmó y el dicho Theniente que lo aprobó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Pedro Gonsales Carriazo  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[*Al Margenen* f. 249r.] E luego yncontinente yo el scrivano notifiqué este auto a Pedro Gonsales Carriazo. Y en presencia mia dio a el dicho yndio don Miguel un caballo manso por lo que se le manda pagar y el dicho yndio dixo questá contento.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[Folio en blanco r. y v. sin foliar]

**[f.250r.] MEMORIA DE LO QUE SE DEVE A LOS YNDIOS DE LA CHACARA DE GUAMACHA DE HERNANDO DE TEXEDA Y A LOS DEMAS QUE SE DIRAN SON LOS SIGUIENTES:**

- Matheo Yganiche se le resta debiendo ocho pesos.	08 pesos
- Andres Toco, de resto se le deven honze pesos y medio.	11 pesos 4
- Diego Nausan, de resto se le deve ocho pesos.	08 pesos
- Pedro Aloya, de resto se le deve ocho pesos.	08 pesos
- Andres Chitilayo, devesele de resto ocho pesos.	08 pesos
- Lorenzo Otonono, de resto se le deve ocho pesos.	08 pesos
- Bartolo Ystinono, se le deve de resto ocho pesos y medio.	08 pesos 4
- Miguel Nabiche, devesele doçe pesos.	12 pesos
- Albaro Colopa, doze pesos.	12 pesos

- Alonso Zimiento se le deve doçe pesos.	12 pesos
- Luis Cano, doze pesos.	12 pesos
- Hernando Mano, doze pesos.	12 pesos
- Francisco Nasina, diez y seis pesos.	16 pesos
	136 pesos

Miguel Gonsales Xaimes:

- Tomas Bayola, un peso y çinco reales	001 pesos 5
- Anton Epeso, un real.	000 pesos1
- Agustin Anti, quatro reales.	000 pesos 4
- Rodrigo Chuyba, dos reales.	000 pesos 2
- Alonso Sino, dos pesos y çinco tomines.	002 pesos 5
- Anton Guatana, seis pesos.	006 pesos
- Diego Tulayan, seis pesos.	006 pesos
<b>[f.250v.]</b> - Domingo Mistahan, seis pesos.	006 pesos
- Francisco Vitango, seis pesos.	006 pesos
- Pedro Cusichica, seis pesos.	006 pesos
- Anton Chuclaga, seis pesos.	006 pesos
- Hernando Manquilan, seis pesos.	006 pesos
- Pedro Nacuchi, seis pesos.	006 pesos
- Diego Labad, seis pesos.	006 pesos
- Diego Anpul, seis pesos.	006 pesos

Estos yndios de doña Luçia está mandado que si se le diere maiz a peso hanega se le dé y sayal a como anda.

Rui de Sosa:

- Francisco Cantahoyon, treçe pesos y un tomin.	013 pesos 1
- Gonsalo Yaganta, ocho pesos.	008 pesos
- Cristoval Canta, treze pesos y un tomin.	013 pesos 1
Miguel Nununquichu, treze pesos y un tomin.	013 pesos 1
Estançia Rio Sigundo de Tomas de Balmaseda:	

- Miguel, honze pesos.	011 pesos
- Baltasar, quatro pesos.	004 peso
- Pedro, nueve pesos.	009 peso

Y en quanto a un yndio Sevastian se deve mandar luego benga con su amo Pedro de Belmonte para que le pague lo que le deve donde no se imbiara a su costa por él.

Don Fabian Maldonado:

- Francisco, doze pesos.	12 pesos
- Agustin, doçe pesos.	12 pesos
- Pedro, trece pesos.	13 pesos
<b>[f.251r.]</b> - Martin, veinte y quatro pesos.	024 pesos
- Juan, hijo de Francisco Sumayca, ocho pesos.	008 pesos

Blas de Peralta:

- Juan Yapachan, doze pesos.	012 pesos
- Pedro Toto, doze pesos [ <i>Al margen</i> : murió].	012 pesos
- Alonso Canpo, nueve pesos.	009 pesos
- Anton Apachi, treze pesos.	013 pesos
- Alonso Cuchupa, veinte pesos.	020 pesos

Pedro Casero:

- Agustin Lulama, seis pesos.	006 pesos
- Lorenzo Ylochutavi, dos pesos.	002 pesos
- Matheo, quatro pesos y dos tomines.	004 pesos 2
- Pedro Olis por él y su hijo, veinte e quatro pesos.	024 pesos
- Gonsalo Locache, quatro peso.	004 pesos
- Francisco Contaonte, çinco pesos.	005 pesos

Alonso Nieto [rubricado]  
 Scrivano Publico

El Licenciado Jusephe de Fuenssalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çiudad de Cordova e su jurisdicion, por la presente doi comision a Cristoval de Funes Alcalde de la Santa Hermandad para que baya a las chacaras de las personas que se declaran en la memoria de suso y a los yndios dellas les haga pagar luego lo que a cada uno se les deve como va declarado. Y si luego los encomenderos y personas que le deven no le pagaren, de qualesquiera cosas que hallare en las chacaras dichas les hará pago, y los yndios que declararen averles pagado diran en qué y qué precio, y hallando estar pagados les descontara lo **[f.251v.]** que se averiguare y todo lo pondra por cuenta e razon al pie deste mandamiento para que conste; y si para ello oviere menester favor y ayuda, mando a qualesquier persona que se la pidiere lo den y hagan dar y no le impidan el cumplimiento de lo aqui contenido pena de zien pesos para la camara de Su Magestad y que se prozedera contra ellos. Y otro si le doi comision para que notifique a Rui de Sosa parezca ante mí dentro de terzero dia a sastisfazer e pagar los yndios que registró por casa y les [sic] y lestá mandado les acabe de pagar

con pena que pasado el termino y no biniendo imbiaré persona a su costa con dias y salario. Fecho en Cordova, tres de julio de mil y seis sientos y diez y siete años.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Por su mandado, Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[*Al margen*: Satisfizo estos Rui de Sosa [rúbrica]].

**[f.252r.]** En la estancia de Tomas de Balmaseda llamada Cayasacate en trese dias del mes de julio de mil y seissientos y diez y siete años, yo Cristobal de Funes en cumplimiento de la comision a mí dada por el Capitan Jusepe de Fuensalida Meneses y hise la paga en la dicha estancia a los yndios del dicho Tomas de Balmaseda que fueron los siguientes:

### **TOMAS DE BALMASEDA**

- A Miguel se le debian onse pesos, diosele beynte y dos obejas con que se le acabó de pagar.  
- A Baltasar se le debian quatro pesos, diosele ocho obejas con que se acabó de pagar.  
- A Pedro se le debian nuebe pesos, diosele una piesa de ropa en ocho pesos y mas dos obejas, que por todos fueron nuebe pesos con que quedó pago.  
Y con esto quedaron estos dichos yndios pagados y satisfechos en presensia de mí el dicho Cristobal de Funes y lo firmé.

Cristobal de Funes  
[rubricado]

### **HERNANDO DE TEJEDA**

En la estancia de Guamacha de Tejada en catorse dias del mes de julio de mil y seis sientos y dies y siete años, yo Cristobal de Funes hise la paga a los yndios de la dicha estancia conforme a la comision [borrado:...].mana que para ello tengo que fueron los siguientes:

- A Mateo Ysabiche se le debian ocho pesos, diosele **[f.252v.]** dos baras de sayal abatanado en dos pesos y un sombrero en peso y medio, quatro pesos [testado: en pl] y medio en plata con que acabó de pagar. [*Al margen*: 8 pesos].  
- Andres Toco se le debian onse pesos y medio, diosele dos baras de sayal abatanado en dos pesos, un sombrero en peso y medio y ocho pesos en plata con que se acabó de pagar. [*Al margen*: 11 pesos].  
- A Diego Nataugan se le debian de resto ocho pesos, diosele dos baras de sayal abatanado en dos pesos y un sombrero en peso y medio y quatro pesos y medio en plata con que quedó pagado. [*Al margen*: 8 pesos].

- A Pedro Aloya se le debian ocho pesos, diosele dos baras de sayal abatanado en dos pesos y un sombrero en peso y medio y quatro pesos y medio en plata. [*Al margen*: 8 pesos].
- A Andres Chilayo se le debian ocho pesos, diosele dos baras y media de sayal abatanado en dos pesos y medio y un sombrero en peso y medio y quatro pesos en plata con se acabó de pagar. [*Al margen*: 8 pesos].
- A Lorenzo Otonono se le debian ocho pesos, diosele seis pesos y medio en plata y un sombrero en peso y medio, quedó pagado. [*Al margen*: 8 pesos].
- A Bartolo [borrado:...].nono se le debian ocho pesos y medio, diosele siete pesos en plata y un sombrero en peso y medio con que le pagó. [*Al margen*: 8 pesos 4].
- A Miguel se le debian dose pesos, diosele en plata. [*Al margen*: 12 pesos].
- **[f.253r.]** A Albaro Colopa se le debian dose pesos, dieronsele en plata. [*Al margen*: 12 pesos].
- A Alonso se le debian dose pesos, dieronse en plata con que quedó pagado. [*Al margen*: 12 pesos].
- A Luis Cano se le debian dose pesos, diosele en plata. [*Al margen*: 12 pesos].
- A Hernando Mano se le debian dose pesos, diosele en plata. [*Al margen*: 12 pesos].
- A Francisco Nasina se le debian diez y seis pesos, dieronsele en plata con que quedó pagado él y los demas de la dicha estancia en presensia de mí el dicho Cristobal de Funes y lo firmé.

Cristobal de Funes  
[rubricado]

## **PEDRO CASERO**

En la estancia de Pedro Casero el dicho dia mes y año susodicho, yo el dicho Cristobal de Funes hise la paga a los yndios de la dicha estancia conforme a la memoria susodicha y fueron los siguientes:

- A Agustín Lulama se le debian seis pesos, diosele ocho carneros con que se le acabó de pagar los seis pesos. [*Al margen*: 6 pesos].
- A Lorenzo Ylochuctabi se le debian dos pesos, diosele dos cameros. [*Al margen*: 2 pesos].
- A Mateo se le debian quatro pesos y dos tomines, diosele un potro de dos años en quatro pesos y dos tomines en plata con que se pagó. [*Al margen*: 4 pesos 2].
- **[f.253v.]** A Pedro Ollispa y su hijo se le debian beinte y quatro pesos, diosele dos rosines a ocho pesos y dos potros de a dos años a quatro cada uno con que se les acabó de pagar. [*Al margen*: 24 pesos].
- A Gonsalo se le debian quatro pesos, diosele un potro de a dos años en los quatro pesos. [*Al margen*: 4 pesos].
- A Francisco Cantaonte se le debian sinco pesos, diosele un potro en quatro pesos y un carnero con que se pagó. [*Al margen*: 5 pesos].

Los quales dichos yndios se pagaron en presensia de mí el dicho Cristobal de Funes y lo firmé.

Cristobal de Funes  
[rubricado]

## **BLAS DE PERALTA**

En la estancia de Blas de Peralta llamada Guamacha, en primero de agosto de mil y seis sientos y diez y siete años, yo Cristobal de Funes llegué a ella y hise la paga a los yndios de la dicha estancia conforme a la memoria y fueron los siguientes:

- Juan Yapachana, se le debian dose pesos, confesó aber resebido seis baras de sayal abatanado a seis pesos, diosele en mi presensia un potro de edad en quatro pesos y dos carneros a peso cada uno con que se acabó de pagar. [*Al margen*: 12 pesos].

- A Alonso [testado: Canpo se le debian] Canpo se le debian nueve pesos, diosele [repetido: diosele] dos potros [**f.254r.**] de edad en ocho pesos y un carnero en un peso con que quedó pagado. [*Al margen*: 9 pesos].

- A Anton Apache se le debian trese pesos, diosele tres potros de edad en dose pesos y un peso en plata, quedó satisfecho. [*Al margen*: 13 pesos].

- A Alonso Chucuba se le debian beinte pesos, diosele un caballo en ocho pesos y dos potros de edad en otros ocho y quatro carneros a peso, quedó pagado. [*Al margen*: 20 pesos].

- Pedro Soto murió, debiansese dose pesos, quedó el dicho Blas de Peralta a mandale desir ocho misas por que no tenia heredero el dicho difunto, todo lo qual y la dicha paga se hizo en presensia de mí el dicho Cristobal de Funes y lo firmé.

Cristobal de Funes  
[rubricado]

## **RUI SE SOSA**

Y luego incontinente yo el dicho Cristobal de Funes, el dicho día mes y año susodicho llegué a la estancia de Ruy de Sosa y hise la paga a los yndios de la dicha estancia que fueron los siguientes:

- A Francisco Cataon se le debian trese pesos, diosele un caballo en ocho pesos y un potro de edad en quatro pesos y un carnero en un peso, quedó pagado. [*Al margen*: 13 pesos].

- A Gonsalo Yusanta se le debian ocho pesos, diosele un caballo, quedó pagado. [*Al margen*: 8 pesos].

- [**f.254v.**] A Cristobal Canta se le debian trese pesos, diosele un caballo en ocho pesos y un potro de edad en quatro pesos y un carnero en un peso, quedó pagado. [*Al margen*: 13 pesos].

- A Miguel Numucquicho se le debian trese pesos y un tomin, diosele un caballo en ocho pesos y un potro en quatro pesos y un carnero en un peso con quedó pagado.

Y todos los demas quedaron pagados y satisfechos en presensia de mí el dicho Cristobal de Funes y lo firmé.

Cristobal de Funes  
[rubricado]

**MIGUEL GONZALEZ XAYMES**

En la estancia de La Punta de Miguel Gonsales en siete dias del mes de agosto de mil y seis cientos y diez y siete años, yo Cristobal de Funes hise pagar a los yndios de la dicha estancia conforme a la memoria, que fueron los siguientes:

- A Tomas Bayola se le dio un peso y sinco reales que se le debian con que quedó pagado.
- A Anton Epeso se le dio un real en plata.
- A Agustin Anti se le dieron quatro reales.
- A Rodrigo Chuiba se le dieron dos reales.
- A Alonso Sino se le dio un potro por los dos pesos y sinco reales y lo firmé.

Cristobal de Funes  
[rubricado]

**[f.255r.]** En la ciudad de Cordova en diez y seis de hebrero de mil y seis sientos y diez y ocho años, el Licenciado Jusephe de Fuensalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta ciudad, aviendo visto estos autos y que no consta aver pagado a los yndios de las chacaras de doña Luçia de Grados y don Fabian Maldonado, mandó que se les notifique dentro de ocho dias traygan a esta ciudad los yndios que consta por las visitas que se hizo de sus chacaras ante Su Merçed para hazerle pagar lo que se les deve con aperzivimiento que no lo haziendo y pasado el termino ynbiaré persona a su costa por ellos y a que venda qualesquiera comidas y cosas que hallare en las chacaras para les hagan pago y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[f.255v. en blanco]

**[f.256r.] VISITA DE LA ESTANCIA DEL RIO TERCERO DE DOÑA CATALINA DE FIGUEROA**

En onze dias del mes de setiembre de mil y seis sientos y diez y siete años, estando en la estancia del Rio Terzero de los erederos del Capitan don Juan de Avila e Zarate difunto veinte leguas de la ciudad de Cordova, el Licenciado Jusephe de Fuensalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor de la dicha ciudad e su jurisdiccion, para hazer la visita de los yndios della que estan en la dicha estancia que son de la encomienda de don Juan de Avila y Zarate, uno de los dichos herederos hizo parecer los dichos yndios y por ynterpetaçion de don Gregorio de Luna e Cardenas que sabe la lengua general del Piru que juró en forma de derecho que interpetará verdad, se visitaron en la manera siguiente:

- Don Tomas, que no tiene sobrenombre, parese por su aspeto de veinte e dos años, es casado con Costança, tiene una hija llamada Lorenza.

- [Al márgen : Reservado] Alonso Sacara, parese molinero, parese de çinquenta años, es casado con Anjelina, no tiene hijos.
- Miguel Ahuymas, parese de treinta e dos años, casado con Maria, no tiene hijos.
- Diego Canucun, parese de treinta e tres años, biudo, tiene por hijo a Cristoval de treze años.
- Bartolo Chete, parese de quarenta e dos años, es casado con Magdalena, tiene por hijo a Domingo que diçen tendra treze años.
- Bartolo Alacuata, parese de veinte e tres años, biudo sin hijos.
- Alonso Malaya, parese de veinte años, es soltero.
- Pablo Aysmulun, parese de treinta e siete años, soltero.
- Francisco Yalin, parese de treinta e siete años, es casado con Catalina, tiene por hija a Ana.
- Luis Cabanon, parese de veinte y seis años, soltero.
- **[f.256v.]** Diego Laviquen, parese de veinte y dos años, casado con Angelina, tiene por hijo a Lorenzo de quatro años.
- Anton Escachon, parese de treinta años, es soltero.
- Don Diego Naunau, parese de veinte años, soltero.
- Francisco Chucua, parese de treinta e ocho años, es soltero.
- [Al márgen : Reservado] Francisco Niche, parese de sesenta años, es soltero.
- Diego Teguenda, parese de treinta e quatro años, es casado con Catalina, no tiene hijos.
- Fernando Candala, parese de veinte e çinco años, soltero.
- Pedro Liyuvlute, parese de diez y siete años, soltero, sin hijos.
- Diego Canocunuto, que tendra veinte años, casado con Luzia, sin hijos.
- [Al márgen : Reservado] Francisco Nacoayo, ovexero, que tendra çinquenta años, soltero.
- Rodrigo Ysipalcan, parese de treinta e seis años, casado con Magdalena, tiene por hija a Pasquala, este yndio se visitó en la estancia de Saldan por hierro y por de los de la encomienda de don Gonzalo de Avila y es desta parzialidad.
- Alonso Tolulas, parese de treinta y seis años, soltero, este yndio tambien se visitó en Saldan y es destes yndios y encomienda.

Preguntado a estos yndios si los tratan bien y si les an quitado alguna cosa y qué les an pagado desde que por mandado del señor Governador don Luis de Quiñones los visitaron, dixerón: que Hernando Diaz mayordomo desta estancia los haze trabaxar y que algunas vezes les riñe **[f.257r.]** mas no les an quitado nada y los tratan bien y parese que por un conzierto que tenia un yndio destes fecho ante Antonio Montero de Bonilla Alguacil Mayor de la dicha ciudad de Cordova comissionado que fue del señor Governador para visitar estos yndios dos años y medio poco menos que los visitó, por manera que deste tiempo fecha la quenta con cada uno de por sí a razon de a ocho pesos por año a cada uno y perdonada su tasa del dicho tiempo, se le resta debiendo a Francisco Yalin y a don Diego Naunau a cada uno ocho pesos; y a Luis Cabanon, Diego Lauchaen, Anton Escachon, a cada uno diez y seis pesos; a Francisco Nacoayo veinte e çinco pesos; a don Tomas, Alonso molinero, Miguel Avymas, Diego Canban, Bartolo Chete, Bartolo Alacoata, Alonso Malaya, Pablo Aysmulun, Francisco Chucura, Francisco Nichi, Diego Teguenda, Fernando Candala, Pedro Liynulute, Diego Canocunuto, a cada uno veinte pesos; y a Rodrigo y Alonso que se visitaron

en Saldan en la visita costa questan pagados hasta el dia que los visitaron. Y con estos se acabó esta visita y lo firmó el dicho Theniente e ynterpete.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Don Gregorio de Luna y Cardenas  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**AUTO.** E luego yncontinente vista la dicha visita y padron por el dicho Theniente, dixo: quen quanto Alonso Sacara molinero y Francisco Nichi y Francisco Nacoayos ovexero los declara **[f.257v.]** conforme a hordenanzas por yndios reservados de tasa por parecer ser de mas de çinquenta años; y mandó no la cobren ni se sirvan dellos si no es aquellos de su boluntad se quieran conzertar pena de çien pesos para la camara de Su Magestad demas de las penas de la hordenanza. Y mandó se le notifique a don Rodrigo de Guzman sigundo marido de doña Catalina de Figueroa madre de los menores persona en quien tengo mandado se depositen las haziendas, que luego les pague a los yndios que va declarado las cantidades de pesos que consta deversele a cada uno; que pagandoles con fe de la paga del presente scrivano mandó se le rezivan y pasen en cuenta en la que diere de las dichas haziendas; con apezvivimiento que no haciendo la dicha paga ymbiaré a costa suya y de los menores persona con dias y salario a que la haga. Y ansi lo proveyó mandó e firmó. Y doi por libre al dicho Hernando Diaz usupra.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION.** E luego yo el scrivano notifiqué el auto de suso a don Rodrigo de Guzman de que doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[*Al margen:* la paga está adelante a la foja 232]

**[f.258r.] CONZIERTO.** E luego yncontinente todos los dichos yndios se conzertaron con el dicho don Rodrigo de Guzman para estar en esta estancia como hasta aqui an estado, ezepto los dos yndios postreros que en la visita de Saldan costa de lo aquellos dixeran azerca de conziertos; y este conzierto es que a cada yndio se les a de dar ocho pesos y de comer por un año que corre desde oy y perdonada su tasa y curarlos si cayeren enfermos. Y el dicho don Rodrigo de Guzman azeté este conzierto y se obligó a les pagar a los dichos yndios a como va dicho y acudir a su encomendero o

a su tutor por él con la tasa que conforme a hordenanzas le deven, con declaraçion que a los tres yndios reservados les a de dar a cada uno camiseta y manta y calzones de cordellate o lo que montare en plata por el dicho año y a todos les a de dar de comer y curarlos si cayeren enfermos y lo firmó y el dicho Theniente que lo aprovó y el dicho ynterpete.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Don Rodrigo Guzman Coronado  
[rubricado]

Don Gregorio de Luna y Cardenas  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.258v.] YNDIOS PANPAS DE ALONSO DIAZ CABALLERO EN EL RIO TERZERO**

En la estancia del Rio Terzero de doña Catalina de Figueroa muger de don Rodrigo de Guzman, en catorze dias del mes de setiembre de mil y seis sientos y diez y siete años, el Licenciado Jusephe de Fuensalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor de la ziedad de Cordova e su juridiccion, para hazer la visita de los yndios de Alonso Diaz Caballero vezino de la dicha çiudad que son panpas y reduzidos en este Rio Terzero quatro leguas desta estancia que le a puesto por nombre agora el dicho Theniente de Governador La Reduccion de San Antonio, los hizo parezer para los visitar y enpadronar y se hizo por ynterpetaçion de don Martin cazique que sabe la lengua dellos por ser de su parzialidad y encomienda y se hizo en la manera siguiente:

- Don Geronimo Tarara, cazique prinzipal, parese de treinta años, es enfermo de los ojos y es casado con Ysabel, tiene por hijo a Geronimo que paresió y ser de seis años y dixo que tiene otra hija llamada Maria.
- Don Martin Achan, parese de veinte y siete años, es cazique, casado con Ysabel, tiene por hijo a Lorenzo que sera de quatro años y Ana.
- Alonso Domichi, parese de treinta e cinco años, casado con Maria, tiene por hijo a Alonso de diez y seis años sigun diçe y es casado con Luisa y este yndio tiene otra hija llamada Angelica.
- Francisco Lasique, parese de treinta años, es soltero.
- Juan Tana, parese de treinta e ocho años, casado con Petrona, tiene por hijo a Lorenzo que diçen tendra honze años y a Barbola.
- Tomas Siraltiu, parese de veinte e tres años, casado con Ynes, tiene por hijo a Pedro que diçen tendra tres años.
- **[f.259r.]** Fhelipe Yoquente, parese de treinta y siete años, casado con Teresa, tiene por hija a Teresa.
- Francisco Conbele, parese de veinte años, casado con Lucrezia, tiene por hija a Luisa que diçen tendra seis años y a un niño rezien nazido que auno [sic] está cristiano.
- Juan Bequen, parese de veinte años, soltero.
- Lazarito, parese de veinte años, casado con Elena, tiene por hijo a Alonso que diçen tendra seis años.
- Bartolo, parese de veinte y dos años, tiene el sobrenombre que es [sic].

- Juan Suque, parese de veinte y zinco años, es casado con Luçia, tiene un hijo llamado Geronimo ques del pecho.
- Bartolo y sobrenombre Benito, parese de veinte e zinco años, casado con Catalina, no tiene hijos.
- Pedro Chiachiquen, parese de veinte años, soltero.
- Domingo Quepetien, parese de treinta e dos años, casado con Geronima, tiene por hija a Maria y un niño rezien nazido que no está bautizado y tiene otra hija llamada Costança.
- Gonzalo Les, parece de treinta años, tiene muger que no está bautizada, tiene una hija que no está bautiçada.
- Anton Dacay, parese de quarenta e dos años, casado con Luçia, sin hijos.
- Juan Quitiquil, parese de veinte y seis años, es casado con Juana, tiene por hijo a un niño que no sabe su nombre.
- Sevastian Belenques, parese de veinte e dos años, casado con Lucrezia, tiene una hija llamada Lucrezia y Maria.
- Juan Behonbel, parese de treinta años, es casado con Ynes, sin hijos.
- **[f.259v.]** Lorenzo Bagualhoyanque, parese de quarenta años, es casado con Juliana, tiene por hijas a Teresa y a Petrona y a Pasquala.
- Anton Caniquitobere, es de mas de çinquenta años, casado con Maria, es padre de Pedro Chiachiquin enpadronado y tiene otro hijo llamado Diego que diçen sera de diez años.
- Francisco Laquen, parese de veinte y siete años, casado con Juana, tiene por hijo a Juan que tendra quatro años.
- Francisco Diuero, parese de treinta e dos años, casado con Catalina, tiene por hijos a Barbola y a Maria y Anjelina.
- Diego Chilenguere, parese de veinte y tres años, casado con Ysabel digo Catalina, tiene por hijo Alonso del pecho.
- Fheliphe Macho, parese de quarenta años, casado con Mençia, tiene por hijo a Magdalena.
- Diego Naucal, parese de veinte y dos años, casado con Francisca, tiene por hijo a Domingo que diçen tendra çinco años.
- Francisco Guacalquibil, parese de veinte y un años, soltero.
- Clacanchuel, yndio que no está bautizado ni su muger y tiene un hijo digo dos hijos questan bautizados llamados Miguel que diçen tendra diez años, este está bautiçado y otro no.
- Pedro Yalmos, parese de catorze años, soltero.
- Don Lorenzo Yeguen cazique sin yndios, parese de veinte y çinco años, casado con Clara, sin hijos.
- Anton, muchacho que tendra diez y seis años.

**[f.260r.]** Yndios questan en la reduçion:

- Rodrigo Noanboeche, es casado con Maria, tiene por hijo a Agustin y a Maria y a Rodrigo.
- Andres Macho, casado con Maria, sin hijos.
- Miguel muchacho, soltero.
- Alonso muchacho, casado con Lorenza, sin hijos.

Preguntado quanto tienpo a questan reduçidos en este asiento, declararon algunos que abrá seis años que estan reduzidos y alli los visitó el Oydor Alfaro y otros dixeron que a un año poco mas

o menos que se reduxeron; y [testado: que no] preguntados si pagan tasa a su encomendero o los haze trabaxar, dixeron que no pagan tasa y que no los ocupa en nada ni trabaxan y que les da de comer su encomendero y que los que visitó el Oydor Alfaro algunos dellos algunas vezes an salido a coxer yeguas zimarronas y potros para su encomendero y ellos toman potros de los que coxen y su encomendero les a repartido cordellate y sayal y sombreros y camisetas y les haze buen tratamiento. Y en esta forma se hizo la dicha visita y lo firmó el dicho Theniente.

Testado: que no.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.260v.]** El dicho Theniente de Governador e Justicia Mayor dixo que por ser rezien reducidos estos yndios y ser panpas, por agora los dexa en el estado que los allare. Y mandó quen conformidad de las hordenanzas se le notifique a su encomendero que si los dichos yndios de su boluntad no quisieren trabaxar no les apremie a ello; y quiriendo les pague su trabaxo y esto sentiendo hasta el tienpo que la hordenança dispone y lo firmó.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**NOTIFICACION.** E luego yncontinente yo el scrivano notifiqué el auto de suso a Alonso Diaz en persona, de que doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### **[f.261r.] ANPARO EN LAS TIERRAS A LOS YNDIOS DE ALONSO DIAZ**

En la estancia del Rio Terzero de doña Catalina de Figueroa muger de don Rodrigo de Guzman juridicion de la ciudad de Cordova, en quinçe dias del mes de setiembre de mil y seis sientos y diez y siete años, ante el Licenciado Josephe de Fuenssalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta dicha ciudad y su juridicion, parezieron dos yndios de la visita desta otra parte de la encomienda de Alonso Diaz Caballero que son Martin Ochan cazique y Domingo Quepetien, y por ynterpetacion de Hernando Diaz que sabe su lengua dixeron: que por sí y por los demas yndios que se an bisitado en el asiento que agora se a puesto Santo Antonio en este Rio Terzero y estan reducidos y los visitó tambien el señor Oydor don Francisco de Alfaro Visitador destas provincias, piden que los anpare en el dicho asiento atento a quel dicho señor Oydor alli los visitó y dexó reducidos y tiene su encomendero mandamiento suyo para que alli se reduxesen, y no consienta que ninguna persona los eche del con penas y aperzivismientos. El dicho Theniente de Governador e Justicia Mayor, aviendo visto su pedimiento y ser justo y en conformidad de las hordenanzas del

señor Oydor, dixo: que los anparava y anparó a los dichos yndios que se an visitado en las dichas tierras y asiento donde estan reducidos para que dellas no sean echados por ninguna persona sin primero ser oydos y por fuero y derecho benzidos, pena de quinientos pesos para la camara de Su Magestad y lo firmó y el dicho ynterpete.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

### [f.261v.] SERVIÇIO DE CASA DE ALONSO NIETO

En la çiudad de Cordova en veinte e zinco de setiembre de mil y seis sientos y diez y siete años, en presençia de mí el Licenciado Jusephe de Fuenssalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çiudad y su juridicion, aviendo fecho parecer a el serviçio de yndios e yndias de Alonso Nieto de su casa, los visité y enpadroné en la manera siguiente:

- Cristoval Mana, consta por la visita que hizo desta casa el señor Governador don Luis de Quiñones Osorio en esta çiudad en ocho de agosto del año pasado de seis sientos y catorze, ser de hedad de veinte y ocho años tendra agora treinta y uno, es casado con Maria, tiene por hijo a Pedro de tres años y a Sevastiana.
- Rodrigo Talona, está en la visita çitada de veinte e çinco años tendra agora veinte e ocho, es casado con Maria, tiene por hijo a Simon tartamudo de tres años y otra niña.
- Maria, muger de Juan sacristan que su marido está puesto por ausente en la visita que hize de la chacara de Nuestra Señora de Guadalupe de Guamacha del dicho Alonso Nieto.
- Juliana.

Preguntado a estos yndios e yndias si sirven de su boluntad y si les tratan bien y qué les an pagado, dixerón: que sirven de su boluntad y desde quel señor Governador los visitó hasta oy les a dado su amo: al Cristoval veinte e çinco pesos y medio en bestidos y reales que confesó y Rodrigo Talona veinte pesos; la muger de Cristoval diez y ocho pesos y medio en bestidos y reales; la muger de Talona veinte y ocho pesos y medio en bestidos y reales; Maria de sacristan treinta y un pesos y medio con un bestido que le dio su amo en mi presençia que la yndia dixo le costó doce pesos ques de colores; [f.262r.] Juliana veinte y tres pesos y medio; y en mi presençia les pagó a las yndias que restava a dever a rason de a diez pesos por año que son tres años hasta el dicho dia ocho de agosto de seis sientos y catorze en reales de contado tres años y a los yndios y a Rodrigo Talona quatro pesos con que le acabó de pagar tres años y a Cristoval aunque le tenia dado mas plata de lo que montava los tres años le dio quatro pesos mas en reales; y dixo que no le quiere descontar dellos para lo de adelante ninguna cosa. Y de su boluntad dixerón todos que quieren servir al dicho Alonso Nieto en su casa por un año que corre desde el dicho dia ocho de agosto deste año de seis sientos y diez y siete, los yndios por ocho pesos y perdona su tasa y a las yndias un bestido o diez pesos y de comer y curarlos en sus enfermedades. E yo apruevo el conzierto por quanto por la dicha visita del señor Governador manda que quiriendo los dichos yndios e yndias concertarse por la misma contia que en él dice ques los yndios a ocho pesos y las yndias por un bestido nayde se lo ynpida con pena que pone que mandó se ponga con esta visita; y el dicho Alonso Nieto se obligó a la paga y lo firmó

juntamente conmigo. Y fueron testigos Juan de la Barrera y Martin de Fonseca. La visita zitada se bolvió a llevar el dicho Alonso Nieto.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[Agregado: Pagueles a todos lo que me an servido con puntualidad cada año y mucho mas hasta que se fueron muriendo y ellos quisieron servirme [rúbrica]].

[f.262v. en blanco]

[Folio r. y v. sin foliar en blanco].

**[f.263r.] PAGA A LOS YNDIOS DEL TEXAR DE LAS MONXAS**

En la ciudad de Cordova en doce días del mes de dizienbre de mil y seis sientos y diez y siete años, el General don Pablo de Guzman como mayordomo del Monasterio de monxas desta çiudad de Santa Catalina, ante mí el scrivano y por mandato del Licenciado Jusephe de Fuenssalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çiudad, pagó medio año a los yndios del texar del dicho monasterio en la manera siguiente:

- Rodrigo Togote, ocho pesos.	08 pesos
- Alonso Haloma, seis pesos.	06 pesos
- Anton Alganao, seis pesos.	06 pesos
- Alvaro Tanpinta, seis pesos.	06 pesos
- Andres Yaquipas, seis pesos.	06 pesos
- Agustin Tin seis pesos.	06 pesos
- Estevan Chiluan, seis pesos.	06 pesos
- Rodrigo Yantema, seis pesos.	06 pesos
- Andres Colpena, seis pesos.	06 pesos
- Diego Tasa, seis pesos.	06 pesos
- Anton Tampita, seis pesos.	06 pesos
- Pedro Tolonta, seis pesos.	06 pesos
- Alonso Lunchicane ovexero, tres pesos.	03 pesos
- Diego Tancalchi, seis pesos.	06 pesos
- Alonso Mucas, seis pesos.	06

Declara el dicho General que un yndio llamado Lorenzo Alço [roto:...] en el texar murió [roto:...]ve dos pesos y medio de resto y que [roto:...] lo dira de misas por no tener hijo; y en la dicha forma hizo la dicha paga en reales y lienzo de que yo el scrivano doi fe y lo firmó y el dicho Theniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.263v.] PAGA A LOS YNDIOS DEL TEXAR DE LAS MONXAS**

En la çuadad de Cordova en çinco dias del mes de julio de mil y seis sientos y diez y ocho años, ante el Licenciado Joseph de Fuenssalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çuadad, Manuel Lopez como mayordomo del convento de monxas de Santa Catalina de Sena desta çuadad hizo paga a los yndios del texar del dicho monasterio de medio año que se cunplió a doze de junio deste año y los yndios son los siguientes:

- A Rodrigo Togo se le devia un peso y dixo a rezivido siete pesos mas. 01
- A Alonso Aloma dixo a rezivido quatro reales develese çinco pesos y medio pagosele en lienzo y plata. 05-4
- Antonio Alganao dixo que no a rezivido nada pagosele seis pesos en lienzo y plata. 06
- Albaro Tanpinta dixo a rezivido seis reales pagosele çinco pesos y dos tomines mas. 05-2
- Andres Yaquinpas dicen estos yndios que se fuese a su pueblo a quatro meses.
- Agustin Tin, pagosele seis pesos en lienzo y plata. 06
- Estevan Chiluan dixo a rezivido un peso diosele mas çinco pesos en lienzo y plata. 05
- Rodrigo Yantema, pagosele seis pesos en plata e lienzo. 06
- [roto:...] pagosele [roto:...] en lienzo y plata. 06
- [roto:...] Tasa pagosele seis pesos en lienzo y plata. 06
- [roto:...] Tanpita dixo a rezivido tres pesos y dos reales y qu[roto:....]
- **[f.264r.]** dos pesos y do [sic] reales. 02 pesos 2
- Pedro Tolonta dixo a rezivido quatro pesos diosele dos pesos mas. 02
- Alonso Lunchicane ovexero diosele tres pesos. 03
- Diego Tancalchi dixo que a rezivido dos pesos diosele quatro pesos mas. 04
- Alonso Mucas dixo que a rezivido peso y medio diosele quatro pesos y medio en plata. 04-4

Y en esta forma se hizo la dicha paga de que doi fe y lo firmó el dicho Theniente.

El Licenciado Joseph de Fuenssalida Meneses  
[rubricado]

Manuel Lopez  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**PAGA A LOS YNDIOS DEL TEXAR. 13 DE DIZIENBRE 1618**

En la ciudad de Cordova en diez y ocho dias del mes de hebrero de mil y seis sientos y diez y nueve años, ante el Licenciado Josephe de Fuenssalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta ciudad, Manuel Lopez traxo a los yndios del Texar de las Monxas para les pagar medio año de serviçio, la qual paga del dicho medio año comenzó a correr desde treze de dizienbre del año pasado de seis sientos y diez y ocho y se les pagó en la manera siguiente:

- Rodrigo Togote se dio dos pesos en reales y dixo avia rezivido seis pesos mas que por todo son ocho. 8 pesos
- Alonso Aloma diosele quatro pesos y medio dixo le avia dado peso y medio [roto:...] seis pesos. 6
- [f.264v.] Anton Alganao dixo a rezivido tres reales, diosele çinco pesos y zinco tomines, son seis pesos. 6 pesos
- Alvaro Tanpita, diosele diez reales que con quatro pesos y seis tomines que dixo rezivió son seis pesos. 6 pesos
- Andres Yaquinpas quen la paga pasada dixerón se avia ydo a su pueblo, de todo lo atrasado hasta doze de dizienbre del año pasado de seis sientos y diez y ocho se le pagó seis pesos de medio año que se aberiguó aver servido desde que se le hizo la paga por doze de dizienbre del año pasado de seis sientos y diez y siete y va corriendo desde los doze de dizienbre del dicho año de seis sientos y diez y ocho por otro año. 6 pesos
- Agustin Tin, diosele çinco peso y uno que dixo avia rezivido son seis pesos. 6
- Estevan Chiluan dixo le dieron quatro pesos y dos tomines, diosele catorze reales, son seis pesos. 6
- Rodrigo Yantama, diosele seis pesos. 6
- Andres Colpena, dixo le avian dado quatro pesos, diosele dos, son seis pesos. 6
- Diego Tasa, dixo le dieron quatro pesos y medio y con peso y medio se le dio, son seis pesos. 6
- Anton Tanpita dixo rezivió diez reales, diosele quatro pesos y seis tomines, son todos seis pesos. 6
- Pedro Tolonta, con dos pesos que dixo a rezivido se le dio quatro pesos, son seis pesos. 6
- Alonso Lunchican, diosele tres pesos ques ovexero. 3
- Diego Tancalche, con peso y medio que dixo rezivió se le dio quatro y medio, son seis pesos. 6
- Alonso Mucas, diosele catorze reales, que con quatro pesos y dos tomines que dixo avia rezivido son seis pesos. 6
- Paresió Cristoval que sera de hedad de diez y siete años por aver servido este medio año se le dio seis pesos y queda [roto:...] los demas. 6

[*Al Margen*] Y en esta forma se hizo la dicha paga y lo firmó el dicho Theniente y Manuel Lopez.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Manuel Lopez  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[sin foliar]

**1617 AÑOS. BESITA DE LAS ESTANCIAS DEL RIO QUARTO: SAN ESTEBAN DE BOLON, ESTANCIA DE LAS PEÑAS. ESTANCIA DE SAN BARTOLOME DE LA SIERRA, ESTANCIA DEL TANBO DEL GENERAL DON GERONIMO LUIS DE CABRERA, CON MAS LA REDUÇION NUEBA DE LOS CAÇIQUES E YNDIOS EN ELLA CONTENIDOS**

[folio v. en blanco]

[f.265r.] El Licenciado Jusephe de Fuensalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta çiudad y su juridicion, por quanto por particular comision que tengo del señor don Luis de Quiñones Osorio Governador desta provinçia e visitado todos los pueblos de yndios e chacaras y estancia deste distrito y solo falta por visitar las estancias del Rio Quarto del General don Geronimo Luis de Cabrera, y por estar ocupado en negoçios tocantes al serviçio de Su Magestad no puedo en persona acudir a ello; y confiando de Alonso Lopez de Baldes vezino desta çiudad, le doi comision para que vaya al dicho [enmendado: Rio Quarto] [testado: çero] y bisite los yndios que alli tiene en sus estancias el dicho don Geronimo de Cabrera por sus nombres y edades hijos y mugeres y los que fueren barones ponerles las hedades y los que trabaxaren ansi en guarda de ganados como en chacaras hazerles pagar conforme a hordenanças y en todo proçeder como lo mandan y azerca de los yndios panpas; y fecha la dicha visita que pueda hazer ante sí propio con esta comision original me la remitirá para que se ponga en el quaderno de visita questá ante el presente scrivano; y los yndios que fueren de hedad de çinquenta años los declarará por yndios reservado de tasa; que para todo lo que dicho es y dependiente le doi comision en forma. Fecho en Cordova en quatro de setiembre de mil y seis sientos diez y siete años.

Enmendado: quarto. Testado: çero.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Por su mando, Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[f.266r.] En el asiento y chacara de San Esteban de Bolon del Rio Quarto encomienda del General don Geronimo Luis de Cabrera de la juridiccion de la çiudad de Cordoba, en dos de octubre de mil y seis çientos y diez y siete años, yo Alonso Lopez Valdes Juez Visitador por el señor Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses Tiniente de Governador y Justicia Mayor de la çiudad de Cordoba, en prosecuçion de la dicha visita llegué al dicho asiento y para besitar y enpadronar los yndios e

yndias muchachos e muchachas que en él estan y darles a entender el efeto de las hordenanças que en esta provincia hiço el señor Licenciado don Francisco de Alfaro Besitador della y mandarles pagar y satisfacer su trabajo y enpadronarlos por sus nonbres y edades, presente Graviel Narbaez ynterprete, se hiço esta visita e padron de la manera siguiente:

- El caçique don Geronimo, paresçe de edad de sesenta años, casado con Juana, no tienen hijos.
- Martín Tasi, paresçe de edad de çinquenta años, casado con Madalena, con una hija, es fiscal.
- Agustín Yamasani, paresçe de edad de çinquenta años, casado con María, con dos hijos de tasa.
- Cristobal Ayqui, paresçe de edad de çinquenta y çinco años, casado con Ynes, con una hija.
- Pedro Quinita, paresçe de edad de treinta y dos años, casado con Esperança, con dos hijos y una hija, el uno llamado Dieguillo de edad de siete años y el otro Luis de edad de quatro años.
- **[f.266v.]** Alonso carpintero, paresçe de edad de quarenta años poco mas o menos, casado con Catalina, con un hijo de tasa.
- Pedro carpintero, parese de edad de treinta y quatro años poco mas o menos, casado con Catalina, no tiene hijos.
- Diego Elen, paresçe de edad de treinta años, casado, con una hija y un hijo llamado Cristobal de edad de quatro años.
- Francisco Açogue, parese de edad de beinte y siete años, casado con Juana, con un hijo de edad de çinco años llamado Miguel.
- Garçia Galan, paresçe de edad de veinte años poco mas o menos, casado con Francisca, no tienen hijos.
- Alonso Martín Chalon, paresçe de edad de quarenta años, casado con Barbolilla, con un hijo de tasa.
- Francisco Limai, paresçe de edad de treinta y dos años poco mas o menos, casado con Juana, con dos hijas.
- Pedro Pascolo, paresçe de edad de treinta años poco mas o menos, casado con Leonor, con un hijo llamado Pedro de edad de seis años.
- Sebastian baquero, paresçe de edad de veinte y quatro años, casado con Juliana, con un hijo legitimo llamado Juan de un año y dos entenados la una enbra y el otro baron llamado Francisco de edad de çinco años.
- Gonçalo molinero, parese de edad de treinta y seis años poco mas o menos, casado con Ynes, no tienen hijos.
- Miguel molinero, parese de edad de treinta años, casado con Ana, no tienen hijos.
- **[f.267r.]** Agustín obegero, de edad de treinta y çinco años, casado, no tienen hijos.
- Francisco Cuzco, parese de edad de quarenta y quatro años, casado con Barbola, con una hija.
- Pedro Coche, page, parese de edad de diez y seis años, soltero.
- Diego jarrero, parese de edad de treinta y dos años, casado con Ysavel, con dos hijos la una enbra y el otro baron llamado Juan de edad de tres años.
- Baltasar Capaquen, parese de edad de treinta y quatro años, casado con Juana, con una hixa.
- Pasqual Chalon, digo don Simon Capaquen, caçique prinçipal, parese de edad de çinquenta y çinco años poco mas o menos, casado con Juana, con una hija. *[Al margen: Caçique].*
- Anton Taxnau, parese de edad de treinta y quatro años poco mas o menos, casado con Juliana, con una hija.
- Asimismo visité el caçique don Pedro Liçente de edad de diez y ocho años, soltero, con beinte y siete yndios sugetos suyos ynfeles nuebamente reduçidos.

- Yten el caçique Liquit, de edad de quarenta años, casado, con çinco yndios sugetos suyos asimismo ynfielos nuebamente reduçidos, todos los dichos caçiques y sus sugetos de la encomienda del dicho General don Geronimo Luis de Cabrera.

- Yten el caçique Moturo de edad de treinta años, [f.267v.] soltero, con siete yndios sus sugetos, ynfielos nuebamente reduçidos.

De los quales dichos yndios presentes se les fue preguntado por el tenor de la dicha comision de visita y por ynterpretacion del dicho Gabriel de Narbaez presente, estando todos juntos y conbocados los dichos yndios e yndias dixerón estar todos pagados segun paresió por la quenta [testado: fecha] que con los dichos yndios yce, por donde constó no les dever nada el dicho su amo y haçerles buen tratamiento y curar en sus enfermedades, segun tiene obligacion.

**CONÇIERTO.** En la dicha chacara y asiento de San Esteban de Bolon, el dicho dia mes y año, los dichos yndios dixerón que se quieren consertar con el dicho su amo en esta manera: quel dicho su amo les a de perdonar la tasa y curarles en sus enfermedades y darles de comer y pagar la dotrina; y mas les a de dar a ocho pesos a cada uno cada un años exçeto a los obexeros que se les a de dar a seis pesos y de comer y lo demas referido. Y el dicho General don Geronimo Luis de Cabrera se obligó de les pagar en la forma dicha y se obligó con su persona y bienes y lo firmó y el dicho ynterprete. [Entre renglones: Y en este conçierto entran los yndios pampas nuebamente reduçidos].

Alonso Lopez Valdes  
[rubricado]

Graviel [sic] de Narbaez  
[firmado]

Don Geronimo Luis de Cabrera  
[rubricado]

**NOTIFICACION.** Y luego yncontinente el dicho dia, yo Alonso Lopez Valdes Juez Visitador, notifiqué al dicho General don Geronimo Luis de Cabrera que dentro de quinze dias parezca en la çuidad de Cordoba antel señor Liçençiado Josephe [f.268r.] de Fuensalida Meneses Tiniente de Governador y Justicia Mayor de la dicha çuidad con señalamientos destrados de su audiencia a oyr sentençia, con aperçevimiento que no lo açiendo se enviará persona con dias y salarios a su costa por él en su persona que lo oyó. Testigos: Antonio Rodrigues y Pedro Bernal presentes y [testado: dello] lo firmé.

Alonso Lopez Valdes  
[rubricado]

## **BESITA DE LAS PEÑAS Y ESTANÇIA DE SAN BARTOLOME DE LA SIERRA Y ESTANÇIA DEL TANBO DEL DICHO RIO**

En el asiento de San Esteban de Bolon del Rio Quarto encomienda del General don Geronimo Luis de Cabrera, en tres de otubre de mil y seis çientos y diez y siete años, yo Alonso Lopez Valdes Juez

Visitador por el señor Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses Tiniente de Gobernador y Justicia Mayor de la çiudad de Cordoba y su juridiçion, en prosecucion de mi besita hiçe pareser ante mí los yndios de la estança de Las Peñas y estança de San Bartolome de la Sierra y estança del Tanbo del dicho Rio, para besitar los yndios e yndias muchachos e muchachas y enpadronalos por sus nonbres y edades y darles a entender el efeto de las hordenanças que en esta provinçia hiço el señor Liçenciado don Francisco de Alfaro Besitador della y mandarles pagar y satisfazer su trabaxo, presente Gabriel de Narbaez ynterprete se hiço esta bisita e padron de la manera siguiente:

- [f.268v.] Domingullo yanacona, parese de edad de treinta y çinco años, casado con Maria, no tiene hijos.
- Martin, casado, parese de edad de treinta años, casado con Ana, con un hijo llamado Bernardo de edad de çinco años.
- Diego, casado con Juana, parese de edad de beinte y ocho años, con un hijo llamado Baltasar parese de edad de tres años.
- Rodrigo Guasal, parese de edad de beinte años, casado con Luisa, con un hijo llamado Frazquillo de edad de dos años.
- Juan Guasal, soltero, parese de edad de diez y seis años.
- Pablo, soltero, parese de edad de quarenta años.
- Miguelillo, que segun dixeron sera de edad de veinte años que anda huydo, casado con Luçia presente.
- Francisco yegueriço estañero, parese de edad de treinta y seis años, casado con Catalina, con una hija.
- Juan Chillo, yegueriço, parese de edad de diez y seis años, soltero.
- Juan Suni, parese de edad de diez y ocho años, soltero.
- Diego estañero, parese de edad de treinta y ocho años, casado con Juana, con dos hijos, el uno llamado Lorenço de edad de çinco años y el otro llamado Sebastian de edad de un año.
- Rodrigo Cono, parese de edad de beinte y seis años, casado con Beatriz, no tienen hijos.
- Baltasar melero, parese de edad de beinte y ocho años, soltero.
- Juan Patetas, parese de edad de diez y ocho años, soltero.
- Geronimo Suni, parese de edad de beinte años, soltero.
- Hernando Usa, parese de edad de diez y ocho años, soltero.
- Hernando Hasnito, parese de edad de diez y siete años, soltero.
- Francisco Atacal, parese de edad de diez y siete años, casado con Ursola, no tienen hijos.
- [f.269r.] Domingo çimarron, parese de edad de treinta años, soltero.

De los quales dichos yndios se reçivió juramento por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del qual prometieron de deçir berdad de lo que supieren y les fuere preguntado; y siendolo por el tenor de la dicha comision de visita y por ynterpretaçion del dicho Gabriel de Narbaez ynterprete, estando todos juntos e conbocados los dichos yndios e yndias digeron e depusieron lo siguiente:

**AUTO.** En el asiento y chacara de San Esteban de Bolon del Rio Quarto de la encomienda de don Geronimo Luis de Cabrera, en tres de otubre de mil y seis çientos y diez y siete años, bista la dicha visita por mí Alonso Lopez Valdes Ju [sic] Juez Visitador, y fecha la quenta con los dichos yndios

de lo que an trabaxado y reçivido, parese dever lo siguiente: Domingullo yanacona resta deviendo de lo que a reçivido asta oy dia desta dicha visita al dicho su amo quatro pesos; Martin casado con Ana, fecha la cuenta resta deviendo el dicho yndio al dicho su amo de lo que a reçivido demas de lo que se le devia, diez pesos; Miguel casado con Lucía, fecha la quenta de lo que a reçivido el dicho yndio, resta deviendo al dicho su amo demas de lo que se le devia tres pesos; que todo junto monta lo que deven los dichos tres yndios al dicho su amo diez y siete pesos. A los quales dichos yndios decla\_é la quenta de lo que reçivieron y lo que restan a dever al dicho su amo. Testigos: Antonio Rodrigues y Pedro Bernal presentes y dello doy fe.

Alonso Lopez Valdes  
[rubricado]

**[f.269v.] CONCIERTO.** En el asiento y chacara de San Esteban de Bolon el dicho dia mes e años, los dichos yndios dixeron que se quieren consertar con el dicho su amo en esta manera: quel dicho su amo les a de perdonar la tasa y curales en sus enfermedades y dales de comer y pagar la dotrina; y mas les a de dar a ocho pesos cada un año exçeto a los obegeros que se les a de dar seis pesos y de comer y lo demas referido. Y el dicho General don Geronimo Luis de Cabrera su amo se obligó de les pagar y obligó su persona y vienes y lo firmó y el dicho ynterprete.

Alonso Lopez Valdes  
[rubricado]

Graviel [sic] de Narbaez  
[firmado]

Don Geronimo Luis de Cabrera  
[rubricado]

**NOTIFICACION.** Y luego yncontinente este dicho dia mes e año yo Alonso Lopez Valdes Juez Visitador notifiqué al dicho General don Geronimo Luis de Cabrera que dentro de quinze dias paresca en la çudad de Cordoba antel señor Licenciado Josephe de Fuensalida Meneses Tiniente de Governador y Justicia Mayor de la dicha çudad a oyr sentençia con señalamiento de los estrados de su audiencia, con aperçivimiento que no lo açiendo se enviará persona con dias e salarios a su costa por él en su persona que lo oyó. Testigos: Antonio Rodrigues y Pedro Bernal presentes y dello doy fe.

Alonso Lopez Valdes  
[rubricado]

**[f.270r.] YNTERPRETE.** La qual dicha visita se hiço por ynterpeaçion de Gabriel de Narbaez persona asperta en la lengua de los dichos yndios, el qual juró a Dios nuestro señor y a una cruz que hiço con los dedos de su mano derecha ynterpretó berdad sin quitar ni añadir de lo que depusieron e declararon los dichos yndios; y lo firmó connigo en el dicho asiento de San Esteban de Bolon en el dicho dia mes e años.

Alonso Lopez Valdes  
[rubricado]

Graviel [sic] de Narbaez  
[firmado]

[folio 270v. en blanco]

**[f.271r.] VISITA.** El Licenciado Jusephe de Fuensalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta ciudad y su juridicion, por quanto don Rodrigo de Guzman Coronado como marido de doña Catalina de Figueroa pidió se le pagasen de los bienes de don Juan de Zarate treçientos y sesenta y nueve pesos que dixo avia pagado a los yndios que asisten en la estancia del Rio Terzero del dicho difunto, y con mas cantidad mandé se le pagasen, con que averiguasen Benito de Soto y Hernando Diaz si avia fecho la dicha paga a los dichos yndios que le manda pagar en la visita que hize de la dicha estancia el año pasado de seis çientos y diez y siete, que lo que son y la cantidad que a cada uno se les devia, son los siguientes:

- Francisco Yalin, ocho pesos	08 pesos
- Don Diego Naunau, ocho pesos	08 pesos
- Luis Cabanon, diez y seis pesos	16 pesos
- Diego Lauchaen, diez y seis pesos	16 pesos
- Anton Escachon, diez y seis pesos	16 pesos
- Francisco Nacoayo, veinte e cinco pesos	25 pesos
- Don Tomas, veinte pesos	20 pesos
- Alonso molinero, veinte pesos	20 pesos
- Miguel Auymas, veinte pesos	20 pesos
- Diego Canba, veinte pesos	20 pesos
- Bartolo Chete, veinte pesos	20 pesos
- Bartolo Alacoata, veinte pesos	20 pesos
- Alonso Malaya, veinte pesos	20 pesos
- Pablo Aysmulun, veinte pesos	20 pesos
- Francisco Chucura, veinte pesos	20 pesos
- Francisco Nichi, veinte pesos	20 pesos
- Diego Tegenda, veinte pesos	20 pesos
- Fernando Candala, veinte pesos	20 pesos
- Pedro Linyulete, veinte pesos	20 pesos
- Diego Canocunuto, veinte pesos	20 pesos
Que todo monta la dicha cantidad en	369 pesos

Cuya conformidad doi comision a los dichos Benito de Soto y Hernando Diaz a entranbos juntos para que con los dichos yndios averiguen con cada uno de por sí lo que le dio el dicho don Rodrigo por los pesos que les devia como va dicho y en qué generos y a qué preçio; y lo que faltare por pagar lo hagan **[f.271v.]** pagar de qualesquier bienes que hallare en la dicha estancia; y al pie desta mi comision ponga por fe la paga y las demas diligencias que hizieren con distençion y originalmente me lo remitiran para que se ponga con los demas autos para que conste e yo provea lo mas que conbenga que para ello le doi comision en forma. Fecho en Cordova siete de mayo de mil y seis sientos y diez y ocho años. Y les advierto que lencargo la conçiencia sobreello.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Por su mandado, Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

**[f.272r.] PAGA A LOS YNDIOS DEL RIO TERZERO Y DE DON JUAN DE AVILA. ESTA LA VISITA A FOJA 216.**

En la estancia del Rio Tersero de don Rodrigo de Gusman Coronado en trese dias del mes de setiembre de mil y seis sientos y dies y ocho años, el Lisenciado Josepe de Fuensalida Meneses Tiniente de Governador y Justicia Mayor de la çiudad de Cordova y su juridiçion por Su Magestad, por quanto en la dicha estancia conbiene azerse la paga de lo que se le resta debiendo a los yndios de la bisita quel dicho Tiniente les hizo en que fueron alcansado los bienes del Capitan don Jhoan de Avila y Sarate, y otras pagas que ansimesmo se an de azer a los dichos yndios de otras cossas que se les debe, nonbrava y nonbró por escrivano para el dicho efecto y lo demas que se ofreçiero [sic] en la dicha estancia y por el dicho camino asta bolver a la dicha çiudad al Sarjento Antonio Ortiz del Hierro, el qual que presente está asetó el dicho nonbramiento y juró en forma de derecho por Dios nuestro señor y una señal de cruz de azer vien y lealmente el dicho oficio y lo firmó con el dicho Tiniente de Governador y el dicho Antonio Ortiz el asetamiento y nonbramiento, siendo testigos don Rodrigo de Gusman Coronado y Hernando Dias.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Antonio Ortiz del Hierro  
[rubricado]

Por testigo:  
Don Rodrigo de Guzman Coronado  
[rubricado]

Por testigo:  
Hernando Diaz  
[rubricado]

**[f.272v.]** En la estancia del Rio Tersero de don Rodrigo de Gusman Coronado en catorse dias del mes de setiembre de mil y seys sientos y dies y ocho años, el Lisenciado Josepe de Fuensalida Meneses Tiniente de Governador y Justicia Mayor de la çiudad de Cordova y su juridiçion por Su Magestad dixo: que por quanto en la visita que Su Merced hizo de los yndios de esta estancia por ante Alonso Nieto de Herera, los dichos yndios alcansaron a los bienes de don Jhoan de Abila y Sarate en las cantidades de pesos cada uno que de suso se contendra por lo que se le restaba debiendo asta el dia que se hizo la dicha biçita; la qual dicha paga por no aver persona que la pudiese aser en esta dicha estancia entonses no se hizo y aunque despues por comision que Su Merced dio a Benito de Soto y a Hernando Dias para que hiziesen la paga a los dios [sic] no se avia hecho; y por Su Merced bisto, mandó juntar a todos los yndios desta dicha estancia y se les pagó a cada uno la cantidad de pesos siguientes:

- Francisco Yalin, ocho pesos	8 pesos
- A don Diego Naunau, ocho pesos	8 pesos
- A Luis Cabanon, dies y seys pesos	16 pesos

- A Diego Labicham, dies y seis pesos	16 pesos
- A Anton Escachon, dies y seis pesos	16 pesos
- A Francisco Nacoayo, beinte y sinco pesos	25 pesos
- A Dondo [sic] Tomas, beinte pesos	20 pesos
- A Alonso molinero, beinte pesos	20 pesos
- A Miguel Aoymas, beinte pesos	20 pesos
- A Diego Canban, beinte pesos	20 pesos
- A Bartolo Chete, beinte pesos	20 pesos
<b>[f.273r.]</b> - A Bartolo Alacoata, beinte pesos	20 pesos
- A Alonso Malaya, beinte pesos	20 pesos
- A Pablo Aysmolum, beinte pesos	20 pesos
- A Francisco Chucura, beinte pesos	20 pesos
- A Francisco Niche, beinte pesos	20 pesos
- A Diego Tejenda, beinte pesos	20 pesos
- A Fernando Candala, beinte pesos	20 pesos
- A Pedro Lunulete, beinte pesos	20 pesos
- A Diego Canounuto, beinte pesos	20 pesos
	20

A todos los quales yndios se les dio y pagó a cada uno de por cí los pesos de suso contenidos, en presencia del presente scrivano y de don Rodrigo de Gusman Coronado y de Hernando Dias, por ynterpretacion de Alonso yndio ladino; y el dicho Tiniente de Governador lo firmó ansimesmo con los dichos testigos y mandó que esta paga se cosga [sic] con la bisita que Su Mercved hizo de esta estancia para que conste de la paga de los dichos yndios, que sumó y montó todo treçientos y sesenta y nueve pesos.

369 pesos

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Ante mí, Antonio Ortiz del Hierro [rubricado]  
Scrivano nonbrado

Don Rodrigo de Guzman Coronado  
[rubricado]

Por testigo: Hernando Diaz  
[rubricado]

[folio 273v. en blanco]

**[f.274r.] CONZIERTO DE LOS YNDIOS DE HERNANDO DE TEXEDA**

En la ciudad de Cordova en veinte y nueve de marco de mil y seis sientos y diez y siete años, el Licenciado Jusephe de Fuenssalida Meneses Theniente de Governador e Justicia Mayor desta ciudad y su juridicion, aviendo visto la visita de la estancia de Guamacha de Hernando de Texeda, dixo: que

obligandose el dicho Hernando de Texeda a les pagar a cada yndio de los que se bisitaron ezepto los reservados a ocho pesos y de comer y curarlos, quede concertados por un año que corre desde el dia de la bisita; y estando presente el dicho Hernando de Texeda dixo que se obliga a la paga como dicho es y lo firmó y el dicho Theniente.

El Licenciado Joseph de Fuensalida Meneses  
[rubricado]

Hernando de Texeda Mirabal  
[rubricado]

Está la visita deste conzierto a 152 foja en estos autos [rúbrica].

[folio 274v. en blanco]

### **[f.275r.] PAGA A LOS YNDIOS DEL TEXAR DE LAS MONXAS**

En la çiudad de Cordova en treinta de dizienbre de mil y seis sientos y diez y nueve años, ante el Maese de Canpo Lope Bravo de Zamora, Theniente de Governador y Justicia Mayor desta çiudad, el Capitan Diego Lopes de Lisboa como mayordomo del convento de monxas de Santa Catalina de Sena desta ziudad hizo paga a los yndios del texar del dicho convento de un año que se cumplió a treçe deste presente mes y año y la hizo en la manera siguiente:

- A Rodrigo Togote, dieronse siete reales con los quales dixo que a rezivido en vezes dies y seis pesos ques un año por le dar a este yndio esta cantidad. 16 pesos
- Alonso Aloma, dixo que a rezivido treze pesos y dos reales.
- Antonio Alganao, dixeron los yndios que anda huydo.
- Alvaro Tanpita, dixo a rezivido treze pesos y medio en bezes.
- Andres Yaquinpas, dixo que a rezivido en bezes honze pesos y medio con medio peso se le a dadado [sic] doze pesos.
- Agustin, que dixeron es baquero, está guardando las bacas. [*Al margen*: Dixo rezivió este Agustin que paresió ocho pesos y tres tomines, diosele tres pesos y çinco reales en plata con que se le pagó doçe pesos [rúbrica]].
- Estevan Chiluan, diosele tres pesos y medio que con ocho y medio que dixo a rezivido se le paga los doçe pesos.
- Rodrigo Yantama, se le dio dos pesos **[f.275v.]** y seis reales, que con nueve y dos reales que dixo a rezivido en bezes se le pagó los doçe pesos.
- Andres Colpena, diosele ocho pesos, que con quatro que dixo avia rezivido se le dio doçe pesos.
- Diego Tasa, diosele un peso, que con honze pesos que dixo a rezivido en bezes son doçe pesos los que se le an dado.
- Antonio Tanpira, dixeron los yndios se a huydo.
- Pedro Tolonta, dixo a rezivido treze pesos y medio.
- Alonso Luchicani, se le dio quatro pesos y medio, que con peso y medio que dixo a rezivido son seis pesos los que se le a dado por un año porques ovexero.

- Diego Tancache, diole diez pesos, que con dos que dixo a rezivido son doze pesos los que se le a dado.
- Alonso Mucas, se le dio nueve pesos y un real, que con dos pesos y siete tomines que dixo avia rezivido se le pagan doçe pesos.
- Cristoval, se le dio siete pesos y medio, que con quatro y medio que dixo a rezivido son doze pesos los que se le an pagado.
- [f.276r.] Baltasar, que tendra quinze años, se le dio cinco pesos y dos reales que con seis pesos y seis tomines que diçe rezivió son doçe pesos los que se le a pagado.
- Paresió Diego Tauto y se le dio quatro pesos por que no a trabaxado mas de quatro meses sigun dixo el yndio.

Y el dicho Theniente de Governador y Justicia Mayor dixo questos yndios esten por el conzierto que tienen fecho antes deste y ante la Justicia Mayor desta çudad con el dicho monasterio de monxas hasta tanto que por el señor Governador desta provincia o Su Merced otra cosa se hordenare y mandare. Y lo firmó y de la dicha paga yo el scrivano doi fe que se hizo en la manera que se dize y el dicho Capitan Diego Lopez en nombre del dicho convento se obligó a la paga y lo firmo ansimismo.

Diego Lopez de Lisboa  
[rubricado]

Lope Bravo de Çamora  
[rubricado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[f.276v.] En la çudad de Cordova en doze dias del mes de otubre de mil y seis sientos y veinte años, Manuel Lopez como mayordomo del convento de monxas de Santa Catalina de Sena desta çudad traxo a los yndios del texar de las dichas monxas hazerle la paga de quatro meses y honze dias que el dicho convento deve a los dichos yndios desde treze de dizienbre del año pasado de seis sientos y diez y nueve hasta veinte y tres de abril deste año de seis sientos y veinte, por que desde este dia corren por el Capitan Juan de Texeda en birtud del arrendamiento quel convento le hizo del dicho texar por un año que pasó ante el presente scrivano en treze de mayo de mil y seis sientos y veinte años; que lo que a cada uno se le deve son quatro pesos y tres tomines y se le hizo la paga en la manera siguiente:

- Albaro Tanpita, dixo avia rezivido quatro pesos, diolele tres reales.
- Andres Yaquinpas, diolele quatro pesos y tres reales.
- Agustin baquero, dixo que rezivió quatro pesos, diolele tres reales.
- Estevan Chilua, dixo a rezivido tres pesos, diolele uno y tres tomines.
- Rodrigo Yantama, dixo a rezivi [sic] dos pesos, diolele otros dos y tres tomines.
- Andres Colpena, dixo a rezivido dos pesos y medio, diolele un peso y siete reales.
- Diego Tasa, dixo a rezivido dos pesos, diolele dos pesos y tres tomines.
- Pedro Tolanta, dixo rezivió quatro pesos, diolele tres tomines.
- Alonso Luchicani, rezivió sigun dixo un peso, diolele tres pesos y seis tomines.
- Diego Tacanche, dixo a rezivido quatro pesos, diolele tres tomines.

- Alonso Mucas, se le dio diez pesos por diez meses hasta treze deste mes quedá por cuenta del convento.
- **[f.277r.]** Baltasar dixo a rezivido quatro pesos y dos tomines, diosele dos tomines.
- Diego Tauto, dixo a rezivido dos pesos, diosele dos pesos y tres tomines.

Faltaron para esta paga: Rodrigo Togote, Alonso Aloma, Antonio Alganao, Antonio Tanpira, Cristoval. Y en esta forma hizo la dicha paga a los que van dichos rezivieron en presensia de mí el scrivano de que doi fe y fueron testigos Francisco Sanches, Diego Arias y lo firmó el dicho Manuel Lopez.

Manuel Lopez  
[firmado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

La visita está a fojas [roto:...]

En Cordova en diez y siete de agosto de mil y seis sientos y [testado: qu] veinte y un años, Manuel Lopez mayordomo de las monxas pagó a Alonso Luchicane ovexero ocho pesos por un año y quatro meses hasta veinte y seis de agosto deste año y le dio para lo de adelante un peso mas.

[f.277v. en blanco]

### **[f.278r.] PAGA A LOS YNDIOS DEL TEXAR POR JUAN DE TEXEDA**

En la çidad de Cordova en honze de mayo de mil y seis sientos y veinte y un años, ante mí el scrivano, el Capitan Juan de Texeda Mirabal Alcalde Hordinario hizo paga a los yndios del Texar de las Monxas de Santa Catalina de Sena, de servicio de un año que se cumplió a veinte y quatro de abril pasado deste año en la manera siguiente:

- Alonso Aloma, dixo el dicho Capitan le a dado dos pesos, dieronsele diez pesos y un mes enfermo, diosele nueve pesos en frezada y dos pesos en reales.
- Pareció Aldonza muger que dixo ser de Pedro Tolonba y dixo que su marido está malo, develese nueve pesos descontado los [roto: tres] meses denfermedad y confesó averle dado un peso, dieronsele [repetido: dieronsele] ocho pesos en seis [roto:...leis tomines y tres pesos y medio en reales.
- Andres Colone, dixo a rezivido un peso, diosele en lienzo y cordellate y reales honze pesos.
- Estevan Chiloha, dixo a rezivido un peso, diosele en cordellate lienzo y plata honze pesos.
- Diego Tasa, dixo que un mes a tenido de fallas y un peso rezivido, devensele [roto:...] pesos, diosele una frezada grande en siete pesos y tres pesos en reales.
- Diego Tancalcha, dixo a estado malo mes y medio y que a rezivido dos pesos, deve se ocho pesos y medio, diosele cordellate y lienzo y en plata los diez pesos.
- Baltasar Calanta, dixo a dos meses que a echo fallas y que [roto:...] **[f.278v.]** devensele nueve pesos, dieronsele en cordellate lienzo y plata.
- Diego carpintero, dixo a estado dos meses enfermo y se le an dado dos pesos, devensele ocho pesos, diosele cinco baras de cordellate y catorze reales en plata.

- Agustin baquero, dixo no a trabaxado en el texar mas de tres meses y medio, dieronsele tres pesos y medio en reales porque las monxas le deven lo demas que va a dezir al año por aver reservadoló para la guarda de los bueyes del convento.

- Rodrigo Yatima, dixo a rezivido dos pesos, devensele diez pesos, diosele una frezada grande y dos varas de cordellate y quatro reales cofroto:...

- Andres Yaquipas, dixo a echo dos meses de fallas y le an dado dos pesos en reales, devesele ocho pesos, diosele una frezada grande en siete pesos y un peso en reales.

- Alvaro Tantinta, confesó aver rezivido quatro pesos, devensele ocho, diosele seis baras de lienzo y tres pesos y medio en plata.

Y la dicha paga se hizo en la manera siguiente: a razon de a doze pesos por año a cada yndio ques conforme a el conzierto que hiçieron con los mayordomos del convento, y de la paga doi fe yo el scrivano y lo firmó el dicho Capitan Juan de Texeda.

Juan de Texeda Miraval  
[firmado]

En fe dello, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[*Al Margen*] En Cordova veinte y uno de mayo de mil y seis sientos y veinte y uno [roto:...]. Agustin baquero [roto:...]. de Lazaro de Molina y p[roto:...]. dido nueve m[roto:...]. vicio, y aviendo llamado a Manuel Lopez mayordomo de las monxas, se averiguó aver guardado bueyes del convento, se le mandó dar quatro pesos y el dicho Manuel Lopez se los dio en reales de que yo el scrivano doi fe.

Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico

[**f.279r.**] En la çiudad de Cordova en quinze dias del mes de mayo de mil y seis sientos y veinte y dos años, el Capitan Juan de Texeda Mirabal haze paga a los yndios del Texar de las Monxas de un año que se cunplió a veinte y quatro de abril deste presente año y son los siguientes:

- Alonso Aloma, dixo sigun dixerón que a trabaxado tan solamente ocho meses porque lo dema [sic] a estado malo, diosele seis pesos en lienzo a seis reales con peso y medio en plata, que con dos pesos que dixo avia rezivido son ocho pesos lo que se le da.

- El dicho Capitan dixo que Pedro Tolonba es muerto y que murió a veinte y quatro de diciembre del año pasado de seis sientos y veinte y uno y que tubo antes de morir mes y medio de fallas, de suerte que solo trabaxó seis meses y medio y que le avia dado un peso y tres que pagó por el entierro, devensele dos pesos y medio, diçe se lo mandará dezir de misas por no tener hijos.

- Andres Colone confesó a rezivido un peso, devesele honze pesos, diosele quatro baras de cordellate y seis baras de lienzo y peso y medio en reales que se ajustó los honze pesos.

- Estevan Chiloha, dixo rezivió un peso por honze que se le deven, se le dio ocho varas de lienzo de algodón y dos varas de cordellate y dos pesos y medio en reales.

- [**f.279v.**] Diego Tasa. dixo a rezivido un pesso, diosele tres varas de cordellate y siete baras de lienzo y dos pesos en reales.

- Diego Tancalcha, dixo a rezivido dos pesos, devesele diez, diosele nueve baras de lienzo y dos de cordellate y un peso en reales.
- Dizen que Baltasar Calanta no a trabaxado y a estado en el texar.
- Diego carpintero, dizen no a trabaxado y se fue a su pueblo.
- Agustin baquero, dixo a rezivido un peso, diosele seis baras y dos terzias de lienzo y quatro baras de sayal batanado y dos pesos en reales.
- Pedro Yatima, dixo a rezivido un peso, diosele cinco baras de cordellate y zinco baras de lienzo y un peso en reales.
- Dixerón que Andres Yaquinpas murió y que trabaxó cinco meses, devensele zinco pesos.
- Alvaro Tantinta, dixo a rezivido un peso, diosele tres varas de cordellate y siete varas de lienzo y dos pesos en reales.

La qual paga le hizo el dicho Capitan en mi presensia de que doi fe e a razon de a doze pesos por año y lo firmó el dicho Capitan. Testigos: Manuel Fernandez y Juan Gonzales.

Juan de Texeda Miraval  
[firmado]

Ante mi, Alonso Nieto [rubricado]  
Scrivano Publico



**LAS CARTAS DEL GOBERNADOR DEL TUCUMÁN DON LUIS DE  
QUIÑONES OSORIO AL REY DE ESPAÑA  
UN ESTUDIO PRELIMINAR**

*Isabel Castro Olañeta<sup>1</sup>*

Las cartas que los gobernadores de las colonias americanas dirigían al rey periódicamente, tenían como objetivo primordial dar un informe a la Corona de carácter general acerca del estado de la gobernación y de los actos de gobierno; al mismo tiempo cada gobernador iba construyendo su propio repertorio de temas, una “agenda”, y un estilo propio para informar y justificar su accionar. Así, en las cartas pueden encontrarse temas o asuntos particulares sobre los cuales se brinda mayor información o detalles, mientras que en otros casos se omiten o silencian situaciones, hechos o personas. En todo caso, las narraciones tienden a ir construyendo la imagen que, de sí mismo, de sus acciones y decisiones y sobre los *otros*, quiere construir el gobernador de turno ante la Corona.

Con todo esto, las cartas de gobernadores son una serie documental particularmente útil para la historia política e institucional de las colonias americanas, además de constituir una fuente rica en información acerca de las sociedades indígenas y, por lo tanto, factible de ser utilizada para una investigación etnohistórica. Sin embargo, quizá porque fueron tomadas como documentos privilegiados por la historiografía política y fáctica más tradicional, es que recién estamos comenzando a revalorizarlas como fuentes que pueden ser reinterrogadas desde nuevas perspectivas.

Para el caso de la gobernación del Tucumán, entre las ediciones documentales de Roberto Levillier contamos con dos tomos dedicados precisamente a compilar una selección de *Papeles de Gobernadores* (1920). Esta publicación se conformó con

---

<sup>1</sup>Profesora Asistente de la cátedra “Etnohistoria Andina” (Escuela de Historia, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba)

un conjunto documental diverso que se produjo en torno al accionar de los gobernadores tucumanenses del siglo XVI, dentro del cual se integraron las cartas propiamente dichas, junto con títulos o nombramientos, provisiones de las Audiencias, cartas y papeles de virreyes, expedientes, relaciones, etc.<sup>2</sup>

Los documentos políticos y administrativos del período temprano colonial de la gobernación y del conflictivo asentamiento español en la región fueron los privilegiados por la historia política y militar positivista de las primeras décadas del siglo XX, nos referimos no sólo a la correspondencia de los gobernadores, sino también a la de las audiencias, virreyes, cabildos; a las probanzas; a los papeles eclesiásticos, etc.

Algunos de esos corpus documentales han comenzado a ser revisados a partir de nuevos problemas de investigación y novedosas perspectivas teórico-metodológicas como es el caso de las Probanzas de Méritos y Servicios que, cuestionadas y releídas desde hace algunos años con preguntas antropológicas y reconstruyendo su contexto de producción, le permitieron a Quarleri (1997; 2000) acercarse, a partir de los actores individuales, al proceso de invasión y conquista militar de la gobernación. También se ha desarrollado una línea de trabajo que revisa los Juicios de Residencia de los gobernadores y las Actas Capitulares desde una perspectiva antropológica (Lorandi, 2000; Lorandi y Smietniansky, 2004; Smietniansky, 2007). Asimismo, otras investigaciones de los últimos años han revisado documentación clásica proveniente del sector eclesiástico, como es el caso del trabajo de Crouzeilles (2007) sobre la participación de los religiosos en los debates y política en torno al sistema de dominación colonial sobre las sociedades indígenas del Tucumán y los trabajos que, desde la perspectiva de la historia regional, abordaron las Actas del Cabildo Eclesiástico de Santiago del Estero (Palomeque et.al., 2005; Castro Olañeta et.al, 2006 y Palomeque, 2009).

En esta misma dirección es que proponemos recuperar y releer las Cartas de Gobernadores del Tucumán de los siglos XVI y XVII, en el marco de una problemática genral que busca reconstruir las coyunturas políticas de la gobernación y reflexionar etnohistóricamente sobre las sociedades indígenas sobre las cuales se estaba imponiendo y construyendo el sistema de dominación y explotación colonial en la región y en este sentido se orienta el artículo que se encuentra en este mismo volumen.

---

<sup>2</sup> La selección realizada por Levillier intenta agrupar el soporte documental de las investigaciones del mismo autor acerca de los conflictos continuos –y en algunos casos violentos– de las últimas cuatro décadas del siglo XVI que rodearon a Francisco de Aguirre, a los gobernadores Gerónimo Luis de Cabrera, Gonzalo de Abreu y Hernando de Lerma; a las relaciones del gobernador Juan Ramírez de Velasco con el obispo Francisco de Vitoria; al mismo tiempo que se agregan otros documentos de importancia como varias provisiones y cartas del virrey Toledo o las Ordenanzas de Gonzalo de Abreu.

En esta oportunidad, presentamos la transcripción paleográfica del conjunto de cartas del gobernador del Tucumán don Luis de Quiñones Osorio, dirigidas al Rey de España entre 1612 y 1618, que integra la serie “Cartas de Gobernadores” de la “Audiencia de Charcas” en el Archivo General de Indias de Sevilla.<sup>3</sup>

Hemos recuperado esta serie por dos motivos. En primer lugar, debido a que se trata de una serie inédita<sup>4</sup> que permite recuperar las impresiones, discursos, representaciones sobre el espacio de la gobernación y sus actores españoles e indígenas del gobernador, así como acercarnos a algunas características de su gestión. En segundo lugar, la lectura de las cartas de Luis de Quiñones Osorio nos ofrece una imagen de los problemas centrales que, el gobernador del Tucumán consideraba prioritarios y que coinciden con el inicio de la coyuntura inmediatamente posterior a la visita y ordenanzas del oidor Francisco de Alfaro (1611-1612). Al mismo tiempo, en varias de las cartas se mencionan las visitas post-alfarianas realizadas por el gobernador y se acompañan dichas menciones con sus apreciaciones acerca del servicio personal, la labor de Alfaro, la responsabilidad del gobernador y su estrecha relación con el obispo fray Fernando de Trejo y sanabria, lo que las vuelve una serie documental particularmente útil para contrastar con la información de la Visita a los indios de Córdoba realizada en 1616-1617.

De tal manera, si bien las cartas nos brindan importante información acerca del proceso de Residencia abierto contra el gobernador saliente Alonso de Ribera y de las relaciones del gobernador Quiñones Osorio con el obispo<sup>5</sup> y algunos miembros del cabildo eclesiástico –particularmente el tesorero don Francisco de Salcedo–; en este caso, las hemos recuperado con el objeto de revisar las opciones, discursos y acciones que adoptó Quiñones acerca del servicio personal, las ordenanzas de Alfaro, la situación de los indios de encomienda y fundamentalmente, su decisión de visitar entre 1614 y 1615 y luego 1616-1617 los pueblos de indios de la gobernación en cumplimiento de las ordenanzas y con el objetivo de acabar con el servicio personal.

---

<sup>3</sup> No desconocemos que pueden existir otras cartas del mismo gobernador ubicadas en otra serie o incluidas dentro de otros documentos que las contengan. Los originales de las once cartas que se presentan aquí pueden consultarse en su versión digital en el Portal de Archivos Españoles PARES. <http://pares.mcu.es/> con las signaturas: AGI.CHARCAS,26,R.9,N.66 al N.76.

<sup>4</sup> Hasta el momento contábamos con algunas cartas de Quiñones en el Apéndice Documental de Gandía (1939) que puede complementarse con las que aquí se presentan.

<sup>5</sup> Las cartas dan cuenta de una relación política muy cercana entre el gobernador y el obispo; de hecho, una de ellas señala que el obispo Trejo acompañaba al gobernador Quiñones a *visitar la tierra*, e informa su fallecimiento al rey.

Lo poco que sabemos hasta el momento sobre don Luis de Quiñones Osorio<sup>6</sup> es gracias a escasos documentos previos a su llegada al Tucumán como gobernador en 1611 existentes en el Archivo General de Indias y el Archivo Nacional de España, y a un reciente artículo que contiene algunos datos biográficos (Rodríguez, 2009).

Natural de San Román de la Ribera (León), habría llegado al Perú hacia 1569<sup>7</sup>; posteriormente fue nombrado por el virrey Toledo como receptor de las tasas de los indios de Chucuito. Desde 1590, el marqués de Cañete le otorgó comisión para cobrar tributos atrasados en Potosí y Chucuito y, según Rodríguez, le habrían agregado luego la responsabilidad de “traer la mita” a Potosí (Rodríguez, 2009:125).

Luego de una estadía en España, en 1596 se lo designó tesorero de la Real Hacienda de Potosí<sup>8</sup>, cargo que mantuvo más de una década hasta su nombramiento como gobernador del Tucumán. Mientras fue tesorero, elaboró junto a otros oficiales reales del asiento de Potosí un Memorial que respondía a una consulta acerca de los bastimentos necesarios para la actividad y los señores de minas, así como algunas consideraciones acerca de la población del centro minero.<sup>9</sup>

Otro escrito de su autoría -sobre el cual no nos detendremos aquí- el que rescata y transcribe Rodríguez: “Relación del estado y cosas del Perú, hecha por don Luis de Quiñones Ossorio, tesorero de Potosí...” sobre el estado de los indios en lo espiritual y en lo temporal, sus causas y remedios (Rodríguez, 2009:132-144) y, es curioso que un informe suyo hecho en Córdoba de Tucumán en 1614 preceda, como presentación, la “Historia General del Perú” del mercedario fray Martín de Murúa.<sup>10</sup> Finalmente, concluiremos esta breve introducción biográfica que pide ser completada y complejizada por nuevos estudios, señalando que

<sup>6</sup> La documentación consultada permite afirmar que, por lo menos en el período previo a su nombramiento como gobernador, firmaba de manera indistinta Luis de Quiñones Osorio, o Luis Osorio de Quiñones.

<sup>7</sup> Quiñones habría partido de España como de unos franciscanos enviados por fray Luis de Zapata. Cfr. Rodríguez, 2009:124 y AGI. L.5.E.2113

<sup>8</sup> AGI.Indiferente.2104.N.121;AGI.Indiferente.2103.N.49; AGI.5792.L2,fs.221-222; AGI.Charcas.418.L2,fs.73-74.

<sup>9</sup> AGI.Patronato.238.N.1.R.10. Se trata de un documento interesante que merece mayor atención por parte de los investigadores.

<sup>10</sup> “Don Luis de Quiñones Osorio [...] aviendo visto y leído un libro yntitulado La historia general del Piru compuesto por el padre fr. Martín de Murua, elector del general capítulo de la orden de Nuestra Señora de las Mercedes, certifico a los que la presente vieren, que es ystoria berdadera y que en ella no se pueden añadir ni quitar por aber asistido en diuererças (sic) partes deste Reyno entre los yndios naturales y aber sabido la mesma relación sin otras muchas que por curiosidad e procurado saber y visto ocularamente [...]” (Murua, 1611-13 [2001])

don Luis de Quiñones Osorio y Villagómez Elginete Osorio y Alvarez, obtuvo a principios del siglo XVII el Título de Caballero de la Orden de Alcántara.<sup>11</sup>

Las cartas que se presentan a continuación se han transcrito de sus originales – consultados en versión digital a través de PARES- utilizando las normas de transcripción paleográfica aprobadas en Washington y manteniendo los mismos criterios que se han señalado para la Visita.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Archivo Nacional de España. Consejo de Ordenes. OM-CABALLEROS\_ALCANTARA,EXP.1248 y OM-EXPEDIENTILLOS,N.13225

<sup>12</sup> *Normas aprobadas por la Resolución Nro. 9 de la Primera Reunión Interamericana Sobre Archivos*. Washington, octubre de 1961. Agradezco la colaboración de la Ayudante Leticia Carmignani quien realizó el control final de la transcripción de las once cartas.



**CARTAS DEL GOBERNADOR DEL TUCUMÁN,  
DON LUIS DE QUIÑONES OSORIO,  
AL REY DE ESPAÑA (1612-1618)**

**Serie Cartas de Gobernadores.  
Charcas, 26, R.9. Documentos nº 66 a nº 76.  
Archivo General de Indias – Sevilla, España**

**- I -**

**Carta del gobernador Luis de Quiñones Osorio al Rey  
Córdoba, 22 de febrero de 1612**

AGI. CHARCAS,26,R.9,N.66

[f.1r.] Señor.

En todas las ocassiones que se an ofreçido despues que entré en este gobierno, e dado cuenta a Vuestra Magestad de todo muy en particular y aora la doy de como imbie la Residencia que tomé a Alonso de Ribera mi antecesor por la via de la Real Audiencia de La Plata, con que despache propio por que baya mas sigura que por Buenos Ayres porque por alli no llebaba ninguna y por aca ba biem.

Tambien ymbie las sentençias de la secreta y de los capitulos y la relacion de todo aparte por duplicado porque llegasse mas breve porque se pudiese tener notiçia de lo subçedido, en todo se a trabajado y procurado el servicio de Vuestra Magestad y hazer justicia como se bera en el qº.

Todos los papeles que Vuestra Magestad me manda entregar en el q<sup>o</sup> contra Alonso de Ribera se le provaron bastantemente [f.1v.] y otras muchas cossas como se bera por la relacion que di.

Estando en la fuerça de la Residencia y capitulos le llevo la nueba de la merced que Vuestra Magestad fue servido hazerle de las plaças de presidente y gobernador de Chile, con que sus capitulantes perdieron mucho de los brios que tenian para no ponerle otras cossas y muchas demandas.

Todo se acavo con mucha paz y sosiego que fue una gran merçed que Dios me hizo porque segun havia de chilenos gente desgarrada y libre fue una cossa que se a estimado. No le quisse desterrar a ninguno de ellos hasta que se fue con todos porque lo mande por bando que no quedase ninguno en la tierra so graves penas con que a quedado la tierra libre desta gente que no a sido de pura consideraçion por su modo de proçeder.

Este cavallero a su parecer ba ofendido de las sentençias que contra él se dieron y con grandes amenazas y no echa de ver las de Chile que contra él dio el licenciado Merlo de la Fuente con no ser lo que alli se le probo la quinta parte de la que aca tubo, yo procurare [f.2r.] que él ni nadie tengan ocasion de bengança.

Gran cuidado y diligençia tengo en que no me quede portugues en la tierra y a los que entran castigo y buelbo a ymbiar a su costa al puerto aunque ay algunos tam pobres que no tienen un real ni ay gastos de justicia para ellos, suplico a Vuestra Magestad que en estos y otros casos que se ofresen forçosos se sirva de permitir que pueda gastar de penas de camara alguna contia moderada pues es todo para servicio de Dios y de Vuestra Magestad.

A que se hizo justicia de un Gaspar Donzel que hera maese de campo de Alonso de la Ribera por horden de la Real Audiencia como a Vuestra Magestad he escripto, éste por orden del dicho gobernador poblo una çiudad a quien llamo San Juan Bautista de la Ribera en la frontera de los indios calchaquis que estan de guerra los mas dellos fue todo imbençion porque la çiudad fue de diez o doze ombres y los asistentes son çinco y tan desacomodados de agua que yban una legua de alli por ella trayendola en ombros de los yndios, y aora a su pedimento la hize pasar a este sitio el agua y hizieron un fuerte y se a anpliado mucho y estan contentos y es de ynportançia para guarda de aquella frontera.

[f.2v.] En esta gobernacion no ay rentas ni quintos reales para pagar el salario del governador y asi acudir a la real caja de Potossi por ello, y a Vuestra Magestad le esta mejor que si aqui no lo hubiere o lo que faltare se pague de la caja de Buenos Ayres pues de alli se lleva a Potossi 400 leguas por tierra con mucha costa y riesgo y no lo abunda alli que si ay en tal caso se puede acudir a Potossi. Yo acudi a don Francisco de Alfaro vuestro visitador destas provincias y le pareçio bien como se bera de los autos que ymbio con esta. Suplico a Vuestra Magestad lo mande probeer asi porque quede entablado para lo de adelante.

Con algunos estrangeros que halle en esta provincia particularmente flamencos boy con buena maña sobrellebando a los questan casados ya azendados y a los demas los ymbio a la tierra adentro de Potosi y Charcas y no consiento bayan al puerto porque algunos son marineros y muy diestros de aquella costa y podrian hazer daño, mande Vuestra Magestad encargar mucho al gobernador de Buenos Ayres que no deje passar aca ninguno ni portugues tanpoco pues con un poco de ciudadano se haze.

[f.3r.] Ssiempre yre dando quantas a Vuestra Magestad de las cossas destas provincias. Guarde Nuestro Señor la catholica real persona de Vuestra Magestad.

Cordoba de Tucuman y de hebrero 22 de 612.

Don Luis de Quiñones Ossorio [rubricado]

- II -

**Carta del gobernador Luis de Quiñones Osorio al Rey  
Tucumán, 15 de febrero de 1613**

AGI. CHARCAS,26,R.9,N.67

[f.2v.] *Tucuman, 1613. A su Magestad, el Governador don Luis de Quiñones Osorio. 15 de hebrero. Siguieron las honrras de la Reina Nuestra Señora.*

[f.1r.] Señor.

Por este mes de hebrero pasado recibí el pliego que Vuestra Magestad fue servido de ymbiarme por mano del birrey del Piru con cartas para el obispo y provinçiales de las hordenes de San Francisco y La Merçed destas provincias y para mi y esta çiudad de Santiago del Estero que se dieron al punto y despacharon al obispo y provinçial de San Francisco que no estaban aquí. Luego llegaron y se hizieron las onrras y obsequias de la catholica y sancta Señora Nuestra la Reyna de gloriosa memoria, con tanta demostracion, deboçion, lutos, çera y aparato real que parece casa particular conforme a lo poco que prometia la tierra por su gram pobreza y para este se arrimaron todos y se hizo bastantemente bien y lo mismo en las demas çiudades. Guarde Dios Nuestro Señor la catholica real persona de Vuestra Magestad. Etcétera. De Tucuman y hebrero 15, 613.

- III -

**Carta del gobernador Luis de Quiñones Osorio al Rey**

Santiago del Estero, 25 de febrero de 1613

AGI. CHARCAS,26,R.9,N.68

[f.2v.] *Tucumán, 1613. A su Magestad, el Governador a 25 de hebrero, P. Don Francisco de Salzedo*

[f.1r.] Señor.

Por el año pasado de 612 estando en la çiudad de Cordova ques la primera que ay en esta gobernaçion como benimos de Castilla escrivi a Vuestra Magestad que don Francisco de Salçedo thesorero de la cathedral comisario del sancto ofiçio y de la sancta cruçada provisor y bicario general deste obispado con bueno y santissimo çelo estaba con deseo ferboroso de fundar un monasterio de monxas en la çiudad de Sant Miguel de Tucuman porque en estas provinçias no ay ninguno ni amparo ni refuxio para mill pobres y nobles donçellas que ay en ellas con que muchas se remediaran que çierto hera obra del çielo y él no pretendia ni queria otra fabor y ayuda de Vuestra Magestad sino que se tubiese por servido de ello y se lo enviase a mandar por dos renglones firmados de su real mano como lo escrivi en aquella ocasion a Vuestra Magestad que ha poco menos de dos años. Y como en todo este tiempo no ha llegado respuesta ni sabido la boluntad de Vuestra Magestad nos da que pensar que las cartas aunque fueron por duplicado se perdieron porque en cassos tan graves y de tanto serviçio de Dios Nuestro Señor y de Vuestra Magestad no suele aver semexantes dilaciones. Y con la que ha abido [f.1v.] y aber llegado aqui el padre Juan Romero viçeprovinçial de la Compañia de Jhesus questaba en el puerto de Buenos Ayres por rector a fundar un colegio seminario en esta çiudad de Santiago del Estero con la ayuda y fabor que le ha hecho el obispo don Fernando de Trexo y Sanabria y la merced que Vuestra Magestad les ha hecho de los dos nobenos y otros pocos de pesos que el bisitador don Francisco de Alfaro y yo les aplicamos por algun tiempo como tengo dado aviso a Vuestra Magestad y de como ha tenido buen efecto y esta ya fundado con sus colegiales de que se espera gran fruto por el que hazen en estas barbaras gentes naturales desta gobernacion estos exemplares padres de la Compañia.

Beo estos dias casi trocado y con acuerdo diferente al dicho comisario don Francisco de Salcedo y que se ynclina mas a fundar un colegio de la Compañia en la çiuudad de Sant Miguel de Tucuman donde el thesorero tiene una gruesa haçienda de ganado en una estança misma alli junto que rentara mas de 4 mil pesos que no a la fundaçion del de las monxas en la misma [?] çiuudad. Lo uno y lo otro es de mucho seruiçio de Dios y de Vuestra Magestad y una obra santisima y buena. Suplico a Vuestra Magestad aliente a este soldado de Cristo nuestro señor porque con qualquiera favor que se le hiçiere de dos renglones de mano de Vuestra Magestad se determinara y gastara toda su haçienda en esta empresa. Es persona de autoridad cristiandad y çelo del seruiçio de Dios y de Vuestra Magestad y que siempre ha ayudado y faboreçido con persona y haçienda a su buena execucion de la real justiçia y gobierno desta provinçia y para que Vuestra Magestad entienda de la manera que proçede el comisario fue uno de los que mas agravios reçivieron del gobernador Alonso de Rivera pues le pretendio quitar la honra y buena fama y opinion que ha ganado con su loable proçeder y fue despues el que mas le ayudo y faboreçio en su residencia y soliçito su buen subçeso que con esto señor echara Vuestra Magestad de ber su buen modo de proçeder y su cristiandad.

A servido a Vuestra Magestad de mas de 28 años a esta parte en los ofiçios [f.2r.] de tal thesorero de la cathedral y en el de comisario del santo oficio y santa cruçada y en el de visitador y bicario general y provisor y de todo ha dado bonisima quenta sin abersele hecho un solo cargo antes ha salido limpia y exemplarmente por el obispo que le bisito y residencio por su persona.

Estos dias se ha dicho aqui que Vuestra Magestad le manda promover a una canongia de los Charcas aunque no ay cossa çierta en esto él es tan obediente y çeloso del seruiçio de Vuestra Magestad que açeptara la sacrestia aunque sea de un pueblo de yndios.

Certifico a Vuestra Magestad que es digno el thesorero don Francisco de Salcedo por todo lo referido y por otros particulares seruiçios que ha hecho y de continuo haçe a Dios Nuestro Señor y a Vuestra Magestad de que se le aga merced de una gran prelaçia para que siempre se ejerçite en su profesion y en el seruiçio de Dios y de Vuestra Magestad y de como asi lo entiendo y me consta lo firme de mi nombre en esta ciudad de Santiago del Estero provinçia de Tucuman en 25 de febrero 613.

Don Luis de Quiñones Ossorio [rubricado]

- IV -

**Carta del gobernador Luis de Quiñones Osorio al Rey  
San Miguel de Tucumán, 24 de diciembre de 1613**

AGI. CHARCAS,26,R.9,N.69

[f.1r.] Señor.

Continuamente en todas las ocasiones e ydo dando cuenta a Vuestra Magestad de las cosas y subçesos deste gobierno y estendidas provinçias y tengo aviso de que se an reçevido mis cartas suplicas a Vuestra Magestad se manden ber y la residençia que tome a Alonso de Rivera mi antecesor que ya a muchos dias estara alla.

Tambien di cuenta a Vuestra Magestad muy particularmente de lo resultado de la Visita del Licenciado don Francisco de Alfaro y de la demasiada soltura en que quedaron los yndios sin aprovecharse del bien que se les haçia con la libertad en que los dejava antes la combirtieron en viçios y maldades, ydolatrias, embriagueçes con mas exçeso que jamas. [Al margen: Nada y juntense con los papeles de la materia y que se traiga todo luego. Rúbrica]

Esto y el ver que andavan desvergonçados y por asentar la tasa y ordenanças del visitador [f.1v.] me obligo a salir en persona a haçer la visita segunda vez que se a hecho despaçio andando todos los pueblos de mi gobernaçion que son en gran cantidad haçien- doles sembrar y reduçir y sacar de los montes donde estavan muchos dellos hechos salvajes.

E les hecho salir a los pueblos y que sus encomenderos les pagasen lo que les devian luego sin dilacion alguna quitandoles el serviçio personal de todo punto que lo an sentido arto mas que la visita pasada que aunque los encomenderos se quejan bien entienden que se a hecho justicia. [Al margen: Esta bien y escribasele dandole gracias y que procure [?] se vaya continuando la ejecucion desto que dise se a hecho. Rúbrica]

Entre en tierra de guerra de barbaros yndios mas feroçes que los de Chile y que com- finan con ellos la cordillera en medio gentes corpulentas y desnudos feroçisimos y bravos salieronme de pas. Y anse bautiçados muchos dellos a los quales con dadivas y buenas palabras los hiçe reduçir y reconoçen por aora a sus encomenderos con labrarles una chacara que lo mas que se coje es para ellos. [Al margen: Idem. Rúbrica]

Todo lo he andado con mucho trabajo y costa y queda bien asentado y quitado como digo el serviçio personal sin quedar rastro del en lo que he andado como consta del testimonio que ba con esta. [Al margen: Idem. Rúbrica]

Faltanme las provinçias y çiudades de Santiago del Estero y Cordova para donde parto aora. [Al margen: Que avise de lo que a hecho. Rúbrica]

[f.2r.] Digo señor que dejo hechas el visitador çiento y treinta ordenanças que como yo llevo hecha la visita aora se pueden reduçir a menos de veinte y con mas gusto de yndios

y españoles que esto tiene la experiencia y lo que he visto. [Al margen: Que se vea si enbia papeles sobre esto y si no que se le escriba los embie y estando en el Consejo se junten con las ordenanças que se çitan para quando se confirmen. Rúbrica]

Este año a sido travajoso de hambre y peste y langosta y aunque se a pasado con mucho trabajo asi entre españoles como yndios conoçidamente a de ser mayor el del que agora entra porque no se a cojido trigo en muchas de las çiudades por aver sido las aguas tantas y tan continuas que estando para cojer se hecho todo en el suelo donde a buuelto a nacer de nuevo en la misma espiga que a sido cosa prodigiosa y quedan todos con gran trabajo. [Al margen: Nada]

Sirvase Vuestra Magestad apiadarse destos leales vasallos que tiene en estas provincias que ay muchos cavalleros y gente noble que se an visto en prosperidad y agora con abelles yo quitado el serviçio personal y executado las ordenanças pusibles no tienen un pan que llegar a la boca. [Al margen: Nada]

Concedales Vuestra Magestad que puedan llevar al puerto de Buenos Ayres y Brasil sus comidas y cueros de baca y cevo [?] y lanas y otras cosas y traher algunos negros para su serviçio [Al margen: traigase quando lo pidan los que se cita aquí. Rúbrica] [f.2v.] y chacaras y alguna ropa para su bestir porque si esto se les quita quedan de todo punto rematados.

Alla tienen su procurador general cerca de la real persona de Vuestra Magestad oygales Vuestra Magestad que si aora partiera de aqui llevara muchas mas lastimas que representar porque cada dia se van acreçentando. Llamase Hernando de Quintana y de los Llanos hijodalgo y gran republicanao y mayor aficionado al real serviçio de Vuestra Magestad en quien cave muy bien qualquier merced que Vuestra Magestad le hiçiere. [Al margen: nuevo]

Ya he escrito a Vuestra Magestad lo que parece combiniente en tierra tam pobre y miserable como esta en el modo que combendra se tomen las residencias a los gobernadores y a sus thenientes y ofiçiales sin haçer papeladas de mas de ocho mill ojas de papel lo mas sin subtancia y de mucha confusion por las causas que he dicho en otras y que todo a de ser a costa de Vuestra Magestad yo apunto Vuestra Magestad mande lo que mas combenga a su servicio. [Al Margen: Traigase lo que se cita. Rúbrica]

Guarde Nuestro Señor la catholica real personal de Vuestra Magestad como la christiandad lo a menester.

Sant Miguel de Tucuman, diziembre 24 de 613.

Don Luis de Quiñones Ossorio [Rubricado]

- V -

**Certificación del escribano mayor de gobernación, Gregorio Martínez Campuzano**

San Miguel de Tucumán, 30 de diciembre de 1613

AGI. CHARCAS,26,R.9,N.70 <sup>1</sup>

2 BLOQUE

[f.2v.] *Testimonio de aver quitado el servicio personal de los indios en las provincias de Tucuman.*

[f.1r.] Yo Gregorio Martinez Campuzano scrivano mayor de gobernaçion en estas provinçias de Tucuman por el Rey Nuestro Señor certifico y doy fee y testimonio berdadero que en las visitas que el señor don Luis de Quiñones Osorio cavallero del avito de Alcantara governador y capitan general en estas provinçias ba haçiendo en las çiudades de españoles y pueblos de indios dellas en cumplimiento de las nuevas tasas y hordenanças que dexo fechas el oidor y visitador general licenciado don Francisco de Alfaro, a ido y ba quitando el servicio personal de los indios haçiendo que se les pague por sus encomenderos y personas a quien sirven lo que se les debe y se les pregunta si quieren estar de su boluntad a los tales indios que sirven a sus encomenderos y otros españoles y estan ocupados en otros ministerios o si se quieren yr a sus pueblos y reduçiones a pagar en ellos la tasa a los dichos sus encomenderos y los que de su boluntad quieren servir a los españoles se les manda pagar conforme a las dichas hordenanças y lo que ellos se conçiern de la dicha su voluntad y a los indios e indias que se quieren ir a los dichos sus pueblos y reduçiones se les da por el dicho señor governador liçençia para ello de suerte que no ay serviçio [entre renglones: personal] como todo mas largamente consta y pareçe de las visitas de los dichos indios [f.1v.] que ante el dicho señor governador y ante mí como tal scrivano de gobernaçion se an ido y van haçiendo y ante otros algunos jueçes comisarios que para algunas partes distintas lexanas y apartadas se an nombrado por el dicho señor governador que estan en mi poder a que me refiero y para que dello conste de mandamiento del dicho señor governador que firmo aqui su nombre e interpuso su autoridad e judiçial derecho tanto quanto a lugar de derecho di el presente en la çiudad de Sant Miguel de Tucuman en treinta dias del mes de diçiembre de seisçientos y treçe años siendo testigos Thomas Garçia

---

<sup>1</sup> Este documento agregado a la carta del gobernador es una certificación de escribano del 30-12-1613. De la carta del 06-03-1614 sólo se conserva el último folio que no se transcribe.

Farfan y Alvaro Lopez De Ribera y Domingo Marin presentes y en fee dello lo autoriçe y firme asi el dicho señor gobernador.

Va entre renglones: personal, vale.

Don Luis de Quiñones Ossorio [rubricado]

En testimonio de berdad, Gregorio Martinez Compuçano, scrivano mayor de gobernacion [rubricado]

- VI -

**Carta del gobernador Luis de Quiñones Ossorio al Rey**

Santiago del Estero, 10 de mayo de 1614

AGI. CHARCAS,26,R,9,N.71

[f.4v.] N<sup>o</sup>34. *Tucumán, 1614. A su Magestad, el Governador, a 10 de mayo.*

[f.1r.] Señor

Despues de escrita la que sera con esta llegue a esta çiuudad de Santiago del Estero en prosecucion de la visita que por mi persona boy haçiendo por los pueblos de yndios desta provinçia que son mas de dos mill donde de todo punto como he escrito a Vuestra Magestad he quitado y boy quitando el serviçio personal.

He allado en esta gobernaçion en cada çiuudad de españoles y tanta cantidad de pueblos de yndios grande hambre peste y trabajos y plagas de Exipto que a los españoles e yndios an sobrevenido despues de las ordenanzas que hiço el oydor don Francisco de Alfaro tan a priesa como Vuestra Magestad abra entendido.

Quito todos los pobleros y mayordomos que tenian los españoles en sus pueblos y los yndios an quedado en sus primeras costumbres de [f.1v.] ydolatrias biçios y enbriagueçes yiendose y escondiendose en los montes sin querer sembrar ni una maçorca de maiz ni obedezn las justiçias y aunque lo he querido remediar y castigar no he sido poderoso para ello con la libertad en que los dejo el dicho oydor, aunque envio todas las justiçias de la gobernaçion las cuales no pueden acudir a todas partes por la mucha distançia de leguas ni estar siempre de asistencia en todos los pueblos de los yndios porque para cada uno hera neçesario un alguaçil español que de otra suerte no ay haçeller sembrar, certifico a Vuestra Magestad que ellos y sus encomenderos quedan totalmente destruidos y estos

dos años pasados y en este en que estamos mas que nunca lo an quedado como lo va mostrando la experiencia.

Ha llegado a tanto extremo que se consumen los indios en los montes de pura hambre por no benir a sembrar asi para ellos como para sus encomenderos.

Señor ya esta tierra a quedado solamente en sembrar un poco de trigo y maiz para los pueblos y sus encomenderos y faltando esto se acaba todo de hambre y peste y enfermedades que dello resultan y mucha mortandad [f.2r.] de yndios ques compasion.

Y a llegado a termino que por falta de semilla este año y por cosa no vista puedo certificar a Vuestra Magestad una y es que el licenciado Diego Fernandez de Andrade cavallero hijodalgo vecino encomendero desta çiudad para poder sembrar algun trigo este año fue personalmente a la çiudad de La Rioja çiento y sesenta leguas de camino de yda y benida de puna y puertos y fragosos caminos y por mucha bentura trujo beinte anegas de trigo para sembrar este año y coger semilla para el que viene para si y sus veçinos porque llega a tanto extremo que ya esta semilla se va acabando.

Vuestra Magestad se sirva de haçer merced a esta triste y tan pobre y apurada gobernaçion asi a yndios como a españoles en lo que propondra y pedira su procurador general el capitan Fernando de Quintana y de los Llamos no permitiendo perezcan estos honrados y leales basallos de Vuestra Magestad ni que los desaparen los indios de todo punto.

En esta ocasion vista la perdiçion desta tierra yo por mi parte ando buscando y gastando [f.2v.] mi haçienda en descubrimientos de minas de oro y plata en que ay algunas buenas notiçias y muestras dello y tambien procuramos el obispo y yo sacar a luz el beneçiço del añil que es mucho lo que se da y cria en los campos en estas provinçias y por su parte desea mucho salir con esto para dejar algunas fundaçiones de seminarios de la Compañia de Jesus en cuyas obras y otras semejantes a gastado y gasta su haçienda y se a enpeñando que es un prelado de exemplar bida y merece muy bien Vuestra Magestad se acuerde de él y le saque desta piçina. Ase sacado la muestra dello que embio con esta a Vuestra Magesta poca cantidad por no ocupar el pliego banse haçiendo yngenios y no tengo por bueno travajen los indios en ellos porque causa este genero al haçerse mal olor y dellos crecieron enfermedades y muertes de los indios.

Y asi importara mucho algunas permissiones de negros traydos de Angola por el puerto proçedidos de los frutos desta tierra conforme al pareçer que el oydor don Francisco de Alfaro y yo tenemos dado a Vuestra Magestad en conformidad de su real çedula.

Los portugueses nos dan ya poco en que entender [f.3r.] porque como an savido y bisto la mala acogida que les haçemos en esta provinçia no osa entrar ninguno por el puerto en todo se sirva Vuestra Magestad proveher lo que mas combenga a su serviçio cuya catolica real persona guarde Dios como la cristiandad lo a menester.

Santiago del Estero 10 de mayo de 614.

Don Luis de Quiñones Osorio [rubricado]

- VII -

**Carta del gobernador Luis de Quiñones Osorio al Rey. Córdoba, 01 de diciembre de 1614**

Carta del Obispo Fernando Trejo al Rey. Córdoba, 03 de marzo de 1613

AGI. CHARCAS,26,R.9,N.72

PRIMER BLOQUE

[f.2v.] *Tucuman, 1614. A su Magestad, el Governador, a primero de diciembre.*

[f.1r.] Señor

Algunas cartas e escrito a Vuestra Magestad dandole quenta con berdadera ralaçion de los servicios calidad y buenas partes del licenciado don Francisco de Salcedo tesorero propietario que fue muchos años de la yglesia cathedral desde obispado y comisario del sancto ofiçio de la ynquisicion y de la sancta cruzada y probisor y vicario general del obispado en cuyos oficios estubo y administro tan bien como de su balor y entendimiento se pudo pensar adornando las yglesias y lebantandolas de çimientos hasta ponellas en estado expecialmente la cathedral con mucho serviçio de plata y hornamentos todo a su costa haziendo grandes limosnas a pobres y gentes honradas nescesitadas en particular a guerfanos y viudas y donzellas pobres de que ay muchas en esta tierra y estando las cossas de lo eclesiastico en este estado Vuestra Magestad fue servido de promoberle a una canonçia de la cathedral de Los Charcas que él como umilde cierbo de Vuestra Magestad acepto dexando todos los oficios y [f.1v.] y cargos tan preminentes que tenia en esta gobernacion y se fue a servilla como Vuestra Magestad se lo mando y a la despedida dio muestra del amor que tiene a esta tierra porque estando la casa de la Compañia de Jhesus de San Miguel de Tucuman muy pobre y que no se podian sustentar los religiosos y la querian y trataban de despoblalla el dicho don Francisco de Salzedo con amorosas entrañas y zelo del servicio de Dios Nuestro Señor y de Vuestra Magestad se condolio dellos y fundo de nuebo esta casa y conbento y les dio para perpetuamente lo mas y mejor de su hazienda ques la estancia que tenia alli junto y otras cossas con mucho serviçio y las piasas de negros que dizen bale mas de cinco mill pesos de renta cada año cosa que otro que don Francisco no lo pudiera hazer en tiempo que se yba de la tierra.

Y por aber muerto estos dias el dean don Thomas de Salinas de la cathedral deste obispado, y el tesorero que benia para ello a quien cautibaros unos yndios barbaros en la costa del Rio de la Plata y le martirizaron con crueles tormentos, a quedado esta yglesia sola con el obispo que por andar ocupado en la confirmacion de su obispado y con poca salud no puede acudir a ella. Y todo se ba arruynando y acabando a priesa y el arcediando que

a quedado esta muy biejo y enpedido de la lengua que a mucho tiempo que no sale de su cassa por todo lo qual y por ynportunaciones de los cabildos y ciudades me a parecido dar quenta desto a Vuestra Magestad para que abiendo promoçion deste obispo a otra parte Vuestra Magestad se acuerde de don Francisco ques padre amado desta patria y si en esto no hubiere lugar en el deanato mandando Vuestra Magestad se le buelban todos sus oficios que dexo que a seguro que con este obispado aunque es tan pobre o con el deanato mandanselo Vuestra Magestad se bolvera de muy buena gana pues tiene en esta tierra su entierro [f.2r.] tan honrado y tan bien dotado y sin duda se siguieran muy buenos efectos en servicio de Dios Nuestro Señor y de Vuestra Magestad y bien de los naturales y pobres yndios a que particularmente es ynclinado y en resoluçion todos le aman quieren y desean.

Guarde Nuestro Señor la catholica real persona deVuestra Magestad con la monarquia del mundo para onrra y servicio suyo etcetera.

De Cordoba, probincia de Tucuma y de [tachado: henero] diciembre primero de 614 años.

Don Luis de Quiñones Osorio [rubricado]

## SEGUNDO BLOQUE

[f.2v.] *Tucuman, 1614 [sic], a Su Magestad, el Obispo. Sobre lo mismo.*

[f.1r.] Señor

Quando entre por obispo desta provinçia de Tucuman que ha mas de diez y siete años halle en su administracion a don Francisco de Salzedo thesorero desta cathedral y que avia mucho que la governaba con mucha satisfacion y despues viendo sus muchas y buenas partes letras y prudencia y buen zelo del servicio de Dios Nuestro Señor y experiencia de negocios le nombre por mi provissor y por disgustos que tuvo con el governador Alonso de Ribera se exonero dello hasta ahora que a petiçion de toda esta republica y a petiçion mia lo torno a aceptor. Ha sido despues que entre en esta tierra comisario del santo oficio y de la santa cruzada como ahora lo es y de todo ha dado y da muy buena quenta ha venido nueva que Vuestra Magestad le manda ir por canonigo a la cathedral de La Plata y siento mucho la falta que me ha de hazer porque para cossas graves pongo los ojos en su persona por sus buenas y loables partes y virtudes y para confirmarlo todo con muchas [f.1v.] obras funda un colegio de religiosos de la Compañia con mas de quatro mill pesos de renta mereçimientos y partes tiene para que Vuestra Magestad le haga merced de qualquier prelaçia porque sabra dar satisfacion bastante de lo que se le encomendare y tuviere a su cargo como por otras antes de ahora lo que escripto a Vuestra Magestad y por esta en la ocassion presente apruebo y çertifico todo lo referido.

Dios guarde a Vuestra Magestad. Etcetera. de Tucuman 3 de marzo de 1613.

Fernando, obispo de Tucuman [firmado]

- VIII -

**Carta del gobernador Luis de Quiñones Osorio al Rey**

Córdoba, 28 de diciembre de 1614

AGI. CHARCAS,26,R.9,N.73

[f.2v.] *Tucuman, 1614. A Su Magestad, Don Luis Osorio de Quiñones [sic], 28 de diciembre*

[f.1r.] Señor

De lo que se a ofrescido de que dar cuenta a Vuestra Magestad la he dado sin perder ocasion y en la que escriví los dias pasados trate que aviendo salido a confirmar el distrito desta ciudad don fray Fernando de Trejo y Sanabria obispo destas provincias y yo en su compañía visitando los yndios en conformidad de las hordenanzas que hizo el oydor don Francisco de Alfaro, bolvio a esta ciudad el dicho obispo muy enfermo de açidentes que le sobrebinieron con los trabajos que passo en caminos tan largos y asperos como lo son los desta tierra, y aunque despues se fue hallando con alguna mejoría le apreto de manera la enfermedad que le derribo del todo punto, y a los 25 dias deste mes y año fue Dios servido llevarle para si.

Quedo muy pobre y nescesitado que aun para enterralle no ubo hazienda y la que tenia abra dado para la fundación de los colegios de padres de la Compañía de Jhesus desta ciudad y de la de Santiago del Estero y Colegio Seminario de estudiantes, lo qual dexo todo con buen horden y acuerdo, y el monasterio de las monjas desta ciudad acabado [f.1v.] con eleçion de priora y superiora que todas an sido muy sanctas y buenas obras y de grande ynportancia y utilidad para estas provincias.

Por otra carta que escreví a Vuestra Magestad dixé la mucha boluntad y amor que toda esta gobernacion tiene y tendra de que buelva a ella el licenciado don Francisco Salçedo canonigo de la chatedral de los Charcas que es muy amado de todos y le tienen en lugar de padre y anparo de pobres, guerfanos y doncellas con quien a repartido y reparte sus haziendas. Y aunque tiene tan buena prebenda y de tanta renta como lo es la de su canonigía y este obispado baler tan poco como bale se ynclina a dejar lo mas y tomaria lo menos para continuar el enplearse en las buenas obras que hasta agora a comenzado y por poder acudir tan bien de cerca al anparo del colegio y fundación de la Compañía de Jhesus que dejo hecho en la ciudad de San Miguel de Tucuman a gran costa de su hazienda.

Y asi suplico a Vuestra Magestad umillmente [sic] con todo el encarescimiento que quedo por mi y en nombre de toda esta gobernacion y provincias que me an pedido haga esto se sirba abiendo lugar mandar sea electo en este obispado el dicho licenciado don Francisco de Salcedo que demas del gran beneficio que en ellos rezivira toda esta tierra

sera Nuestro Señor en ello muy servido y a sus iglesias de mucho anparo que deste tienen en el tiempo presente pressisa nesceçidad. Guarde Dios la chatolica [f.2r.] real persona de Vuestra Magestad con aumento y acrescentamiento de mayores reynos y señorios como la cristiandad lo a menester. Etcetera.

En Cordoba y diçiembre 28 de 1614.

Señor

Criado de Vuestra Magestad

Don Luis de Quiñones Osorio [rubricado]

- IX -

**Carta del gobernador Luis de Quiñones Osorio al Rey**

Córdoba, 18 de enero de 1615

AGI. CHARCAS,26,R.9,N.74

[f.2v.] *Nº 32. Tucuman, 1615. A Su Magestad, el Gobernador, a 18 de benero. Vista en 27 de octubre de 615. Decretada de echo.* [Rubrica]

[f.1r.] Señor

Estos dias pasados abra dos meses tubimos en esta gobernacion una carta del licenciado Juan Cajal oydor de la real audiencia de Chile con nueva de que en el puerto de Baldivia de aquel reyno avian llegado quatro nabios de enemigos piratas y poblado en la misma parte que antes estuvo poblada la ciudad de Baldivia y que avian hecho alli un fuerte esta nueva dize el oydor se tubo y entendio por un yndio de guerra que tomaron los españoles y que demas desto se avian oydo tiros de artilleria en la mar y que el dia antes avia salido un navio de aviso para el birrey y que se entendio le avian tomado y estos devieron ser los tiros que se oyeron despues a segundo esta nueva con la relacion de una yndia que tomaron en la guerra que dijo lo mismo todo esto abra dos meses que le ago aqui esta carta y aunque no sertifican nada por cossa çierta al punto despache y di aviso a la real audiencia de La Plata y al birrei del Piru.

Despues a havido otras cartas aunque no de tanta autoridad que dizen averse bisto junto al estrecho treynta navios de corsarios y que [f.1v.] heran tres las poblaciones que se avian hecho y con no tenerla por cierta di tambien aviso dello al birrey y real audiencia.

Ame puesto en cuydado y e apercevido mi gente [?] en toda la gobernacion armas y caballos para lo que le ofresciere del servicio de Vuestra Magestad y todos estan con

buen animo de morir en el con mucho amor y gran deseo de servir a Vuestra Magestad porque berdaderamente e conocido en ellos la mayor lealtad de baçallos que Vuestra Magestad tiene en las Yndias. [Al margen: nada]

Y agora se a echado mas dever porque con aver quedado tan pobres y nescitados despues de la bisita y que yo les e quitado el servicio personal an dado muestras en esta ocasion del berdadero amor y obediencia que tienen al real servicio de Vuestra Magestad de que yo estoy muy satisfecho y enterado y meresen que Vuestra Magestad les haga merced y se oyga a su procurador general Hernando de Quintana y de los Llamos y se despachen bien y con la brevedad que conbiene por la confussion en que los dejo el licenciado don Francisco de Alfaro con ciento y treinta hordenanças que todas ellas se podrian reducir a diez u doçe en sustança y esto me consta porque a tres años que despacio y con mucho cuydado y consideracion bisitando estas probincias tan estendidas y aun no lo e acavado de ver todo porque son muchas leguas y pueblos y cada probincia a menester forsosamente hordenanças diferentes conforme la calidad de la tierra e yndios y naçiones que son muchas y distintas unas de otras. [Al margen: lo que a la otra carta que habla desta materia que es nº31]

El dia de Navidad enterramos al obispo don Fernando de Trejo y Senabria como en otras e escrito a Vuestra Magestad, gram falta a hecho [Al margen: Nada] [f.2r.] en esta ocasion que me ayudava mucho en mi bisita y andabamos juntos por despoblados el confirmando e yo bisitando y alli le dio el mal de la muerte, Vuestra Magestad mande probeer luego este obispado de pastor que queda con precisa nescedidad.

Guarde Dios Nuestro Señor la real y catolica persona de Vuestra Magestad. Etcetera.

Ciudad de Cordova provincia de Tucuman y enero 18 de 615.

Don Luis de Quiñones Ossorio [rubricado]

- X -

### **Carta del gobernador Luis de Quiñones Osorio al Rey**

Córdoba, 07 de abril de 1615

AGI. CHARCAS,26,R.9,N.75

[f.2v.] *Tucuman, 1615. A Su Magestad, el governador don Luis Ossorio de Quiñones [sic]*

[f.1r.] Señor

El padre fray Hernando Mexia religioso de la orden del señor Santo Domingo que por mandado de Vuestra Magestad truxo a estas probincias ocho religiosos me presento una real cedula de Vuestra Magestad que su toner es como se sigue.

Cedula Real. El Rey. Don Luis de Quiñones Ossorio mi gobernador de la provincia de Tucuman. Por parte de fray Hernando Mexia de la orden de Santo Domingo procurador general de su orden dessa provincia y las de Chile y el Paraguay me ha sido hecha relacion que en essas gobernaciones ay cerca de beinte y sinco ciudades pobladas de spañoles y muchas probincias de indios que carecen de la predicacion ebangelica y a caussa de aver pocos religiosos y abersse muerto algunos que estavan ocupados en este ministerio y ser pocos los que an quedado no se puede acudir como conbiene a la instruccion de aquellos naturales y que aunque yo abia mandado coneder licencia para que fuessen a essas probincias ocho religiosos de su orden heran muy pocos por ser tantas las partes a donde se a de probeer de dotrina. Suplicome atento a ello le mandasse dar licencia para que pudiesse llevar asta treinta religiosos de su orden y porque supuesto que agora se embian los dichos ocho religiosos porque quiero saver la nesicidad que ay de mas y para qué partes y en quales son mas nessarios y los que conberná se embien de esta u de otras ordenes os mando me embieis relacion sobre ello con vuestro parecer. Fecha en Aranzuea a quatro de marzo de mill y seissientos y trece años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor, Pedro de Ledesma.

Y respondiendo a lo que por Vuestra Magestad se me manda digo que el dicho padre truxo a esta provincia doce religiosos y con los mas dellos se fue a la ciudad de Santiago del Estero cabeça desta gobernacion y con licencia que para hello le di en nombre de Vuestra Magestad poblo un conbento a muy gran costa suya en el qual conbento de ordinario asisten seis religiosos y con el buen çelo que tiene trato de poblar otros quatro conbentos en las ciudades de San Miguel de Tucuman, Esteco, La Rioxa y en la Asumcion, y aunque es berdad los beçinos se lo pidieron por ser tan importantissimo para el aumento de la predicacion conbercion de los naturales y descargo de la real [f.1v.] conciencia no hubo efecto por quanto no tubo religiosos que los restantes a cumplimiento de doce ocupo por los conbentos ya poblados con mas una dotrina de indios que al pressente sirbe un religioso de los que binieron por Vuestra Magestad en esta çiudad de Cordova el qual con muy cristianissimo çelo acude a este ministerio en esta gobernacion y en la del Paraguay y en la provincia de Cuyo ay diez y siete o diez y ocho ciudades y en hellas estan fundados seis conbentos de predicadores estan sujetos a la provincia de Chille en la qual provincia de ordinario assiste el provincial y por ocacion destar la gran cordillera de por medio y aber impedimento de comunicassion los seis messes del año el dicho provincial se escussa de benir a bissitar estas provincias y tambien por aver casi quattrosientas leguas que bissitar y porque le es forçosso no desamparar el reino de Chille embia sus bicarios provinciales a estas partes cossa muy reprovada y me consta del poco fruto que assen y que no sirve de otra cossa mas de despojar los conbentos de lo poco que tienen que es la principal caussa de que esten tan desmedrados certifico a Vuestra Magestad como quien tiene la cossa presente que a seis años no a passado a estas partes provincial y que en quatro años que a que gobierno an benido sinco bicarios provinciales por cuya ocassion el mayor daño que ay es no aver en esta provincia estudios porque a los provinciales no se les da nada y fuera muy

justo que esta orden se abentajasse a las demas pues es su profession con que los naturales de la tierra se arrimaran a estudiar y ubiera religiosos della y Vuestra Magestad escusara tantos gastos como haçe en enbiar religiosos. Allo tambien por la comunicacion que tengo con los dichos religiosos estar muy desconsolados por berse sin pastor que los gobierne y que por qualquier cossa ayan de atrabessar la cordillera caminando tresientas leguas que ay desde Buenos Ayres a Santiago de Chille con tan grandes gastos que açen y peligros de rios montañas de nieves despoblados muy grandes que es fuerça passar ame parecido satisfacer a Vuestra Magestad de la berdad para que como tan christiano señor remedie todos estos inconbinentes sin otros muchos que ay conbiene al servicio de Dios Nuestro Señor y de Vuestra Magestad que en estas dos gobernaciones y en la probincia de Cuyo aya un provincial que la rija y gobierne en paz y religion porque ay suficiente disposicion para hello y podra Vuestra Magestad serbirse de embiar beinte religiosos que con otros quarenta que podran quedar en hella se ampliara esta probinçia [f.2r.] y mantendran religion y estudios y los conbentos yran en mucho acrescentamiento teniendo presente provincial que los gobierne. Asimismo certifico a Vuestra Magestad ay en mi gobierno supuestos que pueden leher catreda [sic] y en hella no los ocupan porque en la probincia de Chille estan señoreados los criollos y naturales de aquel reino de manera que los que bienen de España no se ocupan en este ministerio porque los mas estan por estos conbentos de la cordillera a esta parte sin que hagan estimacion de sus letras y no es raçon se pierda el fruto de sus trabajos sino que faboresiendo Vuestra Magestad esta caussa prebalescan. Que se yo dellos biendose con provincial dibidi dos de Chille travajaran con muy gran fervor y abiendo hijos de la tierra que tomen el avito podran salir por las probinçias de los naturales a predicarles y sacramentarles que tanta nesidad tienen. Este es mi parecer y le doy por descargo de mi conciencia para que Vuestra Magestad descargue la suya escribiendo al general de su orden haga esta dibission y probea de remedio nombrando provincial que yo asiguro sera en estas gobernaciones muy bien recibido en lo spiritual y temporal es el padre fray Hernando Mexia que ba por difinidor general destas probincias aunque es yjo del conbento de Santiago de Chille y ba por su procurador del grande celo que tiene de ber ampliada su orden. Estoy muy satisfecho deva su sentimiento encaminado al servicio de Dios Nuestro Señor y de Vuestra Magestad y assi se podra informar y darle Vuestra Magestad entero credito assi en esto como en las demas cossas tocantes a esta gobernacion que como quien nacio en hella y la spirençia que tiene de sus cossas dira entera berdad. Guarde Dios la muy catolica y real persona de Vuestra Magestad y acresiente en los mayores reinos y señorios como este su muy leal bassallo de Vuestra Magestad dessea decho.

En la ciudad de Cordova probinçias de Tucuman en siete de abril de mill y seissientos y quince años.

Criado de Vuestra Magestad, don Luis de Quiñones Ossorio [Rubricado.]

Por mandado del governador, Gregorio Martinez Campuçano, escribano mayor de Gobernacion. [rubricado]

- XI -

**Carta del gobernador Luis de Quiñones Osorio al Rey**

Santiago del Estero, 24 de octubre de 1618

AGI. CHARCAS,26,R.9,N.76

[f.2v.] *Tucuman, 1618. A Su Magestad, Don Luys de Quiñones Osorio, a 24 de diciembre. En aprobacion del doctor don Fernando Francisco de Rivadeneyra dean de aquella iglesia*

[f.1r.] Señor.

Vuestra Magestad fue servido probeher en esta santa iglesia al doctor don Fernando Francisco de Rivadeneira por arçediano della donde sirbe esta prebenda y comisarias del santo ofiço y cruçada con grande aprobaçion de birtud y buen exemplo y cumpliendo con mi obligacion y lo que Vuestra Magestad me tiene mandado y encargado informo de su perssonal y quan inportante es para que Vuestra Magestad le encomiende una iglesia porque la que oy tiene es tan tenuo que no puede comer con ello y onrrando Vuestra Magestad a las personas desta calidad y buenas partes se animaran otras a seguir el camino de la virtud y letras y lo que informo del dicho arçediano çertifico a Vuestra Magestad es çierto y questa provinçia reçivira particular gusto y merced de la que Vuestra Magestad le hiçiese cuya catholica real perssona guarde Dios Nuestro Señor como la cristiandad lo ha menester.

Santiago del Estero provincia de Tucuman 24 de diciembre 618.

Don Luis de Quiñones Osorio [rubricado]

**VISITAS DE LA TIERRA, GOBERNADORES  
Y COYUNTURAS POLÍTICAS**

**UNA VISITA POST-ALFARIANA EN CÓRDOBA DEL TUCUMÁN  
(1616-1617)**

*Isabel Castro Olañeta*

En los últimos años, los estudios etnohistóricos dedicados a la Gobernación del Tucumán se han preocupado por rastrear e identificar las escasas *visitas de la tierra* realizadas por oidores de la Audiencia de Charcas o por los gobernadores, porque se consideran fuentes privilegiadas a la hora de brindar información sobre encomienda, población, formas de tributación, uso del espacio, territorialidad y sistema de autoridades étnicas de las sociedades indígenas; además de que pueden considerarse como el registro documental de un momento de injerencia del estado colonial en las regiones *marginales* del imperio y de *desagravio* para con los indígenas. En este marco, en el caso de las visitas realizadas en el Tucumán durante el siglo XVII, estamos desarrollando una línea de trabajo preocupada por indagar acerca de la aplicación de las Ordenanzas dictadas por el oidor Francisco de Alfaro en 1612 -que prohibieron el servicio personal en la región- en las visitas que se desarrollaron a lo largo del siglo XVII en la región.

La visita de Alfaro a la gobernación del Tucumán podría entenderse como un avance del estado colonial sobre el sistema de explotación local a fin de “adecuar” la región a la forma de relación *indirecta* que entre encomenderos y encomendados ya se había definido en las zonas centrales del virreinato peruano, primero con la tasación de La Gasca a fines de la década de 1540 y posteriormente con las reformas del virrey Toledo a partir de 1570 (Palomeque, 2000:111); así, las ordenanzas que Alfaro dictó al concluir con su visita comenzaban declarando injusto el servicio personal que “se a ussado conforme a las que han llamado ordenanças”, dejando sin efecto, en el mismo acto de prohibir el servicio

personal, las anteriores Ordenanzas dictadas por el gobernador Gonzalo de Abreu en 1576 que lo permitían y regulaban.<sup>1</sup>

Alfaro, en su ordenanza 101 dejaba establecido que todos los años después de la cosecha, la justicia ordinaria de cada ciudad debía ir a los pueblos de indios para hacer visita y padrón.<sup>2</sup> En general, las investigaciones no han prestado atención a esta ordenanza más que por su incumplimiento, debido a que hasta el momento no se habían ubicado en los repositorios locales fuentes que verificaran su aplicación o la realización de visitas acatando dicha ordenanza.

Sin embargo, podemos afirmar que por orden del gobernador Luis de Quiñones Osorio se realizaron –al menos– dos visitas, la primera entre 1613-1614 y la segunda entre 1616-1617. Esta última, que para el caso de Córdoba fue localizada en el Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba y transcrita en su totalidad por Josefina Piana, es la que se presenta en este volumen y sobre la cual ensayamos aquí algunas líneas de interpretación.<sup>3</sup>

La primera investigación que tomó esta visita como fuente para pensar el problema de la supervivencia del servicio personal en la jurisdicción de Córdoba luego de la visita y ordenanzas del oidor Francisco de Alfaro, fue la de Josefina Piana (1992). Posteriormente fue analizada para el caso de Río Segundo por González Navarro (1999) y retomada por ella en un trabajo sobre la visita del oidor Luján de Vargas a las encomiendas de Córdoba (2009). Finalmente, en un estudio reciente hemos avanzado sobre el problema de la persistencia del servicio personal y las modalidades que éste puede presentar, las formas de trabajo indígena, las formas de pago y la relación entre la tasa establecida por las Ordenanzas de Alfaro y su conmutación por energía bajo la forma de conciertos pagados en jornales (Castro Olañeta, 2010).

En este estudio proponemos analizar: I) los elementos más significativos del contexto de realización de la visita, lo que nos remite al estudio de la gestión y la política del gobernador que la impulsó, Luis de Quiñones Osorio; II) la visita como proceso, analizando su estructura interna y describiendo el proceso judicial de su realización; III) el recorrido del visitador en la jurisdicción, con el objetivo de delimitar el universo indígena sobre el cual nos brinda información el documento.

---

<sup>1</sup> Cfr. Alfaro, 1612 [1918]:295.

<sup>2</sup> Cfr. Alfaro, 1612 [1918]:323.

<sup>3</sup> AHPC. Esc.1, Leg. 53, Exp. 2. *Visita y padron de los indios del distrito de Cordoba, provincia del Tucuman. 1616-1617*. En adelante: *Visita*.

## I. El contexto: Luis de Quiñones Osorio y el servicio personal

Las actuaciones del oidor Alfaro como visitador en el Tucumán entre 1611 y 1612 se desarrollaron precisamente en el momento en que se producía el cambio de gobernadores en el Tucumán. Sabemos que el gobernador saliente Alonso de Ribera acompañó al oidor en algunas de sus visitas y que, tanto él como el recién llegado Luis de Quiñones Osorio -que ayudó a concluir las en Córdoba y Santiago del Estero<sup>4</sup>, estuvieron presentes junto al obispo, los religiosos, vecinos y procuradores de las ciudades, en las Juntas que se realizaron en Santiago del Estero para debatir en torno al servicio personal, la tasa y las ordenanzas para tales fines.<sup>5</sup>

El apoyo de Quiñones Osorio a las tasas y ordenanzas de Alfaro que, en sus palabras: “me han parecido ser muy útiles, necesarias y convenientes para el remedio del servicio personal y cumplimiento de la tasa que deja puesta” (Crouzeilles, 2007:125-126), y el hecho de que habiendo transcurrido sólo un par de años luego de la visita de Alfaro, comenzara a cumplir la ordenanza 101 visitando él mismo la gobernación –a veces en compañía del obispo Trejo<sup>6</sup>; no debe llevarnos a pensar que Quiñones Osorio continuaba con la política iniciada por su antecesor el gobernador Alonso de Ribera preocupada por el amparo de las sociedades indígenas, lo que lo llevó al enfrentamiento con el sector español encomendero. (Castro Olañeta, 2008 y Carmignani, 2010)

En realidad, Quiñones aparecía en el escenario del Tucumán como un funcionario que, si bien estaba preocupado por la conservación de los naturales porque sabía que de ellos dependía el sustento de las colonias, buscaba siempre las formas para que las prácticas se

---

<sup>4</sup> Alfaro señalaba, antes de publicar sus ordenanzas que “Don Luis de Quiñones Osorio, gobernador desta provincia, entró en ella habiendo yo visitado lo más deste gobierno, y así solo ha podido asistirme dentro en Córdoba y Santiago, pero con eso y su espiriencia del Pirú quedará capaz de las materias. Confío en Dios que a todos nos ayudará.” En Larrouy, 1923:34.

<sup>5</sup> El Acta firmada en del Estero el 12 de diciembre de 1611, establece que el servicio personal “se practica y usa de él conforme a dichas Ordenanzas [de Gonzalo de Abreu] no es lícito”. En esta Junta estuvieron presentes y votaron por ello el oidor Alfaro, el Obispo Trejo, Alonso de Ribera, Luis de Quiñones Osorio y miembros de todas las religiones. (Lozano, 1755:302) Por otra parte, si bien estuvieron presentes los representantes de las ciudades –y por lo tanto de los encomenderos- llevaron sus quejas sobre las Ordenanzas de Alfaro posteriormente a Charcas ya que en dichas Juntas “aunque no tuvieron voto para decidir los Procuradores ni sus Abogados, ninguno se atrevió a decir afirmativamente que era lícito el servicio personal contenido y en la forma que lo disponía la tasa de Gonzalo de Abrego.” (Pastells, 1912: 192-195)

<sup>6</sup> Relata Quiñones que mientras el obispo Trejo salía a “confirmar su distrito”, él lo acompañaba “visitando los yndios en conformidad de las hordenanzas que hizo el oydor don Francisco de Alfaro”. AGI. Charcas,26,R.9,N.73. Transcripción completa en este volumen (Carta VIII).

adecuaran a la normativa con el objeto de beneficiar al sector privado en el uso de la mano de obra y el aprovechamiento de la tierra, lo que consideraba necesario para contribuir “*al bien y conservacion destas provincias*”.<sup>7</sup> Como veremos más adelante, a diferencia de su antecesor Alonso de Ribera quien se enfrentó de manera directa al sector encomendero al querer imponer límites al servicio personal y a los abusos cometidos sobre las sociedades indígenas, tratando de aplicar las Ordenanzas de Abreu; Luis de Quiñones Osorio aplicaba las Ordenanzas de Alfaro sin protestas por parte de los vecinos feudatarios e incluso, con su apoyo.

En el marco de esta ideología, las ordenanzas creadas por el oidor Alfaro para el Tucumán, para el gobernador tenían la virtud de haber declarado injusto y prohibir el servicio personal; sin embargo, limitaban a los encomenderos en el resto de los aspectos. De hecho, en marzo de 1613, el gobernador expresaba al rey que luego de entrar al Tucumán había procurado entender con cuidado “*los utiles o yncombinientes*” de las ordenanzas dejadas por Alfaro, concluyendo que, en el primer rubro – *los útiles*- sólo podía ubicarse el haber declarado injusto el servicio personal y, dentro del segundo rubro -*los inconvenientes*-, nada más que...el resto de las ordenanzas.

---

<sup>7</sup> Contamos con algunas referencias acerca del pensamiento de Quiñones respecto de esta cuestión. En una *Relación* que redactó mientras aun era tesorero de Charcas, señalaba el delicado estado en lo espiritual y temporal en el que se encontraban los indios del Perú y proponía remedios para ello. Quiñones dejaba en claro que la conservación del Perú dependía de la conservación de los indios y que esto podría lograrse apoyando a los encomenderos y reflatando el derrotado proyecto señorial de las encomiendas a perpetuidad. Decía al respecto: “hay larga experiencia que los indios que no tienen encomenderos y están puestos en la corona real padecen mayores agravios sin comparación y más sin defensa ni remedio y es cosa certísima que se consumen más que los que están encomendados [...] Los encomenderos en sus pueblos y teniéndolos perpetuos opondríanse a los corregidores y defenderían a sus indios...” (en Rodríguez, 2009:143) Continúa: para “aliviar a los indios del Perú [...] ayudará notablemente el asiento de la perpetuidad, porque los encomenderos ayudarán y defenderán a los indios y procurarán su conservación y justamente ayudarán a las conquistas de las provincias de los infieles, en lo cual han entibiado mucho viendo que las encomiendas no son perpetuas y así lo que han de gastar es mucho más de lo que pueden interesar encomendándoles los indios por dos vidas como hasta ahora se ha hecho” (en Rodríguez, 2009:144). Resumiendo, Quiñones había llegado al Tucumán con la idea traída desde Charcas de que el bien y crecimiento de las colonias dependía tanto de la conservación de los indios como del bienestar de los españoles, y que esta conservación sería posible si los encomenderos tuvieran nuevamente de manera directa a los indios, en encomiendas perpetuas. Sobre el proyecto señorial de las encomiendas a perpetuidad debatido en las décadas de 1550 y 1560 en Perú y finalmente derrotado, cfr. Assadourian, 1994.

Señala Quiñones Osorio:

*[...] me he ynformado y con gran cuydado y diligencia e procura do saver y entender los utiles o yncombinientes que podia aber y rresultar [de las Ordenanzas] e visto savido y entendido y se por cosa çierta y sin dubda quel aber mandado quitar el serviçio personal de los dichos naturales en estas provinçias el dicho buestro oydor y visitador como oy esta quitado y executado esto por mi borden a sido justisima y buena y gran serviçio de dios nuestro señor y de vuestra magestad y bien de los naturales y en todo lo demas hallo las dichas tasas y bordenanças muy contrarias al bien y conservaçion destas provinçias en daño irreparable y destruyçion general dellas y de los dichos naturales y españoles y que de su guarda y cumplimiento estan en muy gran rriesgo de perderse y acabarse de todo punto las dichas provinçias [...]*<sup>8</sup>

En otra carta de mayo de 1614 Quiñones expresaba al rey que luego de las Ordenanzas de 1612 habían sobrevenido en las ciudades de españoles y pueblos de indios “grande hambre peste y trabajos y plagas de Exipto”,<sup>9</sup> debido a la libertad excesiva que las ordenanzas le daban a los indios y a la imposibilidad de controlarlos y ponerlos a trabajar. En este contexto, su labor como visitador tenía dos flancos, quitar el servicio personal, al mismo tiempo que intervenía para garantizar el trabajo indígena en las unidades productivas españolas.

*[ Debido a] la demasiada soltura con que quedaron los yndios sin aprovecharse del bien que se les haçia con la libertad en que los dejaba [gracias a las Ordenanzas de Alfaro], antes la combirtieron en viçios y maldades ydolatrias embriagueçes con mas exçeso que jamas [...] y el ver que andavan desgovernados y por asentar la tasa y ordenanças del visitador me obligó a salir en persona a haçer la visita segunda vez que se a hecho despaçio andando todos los pueblos de mi governaçion que son en gran cantidad, haçiendoles sembrar y reduçir y sacar de los montes donde estavan muchos dellos hechos salvajes. Y les becho salir a los pueblos y que sus encomenderos les pagasen lo que les devian luego sin dilaçion alguna quitandoles el serviçio personal de todo punto*

<sup>8</sup> En Gandía, 1939:592

<sup>9</sup> AGI. Charcas,26,R.9,N.71. Transcripción completa en este volumen (Carta VI).

*que lo an sentido arto mas que la visita pasada, que aunque los encomenderos se quejan bien entienden que se a hecho justicia.*<sup>10</sup>

Es interesante observar que si bien todas sus cartas buscan afianzar la imagen de su incansable lucha contra el servicio personal y la aplicación de las ordenanzas, en ninguna de ellas hace mención alguna a los abusos o al exceso de trabajo que los indios padecían de sus encomenderos o de los pobleros, mientras que va tratando de construir la idea de una nueva gobernación posterior a las ordenanzas del oidor y gracias a su accionar y a las visitas que él mismo va realizando y que, pareciera, intentan poner orden más sobre los indios que sobre los españoles.<sup>11</sup>

*[Alfaro] quitó todos los pobleros y mayordomos que tenían los españoles en sus pueblos, y los yndios an quedado en sus primeras costumbres de ydolatrias biçios y enbriagueçes, yiendose y escondiendose en los montes sin querer sembrar ni una maçorza de maiz ni obedezan las justicias, y aunque lo he querido remediar y castigar no he sido poderoso para ello con la libertad en que los dejó el dicho oydor, aunque envio todas las justicias de la gobernaçion las quales no pueden acudir a todas partes por la mucha distançia de leguas ni estar siempre de asistencia en todos los pueblos de los yndios, porque para cada uno hera neçesario un alguaçil español, que de otra suerte no ay baceller sembrar, certifico a Vuestra Magestad que ellos y sus encomenderos quedan totalmente destruidos y estos dos años pasados y en este en que estamos mas que nunca lo an quedado como lo va mostrando la experiencia.*<sup>12</sup>

En este marco, proponemos que el gobernador Luis de Quiñones Osorio, más que un defensor del proyecto alfariano, era un funcionario que conocía en detalle las Ordenanzas vigentes y que buscaba una *interpretación y adecuación* a las mismas que no perjudicara al sector de los encomenderos, al mismo tiempo que lo ubicara como un fiel

<sup>10</sup> AGI. Charcas,26,R.9,N.69. Transcripción completa en este volumen (Carta IV)

<sup>11</sup> En trabajos previos hemos analizado la política favorable al sector encomendero del gobernador Quiñones derivada de una *manipulación* de las Ordenanzas de 1612 y de una adecuación formal a ellas con respecto a la contratación de pobleros y a la ocupación del encomendero de las tierras de los pueblos de indios. (Castro Olañeta 2006a y 2006b)

<sup>12</sup> AGI. Charcas,26,R.9,N.71. Transcripción completa en este volumen (Carta VI).

ejecutor de las ordenanzas frente a la Corona. Precisamente, en 1614 se lamentaba porque en *“esta triste y tan pobre y apurada governacion”*, los encomenderos, honorables caballeros y vasallos del rey, habían quedado “destruidos” por la política alfariana.<sup>13</sup>

En consonancia, al leer las cartas que los vecinos encomenderos, a través de sus cabildos y procuradores, enviaban al Rey protestando contra las Ordenanzas de Alfaro, podemos entrever los mismos argumentos y casi una “complicidad” con el gobernador.

Los vecinos de Santiago del Estero, en noviembre de 1613, representaban:

Ya nuestro procurador [Fernando Quintana de los Llanos] habra llegado y dado razon a Vuestra Magestad del miserable estado en que esta tierra a quedado despues de la visita [...] porque con la falta de mayordomos que estavan en los pueblos los yndios no an querido senbrar ni cojer de modo esto que despues que esta tierra se descubrio semeiante hambre no se a visto en años muy esteriles [...] Vuestra Magestad se sirva de hazernos merçed y ordenar al gobernador que no apriete en las ordenanzas del visitador pues estan apeladas para ante Vuestra Magestad que acavando el Visitador de yrse y dejandonos en el estado que Vuestra Magestad bera a comenzado el gobernador a visitar de nuebo toda la provincia por tierras asperas y de guerra algunas de ellas al cumplimiento de la tassa y serviçio personal [...] aunque es verdad que el gobernador haçe esto con çelo christiano y a costa de su haçienda es muy corto el termino para tantas visitas.

*Estamos contentos con el modo de gobierno de Don Luis de Quiñones Osorio porques Padre de todos caballero muy christiano y çeloso del serviçio de dios y de Vuestra Magestad y asi suplicamos umillmente a Vuestra Magestad nos lo deje aqui y prorrogue el termino de su offiçio cometiendole la reformaçion de las ordenanças bechas en la visita que con la larga espiriençia de las yndias y de esta tierra las disporna de manera que anssi yndios como españoles todos estemos contentos [...]*<sup>14</sup>

En el mismo tono, afirmando que *“las bordenanças que dejo el Vissitador [...] son lazos en que caigamos a cada passo”*, los vecinos de San Miguel de Tucumán también protestaban contra las ordenanzas al mismo tiempo que apoyaban al gobernador ante el Rey:

*...ya bemos la hambre y peste por nuestras casas y la langosta y gusano que todo ellos hazen una gran desconveniença juntamente*

<sup>13</sup> AGI.Charcas,26,R.9,N.71. Transcripción completa en este volumen (Carta VI).

<sup>14</sup> En Gandia, 1939:495-496.

*con la libertad de los yndios y el no querer sembrar ni guardar el ganado [...] El governador lo bee por sus ojos y dessea y procura rremediar y anda en la visita que aora hace por su persona por tierras estrañas y de guerra y entre gente barvara asentando la tasa y quitando el serviçio personal como lo lleva hecho sin mirar ynconvinientes ni gastos y rriesgos en que el y todos estamos con la gran libertad de los yndios como ay çiento y treinta y una bordenanças las mas de ellas ympusibles y le mandan las guarde y cumpla el lo ba baziendo sin otro rrespeto alguno y baze condenaçiones para los yndios de manera que una visita en pos de otra nos tiene apurados y aniquilados de tal suerte que no ay hombre que thenga pusible para sustentar armas y cavallo para las ocasiones que se ofreçen del serviçio de vuestra magestad [...] El governador es persona de experiençia de mas de quarenta y çinco años del piru y de esta governaçion entre yndios y si Vuestra Magestad fuere servido de cometelle que pues ba acabando su visita rreforme algunas de las ordenanças, lo hara bien y lo pondra de manera que puedan bivar y estar contentos yndios y españoles. Y no pedimos en esto que se deje de executar lo que toca al serviçio personal que esto ya lo a quitado el governador de todo punto y de un yndio muchacho muchacha biejo ni bieja no se sirve nadie sin su expresa orden y esto con su boluntad de los yndios y con escriptura y conçierto antes las Justiçias y su protector que esto es mui justo y estamos contentos de esta orden por ser lo que Vuestra Magestad y consejo tanto an pretendido para descargo de su rreal conçiencia en lo qual el governador a puesto cuidado y diligençia y en que se les pague a los yndios sus jornales y travajos [...]»<sup>15</sup>*

Como vemos, la relación con el gobernador es tan buena que los vecinos del Tucumán recomiendan a la Corona que le encomiende a Quiñones la reforma de las Ordenanzas de Alfaro para que “*puedan bivar y estar contentos yndios y españoles*”. De hecho, al mismo tiempo, el gobernador también se proponía para la misma tarea: en una carta de 1613 se animaba a decir que las 130 ordenanzas se podrían reducir a menos de 20<sup>16</sup> y en otra de 1615, a menos de una docena en general para luego hacer ordenanzas específicas para cada región:

<sup>15</sup> En Gandia, 1939:497-498

<sup>16</sup> AGI. Charcas, 26, R.9, N.69. Transcripción completa en este volumen (Carta IV).

*...por la confussion en que los deyo el licenciado don Francisco de Alfaro con ciento y treinta bordenanças que todas ellas se podrian reducir a diez u doçe en sustança y esto me consta porque a tres años que despacio y con mucho cuydado y consideracion bisitando estas probincias tan estendidas y aun no lo e acavado de ver todo porque son muchas leguas y pueblos y cada probincia a menester forosamente bordenanças diferentes conforme la calidad de la tierra e yndios y naçiones que son muchas y distintas unas de otras.*<sup>17</sup>

En esta coyuntura que se iniciaba con la intervención de la Audiencia de Charcas enviando a Alfaro como visitador y el dictado y negociación de sus Ordenanzas, se desarrollaba la gestión del gobernador Luis de Quiñones Osorio y su “buena relación” con el sector encomendero y con el obispo Trejo<sup>18</sup>, fue que se realizaron las dos visitas acatando la Ordenanza 101, en el marco de una política que si bien fue favorable al sector encomendero, no lo fue por desconocer u omitir las Ordenanzas de Alfaro, sino precisamente por tratar de lograr una aplicación manipulada de las mismas con la intención de adecuar, legalizar y enmascarar, más que transformar, las relaciones existentes entre los encomenderos y sus encomendados.

El gobernador afirmaba categóricamente que, a medida que iba visitando la gobernación, iba quitando el servicio personal “sin quedar rastro del”. Más aun, hizo certificar por el escribano mayor de gobernación Gregorio Martínez de Campusano en 1613 que:

*...en las visitas que [...] ba haciendo en las ciudades de españoles y pueblos de indios della en cumplimiento de las nuevas tasas y bordenanças que dexo fechas el oidor y visitador general licenciado don Francisco de Alfaro, a ido quitando el servicio personal de los indios haciendo que se les pague por sus encomenderos y personal.*<sup>19</sup>

<sup>17</sup> AGI. Charcas,26,R.9,N.74. Transcripción completa en este volumen (Carta IX).

<sup>18</sup> No nos detendremos aquí en este asunto, pero sabemos de la estrecha relación de colaboración que mantenían el gobernador y el obispo. En febrero de 1612 escribía el obispo Fernando de Trejo al Rey: “Quien le tiene y bela con conocido animo de acertar en el servicio de Vuestra Magestad y de conservar esta pobre tierra es el governador don luis de quiñones osorio [...] que es uno de los mas virtuosos cavalleros y buen christiano que e tratado en estos reynos y de quien Vuestra Magestad se deve dar por muy servido y esta tierra por dichosa en que la gobierne con estremo de su antecesor [Alonso de Ribera] de quien ubo tantas queexas...” (en Levillier, 1926:97) Cfr. Cartas de Quiñones III-VII-VIII y IX en este volumen.

<sup>19</sup> AGI.Charcas,26,R.9,N.70. Transcripción completa en este volumen (Carta V).

Pero, ¿qué entendía el gobernador Quiñones Osorio por servicio personal? ¿Cuál era la aplicación que hacía de las Ordenanzas de Alfaro?

El gobernador empleaba las mismas visitas como vehículos para “liquidar” el servicio personal, en tanto en cada visita se les preguntaba a los indios:

*que se les debe y se les pregunta si quieren estar de su voluntad a los tales indios que sirven a sus encomenderos y otros españoles y estan ocupados en otros ministerios; o si se quieren yr a sus pueblos y reducirse a pagar en ellos la tasa a los dichos sus encomenderos, y los que de su voluntad quieren servir a los españoles se les manda pagar conforme a las dichas bordenanças y lo que ellos se conciertan de la dicha su voluntad y a los indios e indias que se quieren ir a los dichos sus pueblos y reduçiones se les da por el dicho señor governador licencia para ello, de suerte que no ay servicio personal.<sup>20</sup>*

Revisemos el planteo que certifica el escribano, el gobernador entiende que el servicio personal en cada visita queda disuelto por dos vías: a) porque los indios se reducen a sus pueblos y acuerdan pagar su tasa al encomendero; o b) porque los indios se conciertan y conmutan su tasa por trabajo en el mismo acto del concierto. Desarrollaremos esta idea con detalle más adelante.

## **II. El proceso: la visita a los indios de la jurisdicción de Córdoba**

Recuperando un trabajo de Salomon y Guevara Gil (1996) proponemos aquí, como estrategia metodológica, prestar particular atención al “contenido procesal” de las visitas, con el objetivo de considerar, evaluar y contrastar la información recogida por el visitador en el marco de la matriz documental que la contiene.

Como todo documento judicial, la visita incluye una serie de autos y partes del proceso cuyo registro escrito no sigue exactamente el ordenamiento cronológico de los hechos. Trataremos a continuación de reconstruir la estructura del documento y la visita como acto procesal, teniendo en cuenta las actuaciones de los poderes locales y sus relaciones: gobernador, su teniente y justicia mayor en la ciudad de Córdoba, el cabildo y su procurador como representantes del sector encomendero y el protector de naturales. Posteriormente, reconstruiremos el recorrido del visitador para clarificar el universo de indios *registrados* y *visitados*, ya que la visita no registró todas las encomiendas, estancias, ni pueblos de indios de la jurisdicción.

---

<sup>20</sup> AGI.Charcas,26,R.9,N.70. Transcripción completa en este volumen (Carta V).

Como venimos diciendo, Quiñones Osorio realizó al menos dos procesos de visitas en el Tucumán, el primero a sólo dos años de la visita de Alfaro, entre 1613-1614 y el segundo entre 1616-1617. Si bien, aun no se han ubicado los autos de las visitas y empadronamientos realizados para el primer proceso para ninguna de las jurisdicciones, en nuestro rastreo documental hemos encontrado referencias que nos permiten afirmar que efectivamente fueron realizadas.<sup>21</sup> Para el caso de Córdoba, las referencias a la realización de la visita en 1614, abundan en la de 1616-17, a manera de ejemplo: “*Preguntados quanto tiempo a que sirven al dicho general [Alonso de la Cámara] en su casa, los quales dixeron que los visitó el señor governador don Luis de Quiñones abrá dos años poco mas o menos.*” (*Visita*: 51r-51v.)

En el año 1615 el gobernador dio la orden para la realización de una nueva visita -en congruencia con lo dispuesto en la ordenanza 101- pero esta vez, no la realizaría en persona, sino que otorgó comisión para ello a sus lugartenientes en las ciudades. La comisión de Quiñones Osorio al licenciado Joseph de Fuensalida Meneses, teniente de gobernador y justicia mayor de la ciudad de Córdoba, ordenaba:

*...que haga visita general de los pueblos de yndios chacaras y estancias desta juridición y de los del servicio de las casas para que les haga empadronar y pagar y aberigue si cumplen los encomenderos con las bordenanças que hizo el señor licenciado don Francisco de Alfaro [...], y si an ydo contra ellas.*<sup>22</sup>

Se aclaraba que debía realizarse la visita:

*por quanto por la bordenança çiento y [uno] que hiço el señor Licenciado don Francisco de Alfaro [se ordena] que cada un año vaya la Justicia Mayor [a hacer] visita y padron de los yndios para que digan los que entraren en tasa y se saquen los que no la devieren y*

<sup>21</sup> La más clara se refiere a San Miguel de Tucumán; en 1627 el escribano Gregorio Martínez Campusano certifica “que por tres padrones fechos a los indios de los pueblos de [...] de San Miguel de Tucumán [...] parece que don Luis Ossorio de Quiñones [sic] [...]por su horden se empadronaron los indios de los dichos pueblos que caen en la jurisdiccion de la dicha çiudad [...] en dos dias del mes de agosto del año de mill y seisçientos y treçe empadrono el dicho pueblo de Guaxastine con beinte y tres indios de tasa y en seis dias del mismo mes y año empadrono el pueblo de Yucumanita con doçe indios de tasa...” (AGI. Charcas,101)

<sup>22</sup> *Visita*: 43r.

*se visiten, y por aver mas de dos años que por el señor gobernador don Luis de Quiñones Osorio se hizo la dicha visita...*<sup>23</sup>

En abril de 1616 se dio inicio a la visita ordenando que los vecinos presentaran los indios del servicio de sus casas para ser visitados y empadronados y se fue visitando parte de los pueblos, chacras y estancias de la jurisdicción. Si bien la visita no se realizó a todas las encomiendas, pueblos, servicio doméstico de casas o unidades productivas de la jurisdicción, brinda información acerca de casi un centenar de vecinos encomenderos de Córdoba que, en cualquiera de estas situaciones, utilizaban la mano de obra indígena encomendada como servicio doméstico y/o para desarrollar las actividades productivas de su empresa (estancia, chacra, obraje).

Una lectura minuciosa de los autos del proceso nos ha permitido reconstruir las actuaciones del teniente visitador y el recorrido de la visita: instalado en la ciudad de Córdoba recibió para empadronar y visitar los indios del servicio doméstico de las casas y chacras de la ciudad y sus alrededores, así como los de las estancias más cercanas (4 leguas de la ciudad en los primeros pregones, luego 6 leguas). A posteriori, inició un recorrido de visita hacia el norte cercano de la ciudad (zona de la actual Jesús María), luego a las estancias ubicadas en el Río Primero “arriba” y, finalmente, las márgenes del Río Segundo. Unos meses después, dio comisión para que se visitaran las estancias del Río Tercero y Río Cuarto, más distantes de la ciudad. Es sobre estas regiones que nos informa la visita.

La otra cuestión que debe dejarse explicitada es que en la mayoría de los casos, la visita se realiza a los indios del servicio doméstico y a los que están asentados y trabajan en las estancias, dejando de lado precisamente aquellos que estaban reducidos en pueblos de indios y pertenecían a las antiguas encomiendas, como lo son Quilino, Soto, Quilpo, Nono o Cosquín, entre otros; asunto sobre el cual ensayaremos una interpretación en el próximo apartado.

Mayo de 1615. Auto del Gobernador Luis de Quiñones Osorio ordenando la visita general

En mayo de 1615, el gobernador del Tucumán Luis de Quiñones Osorio dictó un auto de “buen gobierno” dirigido a sus lugartenientes de las ciudades de la gobernación. Éste tenía como objetivo la realización de una visita de la tierra en ejecución de las ordenanzas del oidor Francisco de Alfaro con el objetivo de que ningún encomendero se *exceda dellas ni se lleve mas tassa a los dichos yndios de la que deben*. Los lugartenientes de las ciudades fueron comisionados para cumplir, en nombre del gobernador, con las

---

<sup>23</sup> *Visita*: 60r.

ordenanzas de Alfaro y la realización de una visita; para ello debían solicitar primero a los encomenderos los padrones de sus encomiendas, para -a partir de los mismos- empadronar nuevamente y poner y sacar de la tasa a los tributarios y reservados, según lo indicado en la ordenanza 101.

Abril de 1616. Recepción de la comisión en Córdoba, el teniente inicia la visita

En la ciudad de Córdoba, el 30 de abril, el teniente de gobernador y justicia mayor Jusephe de Fuensalida Meneses acusó recibo de la comisión del gobernador y mandó que se pregonara públicamente. Desde el 02 de mayo y por seis días, todos los vecinos y moradores debían presentar -ante él y ante el escribano- los indios de sus casas, estancias, chacras y pueblos ubicados en un radio de *4 leguas* de la ciudad.

Mayo de 1616. Primeras actuaciones de la visita

El 01 de mayo se pregonó el auto y al día siguiente se nombró un intérprete de la lengua general. Sin embargo, el 04 de mayo Fuensalida verificó que ningún vecino se había presentado a la convocatoria y por lo tanto el 05 de mayo decidió volver a pregonarlo para que ninguno aludiera ignorancia. Fue el 06 de mayo cuando el primer encomendero, don Alonso de la Cámara -en funciones de Protector de Naturales-, llevó a los indios del servicio de su casa ante el escribano y el teniente de gobernador a los efectos de la visita; siguiéndole los días 07; 09; 19 y 28 de mayo siete vecinos más.

Junio de 1616. Cambio de teniente de gobernador e interrupción de la visita

Al no responder más vecinos al pregón, la presentación de padrones y de indios ante el visitador se vio suspendida. El 01 de junio Fuensalida publicó un nuevo auto refrendando la medida y otorgando un plazo mayor: *dentro de quarenta dias del pregon traygan y tengan en su poder los dichos padrones de sus yndios sacados de su original de la bisita [de 1614] que hizo el dicho señor Gobernador en los terminos desta çiuudad y los presenten ante Su Merced dentro del dicho termino (Visita: 63r)*, pregonando este auto el 06 de junio.

Sin embargo, y a pesar del nuevo pregón, la visita se interrumpió en esta fecha y recién en diciembre de 1616 encontramos, en el registro judicial, la continuación del proceso. Sabemos que entre junio y diciembre de 1616, Fuensalida Meneses cesó en sus funciones de teniente de gobernador, siendo reemplazado por Sancho de Figueroa Solís.

Diciembre de 1616. Intervención del protector de naturales y del procurador de la ciudad

Recién el 10 de diciembre continúa el registro escrito del proceso de la visita, cuando Alonso de la Cámara, protector de naturales, denunció que a los indios de la jurisdicción se les debía *mucha suma de pesos* por conciertos y por mandas testamentarias. En consecuencia, solicitaba al nuevo teniente de gobernador que *mande paresçer ante sí todos los indios que ay en esta çiuudad que estan consertados asi con*

*los vezinos sus encomenderos como con otras personas y se averigüe lo que assi deven a los dichos indios; Vuestra Merced mande que se le pague luego pues es justicia que pido i costas y en lo nesesario... y que se busquen los testamentos y codicillos. (Visita: 61r-61v)*

De esta manera se reactivaba la visita y podemos observar cómo, con esta denuncia y petición del protector que se incorporó en el proceso de la visita, se agregó un nuevo tópico o causa a la comisión original mandada por el gobernador: no sólo debían empadronarse los indios que habían cumplido los 18 años y dejar reservados a los que hubiesen cumplido 50, sino que también debía averiguarse lo que los encomenderos debían a los indios por su trabajo y pagarles en el mismo acto de la visita.

El teniente de gobernador, el general Sancho de Figueroa de Solís, el 17 de diciembre respondió al pedido del protector de naturales mandando que se pregonara nuevamente el auto del gobernador para compeler a los vecinos a presentar sus indios para ser visitados y empadronados según la ordenanza 101, pero agregando lo solicitado por el protector: que los *traygan ante Su Merçed para los visitar y hazerles pagar su trabaxo* (Visita: 60r). Esta orden se pregonó el 18 de diciembre.

El día siguiente, el alférez real Gaspar de Quevedo como procurador general de la ciudad de Córdoba, contradijo el auto del teniente con el argumento de que se trataba de dos actos diferentes, uno: la visita para empadronar y, el otro: el pago de lo debido por los conciertos: *porque los yndios y yndias que sirven en ella [la ciudad] se les paga conforme a sus conciertos y si alguno se siente agraviado aqude a la justicia a que le mande pagar como lo açen algunos dellos y se les paga sin estrepito de juyzio y sin azer costas a esta dicha ciudad y sus moradores, que todos estan tan pobres y nesesyitados en cada año ubiese de ser molestados con las dichas visytas y costas y derechos dellas, seria un tributo y pecho yntolerable [...] y que se apregonase y diese a entender a los yndios del serviçio della que sy alguno no estubiese pagado de su servicio aquudiese a las justicia a demandarlo y pedirlo para que fuesen satisfechos [...] Y la caussa de aber dejado ordenado el dicho señor Visytador en la ordenança ciento y una, que se salga cada año a visytar los pueblos de los yndios la Justicia Mayor o un Alcalde Ordinario, es por careçer de jueçes los dichos pueblos y abiendolos como los ay en esta dicha çiudad es esqusado el acer la dicha visyta ni ay ordenança alguna que mande que se aga. (Visita: 64r-65r)*

El argumento del procurador apuntaba a que la visita no tenía como objetivo el pago de conciertos, ya que éstos -si estuviesen impagos- se debían resolver en el ámbito de la justicia ordinaria y, como dicha justicia existía y funcionaba en la ciudad de Córdoba, no hacía falta llevar adelante la visita a tal efecto porque los indios podían recurrir a ella si se sentían agraviados. Queda claro que en realidad el argumento del procurador, tiene su

origen en otra cuestión que no era desconocida por el teniente de gobernador. El 20 de diciembre, el teniente Sancho de Figueroa Solís solicitaba que el gobernador *en descargo de su conciencia* proveyera lo que fuera justicia, ya que los alcaldes y procuradores de la ciudad *como personas que an de ser visitadas lo an pretendido estorbar haziendo siniestras relaciones* (Visita: 66r)

Sin embargo, al mismo tiempo que ocurrían estas intervenciones en la ciudad de Córdoba, el 10 de diciembre en Santiago del Estero, el gobernador Quiñones operaba políticamente, modificando el escenario de la jurisdicción al otorgarle nuevamente el título de teniente de gobernador al licenciado Fuensalida Meneses y, en el mismo acto, darle una comisión particular para hacer la visita en Córdoba.<sup>24</sup> Así, a continuación de otorgar el título y funciones a Fuensalida como su lugarteniente, agregaba que *particularmente os encargo y mando hagais visita y padron de todos los yndios de los pueblos estanças chacaras y casas de la dicha çiudad de Cordova y su jurisdiccion, en cumplimiento de las dichas nuevas hordenanzas, de manera que se executen y cumplan.* (Visita: 69v-70r.) Fuensalida se presentaba con su título el 29 de diciembre y era recibido por el cabildo de la ciudad.

Enero de 1617. Restituido Fuensalida, se reactiva la visita en la ciudad de Córdoba

Una vez en oficio de sus funciones, el 02 de enero de 1617, Fuensalida Meneses reactivó la causa de la visita *por quanto por particular comision que tiene del señor don Luis de Quiñones Ossorio Governador e Capitan General destas provincias le bordena y manda haga visita general de yndios y padron conforme a hordenança mando se pregone publicamente que haze saber a todos los vesinos y moradores desta ciudad que desde mañana martes tres dias deste presente mes y año comienza la dicha visita en esta çiudad; y manda todos los vesinos y moradores della traygan ante Su Merced y el presente escrivano todos los yndios e yndias de su serviçio para los visitar.* (Visita:66v)

El nuevo procurador de la ciudad, licenciado Luis del Peso -continuando la política de su antecesor y defendiendo los intereses de los vecinos encomenderos- intervino el 04 de enero contradiciendo la visita y planteando el mismo argumento de que:

*lo deve rebocar y no hazer la dicha vissita, que desde luego la contradigo la vezes que puedo y son necessarias de derecho, [...] porque las dichas vissitas se hazen en conformidad de las orde-*

---

<sup>24</sup> Mientras Sancho de Figueroa Solís solicitaba al gobernador el permiso para acudir al puerto de Buenos Aires a recibir al nuevo gobernador del Tucumán, el adelantado Juan Alonso de Vera y Zárate.

*nanças del señor Vissitador don Francisco de Alfaro y ninguna ay que ordene ni mande que se haga vissita alguna en las çiu-dades con consideraçon que en ellas asisten las justicias mayor y ordinarias que podran desagruar y hazer justicia al yndio que la pidiere y se sintiere agraviado; y por este respeto ordenó y mandó por la ordenança çiento y una que la justiaça mayor u ordinaria que fuere cada año, despues de la cosecha salga a hazer visita y que ésta sea para enpadronar los yndios y meter en tasa a los muchachos que tubieren bedad para pagarla y sacar della los que por los padrones pareçieren reservados; y por la ordenança 73 dize que la salida sea tambien para la cobrança de las tasas y execuçon de mitas y no manda que se haga otra ninguna deligencia ni mas escutrinio porque no sirve de mas que de hazer costas y gastos y causar derechos, que todo caiga sobre los pobres vezinos; y será una yntroduçon muy pernissiosa para esta republica entablar cada año las dichas visitas y un tributo ordinario los derechos dellas, que por ser tan cortas las tassas y tan grandes las cargas y obligaciones de vezindad, es ynpusible que se puedan sustentar los dichos vezinos. (Visita: 67r-67v)*

El mismo día, Fuensalida habiendo visto la petición del procurador Luis del Peso de que se revocara su auto y pregón, mandó que se diera traslado al protector de naturales. Alonso de la Cámara respondió el 09 de enero afirmando lo solicitado inicialmente en 1616 ante el ex-teniente Sancho de Figueroa: que se pagara a los naturales sus conciertos y trabajos adeudados a pesar de cualquier contradicción que pudiera hacer el procurador de la ciudad.

El mismo día, Fuensalida habiendo visto y considerado: la contradicción del procurador de que no se hiciera la visita; lo solicitado por el protector de naturales; la comisión del gobernador por la que le mandaba realizar la visita y padrón de los indios de pueblos, estancias, chacras y casas de la ciudad; y la ordenanza 101 de Alfaro, ordenó que se hiciera la visita y que se pregonara el último apercebimiento a los vecinos y moradores para presentar sus indios.

Así, desde el 10 de enero comenzaron a presentarse los vecinos con sus indios de servicio en la ciudad; no obstante, el 21 de enero Fuensalida verificaba que *los mas vecinos y moradores no an traydo los dichos yndios y se van haziendo reazios a fin de no les pagar su trabaxo, mando para que no pretendan ynoranzia se pregone en la plaza publica desta zitudad que desde oy hasta el sabado que viene veinte e ocho deste presente mes y año traygan los dichos yndios e yndias ansi del seruiçio de sus casas como de las cha-*

*caras y estancias seis leguas a la redonda desta çiudad ante Su Merçed y el presente escribano a ella para los visitar en conformidad de lo que tiene mandado. (Visita: 74r)*

Entre el 10 de enero y el 17 de febrero se presentaron ante el visitador 26 vecinos con sus indios de servicio doméstico de casas y chacras de la ciudad, sumándose a los escasos 8 que se habían presentado en mayo de 1616. En varios de estos casos, el visitador hizo pagar al encomendero el trabajo adeudado a los indios en concepto de jornales por concierto.

Febrero de 1617. El visitador fuera de la ciudad: norte y río Primero abajo

La última semana de febrero, Fuensalida comenzó a visitar las estancias y chacras fuera de la ciudad de Córdoba, más específicamente las del norte (actual zona de Jesús María): Ministalalo, Ascochinga, Guanoscate, Calabalunba, Chabascate, Cabinda; y las del Río Primero arriba: Canta, Suquía, el pueblo de Chapisacat y las estancias de La Punta y Chibaxa. Se registraron un total de 22 asientos y unidades visitados.

Marzo de 1617. En el río Segundo

Desde el 02 hasta el 11 de marzo el visitador salió nuevamente de la ciudad para continuar la visita en las estancias del río Segundo y alrededores. Puede verificarse en los autos que durante su recorrido, se instalaba en las estancias más importantes y allí recibía los indios y encomenderos de los asientos cercanos. Fuensalida registró los indios de las estancias de Ansinusa, Guamacha, Cantamala, Localino, Nabosacate, Guanoscate, San Andrés, Cayasacate, Costasacate, Umarasacate (23 unidades en total). En la mayoría de los casos puede verificarse en el mismo acto de la visita, el pago de lo adeudado y la firma de nuevos conciertos para el año siguiente.

El 18 de marzo encontramos al visitador nuevamente en Córdoba continuando con la visita de los indios de las estancias y chacras cercanas, que fueron presentados en la ciudad: estancia de Chamasacate, pueblo de Nogolma en el río Segundo a 5 leguas de Córdoba, Saldán, Quisquisacate y el pueblo de San Mateo a dos leguas de la ciudad.

Julio de 1617. Calamuchita y comisión para hacer pagos de las deudas a los indios

A principios de julio se presentaron en la ciudad los indios de la estancia de Calamuchita, a 12 leguas de la ciudad. Al mismo tiempo, el teniente Fuensalida realizaba una *memoria* de las deudas aún impagas de los vecinos con sus indios y le otorgaba una comisión a Cristóbal de Funes, alcalde de la Santa Hermandad, para que efectivizara el pago, es decir, acudiera a cobrar las deudas y pagar a los indios que ya habían sido visitados y registrados, lo que el alcalde hizo viajando a las estancias de Cayasacate y Guamacha en el río Segundo; y La Punta y Chibaxa en el río Primero.

Septiembre de 1617. Río Tercero y comisión para visitar el Río Cuarto

El 11 de septiembre el visitador volvía a salir de la ciudad, esta vez hacia el sur, visitando la estancia del río Tercero de los herederos del capitán don Juan de Ávila y Zarate a 20 leguas de Córdoba y, una vez asentado allí, recibió también los indios pampas de Alonso

Díaz Caballero reducidos en San Antonio, a 4 leguas de la estancia, también en el río Tercero.

El 04 de septiembre había otorgado comisión a Alonso López de Valdez, vecino de la ciudad, para que acudiera a visitar las estancias y chacras del Río Cuarto que eran las que le faltaban visitar.

Para el 25 de septiembre el visitador se encontraba en la ciudad y recibía los indios del servicio de casa de Alonso Nieto, el escribano de la visita.

Octubre de 1617. Visita a las estancias y chacras del Río Cuarto

El 02 de octubre, Alonso López de Valdez, asentado en la chacra y estancia de San Esteban de Bolón de Gerónimo Luis de Cabrera, realizaba la visita a los indios de las estancias de Las Peñas, San Bartolomé de la sierra, y la estancia del tambo en el Río Cuarto, todas de propiedad de Gerónimo Luis de Cabrera.

### **III. El recorrido del visitador: el universo indígena registrado**

En síntesis, la visita se realizó entre abril de 1616 y octubre de 1617, con una interrupción de las acciones en la segunda mitad del año 1616 durante la cual se incorporan a la causa sendas peticiones del protector de naturales y del procurador de la ciudad. A posteriori de octubre de 1617 aún se registran en la visita y como parte del proceso -incluso hasta el año 1622- los pagos de algunos vecinos y conventos de las deudas y conciertos que tenían con sus indios.

Lo que puede desprenderse de la lectura del documento es que el mecanismo de la visita en la mayoría de los casos no fue “a vista de ojos” o *in situ*, sino que el teniente de gobernador, asentado en la ciudad recibió los padrones (la mayoría levantados en la visita de 1614) y algunos de los indios del servicio doméstico de las casas y chacras de la ciudad, recibió también aquellos de las estancias y pueblos de indios más cercanos -en un radio de no más de 6 leguas- (con la excepción de Calamuchita); y finalmente, salió de la ciudad a recorrer las unidades productivas españolas ubicadas en el norte cercano de la ciudad (zona de la actual Jesús María), en las márgenes del Río Primero arriba y en las márgenes del Río Segundo, asentándose en algunas de ellas y recibiendo allí la visita de los indios de las cercanías.

El mecanismo de la visita, esquemáticamente, fue el siguiente: empadronamiento de los presentes y los nombrados por ellos (nombre, edad, lugar de origen, si es casado, con hijos o, si fuese el caso, si estaba ausente); en el caso del servicio de casas, chacras y estancias, en lugar de un memorial de preguntas, el visitador realiza una pregunta general: *Preguntado a estos yndios si les asen buen tratamiento y si les an quitado alguna cossa y si su amo u otra persona les an bendido bino y qué les an pagado.*

Encontramos tres excepciones a la regla, precisamente los pueblos de indios de Caminagua de Pedro de Belmonte y Tomás de Balmaseda, Chavascate de Diego de las Casas y Chapisacat de Adrián Cornejo, los únicos pueblos de reducción<sup>25</sup> registrados como tales en la visita, en la cual se incorpora el desarrollo de 20 respuestas que nos permiten, indirectamente, reconstruir 20 preguntas, que responden a las ordenanzas de Alfaro en términos generales.<sup>26</sup> Son los únicos casos registrados en la visita, pero se trata de indios que, si bien viven en el *pueblo de reducción*, asisten con su trabajo a las estancias de sus encomenderos. En una primera lectura nos preguntábamos si el teniente había realizado la visita al resto de las regiones de la jurisdicción: las sierras del norte (Quilino, San Pedro, Totoral, Ischilin, Quilpo, Nonsacate, etc.), valle de Punilla (Cosquín, Tohen, etc.), valle de Traslasierra (Nono, Salsacate, etc.) y este documento se encontraba extraviado, o si había decidido tomar al pie de la letra el radio de las 6 leguas para su visita (sin embargo, esta segunda opción no explicaría la decisión de visitar el Río Tercero y el Río Cuarto).

Este problema de falta de registro y considerando el contenido procesal de los autos de la visita, nos permitió formular la hipótesis de que el recorte del visitador estuvo dado por el objetivo de inspeccionar sólo el servicio doméstico y las unidades productivas españolas y que, los pueblos de indios visitados, lo fueron porque sus indios servían en las estancias de sus encomenderos. Este recorte se podría fundamentar en el proyecto del gobernador Quiñones Osorio de “liquidar” el servicio personal por dos vías: a) porque los indios se reducen a sus pueblos y acuerdan pagar su *tasa* al encomendero, o b) porque los indios se *conciertan* y no “pagan” la tasa sino que la conmutan por trabajo. En el primer caso, *formal y legalmente*, los indios conservan su condición de tributarios; en el segundo

---

<sup>25</sup> También se visitaron el pueblo de San Mateo y, con características diferentes, la reducción de San Antonio de indios pampas en el río Tercero; pero en estos casos no se registró el memorial.

<sup>26</sup> 1. Si reciben malos tratamientos, si tienen poblero y si tienen algo que pedir. 2. Si trabajan mujeres y menores y en qué pagan la tasa. 3. Si los encomenderos han sacado de los pueblos indios, mujeres o muchachos. 4. Si están en el mismo lugar donde los visitó Alfaro. 5. (se responde negativamente, no se incorporan elementos que permitan reconstruir la pregunta). 6. Si el encomendero tiene indias en su servicio. 7. Si tienen iglesia, rezan y reciben doctrina. 8. Si los han sacado con carretas o para mita y si les han pagado de acuerdo a las ordenanzas. 9. Si el encomendero va al pueblo de indios. 10. Si siembran maíz y trigo para su encomendero y si reciben una parte de ello. 11. Si tienen obrajes y batanes. 12. Si hilan las indias o pagado la tasa, que son libres de tasa y servicio personal. 13. Como pagan la tasa. 14. Si los han sacado fuera de la jurisdicción. 15. Si se han alquilado. 16. Si tienen tierras suficientes para sembrar y si las ocupa el encomendero. 17. Si tienen molinillo de mano o carpintería. 18. Si les han impedido matrimonios. 19. Si tienen algodonales. 20. Si les venden vino.

de los casos, además de tributarios trabajan para sus encomenderos como concertados. Bajo la lógica del gobernador, en ninguno de los casos existiría “servicio personal”.<sup>27</sup>

En el marco de esta lógica y *formalmente*, los “pueblos de indios” de reducción quedarían fuera de la inspección de la visita en tanto los indios asentados en ellos pagarían la tasa tal como lo había ordenado Alfaro y no existiría una relación “de trabajo” entre los indios y su encomendero más allá del tributo. No estamos desconociendo que la relación entre encomendados y encomendero excedía esta relación legal y formal incluso en los pueblos de indios y que, de hecho, sería éste el espacio en el cual podríamos verificar la *continuidad del servicio personal*, sino que estamos marcando que la visita de 1616-17 es un documento especialmente útil para mostrar el universo de relaciones de tributo y trabajo *por fuera de la territorialidad de los pueblos de indios*.<sup>28</sup>

Entonces, el análisis global de la visita a los indios de Córdoba que trabajaban en casas, chacras, estancias y obrajes de la ciudad, su norte cercano y las planicies orientales de los cuatro ríos, nos permite comprobar que lo que prima en la mayoría de los casos es la opción de la ón de la tasa por días de trabajo, a la vez que esta forma se complementa con que son una forma laboral permitida que no se “aparta” de lo establecido por las Ordenanzas de Alfaro, sino todo lo contrario. Alfaro había autorizado la conmutación voluntaria de la tasa por trabajo en las jurisdicciones de Córdoba y Salta<sup>29</sup> y el concierto fue estipulado por la ordenanza 54 que declaraba que “los yndios podran de su voluntad concertarse para otros servicios como sea de su voluntad y en este casso no se les pone limite en lo que han de llevar por su travaxo”, incluso los mayores de 50 años.<sup>30</sup>

Al mismo tiempo, la visita refrenda los conciertos con escribano público y se cancelan las deudas contraídas bajo los mismos. Principalmente puede observarse que la preocupación del teniente visitador radica en saldar las deudas que los encomenderos tenían con los indios por el trabajo concertado no pagado, y de esta manera, el estado colonial interviene

<sup>27</sup> Hemos podido verificar algunos casos que la pregunta se hace de manera directa: “les preguntó si quieren irse a su pueblo o concertarse. El dicho [Pedro?] dixo que se conzierta con el dicho su amo por un año que corre desde oy él y su muger y por él le a de dar ocho pesos y perdonada su tasa y a la muger le a de dar una piesa de ropa de algodón. Y el dicho Francisco dixo se quiere yr a su pueblo [Ongamira] y ansi le mandó se vaya.” (*Visita:75r-75v*)

<sup>28</sup> La otra vía que para el gobernador -y el visitador- liquida el servicio personal: el mecanismo institucionalizado por el cual los indios se concertan y se les “perdona su tasa” a cambio del trabajo en las casas, chacras, obrajes o estancias de los encomenderos, en el marco de lo establecido en las ordenanzas de 1612, en detalle en Castro Olañeta, 2010.

<sup>29</sup> Ord. 100: “no queriendo pagar tassa ellos se entiende que cumplen con servir ciento y veinte dias y vacando las encomiendas quarenta dias y sea en lugar de tasa”. Alfaro, 1612 [1918]:322-323.

<sup>30</sup> Cfr. Alfaro 1612 [1918]:312. Un trabajo sobre los conciertos de indios en Córdoba, en Gould et.al, 1986.

institucionalizando, a través de la visita, las relaciones entre el encomendero y sus indios para que respondieran legalmente a las Ordenanzas de 1612. En consecuencia, lo que hace el visitador es una interpretación de las ordenanzas dejando al mismo tiempo un registro de la «voluntariedad» y «legalidad» de la conmutación de la tasa y de los conciertos por el tiempo excedente.

Si bien ya Piana (1992) nos alertaba acerca de que la visita en cuestión no brinda información sobre todo el universo de indígenas encomendados en la jurisdicción de Córdoba y que se omitían encomiendas de suma importancia como Quilino, Soto o Cosquín, a partir del análisis del documento hemos demostrado que la visita se limita no sólo geográficamente a los lugares más cercanos, sino que la limitación responde a otra lógica. Son los espacios de los pueblos de indios de reducción, considerados como una territorialidad diferenciada de la española, los que no fueron visitados en tanto *formalmente* las relaciones de sus sujetos con el encomendero se fundaban en el tributo y no podían basarse en el concierto por jornal, debido a que dentro de la territorialidad indígena estaba prohibida la presencia de empresas agrarias españolas<sup>31</sup> y existía una *imposibilidad legal* de formalizar un *concierto* entre el encomendero y sus encomendados para trabajar *al interior de un pueblo de indios*.

Si bien queda pendiente un trabajo más profundo sobre esta fuente, estamos en condiciones de hipotetizar que a pesar de la “manipulación” en la aplicación de las ordenanzas que garantizaba la concentración de la mano de obra en los encomenderos y legalizaba la transferencia de energía y trabajo indígena a las empresas españolas bajo la forma de jornales por concierto; al mismo tiempo las ordenanzas establecieron la base legal para separar del poder del encomendero el resto de la unidad doméstica, quedando sólo el indio tributario varón afectado al régimen de la tasa, la mita y los conciertos, y los reservados (mujeres, viejos y caciques) “voluntariamente” a la mita y conciertos.

De esta manera, la diferencia con la situación previa a Alfaro es más que considerable. La visita de Córdoba realizada en esta coyuntura –y con los límites que hemos señalado– nos permite verificar que efectivamente el trabajo al sector encomendero en sus unidades productivas era aportado por los hombres de 18 a 50 años que cumplían su tasa en jornales y el resto de su trabajo era remunerado como concierto. En algunos casos, mujeres, viejos y caciques trabajan para el encomendero pero como mano de obra concertada y constan los pagos de sus jornales.

Creemos que hay que considerar que la visita está institucionalizando una nueva situación y relación legal entre indios y encomenderos en el marco de la aplicación de las Ordenanzas que no corresponde considerarla uniformemente bajo el rótulo de *continui-*

---

<sup>31</sup> Cfr. Alfaro 1612 [1918], Ords. 26; 27; 33; 97.

*dad de servicios personales*, por lo menos fuera de la espacialidad de los pueblos de indios y en el marco del servicio doméstico y unidades productivas españolas. Entendemos que a pesar de que el sector encomendero no perdió sus beneficios económicos ni el acceso privilegiado a la fuerza de trabajo indígena, entender el proceso en términos de continuidad del servicio personal, escondería otras formas de relación y de apropiación de la energía indígena que ya no son gratuitas -aunque sí subvaluadas-, por las cuales los encomenderos tendrían que estar -por lo menos en los momentos de las visitas- retribuyendo con productos tasados a precios de mercado, según lo estipulado por las ordenanzas.

Finalmente, creemos que la visita de 1616-17 que exige un trabajo más completo y sistemático, se trata de una fuente más que valiosa para trabajar el problema del tributo, las formas de trabajo indígena, las modalidades de pago y la relación entre el pago de una tasa establecida por las Ordenanzas y su conmutación por energía bajo la forma de jornales. Al mismo tiempo que brinda información sobre otros aspectos que en este artículo han sido dejados de lado y que ameritan un estudio particular, como lo es el tema de la territorialidad indígena diferenciada al interior de las estancias, las especificidades del trabajo en los obrajes que persisten al momento de la visita (tejar, carpintería), los conciertos y pagos específicos por actividad (siembra, cuidado de ganado mayor y menor, oficios, etc.); y finalmente, su complementación con otros documentos sobre la región que permitan reconstruir las relaciones de los pueblos de indios y encomiendas que no fueron visitados.

## BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES EDITAS CITADAS

Abreu, Gonzalo de

**1576 [1920].** “Ordenanzas dadas por Gonzalo de Abreu para el buen tratamiento de los indios en las provincias del Tucumán y estableciendo reglas para su trabajo en el laboreo de las minas. Santiago del Estero, 10-IV-1576”, en Levillier, Roberto: *Gobernación del Tucumán: Papeles de gobernadores en el siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias*, Tomo II, 1920, pp.32-45.

Alfaro, Francisco de

**1612 [1918].** “Carta del Licenciado Don Francisco de Alfaro. Tucumán, 23-I-1612”, en Levillier, Roberto: *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires con los reyes de España 1615-1635*, Madrid, vol. II., 1918, pp. 287-338.

Block, David

**2000.** “Treinta años de visitas de indios, una bibliografía anotada”, en *Anuario del Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia*, Sucre, pp.575-601.

Assadourian, Carlos Sempat

**1994.** “Los señores étnicos y los corregidores de indios en la conformación del estado colonial”, en Assadourian, Carlos S. *Transiciones hacia el sistema colonial andino*, El Colegio de México / IEP, Perú, pp. 209-280.

Carmignani, Leticia

**2010.** “Política colonial y sociedades indígenas en la Gobernación del Tucumán. El gobernador Alonso de Ribera, los *Tenientes de Naturales* y la elite encomendera durante la vigencia de las Ordenanzas de Abreu”. Ponencia presentada en *Primer*

*seminario anual del Proyecto «Economía, política y sociedad colonial. Elites y sociedades campesinas e indígenas en Córdoba, Jujuy y en la Gobernación del Tucumán»*. Programa de Historia Regional Andina, CIFYH, UNC. Córdoba, 13 al 15 de diciembre de 2010. Ms.

Castro Olañeta, Isabel

- 2006a.** *Transformaciones y continuidades de sociedades indígenas en el sistema colonial. El pueblo de indios de Quilino a principios del siglo XVII*. Alción Editora. Córdoba.
- 2006b.** *Proceso contra Alonso Gordillo, administrador; por maltrato a los indios de Quilino. Estudio Introductorio y transcripción paleográfica de un expediente judicial de 1620*. Documento de Trabajo nº 8, Serie del Área de Historia, CIFYH-UNC, Córdoba.
- 2008.** *Sistema de tributación y encomienda en el Tucumán durante la colonia temprana*. XXI Ponencia presentada en Jornadas de Historia Económica, Caseros, Buenos Aires, 23 al 26 de septiembre de 2008. Ms.
- 2010.** "Servicio personal, tributo y conciertos en Córdoba a principios del siglo XVII. La visita del gobernador Luis de Quiñones Osorio y la aplicación de las Ordenanzas de Francisco de Alfaro". En *Memoria Americana. Cuadernos de Etnohistoria*, Revista de la Sección Etnohistoria del Instituto de Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía de la Universidad de Buenos Aires, nº 18-2, pp.101-127.

Castro Olañeta, Isabel; Tell, Sonia; Tedesco, Elida y Crouzeilles, Carlos

- 2006.** *Actas del Cabildo Eclesiástico del Obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero. 1681-1699*. Programa de Historia Regional Andina, Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba. Ferreyra Editor, Córdoba.

Céspedes del Castillo, Guillermo

- 1946.** "La visita como institución indiana", en: *Anuario de Estudios Americanos*, III, Sevilla, pp. 984-1025.

Crouzeilles, Carlos

- 2007. En prensa.** *Religiosos y sociedad colonial. Los religiosos, su ingreso al Tucumán y su incidencia política en el sistema de explotación económico sobre la sociedad indígena (Tucumán, 1535-1615)*. Trabajo Final Licenciatura en Historia. Escuela de Historia, FfYH-UNC, Córdoba.

Doucet, Gastón Gabriel:

- 1977.** “Comisiones para un visitador. El marqués de Montesclaros y la visita de don Francisco de Alfaro a las Gobernaciones de Tucumán y Paraguay”, *Anuario de Estudios Americanos*, vol. XXXIV, Sevilla, pp.17-47.
- 1986.** “Génesis de una ‘visita de la tierra’: los orígenes de la visita de las gobernaciones de Tucumán y Paraguay por el Licenciado Don Francisco de Alfaro”, en *Revista de Historia del Derecho* nº14, Buenos Aires, pp.123-220.

Gandia, Enrique de

- 1939.** “Apéndice”. *Alfaro y la condición social de los indios. Rio de la Plata, Paraguay, Tucumán y Perú. Siglos XVI y XVII*. Librería y Editorial El Ateneo: Buenos Aires.

Gould, Eduardo; Largo, María Inés; Lobos, Héctor (dir.)

- 1986.** “Contribución al estudio del trabajo en el período colonial: los conciertos o asientos de indios en Córdoba del Tucumán durante el gobierno de los Habsburgos (1573-1700)”, *Revista de la Junta Provincial de Historia de Córdoba* Nº11, pp.221-271.

González Navarro, Constanza

- 1999.** *Espacios coloniales. Construcción social del espacio en las márgenes del Rio Segundo. Córdoba. 1573-1650*. CEH Carlos Segreti. Córdoba.
- 2009.** “Autoridades étnicas en un contexto de desestructuración: Córdoba entre la fundación y la visita de Antonio Martines Luxan de Vargas.” En Bixio, Beatriz (dir) et.al.: *Visita a las encomiendas de indios de Córdoba. 1692-1693*. CEH Carlos Segreti. Córdoba. pp.63-114.

Guevara Gil, Jorge A. y Salomon, Frank

- 1996.** “La visita personal de indios: ritual político y creación del ‘indio’ en los Andes coloniales”, en *Cuadernos de Investigación*, Pontificia Univ.Católica del Perú/ Instituto Riva Agüero, Lima. 1,/1996, pp. 5-48.

Larrouy, Antonio

- 1923.** *Documentos del Archivo de Indias par la Historia del Tucumán. Tomo Primero. 1591-1700*. Santuario de Nuestra Señora del Valle. Volumen Tercero. L.J.Rosso y Cia, Impresores: Buenos Aires.

Levillier, Roberto

- 1920.** *Gobernación del Tucumán. Papeles de Gobernadores en el siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias.* Primera y Segunda Parte. Colección de Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino. Imprenta de Juan Pueyo, Madrid.
- 1926.** *Papeles eclesiásticos del Tucumán. Documentos originales del Archivo de Indias.* Volumen I. Colección de Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino. Imprenta de Juan Pueyo, Madrid.

Lorandi, Ana María

- 2000.** Las residencias frustradas. El juez Domingo de Irazusta contra el Cabildo de Salta. *Andes*, 11: 51-80.

Lorandi Ana María y Smietniansky, Silvina

- 2004.** "La conspiración del silencio. Etnografía histórica de los cabildos del Tucumán colonial (1764-1769)". *Jahrbuch Für Geschichte Lateinamerikas*, 41: 65-90.

Lozano, Pedro (S.J.)

- 1755.** *Historia de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay.* Tomo Segundo. Imprenta de la Viuda de Manuel Fernández y del Supremo Consejo de la Inquisición: Madrid.

Murra, John V.

- 1967.** "La visita de los chupachu como fuente etnológica", en: Ortiz de Zuñiga, Iñigo (Visitador): *Visita de la provincia de León de Huánuco en 1562.* Tomo 1: *Visita de las cuatro waranqa de los chupachu.* Edición a cargo de John Murra, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, Perú, pp. 383-406.
- 1987.** "Las investigaciones en etnohistoria andina y sus posibilidades en el futuro"[1970], en: Pérez Zevallos, Juan Manuel y Pérez Gollan, José Antonio (comps.): *La etnohistoria en Mesoamérica y Los Andes*, Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), México, pp.113-158.

Murua, Martin de

- 1611-1613 [2001].** *Historia general del Peru. 1611-1613.* M. Ballesteros ed. *Cronicas de America* 35. *Historia* 16, Madrid.

Palomeque, Silvia

**2000.** “El mundo indígena. Siglos XVI-XVIII”, en Tandeter, Enrique (dir.): *Nueva Historia Argentina*, Tomo II: *La sociedad colonial*, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, pp.87-143.

**2009.** El Tucumán durante los siglos XVI y XVII. La destrucción de las ‘tierras bajas’ en aras de la conquista de las ‘tierras altas’. En Martini, Y.; Pérez Zavala, G. y Aguilar, Y. (comps.), *Las sociedades de los paisajes semiáridos y áridos del centro-oeste argentino. VII Jornadas de Investigadores en Arqueología y Etnohistoria del centro-oeste del país*. UNRC, Río Cuarto, Córdoba.

**Palomeque, Silvia (dir.). Castro Olañeta, Isabel; Tell, Sonia; Tedesco, Elida y Crouzeilles, Carlos**

**2005.** *Actas del Cabildo Eclesiástico del Obispado del Tucumán con sede en Santiago del Estero. 1592-1667*. Programa de Historia Regional Andina, Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba. Ferreyra Editor, Córdoba.

Pastells, Pablo (S.J.)

**1912.** *Historia de la Compañía de Jesús en la Provincia del Paraguay (Argentina, Paraguay, Uruguay, Perú, Blivia y Barsil) según los documentos originales del Archivo General de Indias*, Tomo 1, Librería General de Victoriano Suárez: Madrid, 1912, pp. 192-195.

Pease, Franklin

**1978.** “Las visitas como testimonio andino”, en Miró Quesada, F; Pease, F.; Sobrerilla, D. (eds.), *Historia problema y promesa. Homenaje a Jorge Basadre*, vol. I, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, pp. 437-453.

Piana de Cuestas, Josefina

**1987.** “Visita a los indios de servicio de la ciudad de Córdoba del Tucumán en 1598”. *Historiografía y Bibliografía Americanistas*, Sevilla, Vol.XXXI, Nº1, pp.27-61.

**1992.** *Los indígenas de Córdoba bajo el régimen colonial 1570-1620*. Córdoba.

Quarleri, Lía

**1997.** Los conquistadores y colonizadores del Tucumán a través de las probanzas de méritos y servicios del siglo XVI. *Memoria Americana* 6: 91-117. Buenos Aires, ICA (Sección Etnohistoria), FF y L, UBA.

**2000.** Conquistadores militares y religiosos del Tucumán colonial. Consideraciones teórico-metodológicas sobre la práctica de investigación. *Memoria Americana* 9: 177-197. Buenos Aires, ICA (Sección Etnohistoria), FF y L, UBA.

Rodriguez, José Antonio Benito

**2009.** “El memorial de Luis de Quiñones osorio en defensa de los indios de Perú”. *Revista Andina* N°48, Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas, Cuzco, pp. 123-146.

Smietniansky, Silvina

**2007.** El juicio de residencia como ritual político en la colonia (Gobernación de Tucumán, siglo XVIII). *Memoria Americana* 15: 71-101.